

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Jaime Flores Zúñiga — Director General de Gobernación

Supervisor: Lic. Manuel Cano Pineda — Sub-Director de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

TOMO CXV

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, FEBRERO 24 DE 1982

NUM 8 — BIS

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 2068
POBLADO "EL LINDERO Y ANEXOS"
MUNICIPIO HUAUTLA
ESTADO HIDALGO.

VISTO para dictar mandamiento el expediente número 2068 relativo a la segunda solicitud de primera ampliación de ejido presentada por un grupo de campesinos del poblado citado al rubro y,

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10. de septiembre de 1945, al poblado de referencia se le concedió por concepto de dotación de tierras, una superficie de 780-00-00 Has. de temporal y monte laborables, con las cuales se beneficiaron a 93 capacitados, más la parcela escolar. La posesión definitiva se dió el 25 de noviembre de 1946. Por Resolución Presidencial de fecha 20 de julio de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre del citado año, se negó a este poblado la acción de ampliación de ejidos por no haberse localizado fincas afectables dentro del radio legal.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por escrito de fecha 15 de agosto de 1975, campesinos del aludido poblado, por segunda ocasión solicitan ante el Ejecutivo Local, la ampliación de su ejido, señalando como fincas presuntamente afectables las que constituyen los predios "Estero Ciego" y "Hacienda de la Concepción".

RESULTANDO TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente el 13 de enero de 1976, bajo el número 2068. Los promoventes designaron para integrar el Comité Particular Ejecutivo a los CC. Félix Bautista de la Cruz, Cleófas Cortés Hernández y Silvestre Cruz Bautista, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 10. de marzo de 1976, surtiendo efectos de notificación en los términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Mediante oficio número 5/624 de fecha 12 de marzo de 1976, se comisionó al C. Luis Villarreal García, para que realizara en el poblado una inspección sobre el aprovechamiento de las tierras ejidales, quien en su informe de 23 de abril del mismo año, manifiesta que las tierras concedidas por concepto de dotación, se encuentran aprovechadas en su totalidad.

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó la realización de los trabajos técnicos informativos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 286 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con los siguientes resultados:

a).- Trabajos Censales.- El censo rindió su informe el 23 de abril de 1976, del que se desprende que la Junta Censal se instaló y clausuró el día 5 del mismo mes y año, en la que se obtuvo el resultado siguiente: 114 habitantes, de los cuales 10 son jefes de familia y 56 capacitados en materia agraria, contando con 4 cabezas de ganado mayor y 7 de ganado menor.

b).- Trabajos de campo.- De los trabajos realizados se obtuvo según el análisis de las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros, que no existen predios de propiedad particular susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente.

DECRETO EXPROPIATORIO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, una superficie aproximada de 25,000-00-00 Has. que constituyen el Distrito de Riego denominada "HUAUTLA HIDALGUENSE", procediendo para el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto, puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, la que a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 437-00-00 Has. de temporal beneficiaran al núcleo gestor y se localizarán según el plano respectivo.

Con los anteriores elementos la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 21 de enero de 1982, proponiendo conceder al poblado de que se trata por concepto de primera ampliación de ejidos, una superficie de 437-00-00 Has. de temporal que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, misma que se destinará para la explotación colectiva de 56 capacitados, reservándose la superficie necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ejecutivo Local es competente para conocer del procedimiento de primera ampliación de ejidos seguido por el núcleo promovente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El núcleo de población solicitante está capacitado tanto individual como colectivamente para obtener la dotación de tierras que promueve en la vía de primera ampliación de ejidos, toda vez que satisface los requisitos de los artículos 197 fracción II y 200 en relación con el 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y no se encuentra en ninguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 196 de la Ley invocada, al haberse comprobado que en él radican 56 capacitados cuyos nombres son los siguientes:

- | | |
|----------------------------------|------------------------------------|
| 1.- Celerino León Cruz | 2.- Salvador Bautista Hernández |
| 3.- Félix Bautista de la Cruz | 4.- Seferino Rivera García |
| 5.- Porfirio Díaz Pascual | 6.- Norberto Díaz de la Cruz |
| 7.- Bernabé Díaz de la Cruz | 8.- José Díaz de la Cruz |
| 9.- Miguel García de la Cruz | 10.- Gregorio Vite Balderrama |
| 11.- Cleófas Cortés Hernández | 12.- Valentín Bautista Vite |
| 13.- Rogelio Vite Cruz | 14.- Silvestre de la Cruz Bautista |
| 15.- Enrique Reyes González | 16.- Melitón Reyes Vite |
| 17.- Artemio Lorenzo Hernández | 18.- Rosalino Hernández Bautista |
| 19.- Blas Chávez Saucedo | 20.- Odilón Chávez Reyes |
| 21.- Francisco de la Cruz Rdez. | 22.- Arcadio Bautista Hernández |
| 23.- Maximino Vidal Vite | 24.- Juan Reyes García |
| 25.- Roque Navarro Vite | 26.- Pedro Rivera Vite |
| 27.- Fidel Hernández Santander | 28.- Maclovio Reyes Terán |
| 29.- Genara León Bautista | 30.- Artemio Cruz Vite |
| 31.- Mateo San Juan Gutiérrez | 32.- Santos Terán Hernández |
| 33.- Juan Bautista Cortés | 34.- Manuelo Lorenzo Hernández |
| 35.- Feliciano Bautista de la C. | 36.- Damián Vite del Rosal |
| 37.- Joel Martínez Cruz | 38.- Hilario Bautista Sánchez |
| 39.- Mario Hernández Sánchez | 40.- Félix Rivera García |
| 41.- José Sánchez Osorio | 42.- Norberto Bautista de la C. |
| 43.- Eusebio Lorenzo Hernández | 44.- Angel Gutiérrez de la Cruz |

- 45.- Adelaído Rivera Vite

47.- Román León Cruz

49.- Noel Céspedes Reyes

51.- Crescencio Chávez Vite

53.- Alvaro Céspedes Vite

55.- Pablo Rivera García
- 46.- Agustín Cortés Hernández

48.- Eulogio de la Cruz Vite

50.- Ismael Hernández Hernández

52.- Modesto Rivera Vite

54.- Norberto Rivera García

56.- Ángel Bautista Márquez

CONSIDERANDO TERCERO.- En virtud de los Trabajos técnicos informativos realizados, se tiene conocimiento que dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie que se dispone para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente es la de 437-00-00 Has. de temporal, misma que por ser propiedad de la Nación, resulta afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En tal virtud es procedente conceder por la vía de primera ampliación de ejidos al poblado actor la superficie mencionada, la cual se destinará para la explotación colectiva de 56 capacitados, reservándose la superficie necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer, acorde con los artículos 104 y 130 de la Ley invocada.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 -- fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve: --

PRIMERO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor ha quedado debidamente acreditada en autos.

SEGUNDO.- Apruébese en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de fecha 21 de enero de 1982.

TERCERO.- Se concede al poblado de "EL LINDERO Y ANEXOS", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 437-00-00 Has. de temporal que se tomarán integralmente de terrenos propiedad de la Nación, para la explotación colectiva de 56 capacitados que arrojó el censo agrario, reservándose la superficie necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer.

CUARTO.- Remítase el expediente y mandamiento a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Tórnese el expediente y mandamiento a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación en el Estado para su resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srío. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 2151
POBLADO "EL MAXCARILLO"
MUNICIPIO ORIZATLAN
ESTADO HIDALGO

VISTO para dictar mandamiento el expediente número 2151 relativo a la solicitud de dotación de tierras presentada por un grupo de campesinos del poblado al rubro citado y,

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 16 de mayo de 1979, campesinos del referido poblado, solicitaron ante el Ejecutivo Local, dotación de tierras, señalando como fincas susceptibles de afectación las que se localizaran dentro del radio legal.

RESULTANDO SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta insauró el expediente el 4 de enero de 1982, bajo el número 2151. Los promoventes designaron para integrar el Comité Particular Ejecutivo a los CC. Mario Hernández, Vicente Hernández y Agustín Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente; habiéndose publicado la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de enero de 1982, surtiendo efectos de notificación en los términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó la realización de los trabajos técnicos informativos en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 286 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con los siguientes resultados:

a).- Trabajos Censales.- El Comisionado rindió su informe el 18 de enero de 1982, del que se desprende que las diligencias arrojaron un total de 26 capacitados.

b).- Trabajos de Campo.- De los trabajos realizados, se obtuvo según el análisis de las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros, que no existen predios de propiedad particular susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente.

DECRETO EXPROPIATORIO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, una superficie aproximada de 25,000-00-00 Has. que constituyen el Distrito de Riego denominado "HUAUTLA HIDALGUENSE", procediendo para el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto, puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, la que a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 36-20-00 Has. de temporal beneficiarán al núcleo gestor, y se localizarán de acuerdo con el plano elaborado para este efecto.

CONCOMITANTE DE TERRENOS.- El Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Huasteca hidalguense, y a fin de procurar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona, celebró diversas operaciones de compra-venta de algunas superficies para beneficiar a los núcleos agrarios ahí radicados, entre ellos el de "EL MAXCARILLO", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, habiendo adquirido para este núcleo una superficie de 145-30-00 Has. de agostadero, que serán localizadas según el plano respectivo.

La Comisión Agraria Mixta con los anteriores elementos emitió su dictamen el 25 de enero de 1982, proponiendo conceder al poblado gestor una superficie de 181-50-00 Has. que se tomarán de terrenos propiedad de la Nación, de las que 36-20-00 Has. se localizan dentro del Distrito de Riego, consideradas de temporal, y 145-30-00 Has. de agostadero se ubican fuera del Distrito, y --

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia del procedimiento de dotación de tierras seguido por el núcleo de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El núcleo de población solicitante está capacitado tanto individual como colectivamente para obtener la dotación de tierras que promueve, toda vez que satisface los requisitos de los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y no se encuentra en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 196 de la Ley invocada, al haberse comprobado que en él radican 26 capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

- 1.- Vicente Hernández Hernández

3.- Aniceto Francisco Hernández

5.- Ramiro Hernández Hernández

7.- Marciano Cruz Hernández

9.- Agustín Hernández Hernández

11.- Roberto Hernández Hernández

13.- Gregorio Hernández Hernández

15.- Dionisio Hernández Hernández

17.- Bernardo Hernández Hernández

19.- Pedro Hernández Hernández

21.- Ignacio Hernández Hernández

23.- Enrique Hernández Hernández

25.- Hilario Hernández Hernández
- 2.- Macario Hernández Hernández

4.- Marciano Hernández Hernández

6.- Julio Hernández Hernández

8.- Anicacio Cruz Hernández

10.- José Francisco Hernández

12.- Salatiel Hernández Hernández

14.- Anselmo Hernández Hernández

16.- José Hernández Hernández

18.- Jesús Cruz Hernández

20.- Reynaldo Hernández Hernández

22.- Fidencio Hernández Hernández

24.- Matías Hernández Hernández

26.- Agustín Ramírez Hernández

CONSIDERANDO TERCERO.- De resultado de los trabajos técnicos informativos se desprende que, dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie que se dispone para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente es la de 181-50-00 Has. de las que 36-20-00 Has. de temporal quedan comprendidas dentro del distrito de riego y 145-30-00 Has. de agostadero quedan fuera, adquiridas éstas por el Gobierno Federal, según constancia de autos, misma que por ser propiedad de la Nación, resulta afectable en los términos que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En tal virtud es procedente conceder al poblado de que se trata, la superficie total mencionada, para la explotación colectiva de 26 capacitados, debiéndose reservar las superficies necesarias para la zona urbana, parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer, acorde con los artículos 90, 101, 103 y 130 de la invocada Ley de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 -- fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve: --

PRIMERO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor ha quedado debidamente acreditada en autos.

SEGUNDO.- Apruébese en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de fecha 25 de enero de 1982.

TERCERO.- Se dota al poblado de "EL MAXCARILLO", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, con una superficie de 181-50-00 Has. que se tomarán integralmente de terrenos propiedad de la Nación, de las que 36-20-00 Has. de temporal se localizan dentro del distrito de riego y 145-30-00 Has. de agostadero se ubican fuera. La distribución de esta superficie se hará en los términos que se precisan en el Considerando Tercero de este mandamiento.

CUARTO.- Remítase el expediente y mandamiento a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Tórnese el expediente y mandamiento a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación en el Estado para su resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srío. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION
AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 2144
POBLADO "NUEVO COYOLAR"
MUNICIPIO XOCHIATIPAN
ESTADO HIDALGO

V I S T O para dictar mandamiento el expediente número 2144 relativo a la solicitud de dotación de tierras presentada por un grupo de campesinos del poblado al rubro citado y, ---

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 17 de septiembre de 1981, campesinos del referido poblado, solicitaron ante el Ejecutivo Local, dotación de tierras, señalando como predios susceptibles de afectación los denominados "Totomacatl" y "Pittecruz".

RESULTANDO SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta ins- tauró el expediente el 4 de enero de 1982, bajo el número 2144. Los promoventes designaron para integrar el Comité Particular Ejecutivo a los CC. Francisco Bautista Hernández, Aurelio Bautista Hernández y Tomás Hernández Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal --- respectivamente; habiéndose publicado la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de enero del citado año, surtiendo efectos de notificación en los términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó la realización de los trabajos técnicos informativos en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 286 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con los siguientes resultados:

a).- Trabajos Censales.- El comisionado rindió su --- informe el 18 de enero de 1982, del que se desprende que las diligencias arrojaron un total de 22 capacitados.

b).- Trabajos de Campo.- De los trabajos realizados --- se obtuvo según el análisis de las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros, que no existen predios de propiedad particular susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias del --- núcleo promovente.

DECRETO EXPROPIATORIO.- Por Decreto Presidencial de --- 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, una superficie aproximada de 25,000-00-00 Has. que constituyen el distrito de riego denominado --- "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto, los puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos para los fines consiguientes, la que a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 55-00-00 Has de temporal beneficiarán al núcleo gestor que se localizarán según el plano respectivo.

Con los anteriores elementos la Comisión Agraria --- Mixta emitió su dictamen el 25 de enero de 1982, en el sentido de este fallo y,

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ejecutivo Local es com- --- petente para conocer en primera instancia del procedimiento de dotación de tierras seguido por el núcleo de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción I de la --- Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El núcleo de población so- --- licitante está capacitado tanto individual como colectivamente para obtener la dotación de tierras que promueve, toda vez que --- satisface los requisitos señalados en los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y no se encuentra en ninguno --- de los casos de excepción a que se refiere el artículo 196 de la Ley invocada, al haberse comprobado que en el poblado radican 22 --- capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

- | | |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| 1.- Francisco Hernández Hernández | 2.- Juan Bautista Martín |
| 3.- Miguel Angel Bautista | 4.- Juan Cristóbal Hernández I. |
| 5.- Francisco Hernández Pídenzio | 6.- Juan Cristóbal Hernández II. |
| 7.- Juan Bautista Catarina | 8.- Luis Bautista Magdalena |
| 9.- Alonso Hernández Catarina | 10.- Pedro Martínez Hernández |
| 11.- Antonio Hernández Hernández | 12.- Martín San Juan |
| 13.- Alonso Santiago Martínez | 14.- Aurelio Bautista Hernández |
| 15.- Francisco Hernández Catarina | 16.- Tomás Hernández Hernández |
| 17.- Alonso Santiago Hernández | 18.- Francisco Hernández Hdez. |
| 19.- Antonio Hernández Teresa | 20.- Francisco Bautista Hdez. |
| 21.- Teófilo Bautista Carpio | 22.- Juan Bautista Hernández. |

CONSIDERANDO TERCERO.- Del resultado de los traba- --- jos técnicos informativos se desprende que, dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que --- la única superficie que se dispone para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente, es la de 55-00-00 Has. de temporal --- localizadas dentro del distrito de riego antes citado, misma que --- por ser propiedad de la Nación, resulta afectable en los términos --- en que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO.- Es procedente conceder al pobla- --- do de "NUEVO COYOLAR", Municipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 55-00-00 Has. de temporal que se tomarán de terrenos propiedad de la Nación, misma --- que se destinará para la explotación colectiva de 22 capacitados, --- reservándose las áreas necesarias para la zona urbana ejidal, parce- --- la escolar y unidad agrícola industrial para la mujer.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 --- fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve: ---

PRIMERO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor ha --- quedado debidamente acreditada en autos.

SEGUNDO.- Apruébese en sus términos el dictamen de la --- Comisión Agraria Mixta de fecha 25 de enero de 1982.

TERCERO.- Se dota al poblado de "NUEVO COYOLAR", Muni- --- cipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo, con una superficie de --- 55-00-00-Has. de temporal que se tomarán integralmente de terrenos --- propiedad de la Nación, la cual deberá distribuirse en los términos --- que se precisan en el Considerando Cuarte de este mandamiento.

CUARTO.- Remítase el expediente y mandamiento a la Co- --- misión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobier- --- no del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Túrnese el expediente y mandamiento a la Secre- --- taría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación en el Esta- --- do para su resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS --- CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

HII
OCI
El Gobernador Constitucional del Estado
ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

H. COMISION
AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 2162
POBLADO "AHUATEMPA"
MUNICIPIO ORIZATLAN
ESTADO HIDALGO.

V I S T O para dictar mandamiento el expediente núme- --- ro 2162 relativo a la solicitud de ampliación de ejido presentada --- por un grupo de campesinos del poblado al rubro citado y,

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de 21 --- de diciembre de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federa- --- ción el 16 de marzo de 1966, al poblado de que se trata se le conce- --- dió por concepto de dotación de tierras, una superficie de 117-00-00 --- Has. de temporal y monte laborable para los usos colectivos de 41 --- capacitados, más la parcela escolar. Por Resolución Presidencial de --- fecha 8 de abril de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federa- --- ción el 23 de mayo del mismo año, se amplió al ejido por concepto de --- "Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal", con una superfi- --- cie de 593-00-00 Has. de temporal y monte laborable, adquiridas por --- ejidatarios del poblado, mediante diligencias de información ad-per- --- petuum promovidas ante el Juzgado de primera instancia del Distrito --- Judicial de Huejutla, Hidalgo, cuya inscripción se hizo en el Regis- --- tro Público de la Propiedad el 23 de septiembre de 1968.

Por Resolución Presidencial de 23 de octubre de 1970, --- publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre --- del mismo año, se decretó la pérdida de derechos de los 41 ejidata- --- rios beneficiados en el poblado de "AHUATEMPA", Municipio de Oriza- --- tlán, Estado de Hidalgo, sobre las 117 hectáreas que se les había --- concedido con anterioridad, y en su lugar se acomodaron a 61 campe- --- sinos del núcleo denominado "Petlacal", Municipio de Orizatlán, Hi- --- dalgo, conforme lo disponía el artículo 147 del Código Agrario de --- 1942.

RESULTANDO SEGUNDO.- En sesión de fecha 8 de enero de --- 1982, la Comisión Agraria Mixta acordó iniciar el expediente de am- --- pliación de ejidos del poblado de "Ahuatempa", Municipio de Oriza- --- tlán, Estado de Hidalgo, registrándolo en el número 2162, habiéndose --- designado para integrar el Comité Particular Ejecutivo a los CC. --- Octavio Rosales Hernández, Benito Agustín Hernández y Aurelio Her- --- nández Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamen- --- te. El mencionado acuerdo de iniciación de oficio se publicó en el --- Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de enero de 1982, --- surtiendo efectos de notificación en los términos del artículo 275 --- de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó --- la realización de los trabajos técnicos informativos en cumplimiento --- a lo dispuesto por el artículo 286 fracciones I, II y III de la Ley --- Federal de Reforma Agraria con los resultados siguientes:

a).- Trabajos Censales.- El comisionado rindió su in- --- forme respectivo, del que se desprende que habiéndose integrado la --- Junta Censal conforme a las disposiciones del artículo 287 de la Ley --- Federal de Reforma Agraria, se llevó a cabo el levantamiento censal --- en el que se obtuvo como resultado : 461 habitantes, de los cuales --- 123 son jefes de familia y 169 tienen capacidad agraria, contendo- --- con 180 cabezas de ganado mayor y 143 de ganado menor .

b).- Trabajos de campo.- De los trabajos realizados --- se obtuvo según el análisis de las fincas tocadas por el radio de --- 7 kilómetros, que no existen predios de propiedad particular sus- --- ceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias --- del núcleo promovente.

DECRETO EXPROPIATORIO.- Por Decreto Presidencial --- de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de --- la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de --- utilidad pública a favor del Gobierno Federal, una superficie --- aproximada de 25,000-00-00 Has. que constituyen el Distrito de --- Riego denominado " HUASTECA HIDALGUENSE ", procediendo para el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la --- ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el --- mismo acto, puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y --- Recursos Hídricos para los fines consiguientes, la que a su vez --- destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agra- --- ria, de la cual 11-00-00 Has. de temporal beneficiarán al núcleo --- gestor, y se localizarán según el plano respectivo.

COMPRVENTA DE TERRENOS.- El Gobierno Federal con --- el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes --- de la huasteca hidalguense, y a fin de procurar una explotación --- racional de los recursos naturales en esa zona, celebró diversas --- operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar --- a los núcleos agrarios ahí radicados, entre ellos el de "AHUATEM- --- PA", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, habiendo adquirido --- para este núcleo una superficie de 209-00-00 Has. de agostadero, --- misma que será localizada según el plano elaborado para este efec- --- to.

Con los anteriores elementos la Comisión Agraria -- Mixta emitió su dictamen el 25 de enero de 1982, proponiendo conceder al poblado peticionario por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 220-00-00 Has. que se tomarán de terrenos propiedad de la Nación, de las que 11-00-00 Has. de temporal se localizan dentro del Distrito de Riego y 209-00-00 Has. de agostadero quedan comprendidas fuera de dicho Distrito, misma que se destinará para la explotación colectiva de 169 capacitados, reservándose la superficie necesaria para el establecimiento de la unidad agrícola industrial para la mujer, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia del procedimiento de primera ampliación de ejidos seguido por el núcleo de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El núcleo de población solicitante está capacitado tanto individual como colectivamente para obtener la ampliación de ejidos que promueve, toda vez que satisface los requisitos de los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y no se encuentra en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 196 de la Ley invocada, al haberse comprobado que en él radican 169 capacitados, cuyos nombres son:

- 1.- Vicente Gregorio Hernández
- 3.- Faustino Hernández Hernández
- 5.- Manuel Hernández Hernández
- 7.- Reynaldo Hernández
- 9.- Ponciano Hernández
- 11.- Cirilo Flores Hernández
- 13.- Manuel Hernández Hernández
- 15.- Santiago Hernández Hernández
- 17.- Tomás Hernández Flores
- 19.- Florencio Rosales Hernández
- 21.- Germán Guerra Hernández
- 23.- Hilario Hernández Hernández
- 25.- Benito Hernández Hernández
- 27.- Agustín Salvador Hernández
- 29.- Alfonso Salvador Hernández
- 31.- Agustín Sánchez Hernández
- 33.- Jesús Hernández Hernández
- 35.- Luciano C. Hernández Hernández
- 37.- Julio Diego Hernández
- 39.- Antonio Hernández II
- 41.- Juan Bautista Hernández
- 43.- Maurilio Hernández Hernández
- 45.- Vicente Apolinar Hernández
- 47.- Celestino Apolinar Hernández
- 49.- Eusebio Hernández Hernández
- 51.- Porfirio Hernández Hernández
- 53.- Alfonso Hernández Hernández
- 55.- J. Refugio de la Cruz Hdez.
- 57.- Lucas Sebastián Hernández
- 59.- Julio Flores Hernández
- 61.- Julio Hernández V.
- 63.- Ponciano Vargas Hernández
- 65.- Anastasio Reyes Hernández
- 67.- Manuel Rosales Hernández
- 69.- Simón Antonio Hernández
- 71.- José Hernández Hernández
- 73.- Juan Hernández Márquez
- 75.- Emilio Hernández Hernández
- 77.- Anastasio Hernández
- 79.- Isidoro Rosales Hernández
- 81.- Benjamín Hernández
- 83.- Felipe Hernández
- 85.- Román Vargas Hernández
- 87.- Lucas Hernández
- 89.- Mateo Hernández Hernández
- 91.- José Cruz Hernández
- 93.- Mateo Vargas Hernández
- 95.- Vicente Alonso Hernández
- 97.- Octavio Hernández
- 99.- Juan Hernández Hernández
- 101.- Joaquín Zúñiga Hernández
- 103.- Domingo Flores Hernández
- 105.- Sebastián Hernández
- 107.- Antonio Evaristo Hernández
- 109.- Rosalino Hernández Hernández
- 111.- Macario Zúñiga
- 113.- José Ma. Hernández
- 115.- Martín Hernández Pérez
- 117.- Antonio Nicolás Hernández
- 119.- Florentino Hernández
- 121.- Seferino Hernández Hdez.
- 123.- Julio Hernández Hernández
- 125.- David Hernández Hernández
- 127.- Andrés Hilario Hernández
- 129.- Santiago Hernández Hernández
- 131.- Francisco Hernández
- 133.- Felipe Agustín Hernández
- 135.- Ponciano Cruz Hernández
- 137.- José Hernández Hernández
- 139.- José Hernández Hernández
- 141.- Benito Agustín Hernández
- 143.- Julio Hernández Hernández
- 145.- Julio Sebastián Hernández
- 147.- Camilo Hernández Hernández
- 149.- Mateo Zúñiga Hernández
- 151.- Reynaldo Hernández II
- 153.- Benito Santos Hernández
- 155.- Felipe Sebastián Hernández
- 157.- Julián Hernández Hernández
- 159.- Manuel Hernández Hernández
- 161.- León Hernández Hernández
- 163.- Mateo Pérez Hernández
- 165.- Prisciliano Hernández H.
- 167.- Lucas Zúñiga Hernández
- 169.- Julián Hernández Hernández
- 2.- Melitón Hernández Hernández
- 4.- Tino Hernández Hernández
- 6.- Roberto Hernández Hernández
- 8.- Octavio Rosales Hernández
- 10.- Benito Sánchez
- 12.- Eligio Hernández Hernández
- 14.- Ma. Concepción Hernández
- 16.- Filogonio Hernández
- 18.- Eutiquio Rosales Martínez
- 20.- José Hernández Hernández
- 22.- Bartolo Hernández Hernández
- 24.- Diego Hernández Hernández
- 26.- Pedro Flores Hernández
- 28.- Agustín Salvador Hernández
- 30.- Alfonso Hernández Hernández
- 32.- Tomás Hernández Quintero
- 34.- José Gregorio Hernández Q.
- 36.- Macario Hernández Hernández
- 38.- Eulalio Diego Hernández
- 40.- José Cristóbal Hernández
- 42.- José Morales Hernández
- 44.- Agustín Zúñiga Hernández
- 46.- Miguel Apolinar Hernández
- 48.- Baltazar Hernández R.
- 50.- Aurelio Hernández Hernández
- 52.- Santiago Rodríguez Hernández
- 54.- Juan de la Cruz Hernández
- 56.- José Baltazar Hernández
- 58.- Pascual Hernández Hernández
- 60.- José Hernández Vargas
- 62.- José Vicente Hernández
- 64.- Santiago Hernández Hernández
- 66.- Gonzalo Cruz Hernández
- 68.- Tomás Lino Hernández
- 70.- Ramón Hernández Hernández
- 72.- José Hernández Márquez
- 74.- Agustín Antonio Hernández
- 76.- Juan Agustín Hernández
- 78.- José Agustín Hernández
- 80.- Natalio Zúñiga Hernández
- 82.- Florencio Flores Hernández
- 84.- Antonio Sebastián Hernández
- 86.- Eduviges Hernández
- 88.- Nazario Hernández
- 90.- José Renato Rodríguez
- 92.- Pablo Antonio Rodríguez
- 94.- Lucas Hernández Hernández
- 96.- Octavio Hernández Hernández
- 98.- Ponciano Hernández Hernández
- 100.- Nicolás Zúñiga Hernández
- 102.- Mateo Lino Hernández
- 104.- Benito Juárez Hernández
- 106.- Benito Hernández Hernández
- 108.- Antonio Rodríguez Franco
- 110.- Antonio Zúñiga
- 112.- Andrés Cristóbal
- 114.- Antonio Cuatzontla
- 116.- Fidencio Hernández
- 118.- Benito Centro Hernández
- 120.- Bartolo Agustín Hernández
- 122.- Pastor Hernández Hernández
- 124.- Severo Hernández Hernández
- 126.- Martín Sebastián Hernández
- 128.- Antonio Leonel Hernández
- 130.- Martín Zúñiga Hernández
- 132.- José Santiago Hernández
- 134.- Melecio Hernández Hernández
- 136.- Nicolás Marcelino Hernández
- 138.- Juan José Sebastián
- 140.- Felipe Hernández Hernández
- 142.- Felipe Flores Hernández
- 144.- Nicolás Hernández Hernández
- 146.- Casto Hernández Hernández
- 148.- Tomás Flores Hernández
- 150.- Guadalupe Salvador
- 152.- Agustín Lino Hernández
- 154.- Francisco Hernández Flores
- 156.- Nicolás Hernández Hernández
- 158.- José Manuel Hernández
- 160.- Antonio Hernández Hernández
- 162.- Jesús Hernández Hernández
- 164.- Antonio Cruz Hernández
- 166.- Julio Agustín Hernández
- 168.- David Cristóbal Hernández

CONSIDERANDO TERCERO.- Del resultado de los trabajos técnicos informativos se desprende que, dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie que se dispone para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promotor es la de 220-00-00 Has. de las que 11-00-00 Has. de temporal se localizan dentro del distrito de riego y 209-00-00 Has. de agostadero adquiridas por el Gobierno Federal, según constancia de autos, se ubican fuera del distrito, misma que por ser propiedad de la Nación, es afectable en los térmi-

nos que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En tal virtud es procedente conceder por la vía de primera ampliación de ejidos al poblado actor, la superficie total mencionada, de la cual se reservará la necesaria de acuerdo con los artículos 104 y 130 de la Ley invocada, para la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto para la explotación colectiva de los 169 capacitados que arrojó el censo agrario.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 -- fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve: --

PRIMERO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor ha quedado debidamente acreditada en autos.

SEGUNDO.- Apruébese en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de fecha 25 de enero de 1982.

TERCERO.- Se concede al poblado de "AHUATEMPA", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 220-00-00 Has. que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, de las que 11-00-00 Has. de temporal se localizan dentro del distrito de riego y 209-00-00 Has. de agostadero quedan fuera del distrito. La superficie que se propone conceder será distribuida en los términos que se precisan en el Considerando Tercero de este fallo.

CUARTO.- Remítase el expediente y mandamiento a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Tórnese el expediente y mandamiento a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación en el Estado, para su resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 1934
POBLADO EL CHOTE
MUNICIPIO JALTOCAN
ESTADO HIDALGO
RESOLUCION

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el Expediente -- Agrario número 1934 promovido en la Vía Agraria de DOTACION DE -- EJIDO, por un núcleo de campesinos denominado " EL CHOTE ", Municipio de Jaltocán, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 4 de agosto de 1927, un núcleo de campesinos del poblado denominado " EL CHOTE ", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, solicitó al -- Ejecutivo Local, DOTACION DE EJIDO, señalando como afectables -- tierras que al decir de los solicitantes corresponden en propiedad a los Ciudadanos Raymundo Andrade y Juana Rosas Lara. Turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación la que aparece en el Periódico Oficial del Estado, número 35, TOMO LX, de fecha 16 de septiembre de 1927, radicándose el expediente bajo el número 126, a fin de substanciar debidamente éste, con oficio número 80 de fecha 11 de enero de 1939, se comisionó al Ciudadano LUIS GASCA S., para que llevara a cabo la -- práctica de los trabajos censales agropecuarios cuyos resultados -- rindió en informe de fecha 11 de abril del citado año, manifestando que en Asamblea celebrada para tal efecto resultaron electos -- como miembros del Comité Particular Ejecutivo los Ciudadanos SIMON HERNANDEZ, LEON HERNANDEZ y JUAN HERNANDEZ, en carácter de -- Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes a su vez designaron como representante censal del poblado al Ciudadano -- FRANCISCO VAQUERO, habiéndose obtenido como resultado del censo -- el siguiente: 105 habitantes en general, 29 jefes de familia y 34 campesinos capacitados en total, carentes de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio número 10/214 fecha -- do el 10 de agosto de 1962, se ordenó al Ciudadano Ing. ARMANDO -- RODRIGUEZ ARIAS, que procediera a la formulación del Plano Informativo de Conjunto, para la localización del poblado de referencia, cuyos resultados rindió en informe de fecha 21 de agosto del -- citado año, en el cual manifiesta que únicamente existe un barrio denominado " EL CHOTE " que es anexo al ejido definitivo de " SANTA CATARINA ", y cuyo caserío se encuentra confundido con el -- ejido mencionado. Con los datos anteriores la Comisión Agraria -- Mixta, emitió su dictamen el 2 de mayo de 1969, negando la solicitud a los campesinos por improcedente, ya que fueron considerados como ejidatarios del núcleo de población " SANTA CATARINA ",

Municipio de Huejutla, Hidalgo.

RESULTANDO TERCERO.- Por escrito de fecha 5 de mayo de 1970, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado " EL CHOTE ", ubicado ahora en el Municipio de Jaltocán, solicitaron al Ejecutivo Local DOTACION DE EJIDO, señalando como afectables tierras que al decir de los solicitantes corresponden en propiedad a los Ciudadanos SOSTENES FRANCO, NOEL RIVERA y TELESFO RO RIVERA. Turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta se remitió para su publicación, la que aparece en el Periódico Oficial del Estado, número 42, TOMO CIII, de fecha 8 de noviembre de 1970, radicándose el expediente respectivo bajo el número 1934, a fin de substanciar debidamente éste, con oficio número 10/408 de fecha 5 de junio de 1972, se comisionó al Ciudadano LUIS VILLARREAL GARCIA, para que llevara a cabo la práctica de los trabajos censales agropecuarios cuyos resultados rindió en informe de fecha 20 del mes y año citados, manifestando que en Asamblea celebrada para tal efecto resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los Ciudadanos ANASTACIO FRANCO HERNANDEZ, WULUSTANO CRUZ HERNANDEZ y FRANCISCO DELGADO, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes a su vez, en acatamiento a lo determinado por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria designaron como representante censal del poblado al Ciudadano SIMON SANCHEZ HERNANDEZ, habiéndose obtenido como resultado del censo el siguiente: 184 habitantes en general, 41 jefes de familia y 56 campesinos en total, carentes de tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Los campesinos del poblado " EL CHOTE ", Municipio de Jaltocán antes Huejutla, de esta Entidad Federativa, por escrito de fecha 12 de junio de 1975, promovieron Amparo ante el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado, quien dió entrada al escrito de referencia correspondiendo al Amparo el número 277/975, los quejosos reclamaron en su escrito que la Comisión Agraria Mixta emitió el dictamen del expediente número 126 del poblado " EL CHOTE ", con fecha 2 de mayo de 1969, emitido en sentido negativo sin haberse hecho una investigación exhaustiva de los predios " EL TERRERO ", " LA CEIBA " y " POYECATL " y los que se encuentren dentro del radio legal de afectación, y del Ejecutivo Local reclamaron el hecho de que el mismo no haya dictado MANDAMIENTO respecto del poblado en cuestión. El referido Juez de Distrito concedió el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al poblado promovente, a fin de que la solicitud que hicieran de dotación de tierras se le de el trámite que corresponde conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que el citado dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta no ha sido sometido a la consideración del Ejecutivo Local para que éste dicte MANDAMIENTO en el plazo que el artículo 292 del referido ordenamiento le concede. Este Amparo causó Ejecutoria el 2 de agosto de 1976.

RESULTANDO QUINTO.- Que los solicitantes de la dotación de ejido del poblado " EL CHOTE ", Municipio de Huejutla y posteriormente los solicitantes de la referida dotación del poblado " EL CHOTE ", Municipio de Jaltocán, de esta Entidad Federativa, se refieren al mismo poblado, puesto que el Municipio de Jaltocán anteriormente pertenecía a Huejutla, en consecuencia, los expedientes números 126 y 1934 se deben de resolver en uno sólo, por tratarse de solicitantes del mismo poblado.

RESULTANDO SEXTO.- Compraventa de Terrenos.- El Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la huasteca hidalguense, a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona, celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el de " EL CHOTE ", Municipio de Jaltocán, Estado de Hidalgo, habiendo adquirido para este núcleo una superficie de 156-30-00 Has. de las que 52-00-00 Has. son de temporal y 104-30-00 Has. de agostadero, que serán localizadas según el plano respectivo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el Procedimiento Agrario de DOTACION DE EJIDO, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado " EL CHOTE ", Municipio de Jaltocán, de esta Entidad Federativa de conformidad con los artículos 9 Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes, pertenecientes al poblado de " EL CHOTE ", Municipio de Jaltocán, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los artículos 195 y 196 fracción II, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es el de 56 cuyos nombres se --

enlistan a continuación: 1.- ANASTACIO HERNANDEZ FRANCO, 2.- PONCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 3.- LUIS FRANCO HERNANDEZ, 4.- WULUSTANO CRUZ HERNANDEZ, 5.- CLAUDIO HERNANDEZ, 6.- SIMON SANCHEZ HERNANDEZ, 7.- SALVADOR SANCHEZ LARA, 8.- CRESCENCIO SANCHEZ GARCIA, 9.- RAYMUNDO SANCHEZ E., 10.- ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, 11.- MAXIMO CRUZ HERNANDEZ, 12.- TEOFILO HERNANDEZ H., 13.- ARNULFO DE LA CRUZ, 14.- BENITO HERNANDEZ, 15.- ANTONIO MARTINEZ, 16.- MARCIANO FRANCO, 17.- ROSALINO DELGADO, 18.- FERNANDO FRANCO, 19.- JOSE FRANCO MARTINEZ, 20.- JUAN HERNANDEZ, 21.- EUSTAQUIO HERNANDEZ GARCIA, 22.- JOSE HERNANDEZ GARCIA, 23.- CAMILO HERNANDEZ, 24.- ANASTACIO FRANCO, 25.- ANDRES HERNANDEZ, 26.- FERNANDO HERNANDEZ, 27.- MARGARITO FRANCO, 28.- PEDRO SANCHEZ, 29.- FRANCISCO DELGADO, 30.- RUBEN DE LA CRUZ, 31.- ROBERTO DE LA CRUZ, 32.- JOSEFA DE LA CRUZ, 33.- AURELIANO DE LA CRUZ, 34.- JOSE SERNA, 35.- ANGEL SERNA GARCIA, 36.- ANTONIO HERNANDEZ, 37.- MARIA CATARINA HERNANDEZ, 38.- FRANCISCO GARCIA, 39.- EFRAIN MARTINEZ, 40.- CLEOFAS MARTINEZ, 41.- RAYMUNDO MARTINEZ HERNANDEZ, 42.- AGUSTIN HERNANDEZ, 43.- FRANCISCO HERNANDEZ, 44.- SOTERO FRANCO HERNANDEZ, 45.- MAXIMO FRANCO HERNANDEZ, 46.- MAXIMO FRANCO, 47.- PEDRO FRANCO HERNANDEZ, 48.- JOSE MARIA HERNANDEZ, 49.- RAUL HERNANDEZ, 50.- AGUSTIN MARTINEZ, 51.- TIMOTEO SALAS HERNANDEZ, 52.- MIGUEL NAVA, 53.- TOMASA FRANCO HERNANDEZ, 54.- ODILON CRUZ HERNANDEZ, 55.- LUCIANA HERNANDEZ HERNANDEZ y 56.- ANASTACIO HERNANDEZ GARCIA, cumpliendo con ello el requisito de número mínimo exigido por el segundo de los numerales antes indicado, cumpliendo así con el requisito de residencia exigido por la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los trabajos técnicos informativos realizados, se viene en conocimiento que dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promovente, es la de 156-30-00 Has. de las que 52-00-00 Has. son de temporal y 104-30-00 de agostadero, misma que, por ser propiedad de la Nación, deviene afectable en los términos que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En esta virtud es procedente conceder por vía de dotación de tierras al poblado actor la superficie total ya mencionada, adquirida por el Gobierno Federal según constancia que obra en autos. De la superficie que se propone conceder se reservarán de acuerdo con los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las necesarias para la Zona Urbana, Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto para la explotación colectiva del núcleo beneficiado de 56 capacitados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que en vista de que la Comisión Agraria Mixta con fecha 2 de mayo de 1969, emitió dictamen en sentido negativo respecto del poblado que nos ocupa, y como posteriormente se ha llegado al conocimiento de la existencia de tierras propiedad de la Nación según se señala en el Considerando anterior, dicha superficie puede contribuir para dotar a este poblado, este Ejecutivo Local con fundamento en el artículo 27 Fracción XII de la Constitución General de la República considera procedente modificar el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta concediendo la dotación de tierras al poblado solicitante.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 Fracciones X, XI y XII de la Constitución General de la República y 200 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se modifica en sus partes el dictamen negativo de fecha 2 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado " EL CHOTE ", Municipio de Jaltocán, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder en Dotación de Ejido al núcleo de campesinos gestor una superficie de 156-30-00 Has. de las cuales 52-00-00 Has. son de temporal y 104-30-00 Has. de agostadero que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, localizadas en el Municipio de Jaltocán, Hidalgo. La superficie concedida se distribuirá en los términos que se precisan en el Considerando Tercero de este Mandamiento.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese origi--

nal del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en Segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srlo. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 2042.
POBLADO: " LA ILUSION "
MUNICIPIO: JALTOCAN.
ESTADO: HIDALGO.

R E S O L U C I O N .

V I S T O para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 2042, promovido en la vía agraria de dotación de tierras, por un grupo de campesinos del poblado denominado "LA ILUSION", Municipio de Jaltocan, de esta Entidad Federativa; y

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 18 de febrero de 1975, un grupo de campesinos del poblado denominado "LA ILUSION", Municipio de Jaltocan, de esta Entidad Federativa, solicitó al Ejecutivo Local, dotación de tierras, para satisfacer sus necesidades agrícola-económicas, señalando como fincas afectables las denominadas "LA ILUSION", "EL TEMPEXQUITE" "LA PEÑA" y "EL TAMPIQUITO", así como todos los que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros. Turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación, la que aparece en el "Periódico Oficial" del Estado número 26, Tomo CVIII, de fecha 8 de julio de 1975, radicándose el expediente respectivo bajo el número 2042; a fin de substanciar debidamente éste, se comisionó al C. Ing. Luis Gasca S., mediante oficio número 10/1929 de fecha 7 de noviembre de 1975, para que llevara a cabo la práctica de los trabajos censales y agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha 3 de diciembre de 1975, manifestando que en Asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como miembros del Comité Particular - Ejecutivo los CC. LUIS FRANCO HERNANDEZ, EUSTAQUIO DIAZ SANCHEZ y ROBERTO DIAZ SANCHEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes a su vez, en acatamiento a lo determinado por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como representante censal del poblado al C. ANTONIO DIAZ SANCHEZ, habiéndose obtenido como resultado del censo los siguientes datos: 75 habitantes en general, 14 jefes de familia y 27 campesinos capacitados carentes de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- De los trabajos técnicos informativos realizados se obtuvo, según el análisis a las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros, que no existen predios afectables que puedan contribuir para las necesidades agrarias del poblado de referencia. Asimismo por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, un "área aproximada de 25,000-00-00 Has.", para constituir el Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 106-00-00 Has. de temporal, beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

RESULTANDO TERCERO.- En base a lo especificado en el Resultando próximo anterior, la H. Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado el 21 de enero de 1982, en el que propone conceder por la vía agraria de dotación de tierras, al poblado de "LA ILUSION", Municipio de Jaltocan, de esta Entidad Federativa, una superficie total de 106-00-00 Has. de temporal, a tomarse de terrenos propiedad de la Nación, la que será para la explotación colectiva de los 27 capacitados que arrojó el censo, debiéndose reservar las superficies necesa-

rias para la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y Zona Urbana.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario de dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "LA ILUSION", Municipio de Jaltocan, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 92 - Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de los campesinos del grupo solicitante, perteneciente al poblado denominado "LA ILUSION", Municipio de Jaltocan, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos, en los términos de los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierras es de 27, cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- LUIS FRANCO HERNANDEZ, 2.- EUSTAQUIO DIAZ SANCHEZ, 3.- ROBERTO DIAZ SANCHEZ, 4.- ANTONIO DIAZ SANCHEZ, 5.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- URBANO FRANCO HERNANDEZ, 7.- ROSALINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 8.- EUSTAQUIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 9.- VALENTIN FRANCO HERNANDEZ, 10.- JUAN FRANCO HERNANDEZ, 11.- AURELIANO FRANCO HERNANDEZ, 12.- FRANCISCO FRANCO HERNANDEZ, 13.- PONCIANO FRANCO HERNANDEZ, 14.- MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 15.- ENRIQUE DIAZ SANCHEZ, 16.- GUILLERMO DIAZ SANCHEZ, 17.- FIDENCIO DIAZ SANCHEZ, 18.- JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, 19.- MACEDONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 20.- JERONIMO HERNANDEZ HERNANDEZ, 21.- FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ, 22.- GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 23.- EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 24.- RAUL HERNANDEZ HERNANDEZ, 25.- FRANCISCO LOPEZ RAMIREZ, 26.- CESCENCIO HERNANDEZ HERNANDEZ y 27.- ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, cumpliendo con ello con el requisito de número mínimo exigido por el artículo 196 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con el objeto de impulsar la producción en el campo permitiendo fomentar el desarrollo que eleve el nivel socio-económico de los grupos agrarios que radican en la Huasteca hidalguense, incorporándolos a la actividad productiva del sector agropecuario, por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, "un área aproximada de 25,000-00-00 Has.", para constituir el Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 106-00-00 Has. de temporal, beneficiarán al núcleo gestor y la cual de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se consideran propiedad de la Nación, y que se destinarán para la explotación colectiva de los 27 campesinos capacitados, acorde a lo establecido en el artículo 130 de la referida Ley Agraria, reservándose las superficies necesarias para la Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y Zona Urbana, en atención a lo estipulado en los artículos 101, 103 y 90 de la citada Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 Fracciones X, XI y XII de la Constitución General de la República y 200 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la H. Comisión Agraria Mixta.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del grupo de campesinos solicitantes del poblado denominado " LA ILUSION"

Municipio de Jaltocan, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder en vía de dotación de tierras al grupo gestor, una superficie total de 106-00-00 Has. de temporal, tomadas de terrenos propiedad de la Nación, que serán para la explotación colectiva de los 27 campesinos que resultaron capacitados conforme al censo agrario, reservándose asimismo las superficies necesarias para la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Zona Urbana.

CUARTO.- Devuélvase con su Mandamiento Positivo, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, turne el original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA

El Srío. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 1954
POBLADO: CHALAHUIYAPA.
MUNICIPIO: HUEJUTLA.
ESTADO: HIDALGO.

RESOLUCION:

V I S T O.- Para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente Agrario número 1954, promovido en la vía Agraria de SEGUNDO INTENTO DE AMPLIACION DE EJIDO, por un núcleo de campesinos del Poblado denominado "CHALAHUIYAPA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 6 de Mayo de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Julio del mismo año, se negó la ampliación solicitada al Poblado denominado "CHALAHUIYAPA", por no existir fincas legalmente afectables dentro del radio de 7 kilómetros, dejando a salvo los derechos de los 99 capacitados que arrojó el Censo. Sin embargo mediante escrito de fecha 8 de Octubre de 1970, solicitó al Ejecutivo Local, segundo intento de Ampliación de Ejido, señalando como afectables tierra que a decir de los solicitantes corresponden en propiedad a las fincas denominadas "LA GLORIA" y "LOS GALLOS", turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación, la que aparece en el Periódico Oficial del Estado con el número 12, TOMO CV, de fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos setenta y dos, radicándose el expediente respectivo bajo el número 1954, a fin de substanciarse debidamente éste, con Oficio número 10/408, de fecha con número 5 de Junio de 1972, se comisionó al C. LUIS VILLARREAL GARCIA, para que llevara a cabo la práctica de los trabajos Censales Agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha 31 de Julio del mismo año, manifestando que en "asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como Miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. VALENTIN JULIAN, AMADOR PONCIANO MENDOZA y JOSE BONIFACIO HERNANDEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes a su vez en acatamiento a lo determinado por el Artículo 287, de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como representante Censal del Poblado al C. CAMERINO HERNANDEZ MENDOZA, habiéndose obtenido como resultado del censo el siguiente: 175, Habitantes en General, 32 Jefes de Familia y 61 campesinos capacitados en total carentes de tierra, el mismo comisionado con fechas 5 y 15 de Julio de 1975, lanzó Cédula Notificatoria Común dirigida a todos los propietarios de los predios que se encuentran dentro del radio legal de afectación, fijándose en la tabla de avisos del Juzgado Auxiliar del Poblado.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante Oficio número 10/408, de fecha 5 de Junio de 1972, se ordenó al C. LUIS VILLARREAL GARCIA, que practicara la visita de Inspección Reglamentaria que ordenaba el Decreto Presidencial de fecha 23 de Junio de 1948, rindiendo su informe con fecha 31 de Julio de 1972, manifestando que por Resolución Presidencial de fecha 10 de Julio de 1957, fué dotado el Poblado con una superficie de 900-60-00 Has., que después de haber recorrido los terrenos ejidales comprobó que éstos han sido cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales Maíz, Frijol y Potrero para ganado de engorda, que según promedio que manifestaron los propios ejidatarios del lugar tienen un rendimiento de 60, 30 y 20 X1 respectivamente: así mismo hace notar que la solicitud de ampliación de ejido de dicho poblado está plenamente justificada con los datos que obran en el acta de Clausura del levantamiento del Censo, 61 personas capacitadas con derecho a salvo; que el clima predominante de la región es cálido y la temporada de lluvias es de Junio a Septiembre.

RESULTANDO TERCERO.- Por otra parte, mediante oficio número 22/DELEG-5031 Bis, de fecha 14 de Septiembre de 1978, se comisionó al Ciudadano Ing. JESUS JAIME CANO VILLEGAS, para que procediera a la práctica de los Trabajos Técnicos Informativos en el poblado de Referencia, cuyos resultados rindió en informe de fecha 8 de Diciembre del mismo año, expresando en el mismo que el poblado gestor está ubicado a 7 kilómetros de los predios que se encuentran dentro del Radio Legal de Afectación, que las condiciones económicas del núcleo solicitan ser muy precarias, todavía se practica la agricultura de subsistencia y aún en los años más buenos para la cosecha, ésta no alcanza a satisfacer sus mínimas necesidades. En cuanto a los predios de propiedad particular que se localizaron enclavados dentro del círculo con Radio Legal de afectación de 7 kilómetros, son pequeñas propiedades que no rebasan el límite considerado para tal efecto de igual forma se llegó al conocimiento de que en esa época no existían terrenos afectables.

RESULTANDO CUARTO.- El C. Presidente de la República por Decreto de fecha 24 de Agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, creó el Distrito de riego denominado "Huasteca Hidalguense", el cual comprende una superficie de aproximadamente 25,000-00-00 Ha., localizadas en los municipios de ATLAJECCO, ORIZATLAN, HUAUTLA, HUEJUTLA DE REYES, XOCHILATLAN, YAHUALICA, TEPEHUACAN DE GUERRERO, Estado de Hidalgo y SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, Estado de San Luis Potosí, para que por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos realice las obras necesarias, quien a su vez puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para cubrir necesidades Agrarias, por lo que ésta Comisión Agraria Mixta, al realizar el estudio de esos expedientes propuso dotar para ampliar el ejido del Poblado que nos ocupa, una superficie de 133-70-00 Ha., de temporal Propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XII, de la Constitución General de la República y 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, así mismo la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos deberá fijar en su oportunidad el volumen de agua suficiente para regar la superficie susceptible de riego concedida y localizada dentro del mencionado Distrito. Además de que se restará la indispensable para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, acorde a lo dispuesto por el Artículo 104 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local, es competente para conocer en Primera Instancia el procedimiento Agrario de SEGUNDO INTENTO DE AMPLIACION DE EJIDO, promovido por un grupo de campesinos del Poblado de "CHALAHUIYAPA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9 Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad Jurídica de campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al Poblado de "CHALAHUIYAPA", Municipio de Huejutla de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es el de 61 cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- VALENTIN JULIAN, 2.- SANTOS JULIAN TRINIDAD, 3.- AGUSTIN JULIAN TRINIDAD, 4.- AMADOR MENDOZA, 5.- BONIFACIO HERNANDEZ, 6.- MARCOS HERNANDEZ TRINIDAD, 7.- JOAQUIN HERNANDEZ HERNANDEZ, 8.- SILVANO HERNANDEZ, 9.- PEDRO PABLO MENDOZA, 10.- FERMIN MENDOZA HERNANDEZ, 11.- NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ, 12.- ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, 13.- PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 14.- HIRJINIO MELGOZA HERNANDEZ, 15.- MODESTO HERNANDEZ, 16.- JOSE FORTUNATO MARTINEZ, 17.- JOSE TEODORO HERNANDEZ, 18.- CRISPIN MENDEZ HERNANDEZ, 19.- NICOLAS HERNANDEZ AGUSTIN, 20.- SANTOS JULIAN TRINIDAD, 21.- SANTOS JAIME HERNANDEZ, 22.- BRISIO HERNANDEZ M. 23.- DANIEL MELGOZA HERNANDEZ, 24.- PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ, 25.- FILEMON MENDEZ HERNANDEZ, 26.- JOSE BAUTISTA HERNANDEZ, 27.- SANTOS CLEOFAS MORENO, 28.- AGUSTIN JULIAN TRINIDAD, 29.- ELLIJO VALENTIN, 30.- JOSE SALVADOR HERNANDEZ, 31.- LEONARDO HERNANDEZ, 32.- EMILIANO APOLONIO, 33.- NICOLAS HERNANDEZ, 34.- JOSE HIRJINIO HERNANDEZ, 35.- JUAN MARTINEZ HERNANDEZ, 36.- ROBERTO HERNANDEZ P. 37.- JOAQUIN HERNANDEZ HERNANDEZ, 38.- JOSE AGRIPIANO CRUZ, 39.- JOSE FLORES HERNANDEZ, 40.- JULIAN HERNANDEZ, 41.- GREGORIO ZENON HERNANDEZ, 42.- PASCACIO HERNANDEZ, 43.- MARTIN PASCACIO HERNANDEZ, 44.- PEDRO HERNANDEZ, 45.- PALEMON HERNANDEZ, 46.- JAIME HERNANDEZ, 47.- QUIRINO APOLONIO HERNANDEZ, 48.- JUAN ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, 49.- VALENTIN CRUZ HERNANDEZ, 50.- SANTOS APOLONIO HERNANDEZ, 51.- MILESEA CORTES HERNANDEZ, 52.- ISMAEL HERNANDEZ CORTES, 53.- FERNANDO FELIPE HERNANDEZ, 54.- PASCUAL PABLO HERNANDEZ, 55.- OCTAVIO MARQUEZ HERNANDEZ, 56.- ELETTERIO HERNANDEZ, 57.- SILVESTRE MUJICA, 58.- MARIA ANTONIA HERNANDEZ, 59.- MARGARITO HERNANDEZ M. 60.- FELIPE VALENTIN HERNANDEZ y 61.- IGNACIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- Mediante Decreto Presidencial del 24 de Agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, con el cual se expropia por causa de utilidad Pública una superficie de 25,000-00-00 Ha., que son las mismas donde queda comprendido el Distrito de riego mencionado con anterioridad, a efecto de que una vez restada la superficie que ocupa por la construcción y Operación de las obras de riego, así como la de drenes y caminos de acuerdo con el propio Decreto Expropiatorio, una parte de la superficie es destinada para cubrir la indemnización a los afectados, mediante compensación en especie, el resto de la superficie el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades Agrarias de los núcleos de Población que han venido promoviendo acciones Agrarias en la mencionada "Huasteca Hidalguense", con los antecedentes anteriormente el C. Secretario de la Reforma Agraria, por conducto del Delegado Agrario en esta Entidad Federativa, comunicó las disposiciones antes descritas a ésta H. Comisión Agraria Mixta, para que en Primera Instancia se dotara de tierras al Poblado que nos ocupa, por lo que es procedente dotar por la vía de SEGUNDO INTENTO DE AMPLIACION DE EJIDO, al núcleo de campesinos gestor, la superficie de 133-70-00 Ha., de temporal Propiedad de la Nación, debiendo observarse que la explotación de la superficie que se le concede sea en forma colectiva, a fin de obtener un mejor aprovechamiento de la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracciones I, II y XII de la Constitución General de la República y 204 Fracción II, 204 y 292, de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVO: -

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el Dictamen positivo de fecha 21 de Enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

SEGUNDO.- La capacidad Jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del Poblado denominado "CHALAHUIYAPA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, queda acreditada en Autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente dotar por la vía de SEGUNDO INTENTO DE AMPLIACION DE EJIDO, al núcleo de campesinos gestor una superficie de 133-70-00 Ha., de temporal tomadas de terrenos propiedad de la Nación, localizadas en el Municipio de Orizatlán, Hgo., para-

satisfacer las necesidades Agrarias de 61 campesinos que resultaron capacitados conforme al Censo Agrario. -----

CUARTO.- Que la superficie que se concede al núcleo solicitante sera para la explotación colectiva de los 61 capacitados a excepción de la necesaria para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.-----

QUINTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.-----

SEXTO.- Publíquese éste mandamiento en el periódico oficial del Estado, para que surta sus efectos legales.-----

SEPTIMO.- Integrado el expediente, turnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Legación Estatal, para su trámite en Segunda Instancia.-----

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA

El Srío. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 1961
POBLADO: "METLATTEPEC".
MUNICIPIO: HUAUTLA.
ESTADO: HIDALGO.

R E S O L U C I O N:

V I S T O para pronunciar mandamiento en el expediente agrario número 1961, promovido en la vía de dotación de ejido por un núcleo de campesinos del poblado denominado "METLATTEPEC", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 30 de enero de 1972, un grupo de campesinos del poblado denominado "METLATTEPEC", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, solicitan ante el C. Gobernador del Estado, dotación de ejido señalando como predios afectables las fincas denominadas "MACHIN Y EL COYOL".

RESULTANDO SEGUNDO.- Turnada la solicitud a esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 24 de marzo de 1972 se instaló el expediente respectivo el cual quedó registrado bajo el número 1961, publicándose la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de abril de 1972, Tomo CV, número 14, surtiendo efectos de notificación para los propietarios de predios rústicos enclavados dentro del radio legal de afectación; apareciendo en la misma solicitud los nombres de los miembros del Comité Particular Ejecutivo, los CC. Felipe Cortés-Bautista, Manuel de la Cruz y Francisco Antonio Moreno, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO TERCERO.- Mediante oficio número 10/408 de fecha 5 de junio de 1972, la Comisión Agraria Mixta en la Entidad ordenó al C. Luis Villarreal García se trasladara al poblado denominado "METLATTEPEC", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, para que practicara el levantamiento del censo agropecuario, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; el citado comisionado rindió su informe el 29 de junio de 1972, manifestando que la diligencia censal se efectuó el día 12 del mismo mes y año señalando, obteniéndose el resultado siguiente: 312 habitantes, 77 jefes de familia y 101 personas capacitadas según junta censal, 17 cabezas de ganado mayor y 171 ganado menor.

RESULTANDO CUARTO.- En la realización de los trabajos técnicos e informativos, la Comisión Agraria Mixta en la Entidad manifestó que para conocer el estado legal de las fincas enclavadas dentro del radio legal de afectación, se tuvo a la vista el plano informativo de conjunto, formulado con material de la mismas comisión y con los mosaicos aerofotogramétrico de la Delegación Agraria en el Estado, comprobándose que no existen fincas de propiedad particular susceptibles de afectación en materia agraria.

RESULTANDO QUINTO.- DECRETO EXPROPIATORIO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal una área aproximada de 25,000-00-00 Has., para constituir el distrito de riego denominado "HUAUTLA HIDALGUENSE", procediendo

para el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, las que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 234-0-00 Has., de temporal beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

COMPRVENTA DE TERRENOS.- El Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la huasteca hidalguense, a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona, celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar a los núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el de "METLATTEPEC", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, habiendo adquirido para este núcleo una superficie de 56-00-00 Has. de agostadero, que serán localizadas según el plano respectivo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario, seguido por la vía de dotación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "METLATTEPEC", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 9 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "METLATTEPEC", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, se encuentra acreditado en autos en los términos de los artículos 195, 196 fracción II a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierras es de 101, cuyos nombres son los siguientes:

1.- FELIPE CORTEZ BAUTISTA, 2.- MANUEL DE LA CRUZ, 3.- FRANCISCO ANTONIO MORENO, 4.- ANTONIO MORENO LORENZO, 5.- FAUSTINO MORENO LORENZO, 6.- PASCUAL MORENO, 7.- DAMIAN MORENO DE LA CRUZ, 8.- JUAN FRANCISCO MORENO, 9.- JOSE HERNANDEZ, 10.- MANUEL REGINO DE LA CRUZ, 11.- ALFONSO DE LA CRUZ CORTEZ, 12.- MARTIN DE LA CRUZ, 13.- MARIA PASCUAL CASTELAN, 14.- PONCIANO CASTELAN, 15.- JOSE DE LA CRUZ REYES, 16.- FERNANDO DE LA CRUZ CORTEZ, 17.- MARIA GUADALUPE REYES, 18.- JUAN ROBERTO DE LA CRUZ, 19.- SANTOS REYES BAUTISTA, 20.- MARIA RAFAELA BAUTISTA, 21.- JUAN ROBERTO RAMOS BAUTISTA, 22.- JUAN REYNALDO RAMOS H., 23.- MARIA CATARINA DE LA CRUZ, 24.- PABLO HERNANDEZ, 25.- SANTOS HERNANDEZ RAMOS, 26.- JOSE CORTEZ DOMINGUEZ, 27.- FAVIAN CORTEZ CORTEZ, 28.- JUVENCIO CORTEZ, 29.- FRANCISCO ANTONIO CORTEZ, 30.- RUFINO CORTEZ BAUTISTA, 31.- JULIAN CORTEZ BAUTISTA, 32.- JUSTINO CORTEZ, 33.- FRANCISCO RODRIGUEZ, 34.- SEPERINO MIGUEL BAUTISTA, 35.- J. FELIX BAUTISTA SANTOS, 36.- MARIA JUANA BAUTISTA SANTOS, 37.- SANTOS LORENZO CORTEZ, 38.- EMILIO LORENZO BAUTISTA, 39.- FRANCISCO LORENZO CORTEZ, 40.- OCTAVIANO BAUTISTA, 41.- SANTOS BAUTISTA CORTEZ, 42.- ANTONIO BAUTISTA CORTEZ, 43.- REYES LORENZO CORTEZ, 44.- FRANCISCO LORENZO CASTELAN, 45.- SANTIAGO DE LA CRUZ, 46.- SABINO DE LA CRUZ B., 47.- MELITON DE LA CRUZ B., 48.- MARIA CATARINA DE LA CRUZ, 49.- LEOBARDO CORTEZ DE LA C., 50.- RAMON CORTEZ DE LA CRUZ, 51.- NICOLAS CORTEZ, 52.- EPIFANIO CORTEZ, 53.- JOSE JULIAN BAUTISTA, 54.- SALOMON BAUTISTA BAUTISTA, 55.- JOSE BAUTISTA, 56.- JUAN BAUTISTA CORTEZ, 57.- JUAN BAUTISTA, 58.- JUAN GERONIMO, 59.- JOSE ESTEBAN DE LA CRUZ, 60.- JOSE ANTONIO HERNANDEZ, 61.- HILARIO BAUTISTA, 62.- MARCIAL LORENZO BAUTISTA, 63.- CANUTO FLORES, 64.- SANTIAGO CORTEZ, 65.- MANUEL CORTEZ, 66.- IGNACIO MORENO, 67.- JUAN ROBERTO BAUTISTA, 68.- JOSE ANTONIO BAUTISTA, 69.- PABLO DE LA CRUZ, 70.- EPIFANIO DE LA CRUZ, 71.- TOMAS ANTONIO SANTOS, 72.- ANTONIO BASILIO, 73.- GILBERTO ALFONSO BASILIO, 74.- SANTOS BAUTISTA, 75.- CLAUDIO SIMON, 76.- JUAN MARTIN CASTELAN, 77.- JUAN MAURICIO BAUTISTA, 78.- JUAN FRANCISCO BAUTISTA, 79.- FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ, 80.- JUAN DEL ANGEL, 81.- LEONEL BAUTISTA, 82.- JOSE BAUTISTA, 83.- CAMERINO BAUTISTA, 84.- AMADO DEL ANGEL, 85.- FRANCISCO EPREN BAUTISTA, 86.- ANASTACIO HERNANDEZ, 87.- NICOLAS ANTONIO DE LA CRUZ, 88.- TOMAS DE LA CRUZ, 89.- NICOLAS BAUTISTA CORTEZ, 90.- ISIDRO LORENZO, 91.- MARIA ANTONIA FLORES, 92.- EMILIO DE LA CRUZ, 93.- HILARIO DE LA CRUZ, 94.- LEONARDO DE LA CRUZ, 95.- JOSE ANTONIO VELEZ, 96.- JOSE ISIDRO BAUTISTA, 97.- JUAN BAUTISTA, 98.- JUAN FRANCISCO BAUTISTA, 99.- MARIA TERESA BAUTISTA, 100.- NICOLAS BAUTISTA BAUTISTA y 101.- JUAN BAUTISTA G.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los trabajos técnicos informativos realizados, se tuvo conocimiento que dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie de la que se dispo-

ne para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promovente, es la -- de 290-00-00 Has. de las que 234-00-00 Has. son de temporal y 56-00-00 Has. de agostadero, mismas que, por ser propiedad de la Nación, deviene afectable en los términos que lo preceptúa el artículo 204 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria. En esta virtud es procedente conceder -- por vía de dotación de tierras al poblado actor la superficie total ya mencionada de la que 234-00-00 Has. de temporal se comprenden en el De -- creto Expropiatorio y 56-00-00 Has. de agostadero, adquiridas por el -- Gobierno Federal según constancia que obra en autos. De la superficie -- que se propone conceder se reservará de acuerdo con los artículos 90, -- 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la necesaria para la zona urbana, parcela escolar, Unidad Agrícola Industrial para la -- Mujer y el resto para la explotación colectiva del núcleo beneficiado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 Frac -- ción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -- y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi -- cargo, R E S U E L V E .

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo -- de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor ha -- quedado debidamente acreditada en autos.

TERCERO.- Se concede por vía de dotación de tierras al -- poblado denominado "PETLALTEPEC", Municipio de Huautla, Estado de Hi -- dalgo, una superficie de 290-00-00 Has. que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, de las que 234-00-00 Has. son de tem -- poral y quedan comprendidas en el distrito de riego denominado Huasteca Hidalguense y 56-00-00 Has. de agostadero que se ubican fuera del cita -- do distrito. La superficie concedida se distribuirá en los términos que se precisan en el Considerando Tercero de este Mandamiento, para 101 -- campesinos capacitados en materia agraria.

CUARTO.- Remítase el expediente y Mandamiento a la Comi -- sión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese este mandamiento en el Periódico -- Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Tórnese el expediente y Mandamiento a la Secre -- taría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación en el Estado -- para su resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARO. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 2154
PUEBLO EL TERRENO
MUNICIPIO HUEJUTLA
ESTADO HIDALGO
RESOLUCION.

V I S T O para pronunciar MANDAMIENTO en el expedien -- te agrario número 2154, promovido en la vía de DOTACION DE TIE -- RRAS, por un grupo de campesinos del poblado denominado "EL TE -- RRENO", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por acuerdo de fecha 5 de enero -- de 1982, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, inició expedien -- te por la vía de Dotación de Tierras en favor del núcleo de pobla -- ción denominado "EL TERRENO", Municipio de Huejutla, de esta Enti -- dad Federativa, quedando registrado el expediente bajo el número -- 2154. El Acuerdo de referencia apareció publicado en el Periódico -- Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 24 de enero de 1982. -- Mediante oficio número 10/46 Bis del día 13 del mes y año citados la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Manuel García López a -- efecto de que llevara a cabo los trabajos Censales Agropecuarios, manifestando el comisionado en su informe de fecha 24 de enero de 1982, que en la asamblea celebrada para el efecto, designaron al -- C. Domingo Hernández Hernández como representante censal del po -- blado, habiéndose obtenido del censo levantado un total de 61 cam -- pesinos capacitados.

RESULTANDO SEGUNDO.- Con oficio número 10/57 Bis del

18 de enero de 1982, se comisionó al C. Ing. Alfonso Morán Agui -- lar para que realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- a efecto de conocer la superficie susceptible de dotarse al pobla -- do peticionario, desprendiéndose del informe del comisionado que -- según el análisis de las fincas tocadas por el radio de siete ki -- lómetros, no existen predios de propiedad particular afectables -- que puedan contribuir para satisfacer las necesidades agrarias -- del poblado de referencia.

RESULTANDO TERCERO.- El Gobierno Federal, con el pro -- pósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Huasteca Hidalguense, a fin de realizar una explotación racional -- de los recursos naturales en esa zona, celebró diversas operacio -- nes de compraventa de algunas superficies para beneficiar a nú -- cleos agrarios radicados en la citada Huasteca Hidalguense, encon -- trándose entre ellos el poblado denominado "EL TERRENO", Municipi -- pio de Huejutla, Estado de Hidalgo, habiendo adquirido para este -- núcleo una superficie de 185-00-00 Has. de agostadero y 20-00-00 -- Has. de temporal, que serán localizadas según el plano respectivo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que este Ejecutivo Local es -- competente para conocer en primera instancia el procedimiento -- agrario de dotación de tierras, promovido por un grupo de campesi -- nos del núcleo de población denominado "EL TERRENO", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artí -- culos 9 fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que la capacidad jurídica en -- materia agraria de los campesinos del núcleo solicitante, en for -- ma individual como colectiva, se encuentra acreditada en autos, -- en términos de los artículos 195 y 200 de la Ley de la Materia y -- cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- Nicolás Domingo An -- tonio, 2.- Nicolás Hernández Ambrocio, 3.- Nicolás Hernández Ramí -- rez, 4.- Juan Amador Miguel, 5.- Nicolás Hernández Martínez, 6.- Julio Ramírez Hernández, 7.- Santiago Juan Pedro, 8.- José Manuel Martínez, 9.- Nicolás Antonio Hernández, 10.- Rosendo Medina, -- 11.- Antonio Agustín Hernández, 12.- Miguel Hernández Hernández, -- 13.- Domingo Hernández Hernández, 14.- Luciano Martínez Hernández, 15.- José Marcelino Martínez, 16.- Julio Juan Pedro, 17.- Francis -- co Hernández Hernández, 18.- Domingo Nicolás Ramírez, 19.- Juan -- Nicolás Miguel, 20.- José Miguel Martínez, 21.- Antonio Faustino -- Hernández, 22.- Antonio Hernández Cirilo, 23.- Nicolás Hernández -- Cirilo, 24.- Cirino Ramírez Hernández, 25.- Juan Santiago Ramírez. 26.- Epitacio Ramírez Antonio, 27.- Zeferino Juan Agustín, 28.- -- José Francisco Hernández, 29.- Tomás Hernández Hernández, 30.- -- Francisco Antonio Martínez, 31.- José Miguel Cirilo, 32.- José -- Amador Hernández, 33.- Wenceslao Hernández Hernández, 34.- Juan -- Ambrocio Hernández, 35.- Juan Nicolás Francisco, 36.- Francisco -- Antonio, 37.- Antonio Juan Agustín, 38.- José Antonio Hernández, -- 39.- Pedro Mateo Martínez, 40.- Antonio Francisco José, 41.- Nico -- lás Manuel Antonio, 42.- Lino Santiago Hernández, 43.- Juan Agus -- tín Hernández, 44.- José Francisco Santiago, 45.- José Martín Her -- nández, 46.- Higinio Martínez Hernández, 47.- Emiliano Ramírez -- Hernández, 48.- José Antonio, 49.- Juan Martín Medina, 50.- Vicen -- te Juan Pedro, 51.- Cruz Alejandro Medina, 52.- José Antonio Juan, 53.- Domingo Nicolás Hernández, 54.- Julio Francisco Hernández, -- 55.- Antonio Hernández Martínez, 56.- Juan Agustín Nicolás, 57.- -- Chico Faustino, 58.- Gregorio Juan Pedro, 59.- José Antonio Mar -- tínez, 60.- Vicente Hernández Hernández, 61.- Eugenio Antonio Her -- nández.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que se realizaron los Trabajos -- Técnicos e Informativos conforme a lo señalado por el Artículo -- 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, desprendiéndose del In -- forme rendido que no existen Predios de propiedad particular que -- puedan ser afectados dentro del Radio Legal de 7 Kilómetros, por -- lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer -- las necesidades agrarias del núcleo promovente, es la de -- 205-00-00 Has., de las que 185-00-00 Has. son de Agostadero y -- 20-00-00 Has. son de Temporal, mismas que por ser propiedad de la Nación, deviene afectable en los términos del Artículo 204 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria.

De la superficie mencionada con anterioridad, deberá -- reservarse la necesaria para la Zona Urbana del poblado, así como para la Parcela Escolar y para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 90, 101 y -- 103 de la Ley de la Materia, destinándose el resto de la superfi -- cie para la explotación colectiva de los 61 capacitados que arro -- jó el censo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en -- los artículos 27 fracción X, XI y XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 200 fracción II, 204 y 292 de -- la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi car --

go RESUELVE:

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 25 de enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica en materia agraria, tanto individual como colectiva, del grupo de campesinos solicitante del poblado denominado "LA TIERRA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, quedó demostrada en autos.

TERCERO.- Es procedente conceder en Dotación de tierras al núcleo de campesinos gestor una superficie de 185-00-00 Has. de agostadero y 20-00-00 Has. de temporal, resultando una superficie total de 205-00-00 Has. de terrenos propiedad de la Nación localizados en el Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, debiéndose reservar la superficie necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, quedando el resto para la explotación colectiva de los 61 campesinos capacitados que arrojó el censo respectivo.

CUARTO.- Devuélvase con su Mandamiento Positivo el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado para que surta efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en Segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE	2159
POBLADO	PIEDRA HINCADA
MUNICIPIO	ORIZATLAN
ESTADO	HIDALGO

R E S O L U C I O N .

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 2159, promovido en la vía de DOTACION DE TIERRAS, por un grupo de campesinos del poblado denominado "PIEDRA HINCADA", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 5 de enero de 1982, se inició por Acuerdo de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, expediente por la vía de Dotación de Tierras en favor del núcleo de población denominado "PIEDRA HINCADA", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, quedando registrado el expediente bajo el número 2159. El Acuerdo de referencia apareció publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 24 de enero de 1982. Con oficio número 10/48 Bis, del día 13 del mismo mes y año, se comisionó al C. Manuel García López para que llevara a cabo la práctica de los trabajos censales agropecuarios, rindiendo su informe con fecha 22 de enero de 1982, manifestando que en la Asamblea celebrada para el efecto, designaron como representante censal del poblado al C. José Hernández Hernández, habiendo se obtenido del censo levantado un total de 156 campesinos capacitados.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio número 10/60 Bis, de fecha 18 de enero de 1982, se comisionó al C. Ing. Rodrigo López Caracas, para que realizara trabajos técnicos e informativos a efecto de conocer la superficie susceptible de concederse al poblado promovente, desprendiéndose del informe del comisionado que según el análisis de las fincas tocadas por el radio de siete kilómetros, no existen predios afectables de propiedad particular, que puedan contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de referencia.

RESULTANDO TERCERO.- El Gobierno Federal, con el propósito de mejorar el nivel de vida de los habitantes de la Huasteca Hidalguense, a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales de esa zona, celebró diversas operaciones de compra-venta de algunas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida Huasteca Hidalguense, encontrándose entre ellos el de "PIEDRA HINCADA", Municipio de Orizatlán, Esta-

do de Hidalgo, para el cual se adquirió una superficie de 782-00-00 Has. de agostadero que serán localizadas según el plano respectivo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el procedimiento agrario de Dotación de Tierras, promovido por un grupo de campesinos del núcleo de población denominado "PIEDRA HINCADA", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica en materia agraria de los campesinos del núcleo solicitante, tanto individual como colectivamente, se encuentra acreditada en autos, en términos de los artículos 195 y 200 de la Ley de la Materia, y cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- Alfredo Antonio Hernández, 2.- Pedro Martínez Hernández, 3.- Nicolás Pérez, 4.- José Sebastian Meráz, 5.- Elías Antonio Hernández, 6.- Domingo Pérez Hernández, 7.- Martín Sotero Antonio, 8.- Miguel Zúñiga Hernández, 9.- Refugio Antonio Hernández, 10.- Basilio Hernández, 11.- Jerónimo Bautista Antonio, 12.- Alonso Antonio Meráz, 13.- Erasmo Antonio Hernández, 14.- Marcelino Meráz, 15.- Onofre Antonio Hernández, 16.- Tolentino de la Cruz, 17.- Nolasco Pérez, 18.- Miguel Calixto de la Cruz, 19.- Leoncio Antonio Bautista, 20.- Sabás Tolentino, 21.- Anastacio Pérez, 22.- Juan Francisco Antonio, 23.- Silverio Antonio Hernández, 24.- Faustino Olivares, 25.- Epigmeño Trinidad, 26.- Alonso Trinidad, 27.- Horacio Antonio Hernández, 28.- Francisco Nicolás Cruz, 29.- Eliseo Rivera, 30.- Iliandro Hernández Antonio, 31.- Eraldo Antonio González, 32.- Severino Antonio Hernández, 33.- José Hernández Hernández, 34.- Narciso Hernández, 35.- Lorenzo Hernández Hernández, 36.- Patricio Hernández, 37.- Amado de la Cruz Hernández, 38.- Bonifacio Zúñiga Hernández, 39.- Alfonso Francisco Hernández, 40.- Modesto Bautista Cruz, 41.- Fernando Antonio Hernández, 42.- Agustín Pérez Rivera, 43.- Marcelo Hernández, 44.- Higinio Coronel Bautista, 45.- Agustín Alvarado, 46.- Enrique Hernández, 47.- Vicente Bautista Hernández, 48.- Diego Bautista, 49.- Pedro Bautista, 50.- Francisco Bautista, 51.- Eliseo Hernández, 52.- Marcelino Pérez Hernández, 53.- Pacundo Mateo Cruz, 54.- Valerio Antonio Hernández, 55.- Ernesto Antonio Cruz, 56.- Daniel Pérez, 57.- Samuel Pérez, 58.- Anastacio Andres, 59.- Francisco Andres, 60.- Jeremías Rivera, 61.- Agustín Olivares, 62.- Higinio Julián, 63.- Elías Rivera, 64.- Nicolás Rivera, 65.- Anicasio de la Cruz, 66.- Cirilo Francisco, 67.- Silverio Francisco Hernández, 68.- José Roberto Hernández, 69.- Santos Bautista Hernández, 70.- Luis Hernández, 71.- Otilio Bautista, 72.- Manuel Francisco, 73.- Irineo Francisco, 74.- Angel Bautista, 75.- Antonio Valencia Hernández, 76.- Vicente Zúñiga Hernández, 77.- Camilo Antonio, 78.- Romualdo Hernández, 79.- Manuel Francisco Hernández, 80.- Jerónimo Rivera, 81.- Pedro Rivera, 82.- Juan Zúñiga, 83.- José Apolinar Hernández, 84.- Emilio Tranquilino, 85.- Emiliano Meráz Cruz, 86.- Urbano de la Cruz, 87.- Francisco Hernández, 88.- Antonio Herón, 89.- Pedro Antonio Cruz, 90.- Felipe Hernández, 91.- Hilario Antonio Hernández, 92.- Abel Hernández, 93.- Florentino Hernández, 94.- Nicolás Rivera, 95.- Ambrosio Antonio Hernández, 96.- Andres Antonio Hernández, 97.- Miguel Antonio Hernández, 98.- Eraldo Hernández, 99.- Casiano Antonio Hernández, 100.- Juan Hernández, 101.- Primitivo Francisco G., 102.- Faustino Rivera, 103.- Samuel Hernández, 104.- Martín Antonio Hernández, 105.- Pedro Antonio Hernández, 106.- Rosalino Pérez, 107.- Marcelino Pérez, 108.- Miguel Bautista Antonio, 109.- Emiliano Antonio Hernández, 110.- Agustín Hernández, 111.- Alfredo Hernández, 112.- Roberto Antonio Hernández, 113.- Trinidad Ramírez, 114.- Leonardo Pérez, 115.- Cirildo Tolentino, 116.- Santiago Antonio, 117.- Alfonso Rivera, 118.- Diego Fernández, 119.- Pedro Hernández, 120.- Filomeno Meráz, 121.- Cristóbal Antonio Hernández, 122.- Faustino Antonio González, 123.- Romualdo Pérez Hernández, 124.- Pedro Antonio Bautista, 125.- Faustino Meráz, 126.- Pedro Antonio H., 127.- Joaquín Antonio, 128.- Alonso de la Cruz, 129.- Evaristo Antonio, 130.- Julio Bautista, 131.- Andres Antonio, 132.- Modesto Antonio H., 133.- Mariano Antonio H., 134.- Martín Meráz, 135.- Matías Hernández, 136.- Faustino Antonio Hernández, 137.- Alonso Zúñiga, 138.- Horacio Cruz Cruz, 139.- Basilio Cruz, 140.- Pedro Fernández, 141.- Manuel Cruz, 142.- Santiago Tolentino, 143.- Horacio Pérez, 144.- Servando Tolentino, 145.- Esteban Hernández, 146.- Gabriel Hernández, 147.- Gelacio Francisco Hernández, 148.- Nicolás Bautista, 149.- José Antonio Hernández, 150.- Ricardo Antonio, 151.- Eleuterio Hernández, 152.- Joel Trinidad, 153.- José Regino Cruz, 154.- José Manuel Hernández, 155.- María Juanita, 156.- Lino Hernández.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que se realizaron los trabajos técnicos e informativos conforme a lo señalado por el artículo 236 de la Ley Federal de Reforma Agraria, desprendiéndose del-

informe rendido que no existen predios de propiedad particular -- que puedan ser afectados dentro del radio legal de siete kilóme-- tros, por lo que la única superficie de la que se dispone para sa-- tisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población promo-- vente, es la de 782-00-00 Has. de agostadero, mismas que por ser-- propiedad de la Nación resulta procedente afectar en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De la superficie mencionada con anterioridad, deberá reservarse la cantidad de terreno necesaria para la Zona Urbana,-- Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de -- acuerdo a lo dispuesto por los artículos 90, 101 y 103 de la Ley-- de la Materia, destinándose el resto de la superficie para la ex-- plotación colectiva de los 156 capacitados que arrojó el censo -- respectivo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Me-- xicanos y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecuti-- vo Local a mi cargo R E S U E L V E:

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen posi-- tivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria-- Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica en materia agraria,-- tanto individual como colectiva, del núcleo de campesinos solici-- tante del poblado denominado "PIEDRA HINCADA", Municipio de Oriza-- tlán, de esta Entidad Federativa, quedó demostrada en autos.

TERCERO.- Es procedente conceder en dotación de tie-- rras al núcleo de campesinos gestor, una superficie de 782-00-00-- Has. de agostadero, de terrenos propiedad de la Nación, localiza-- dos en el Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, debiéndose -- reservar la superficie necesaria para la Zona Urbana, la Parcela-- Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, quedando -- el resto para la explotación colectiva de los 156 campesinos capa-- citados que arrojó el censo respectivo.

CUARTO.- Devuélvase con su Mandamiento Positivo el -- presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico -- Oficial del Estado para que surta efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese original -- del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de -- su Delegación Estatal, para su tr -- ite en Segunda Instancia.

LADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srío. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 1955
POBLADO. OCTATITLA.
MUNICIPIO JALTOCAN.
ESTADO HIDALGO.

R E S O L U C I O N :

V I S T O : Para su Mandamiento en primera instancia el expediente número 1955 relativo a la solicitud de segundo inten-- to de Dotación de Ejido, presentada por un grupo de campesinos del poblado al rubro citado.

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 6 de mayo de 1970, publicada el 15 de junio del mismo año, se negó la dotación de tierras al poblado en estudio, por no existir -- fincas afectables dentro del radio legal de 7 kilómetros.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por escrito de fecha 6 de octu-- bre de 1970, un grupo de campesinos del poblado de referencia, soli-- citaron al Ejecutivo Local, dotación de tierras, señalando como fin-- cas afectables los predios LA LIBA Y ALATACO .

RESULTANDO TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta ins-- tauro el expediente respectivo bajo el número 1955, habiendo desig-- nado los promoventes para integrar el Comité Particular Ejecutivo a los C.C. Hilario Cristobal Lara, José Hernández Romero y Lorenzo -- González Lara, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente. La publicación de la solicitud se hizo en el periódico Oficial del-- Gobierno del Estado, el día 24 de marzo de 1972, surtiendo efectos-- de notificación en los términos del artículo 275 de la Ley Federal-- de Reforma Agraria.

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó -- la realización de los trabajos técnicos informativos en cumplimen-- to a lo dispuesto por el artículo 286, Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con los siguientes resultados:

a).- TRABAJOS CENSALES.- Se llevaron a cabo los -- trabajos censales y el recuento pecuario en el poblado en cues-- tión, del que se desprende que las diligencias arrojaron un to-- tal de 40 capacitados en materia agraria.

b).- TRABAJOS DE CAMPO.- De los trabajos realiza-- dos, se obtuvo según el análisis de las fincas tocadas por el ra-- dio de 7 kilómetros, que no existen predios de propiedad particu-- lar afectables, que puedan contribuir para satisfacer las necesi-- dades agrarias del poblado de referencia.

c).- DECRETO EXPROPIATORIO.- Por Resolución Presi-- dencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario -- Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió-- por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, una-- superficie aproximada de 25,000-00-00 Has. para constituir el -- distrito de riego denominado Huasteca Hidalguense, procediendo -- para el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Pú-- blicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, -- los que en el mismo acto, puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, -- la que a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secreta-- ría de la Reforma Agraria, de la cual 98-00-00 Has. de temporal-- beneficiaran al núcleo gestor y se localizarán según el plano -- respectivo.

d).- COMPRAVENTA DE TERRENOS.- El Gobierno Fede-- ral con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habi-- tantes de la Huasteca Hidalguense, a fin de realizar una explota-- ción racional de los recursos naturales en esa zona, celebró di-- versas operaciones de compraventa de algunas superficies para -- beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida Huasteca -- Hidalgoense, entre ellos el de " OCTATITLA ", Municipio de -- Jaltocan, Estado de Hidalgo, habiendo adquirido para este núcleo una superficie de 40-00-00 Has. de agostadero, que serán locali-- zadas según el plano respectivo.

Con lo elementos anteriores la Comisión Agraria-- Mixta emitió su dictamen el 21 de enero de 1982, en el sentido-- de este fallo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ejecutivo Local es compo-- nente para conocer en primera instancia el procedimiento de dota-- ción de tierras seguido por el núcleo de que se trata, de conformi-- dad con lo dispuesto por el Artículo 9o fracción I, y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El núcleo de población so-- licitante esta capacitado tanto individual como colectivamente -- para obtener la dotación de tierras que promueve, toda vez que-- satisfacen los requisitos señalados en los artículos 195 y 200 -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, y no se encuentra en nin-- guno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 196-- de la invocada Ley, ya que se comprobó que en el poblado en estu-- dio radican 40 capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

- 1.- MODESTO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 2.- VALENTIN HERNANDEZ HDEZ.
- 3.- PEDRO FRANCO HERNANDEZ.
- 4.- JOSE FRANCO HERNANDEZ.
- 5.- SANTOS FRANCO HERNANDEZ.
- 6.- PRISCILIANO LARA HDEZ.
- 7.- HILARIO CRISTOBAL LARA.
- 8.- Wenceslao Lara Franco.
- 9.- CARLOS LARA FRANCO.
- 10.- ALFONSO HERNANDEZ HDEZ.
- 11.- HERMINIO MARTINEZ HERNANDEZ.
- 12.- FLORENCIO GONZALEZ LARA.
- 13.- LEANDRO CRISTOBAL LARA.
- 14.- RENE LARA FRANCO.
- 15.- LUCAS CRISTOBAL LARA.
- 16.- JOSE LARA HERNANDEZ.
- 17.- ANASTACIO FRANCO HERNANDEZ.
- 18.- JOSE FRANCO HERNANDEZ.
- 19.- ANTONIO FRANCO HERNANDEZ.
- 20.- JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 21.- SANTOS AZUARA RUBIO.
- 22.- SIXTO MONTAÑO HERNANDEZ.
- 23.- MANUEL MONTAÑO HERNANDEZ.
- 24.- MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 25.- ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ.
- 26.- JOSE ANTONIO HERNANDEZ.

- 27.- NOLASCO FRANCO HERNANDEZ.
- 28.- ESTEBAN FRANCO HERNANDEZ.
- 29.- ODILON HERNANDEZ HDEZ.
- 30.- CRESCENCIO GARCIA HDEZ.
- 31.- ROBERTO HERNANDEZ HDEZ.
- 32.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 33.- JOSELITO HERNANDEZ HDEZ.
- 34.- AGUSTIN MONTAÑO HDEZ.
- 35.- PORFIRIO MONTAÑO HDEZ.
- 36.- ESTEBAN ROMERO HERNANDEZ.
- 37.- MIGUEL HERNANDEZ HDEZ.
- 38.- SAMUEL FRANCO HERNANDEZ.
- 39.- EMILIO HERNANDEZ.
- 40.- PABLO FRANCO HERNANDEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- Del resultado de los trabajos técnicos informativos se desprende que, dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente, es la de 138-00-00 Has. de las cuales 98-00-00 Has. son de temporal y 40-00-00 Has. de agostadero fuera del citado distrito de riego, mismas que por ser propiedad de la Nación, resultan afectables en los términos que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO.- Es procedente conceder al poblado OCTATITLA, Municipio de Jaltocan, Estado de Hidalgo, por concepto de segundo intento de dotación de tierras, una superficie total de 138-00-00 Has. que se tomarán de terrenos propiedad de la Nación, misma que se destina para la explotación colectiva del núcleo beneficiado, reservándose las áreas necesarias para la zona urbana-educial, parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer de acuerdo a lo establecido en los artículos 90,101,103, y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria, beneficiando a 40 capacitados.

Por lo expuesto con anterioridad y con fundamento en los artículos 27 fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se R E S U E L V E :

PRIMERO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor ha quedado debidamente acreditada en autos.

SEGUNDO.- Apruébese en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de fecha 21 de enero de 1982.

TERCERO.- Se dota al poblado de "OCTATITLA", Municipio de Jaltocan, Estado de Hidalgo, con una superficie de 138-00-00 Has. de las cuales 98-00-00 Has. de temporal están ubicadas dentro del distrito de riego y 40-00-00 Has. de agostadero se localizan fuera del citado distrito, superficie que se destinará para la explotación colectiva del núcleo beneficiado, y que se tomará íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, la cual deberá distribuirse en los términos que se precisan en el Considerando Cuarto de este fallo.

CUARTO.- Remítase el expediente y Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Téngase el expediente y Mandamiento a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Agraria en el Estado, para su Resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado
ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srío. General de Gobierno
LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION
AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 2043
POBLADO CANDELAETA
MUNICIPIO HUEJUTLA
ESTADO HIDALGO
RESOLUCION

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el Expediente Agrario Número 2043 promovido en la Vía Agraria de DOTACION DE

EJIDO, por un núcleo de campesinos denominado " CANDELAETA ", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 2 de mayo de 1975, un núcleo de campesinos del poblado denominado " CANDELAETA ", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, solicitó al Ejecutivo Local, DOTACION DE EJIDO, señalando como afectables tierras que al decir de los solicitantes corresponden en propiedad a la finca denominada CANDELAETA. Turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación, la que aparece en el Periódico Oficial del Estado, número 25, TOMO CVIII, de fecha 12 de julio de 1975, radicándose el expediente respectivo bajo el número 2043, a fin de substanciar debidamente éste, con oficio número 10/38 de fecha 10 de enero de 1976, se comisionó al Ciudadano LUIS VILLARREAL GARCIA, para que llevara a cabo la práctica de los trabajos censales agropecuarios cuyos resultados rindió en informe de fecha 29 del mes y año citados, manifestando que en Asamblea celebrada para tal efecto resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los Ciudadanos SILVESTRE HERNANDEZ, FELIX ANTONIO LARA y FILIBERTO ANTONIO MARTINEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes a su vez, en acatamiento a lo determinado por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria designaron como representante censal del poblado al Ciudadano PEDRO ANTONIO LARA, habiéndose obtenido como resultado del censo el siguiente: 158 habitantes en general, 36 jefes de familia y 51 campesinos en total, carentes de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio número 22-DELEG 5002 Bis de fecha 12 de septiembre de 1978, se ordenó al Ciudadano JESUS CANO VILLEGAS, para que procediera a la práctica de los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el artículo 286 en sus fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos resultados rindió en el informe de fecha 27 de diciembre del año citado, el cual señala que dentro del radio legal de 7 kilómetros no existen predios de propiedad particular susceptibles de afectación en materia agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal una superficie aproximada de 23,000-00-00 Has. para constituir el distrito de riego denominado " HUASTECA HIDALGUENSE ", procediendo para el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 119-00-00 Has. de temporal, que serán localizadas de acuerdo con el plano respectivo y beneficiarán al núcleo gestor.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el Procedimiento Agrario de DOTACION DE EJIDO, promovido por un grupo de campesinos del poblado de " CANDELAETA ", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 9 fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes, perteneciente al poblado de " CANDELAETA ", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los artículos 195 y 196 fracción II, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es el de 51 cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- SILVESTRE HERNANDEZ, 2.- EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 3.- FELIPE ANTONIO LARA, 4.- FAUSTINO LARA MARTINEZ, 5.- SANTOS LARA MARTINEZ, 6.- FILIBERTO ANTONIO M., 7.- SIMON ALFONSO HERNANDEZ, 8.- SANTOS MACARIO FLORES, 9.- ANTONIO HERNANDEZ LUCAS, 10.- FACUNDO HERNANDEZ LARA, 11.- FLORIAN ANTONIO FLORES, 12.- MOISES HERNANDEZ HERNANDEZ, 13.- SIMON HERNANDEZ M., 14.- MARTIN PASCUAL HERNANDEZ, 15.- SAMUEL HERNANDEZ, 16.- AGUSTIN HERNANDEZ HERNANDEZ, 17.- GUZMAN ANTONIO MARTINEZ, 18.- NICOLAS ANTONIO MARTINEZ, 19.- DOMINGO HERNANDEZ MARTINEZ, 20.- HUMBERTO ANTONIO LARA, 21.- ALFONSO ANTONIO HERNANDEZ, 22.- JUAN AGUSTIN HERNANDEZ, 23.- FRANCISCO SANCHEZ HERNANDEZ, 24.- PLACIDO ANTONIO LARA, 25.- JOAQUIN ANTONIO HERNANDEZ, 26.- PEDRO ANTONIO HERNANDEZ, 27.- MARCELINO SANCHEZ HERNANDEZ, 28.- MARTIN SAMUEL HERNANDEZ, 29.- ANTONIO SAMUEL HERNANDEZ, 30.- LEANDRO AURELIO HERNANDEZ, 31.- PEDRO ANTONIO LARA, 32.- VICTORIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 33.- AMARDO HERNANDEZ MIGUEL, 34.- FELIPE SANTIAGO, 35.- ERASMO SANTIAGO HERNANDEZ, 36.- LEONICIO LARA, 37.- JOSE ESTEBAN HERNANDEZ, 38.- SANTOS ESTEBAN HERNANDEZ, 39.- FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ, 40.- JEROCIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 41.- OCTAVIANO HERNANDEZ, 42.- ZACARIAS HERNANDEZ FERRASCO, 43.- JOSE EULOGIO HERNANDEZ, 44.- MARTIN ANTONIO HERNANDEZ, 45.- JUAN HERNANDEZ

HERNANDEZ, 46.- LUIS LARA HERNANDEZ, 47.- BASILIO MIGUEL HERNANDEZ, 48.- NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ, 49.- MA. CONCEPCION HERNANDEZ, 50.- JOSE HERNANDEZ y 51.- JOSE LUCAS HERNANDEZ, cumpliendo con ello el requisito del número mínimo exigido en el segundo de los numerales antes indicado, cumpliendo así con el requisito de residencia exigido por la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los trabajos técnicos informativos realizados, se viene en conocimiento que dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente es la de 119-00-00 Has. de temporal, misma que por ser propiedad de la Nación, deviene afectable en los términos que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En esta virtud es procedente conceder por vía de dotación de tierras al poblado actor la superficie total ya mencionada. De la superficie que se propone conceder se reservarán de acuerdo con los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las necesarias para la Zona Urbana, Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto para la explotación colectiva del núcleo beneficiado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 Fracciones X, XI y XII de la Constitución General de la República y 200 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de mil novecientos ochenta y dos, emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "CANDELA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder en Dotación de Ejido al núcleo de campesinos gestor una superficie de 119-00-00 Has. de temporal tomadas de terrenos propiedad de la Nación, localizadas en el Municipio de Huejutla, Hidalgo, para satisfacer las necesidades agrarias de 51 campesinos que resultaron capacitados conforme al Censo Agrario.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en Segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE:

POBLADO: " LAS CHACAS ".

MUNICIPIO: HUEJUTLA.

ESTADO: HIDALGO.

R E S O L U C I O N .

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO, en el expediente agrario, promovido por segundo intento en la vía agraria de dotación de tierras, por un grupo de campesinos del poblado denominado "LAS CHACAS", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa; y

RESULTANDO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 273 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta, instauró de oficio el expediente de dotación de tierras, que por segunda ocasión, promueven campesinos del poblado en cuestión, con fecha 6 de enero de 1982, remitiéndola para su publicación, la que apareció en el "Periódico Oficial" del Estado el 16 de enero de 1982. A fin de substanciar debidamente el expediente, se comisionó al C. Juan Gutiérrez Samperio, para que llevara a cabo la práctica de los trabajos censales y el recuento pecuario, cuyos resultados rindió en su informe relativo en el que

manifiesta que en la Asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. ANDRES PORFIRIO, JOSE MATIAS HERNANDEZ y MACARIO HERNANDEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes a su vez, en acatamiento a lo determinado por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria designaron como representante censal del poblado al C. NICOLAS CRUZ, habiéndose obtenido como resultado del censo el siguiente: 358 habitantes en general, 102 jefes de familia y 71 capacitados en total, carentes de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- Hecha una búsqueda en los Archivos de la Comisión Agraria Mixta, se localizó, en relación con este poblado, unos trabajos practicados por el C. Ing. TIBERIO CHAVEZ CANACHO, quien en su informe de fecha 27 de junio de 1973, manifiesta que ejecutados los trabajos técnicos que le ordenaron comprobó que campesinos del poblado en cuestión están en posesión de una superficie de 931-00-00 Has. de agostadero, que han estado sin explotación por parte de su propietario desde hace muchos años, ya que el terreno se observó poblado de arbustos y plantas silvestres, por lo que procedió a notificar por medio de Estrados a quien o quienes se consideraran con derecho sobre dichos terrenos, fijándolos en la Cabecera Municipal y en el poblado. Ahora bien, el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, posteriormente comisionó al C. Ing. ALFONSO MORAN AGUILAR, para que verificara quien venía poseyendo los terrenos en cuestión, a lo que dicho comisionado en su informe de fecha 25 de abril de 1980, manifestó que en efecto, vecinos del poblado "LAS CHACAS", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, han venido poseyendo una superficie de 931-00-00 Has. de agostadero, en forma quieta, pública, pacífica y continua desde hace más de 30 años, según investigación que realizó con vecinos y habitantes del lugar.

RESULTANDO TERCERO.- Los vecinos del poblado denominado "LAS CHACAS", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, interpusieron amparo número 559/70 en contra de la Resolución Presidencial que dotó de tierras al poblado denominado "ZITLÁN", Municipio de Huejutla, toda vez que a dicho poblado se le benefició con las tierras que venían poseyendo los campesinos del citado poblado de "LAS CHACAS" y a éstos en la mencionada Resolución Presidencial no se les tomó en cuenta, concediéndose dicho amparo para que se les otorgara la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 Constitucional, ordenándose la reposición del procedimiento; declarándose ejecutoriada dicha sentencia con fecha 27 de noviembre de 1971. Por lo que al resolver en beneficio del poblado de referencia tomando en cuenta a los quejosos se da cumplimiento a la ejecutoria mencionada.

RESULTANDO CUARTO.- El Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la huasteca hidalguense, a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona celebró diversas operaciones de compra-venta de algunas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el de "LAS CHACAS", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, habiendo adquirido para este núcleo de población una superficie de 157-00-00 Has. de agostadero, que serán localizadas según el plano respectivo.

RESULTANDO QUINTO.- En base a lo especificado en los Resultandos Tercero y Cuarto próximos anteriores, la H. Comisión Agraria Mixta con fecha 21 de enero de 1982, emitió su dictamen considerando procedente la acción de dotación de tierras y proponiendo conceder una superficie de 1088-00-00 Has. de agostadero, de las cuales 931-00-00 Has. las ha venido poseyendo el poblado en forma continua, pública, quieta y pacífica desde hace más de 30 años, que conforme a lo establecido en los artículos 199 y 251 interpretado a contrario sensu, resulta afectable y 157-00-00 Has. propiedad de la Nación, conforme a lo estipulado en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, destinándose la superficie total para la explotación colectiva de los 71 capacitados, reservándose las superficies necesarias para la Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y Zona Urbana, atento a lo dispuesto por los artículos 130, 131, 101, 103 y 90 de la invocada Ley.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local, es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario de dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "LAS CHACAS", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 92 Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de los campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al poblado denominado "LAS CHACAS", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos en los términos de los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra, es el de 71, cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- ANDRES PORFIRIO HERNANDEZ, 2.- MACARIO HERNANDEZ, 3.- NICOLAS CRUZ, 4.- ANASTACIO HERNANDEZ, 5.- ALBERTO HERNANDEZ, 6.- EUCARIO HERNANDEZ, 7.- CRESCENCIO HERNANDEZ R., 8.- JOSE HERNANDEZ, 9.- PASTOR HERNANDEZ, 10.- JOSE BARTOLO 11.- NICOLAS PORFIRIO, 12.- JOSE IGNACIO, 13.- MARCIANO HERNANDEZ, 14.- JOSE BERNARDO, 15.- JULIO HERNANDEZ, 16.- JULIO HERNANDEZ 22.- JUSTO HERNANDEZ, 18.- JOSE BAUTISTA, 19.- PEDRO NICOLAS, 20.- JULIO HERNANDEZ, 21.- JOSE BARTOLO HERNANDEZ, 22.- ANSELMO SANTOS, 23.- VICTORIANO SANCHEZ, 24.- JUAN ANTONIO HERNANDEZ, 25.- NICOLAS CRUZ, 26.- ROBERTO AMADOR, 27.- BENITO HERNANDEZ, 28.- JACINTO HERNANDEZ, 29.- BLAS ANTONIO, 30.- AGUSTIN CRUZ, 31.- JUAN DIEGO HERNANDEZ, 32.- JULIO HERNANDEZ, 33.- SALOMON HERNANDEZ, 34.- LAZARO HERNANDEZ, 35.- DOMINGO HERNANDEZ, 36.- PEDRO RAMIREZ, 37.- MACARIO HERNANDEZ, 38.- MELECIO HERNANDEZ, 39.- ALBERTO HERNANDEZ, 40.- JUAN ALDANA, 41.- MARIANO VARGAS, 42.- JOSE AMADOR, 43.- ANTONIO ANGEL, 44.- JULIO HERNANDEZ, 45.- SANTIAGO CRISTOBAL, 46.- GONZALO HERNANDEZ, 47.- JOSE DIEGO, 48.- BASILIO HERNANDEZ, 49.- MARCIANO HERNANDEZ, 50.- MIGUEL HERNANDEZ, 51.- CECILIO HERNANDEZ, 52.- DIONICIO HERNANDEZ, 53.- ANTONIO HERNANDEZ, 54.- MARCIANO HERNANDEZ, 55.- MARTIN HERNANDEZ, 56.- NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ, 57.- FLAVIO HERNANDEZ, 58.- ANDRES HERNANDEZ, 59.- JOSE PEDRO, 60.- VICTORIANO HERNANDEZ, 61.- JOSE HERNANDEZ, 62.- SANTIAGO HERNANDEZ, 63.- MACARIO HERNANDEZ, 64.- JOSE HERNANDEZ, 65.- FLAVIO HERNANDEZ, 66.- JOSE HERNANDEZ, 67.- NICOLAS HERNANDEZ, 68.- AGUSTIN CRUZ, 69.- JOSE HERNANDEZ, 70.- VICENTE HERNANDEZ, y 71.- JOSE HERNANDEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con el objeto de impulsar la producción en el campo permitiendo fomentar el desarrollo que eleve el nivel socio-económico de los grupos agrarios que radican en la huasteca hidalguense, incorporándolos a la actividad productiva del sector agropecuario, el Gobierno Federal celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar a grupos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el que nos ocupa, para el que adquirió una superficie de 157-00-00 Has. de agostadero. Con los elementos anteriores, el C. Secretario de la Reforma Agraria por conducto del Delegado Agrario en esta Entidad Federativa comunicó las disposiciones antes descritas a la H. Comisión Agraria Mixta para que en primera instancia se dotara de tierras al poblado en cuestión; como consecuencia de lo anterior así como a los resultados de los trabajos técnicos e informativos en donde se comprobó la posesión en forma continua, quieta, pública y pacífica por parte de los campesinos del poblado de referencia de una superficie de 931-00-00 Has. de agostadero, es procedente conceder por vía de dotación de tierras al grupo de campesinos gestor la superficie total de 1088-00-00 Has. de agostadero, de la que 931-00-00 Has. se afectan al tenor de los artículos 199 y 251 interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria y 157-00-00 Has. propiedad de la Nación en atención a lo establecido por el artículo 204 de la citada Ley, las que se destinarán para la explotación colectiva de los 71 campesinos capacitados, reservándose las superficies necesarias para la Zona Urbana, Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y conformidad con lo estipulado por los artículos 130, 131, 90, 101 y 103 de la invocada Ley Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 Fracciones X, XI y XII de la Constitución General de la República y 200, 204 y 202 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo R E S U E L V E :

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del grupo de campesinos solicitante del poblado denominado "LAS CHACAS", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder en vía agraria de dotación de tierras, al grupo de campesinos gestor, una superficie de 1088-00-00 Has. de agostadero, de las cuales 931-00-00 Has. las ha venido poseyendo dicho poblado por falta de explotación por parte del o sus propietarios y 157-00-00 Has. -

que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, -- que será para la explotación colectiva de los 71 capacitados que -- arrojó el censo, reservándose las superficies necesarias para la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y Zona Urbana.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el "Periodico Oficial" del Estado, para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese el original a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARO. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA

Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

EXPEDIENTE. 2116

POBLADO. TAMOYON PRIMERO

MUNICIPIO. HUAUTLA

ESTADO. HIDALGO.

H. COMISION
AGRARIA MIXTA

RESOLUCION

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente Agrario número 2116, promovido en la vía Agraria de Segunda Ampliación de Ejido, por un grupo de campesinos del poblado denominado "TAMOYON PRIMERO", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 24 de Octubre de 1977, un núcleo de campesinos del poblado denominado "TAMOYON PRIMERO" Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, solicitó al Ejecutivo Local, Segunda Ampliación de Ejido, señalando como afectables tierras que a decir de los solicitantes corresponden en propiedad a la finca denominada "AGUACATE PRIMERO", Turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se realizó para su Publicación la que aparece en el Periódico Oficial del Estado, número 24, Tomo CII, de fecha 24 de Junio de 1978, iniciándose el expediente respectivo bajo el No. 2116, a fin de substanciar debidamente éste, con oficio número 10/1618, de fecha 14 de Agosto de 1978, se comisionó al C. LUIS VILLARREAL GARCIA, para que llevara a cabo la práctica de los Trabajos Censales Agropecuarios, cuyo resultado rindió en informe de fecha 4 de Septiembre de 1978, manifestando que en la asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo, los CC. PABLO BAUTISTA CONTRERAS, LEONARDO BRITAN RIVERA y DIEGO VELAZ HERNANDEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes a su vez, en acatamiento a lo determinado por el artículo 287, de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como Representante Censal del poblado al C. MARCESO LEONOR NAVA, habiéndose obtenido como resultado del Censo el siguiente: 153 habitantes 37 Jefes de Familia y 39 personas capacitadas; el mismo comisionado con fecha 14 de Agosto de 1978, fijó Cédula Notificatoria Común dirigida a todos los propietarios que se encuentran dentro del radio legal de afectación.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio número 10/1618, de fecha 14 de Agosto de 1978, se ordenó al C. LUIS VILLARREAL GARCIA, que practicara la visita de Inspección Reglamentaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 241, de la Ley Federal de Reforma Agraria, rindiendo su informe con fecha 4 de Septiembre de 1978, manifestando que por Resolución Presidencial de fecha 15 de Diciembre de 1943, fue dotado el poblado con una superficie total de 612-00-00 ha., tomadas íntegramente de la finca de "TAMOYON PRIMERO" propiedad del Señor Gregorio Castillo e hijos, de las cuales 606-00-00 ha., son de temporal y monte laborable, que se destinaron a la formación de 50 Unidades Individuales de DOTACION para igual número de capacitados más la correspondiente a la Escuela Rural del lugar, a razón de 2-00-00 ha., cada una y 6-00-00 ha., ocupadas por el caserio, así también por Resolución Presidencial de fecha 11 de Mayo de 1966, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Julio del mismo año, se concedió al poblado referido por concepto de Ampliación de Ejido una superficie de 206-00-00 ha., tomadas íntegramente del predio "TAMOYON PRIMERO", antes la "MANOANA", y del predio "AGUACATE PRIMERO", después de haber recorrido los terrenos ejidales comprobó que estos han sido cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales café, Potrero para la cría de ganado, Maíz, Ajonjolí y Frijol; que según promedio, que manifestaron los propios ejidatarios del lugar tienen un rendimiento de 150, 100, 90, 80, y 70 X l, respectivamente]

que el clima predominante de la región es cálido y la temporada de lluvias es de Junio a Septiembre.

RESULTANDO TERCERO.—Por otra parte mediante oficio número 10/25, de fecha 3 de Enero de 1979, se comisionó al C. JOSÉ LUIS JAIMES V. Para que procediera a la practica de los Trabajos Ténicos e Informativos en el Poblado de referencia, cuyos resultados rindió en informe de fecha 9 de Marzo de 1979, expresando en el mismo que procedió a efectuar los Trabajos, haciendo un recorrido del predio denominado "AGUACATE PRIMERO", Propiedad de SARA Y LAURA RADILLO RAMÍREZ, dada la Topografía del terreno, se optó por el de Poligonal Cerrada, con ángulos interiores, usando tránsito y Estadia, el terreno presenta un lomerío suave — el equipo utilizado fue un Tránsito "ROSSBACH", de un minuto de aproximación, dos balizas y dos estadales; el punto de partida se inició en el camino que lleva a "CEREZOS", viniendo del poblado "EL AGUACATE", debido a las condiciones el levantamiento se hizo por dentro del predio, haciendo radiaciones al lindero, en algunos tramos habido brecha, la Poligonal al inicio colinda con el Ejido Definitivo "AGUACATE", después con el Ejido definitivo "CEREZOS", en seguida con el Ejido Definitivo "TAMOYÓN PRIMERO", habiendo arroyo de por medio, en seguida con una propiedad y cerrando colinda con el Ejido Definitivo "AGUACATE", la Poligonal se compone de 50 vertices, encerrando una superficie de 207-21049.44 m² el área comprendida entre esta Poligonal y el lindero, hace una superficie total de 211-04-96.74 Ha., en cuanto a los predios de propiedad Particular que se localizaron enclavados dentro del círculo con radio legal de afectación de siete Kilómetros trazado en el plano proyecto informativo, se llegó al conocimiento de que en esa época no existían terrenos afectables.

RESULTANDO CUARTO.— Por Decreto Presidencial de fecha 24 de Agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad Pública a favor del Gobierno Federal, una superficie aproximada de 25,000-00-00 Ha., para Constituir el Distrito de Riego denominado "Huasteca Hidalguense", de esta Entidad Federativa, procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, la que en el mismo acto las puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez puso terrenos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 32-010/82, de fecha 16 de Enero de 1982, para satisfacer necesidades Agrarias, en la inteligencia de que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se reservara la superficie necesaria para llevar a cabo las Obras de Infraestructura Hidráulica.

RESULTANDO QUINTO.— La Comisión Agraria Mixta el 21 de Enero de 1982, emitió su dictamen, en el que propuso dotar al poblado que nos ocupa, una superficie de 173-80-00 Ha., de terrenos de temporal, propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 Fracción XII de la Constitución General de la República, y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos deberá fijar en su oportunidad el Volumen de agua suficiente para regar la superficie susceptible de riego concedida y localizada dentro del mencionado Distrito, además de que se restara la indispensable para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, acorde a lo dispuesto por el artículo 104, de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Este Ejecutivo local es competente para conocer en primera Instancia el procedimiento Agrario de Segunda Ampliación de Tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado de "TAMOYÓN PRIMERO", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 9 Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad Jurídica de campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al poblado de "TAMOYÓN PRIMERO", Municipio de Huautla, de esta entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos, en los términos de los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomados en cuenta el número de capacitados carentes de tierras es el de 39, cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.—LEONARDO BELTRAN RIVERA, 2.—PEDRO VELAZQUEZ HERNANDEZ, 3.—BERNARDINO DE LA CRUZ HERNANDEZ, 4.—DIEGO VELEZ HERNANDEZ, 5.—ANTONIO VELEZ HERNANDEZ, 6.—JOSE HERNANDEZ MEDINA, 7.—HILARIO HERNANDEZ RAUTISTA, 8.—ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN, 9.—TOMAS VELEZ DE LA CRUZ, 10.—ANTONIO CRUZ FLORES, 11.—DOMINGO NAVA HERNANDEZ, 12.—RUTILLO ZAMORA MONTES, 13.—SEFERINO GARCIA GUERRERO, 14.—ANDRÉS CERVINO FLORES, 15.—MARCELINO MORENO MEDINA, 16.—ANTONIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, 17.—VICACIO HERNANDEZ FLORES, 18.—GRACIANO RAUTISTA HERNANDEZ, 19.—VALENTE GARCIA HERNANDEZ, 20.—FRANCISCO FLORENTINO GARCIA, 21.—JUAN HERNANDEZ NAVA, 22.—PABLO RAUTISTA CONTRERAS, 23.—JOSE ALBERTO CORTES, 24.—DIEGO FLORES HERNANDEZ, 25.—SALOMÓN FLORES HERNANDEZ, 26.—VICACIO HERNANDEZ CORTES, 27.—FERNANDO RAUTISTA, 28.—ÁNGEL FLORES NAVA, 29.—JOSÉ DE LA CRUZ VELEZ, 30.—ARMANDO DE LA CRUZ VELEZ, 31.—TOMAS MARCELO NAVA, 32.—ROSALINO CORTES MEDINA, 33.—RICARDO MINA DE LA CRUZ, 34.—HUMBERTO VELEZ MENDOZA, 35.—JOSE RAUTISTA NAVA, 36.—EVARISTO FLORES RAUTISTA, 37.—JUAN MARDONIO DE LA CRUZ, 38.—TOMAS ANTONIO LARA, 39.—CLAUDIA HERNANDEZ CORTES.

CONSIDERANDO TERCERO.— Mediante Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad Pública a favor del Gobierno Federal, una superficie aproximada de 25,000-00-00 Ha. que con las mismas donde queda comprendido el Distrito de Riego mencionado con anterioridad,

procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, la que en el mismo acto la puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez puso terrenos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio No.32-010/82, de fecha 16 de Enero de 1982, para satisfacer necesidades Agrarias, en la inteligencia de que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos deberá fijar en su oportunidad el Volumen de agua suficiente para regar la superficie susceptible de riego concedida y localizada dentro del mencionado Distrito, el Secretario de la Reforma Agraria, por conducto del Delegado Agrario en esta Entidad Federativa, comunicó las disposiciones antes descritas a este Ejecutivo local a mi cargo, para que en primera Instancia se dotara de Tierras al poblado que nos ocupa, por lo que es procedente el dotar por la vía de Segunda Ampliación de Ejido, al núcleo de campesinos gestor, la superficie de 173-80-00 Ha. de terrenos de temporal, debiendo observarse que la explotación de la superficie que se les concede sea en forma colectiva, a fin de obtener un mejor aprovechamiento de la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, XI, y XII, de la Constitución General de la República y 200 Fracción XI, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE: —

PRIMERO.—Apruébese en sus partes el Dictamen Positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido, por la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

SEGUNDO.—La capacidad jurídica del grupo de campesinos solicitantes del poblado denominado "TAMOYÓN PRIMERO", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, queda acreditada en autos. —

TERCERO.— En consecuencia es procedente dotar por la vía de Segunda Ampliación de Tierras, al grupo de campesinos gestor, una superficie de 173-80-00 Ha., de temporal, tomadas de terrenos propiedad de la Nación, localizadas en el Municipio de Huautla, Hidalgo, para satisfacer las necesidades agrarias de 39 campesinos que resultaron capacitados conforme al Censo Agrario.

CUARTO.—Que la superficie que se concede al grupo solicitante del poblado de referencia, será para la explotación colectiva de los 39 capacitados, a excepción de la necesaria para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. —

QUINTO.—Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado. —

SEXTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales. —

SEPTIMO.— Integrado el expediente, tórnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en Segunda Instancia. —

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION
AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE : 2149.
POBLADO : "POTEJANEL".
MUNICIPIO : ORIZATLÁN.
ESTADO : HIDALGO.

RESOLUCION.

VISTO para pronunciar Mandamiento en el expediente agrario número 2149, promovido en la vía agraria de segunda ampliación de ejido por un grupo de campesinos del poblado denominado "POTEJANEL", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa; y

RESULTANDO PRIMERO.— De conformidad con el artículo 273 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta instauró de oficio el expediente de referencia el 5 de enero de 1982. Turnado el Acuerdo de iniciación para su publicación

éste apareció en el "Periódico Oficial" del Estado número 4, Tomo - CXV, de fecha 24 de enero de 1982, radicándose el expediente respectivo bajo el número 2149. A fin de substanciar debidamente dicho expediente, con oficio número 10/51 Bis de fecha 14 de enero de 1982, se comisionó al C. LUIS VILLARREAL GARCIA, para que llevara a cabo la práctica de los trabajos censales y agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha 25 de enero del citado año, manifestando que en Asamblea celebrada al efecto, resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. BENITO HERNANDEZ - HERNANDEZ, FRANCISCO GARCIA y PASCUAL ANTONIO, en su carácter de -- Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes a su vez, en acatamiento a lo determinado por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como representante censal del poblado al C. LEANDRO HERNANDEZ, habiéndose obtenido como resultado del censo a un total de 65 campesinos capacitados carentes de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio número 43 Bis. de fecha 7 de enero de 1982, se comisionó personal de la Comisión Agraria Mixta para que practicara la visita de inspección-reglamentaria en los terrenos dotados al poblado que nos ocupa, a fin de verificar si tiene derecho o no a solicitar segunda ampliación de ejido, atento al contenido del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria; personal que en su informe relativo manifestó que por Resolución Presidencial publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de agosto de 1935, se dotó al poblado en cuestión una superficie de 437-00-00 Has. de diversas calidades y que asimismo por Resolución Presidencial publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de agosto de 1957, se le otorgó por concepto de ampliación de ejido una superficie de 274-80-00 Has. de diversas calidades y que después de hacer el recorrido de dichos terrenos pudo constatar que éstos se encuentran total y eficientemente cultivados.

RESULTANDO TERCERO.- Hecha una búsqueda en los archivos de la Comisión Agraria Mixta, se localizó, en relación con este poblado, que existen unos trabajos técnicos informativos que realizó el Ing. TIBERIO CHAVEZ CANACHIO quien en informe de fecha 25 de julio de 1973, manifestó que campesinos del poblado en cuestión están en posesión de una superficie aproximada de 96-60-00 Has. de agostadero, mismas que están sin explotación desde hace muchos años por parte de su o sus propietarios, ya que el terreno se observó poblado de arbustos y plantas silvestres, razón por la cual procedió a notificar por medio de estrados a quien se considerara con derechos sobre dichos terrenos, fijándolos en la Cabecera Municipal y en el poblado.

RESULTANDO CUARTO.- Posteriormente se comisionó al C. Ing. ALFONSO MORAN AGUILAR, para que verificara quien venía poseyendo los terrenos en cuestión, a lo que dicho comisionado en su informe de fecha 19 de abril de 1980, manifestó que en efecto vecinos del poblado de "POTEJANEL", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, han estado en posesión de 96-60-00 Has. de agostadero, en forma pública, quieta y pacífica desde hace más de 30 años, según investigaciones que realizó con vecinos y habitantes de la localidad.

RESULTANDO QUINTO.- En base a lo especificado en el Resultando Tercero y Cuarto próximos anteriores, la H. Comisión Agraria Mixta, con fecha 29 de enero de 1982, emitió su dictamen considerando procedente la acción de segunda ampliación de ejido y proponiendo conceder una superficie de 96-60-00 Has. de agostadero, que el poblado de referencia ha venido poseyendo en forma quieta, pública y pacífica desde hace más de 30 años y que conforme a lo establecido por el artículo 199 de la Ley Federal de Reforma Agraria resulta afectable, destinándose dicha superficie para la explotación colectiva de los 65 capacitados que arrojó el censo, debiéndose reservar la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en atención a lo estipulado en los artículos 130, 131 y 104 de la invocada Ley Agraria.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local, es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "POTEJANEL", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 92 Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de los campesinos del grupo solicitante, perteneciente al poblado denominado "POTEJANEL", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los artículos 197, 200 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en

cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es el de 65, cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- BENITO HERNANDEZ HERNANDEZ, 2.- FRANCISCO GARCIA, 3.- PASCUAL ANTONIO CRUZ, 4.- LEANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 5.- CAMILO GARCIA HERNANDEZ, 6.- DOMINGO HERNANDEZ, 7.- JOSE ANTONIO BAUTISTA, 8.- HILARIO ANTONIO HERNANDEZ, 9.- JOSE BAUTISTA HERNANDEZ, 10.- PEDRO ANTONIO BAUTISTA, 11.- FRANCISCO HERNANDEZ, 12.- GENARO HERNANDEZ, 13.- NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ, 14.- CECILIO GARCIA HERNANDEZ, 15.- JUSTINO GARCIA, 16.- FRANCISCO GARCIA, 17.- AGUSTIN HERNANDEZ CORONEL, 18.- PEDRO HERNANDEZ, 19.- JOSE GABINO, 20.- JUAN ANDRES C. HERNANDEZ, 21.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 22.- JOSE FERNANDO HERNANDEZ, 23.- JUAN FRANCISCO HERNANDEZ, 24.- ALEJO ANTONIO CRUZ, 25.- LORETO ALONSO HERNANDEZ, 26.- PEDRO ALONSO HERNANDEZ, 27.- JUAN ANDRES GARCIA, 28.- NICOLAS TOLENTINO HERNANDEZ, 29.- MANUEL ALONSO HERNANDEZ, 30.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 31.- MARTIN ALONSO GARCIA, 32.- POLICARPO HERNANDEZ GARCIA, 33.- PABLO ANTONIO HERNANDEZ, 34.- ANDRES GARCIA, 35.- IGNACIO ANTONIO HERNANDEZ, 36.- JOSE BARTOLO HERNANDEZ, 37.- RUBELIO HERNANDEZ CRUZ, 38.- JOSE HERNANDEZ, 39.- BASILIO HERNANDEZ, 40.- MARTIN ALONSO HERNANDEZ, 41.- JOSE AMBROCIO HERNANDEZ, 42.- ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, 43.- JUSTINO ALONSO, 44.- MARTIN HERNANDEZ, 45.- FELIPE GARCIA, 46.- CORNELIO HERNANDEZ RIVERA, 47.- JOSE HERNANDEZ, 48.- DOMINGO ANTONIO, 49.- MARTIN GARCIA HERNANDEZ, 50.- JOSE HERNANDEZ, 51.- AGUSTIN HERNANDEZ, 52.- JOSE GARCIA HERNANDEZ, 53.- PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ, 54.- FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ, 55.- ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, 56.- ANTONIO FELIPE HERNANDEZ, 57.- DOMINGO HERNANDEZ HERNANDEZ, 58.- ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, 59.- MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 60.- JOSE GABRIEL, 61.- JOSE CRUZ HERNANDEZ, 62.- IRINEO ANTONIO HERNANDEZ, 63.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 64.- ELEUTERIO HERNANDEZ HERNANDEZ, y 65.- AVELINO HERNANDEZ HERNANDEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en base al resultado de los trabajos técnicos informativos se comprobó la posesión que en forma quieta, pública y pacífica han tenido campesinos del poblado de "POTEJANEL", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, de una superficie de 96-60-00 Has. de agostadero, desde hace más de 30 años, mismas que resultan afectables al tenor de lo establecido por el artículo 199 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se destinarán para la explotación colectiva de los 65 campesinos capacitados que arrojó el censo, reservándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en atención a lo estipulado por los artículos 130, 131 y 104 de la invocada Ley Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 Fracciones XI y XII de la Constitución General de la República y 200, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, R E S U E L V E :

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 29 de enero de 1982, emitido por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del grupo de campesinos solicitantes del poblado denominado "POTEJANEL", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder en vía agraria de segunda ampliación de ejido, al grupo de campesinos gestor, una superficie de 96-60-00 Has. de agostadero, que han venido poseyendo en forma quieta, pública y pacífica desde hace más de 30 años y que se destinarán para la explotación colectiva de los 65 capacitados, reservándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado

QUINTO.- Publíquese este mandamiento en el "Periódico Oficial" del Estado, para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese el original a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION
AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 2152
POBLADO "LA CANDELARIA"
MUNICIPIO HUEJUTLA
ESTADO HIDALGO

R E S O L U C I O N

V I S T O para pronunciar Mandamiento en el expediente agrario número 2152, promovido en la vía agraria de ampliación de ejido, por un grupo de campesinos del poblado denominado "LA CANDELARIA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa y,

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 2 de septiembre de 1974, campesinos del referido poblado, solicitaron ante el Ejecutivo Local, ampliación de ejido, señalando como susceptibles de afectación los predios que se ubican dentro del radio legal de siete kilómetros.

RESULTANDO SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente el 4 de enero de 1982, bajo el número 2152. Los promoventes designaron para integrar el Comité Particular Ejecutivo a los CC. JESUS ANTONIO NAVA, JOSE MELITON F. Y BENITO HERNANDEZ TERESO, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente; habiéndose publicado la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de enero del mismo año, surtiendo efectos de notificación en los términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó la realización de los trabajos técnicos informativos, así como la inspección reglamentaria, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 286 fracciones I, II y III, y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con los siguientes resultados:

a).- Trabajos Censales.- El comisionado rindió su informe el 20 de enero de 1982, del que se desprende que las diligencias arrojaron un total de 50 capacitados.

b).- Inspección Reglamentaria.- En el informe antes señalado, el comisionado manifiesta que las tierras concedidas por concepto de dotación de ejido, se encuentran explotadas en su totalidad, siendo los cultivos principales maíz, frijol, chile y caña, teniendo un rendimiento aproximado de 80, 60, 50 y 60x1 respectivamente.

c).- Trabajos de Campo.- De los trabajos realizados se obtuvo según el análisis de las fincas tocadas por el radio de siete kilómetros, que no existen predios de propiedad particular susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente. El Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la huasteca hidalguense, a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona, celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el de la "CANDELARIA", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, habiendo adquirido para este núcleo una superficie de 185-00-00 Has. de temporal, que serán localizadas según el plano respectivo.

Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta en el Estado con fecha 25 de enero de 1982, emitió su dictamen en los términos de este fallo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario de ampliación de ejido, seguido por el núcleo de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El núcleo de población solicitante está capacitado tanto individual como colectivamente para obtener la primera ampliación de ejido que promueve, toda vez que satisface los requisitos señalados en los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que en el poblado radican 50 capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- PEDRO RAMIREZ TAURINO, 2.- PAULINO RAMIREZ GUADALUPE, 3.- HORACIO FLORENTINO RAMIREZ, 4.- JOSE FLORENCIO ALVARADO, 5.- JUSTO AMADO HERNANDEZ, 6.- MARTIN NICOLAS VICTOR, 7.- JESUS ANTONIO

NAVA, 8.- PONCIANO MARTIN HERNANDEZ, 9.- JOSE TOMAS LUCIO, 10.- BENITO HERNANDEZ TERESA, 11.- DOMINGO HERNANDEZ HERNANDEZ, 12.- JOSE ESTEBAN MARTIN, 13.- MIGUEL DIEGO HERNANDEZ, 14.- AGUSTIN MARCOS HERNANDEZ, 15.- LINO HERNANDEZ PABLO, 16.- ROBERTO FORTUNATO BAUTISTA, 17.- ALBERTO JUAN ANTONIO, 18.- ALONSO MARTIN HERNANDEZ, 19.- JUAN LORENZO ERASMO, 20.- DOMINGO SANTIAGO MARTINEZ, 21.- JUAN ANTONIO JUAREZ, 22.- ALONSO MARTIN JULIAN, 23.- JOSE FRANCISCO HERNANDEZ, 24.- PEDRO HERNANDEZ MARTINEZ, 25.- ENRIQUE MATEO AMADOR, 26.- JOSE MELITON FRANCISCO, 27.- BONIFACIO TOMAS, 28.- HERMINIO VITERAMON, 29.- ALONSO MARTIN BENIGNO, 30.- CASIANO LIRIO ALVARADO, 31.- ALONSO MARTIN RAMON, 32.- LINO HERNANDEZ LUCIANO, 33.- JUAN BAUTISTA MARTINEZ, 34.- JOSE DIEGO FELIX, 35.- JUAN MARTINEZ HERNANDEZ, 36.- JOSE MELITON FAUSTO, 37.- JUAN LORENZO LEON, 38.- DELFINO NICOLAS BAUTISTA, 39.- DIEGA AMADOR BAUTISTA, 40.- JUAN LORENZO CAMARGO, 41.- ANTONIO BAUTISTA TOMAS, 42.- PEDRO ANTONIO EVARISTO, 43.- JOSE FRANCISCO MIGUEL, 44.- AGUSTIN DOMINGO, 45.- JUAN BAUTISTA MIGUEL, 46.- PEDRO ALBI NO JERONIMO, 47.- DANIEL AGUSTIN HERNANDEZ, 48.- JOSE ESTEBAN HERNANDEZ, 49.- JUAN LORENZO LUIS Y 50.- JOSELITO ANTONIO HERNANDEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- Del resultado de los trabajos técnicos informativos se desprende que, dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie que se dispone para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente, es de 185-00-00 Has. de temporal, misma que por ser propiedad de la Nación, resulta afectable en los términos en que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO.- Es procedente conceder al poblado de la "LA CANDELARIA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, por concepto de ampliación de ejido una superficie de 185-00-00 Has. de temporal, que se tomarán de terrenos propiedad de la Federación, cuya superficie se comprenda fuera del Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", la cual se destina para la explotación colectiva de 50 capacitados, reservándose la superficie necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer, atento a lo dispuesto por los artículos 130 y 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor ha quedado debidamente acreditada en autos.

SEGUNDO.- Apruébese en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de fecha 25 de enero de 1982.

TERCERO.- Se concede al poblado denominado "LA CANDELARIA", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, por concepto de primera ampliación de ejido una superficie de 185-00-00 Has. de temporal que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, la cual deberá distribuirse en los términos que se precisan en el Considerando Cuarto de este fallo.

CUARTO.- Remítase el expediente y Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Téngase el expediente y Mandamiento a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Agraria en el Estado, para su resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado
ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno
LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 2097
POBLADO "TENEXCO Y --
ANEXOS"
MUNICIPIO ATLAPEXCO
ESTADO HIDALGO

R E S O L U C I O N

V I S T O para pronunciar Mandamiento en el expediente agrario número 2097, promovido en la vía agraria de ampliación de ejido, por un grupo de campesinos del poblado de nominado "TENEXCO Y ANEXOS", Municipio de Atlapexco, de esta Entidad Federativa y,

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 5 de septiembre de 1976, campesinos del referido poblado, solicitaron ante el Ejecutivo Local, ampliación de ejido, señalando como susceptibles de afectación las propiedades de los CC. EZEQUIEL REYES, ISMAEL MEDECIGO, JULIO, DORA MARIA, CELSO, MANUEL, ENRIQUE Y GABRIEL MEDECIGO, ANACLETO MENDOZA MONTOYA, ANTONIO RAMIREZ, JUAN RAMIREZ, JERONIMO RAMIREZ Y PABLO RAMIREZ.

RESULTANDO SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente el 25 de octubre de 1976, bajo el número 2097. Los promoventes designaron para integrar el Comité Particular Ejecutivo a los CC. FERNANDO FLORES MAGDALENA, DOMINGO BALTAZAR HERNANDEZ Y DANIEL TOLENTINO HERNANDEZ, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente; habiéndose publicado la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de abril de 1977, surtiendo efectos de notificación en los términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó la realización de los trabajos técnicos informativos, así como la inspección reglamentaria en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 286 fracciones I, II y III y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con los resultados siguientes:

a).- Trabajos Censales.- El comisionado rindió su informe el 14 de julio de 1977, del que se desprende que las diligencias arrojaron un total de 950 habitantes, de los cuales 209 son jefes de familia y 327 tiene capacidad agraria, contando con 24 cabezas de ganado mayor y 26 de ganado menor.

b).- Inspección Reglamentaria.- En el informe antes señalado, el comisionado manifiesta que las tierras concedidas por concepto de dotación de ejido, según Resolución Presidencial de fecha 23 de junio de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio del mismo año, la que otorgó una superficie total de 1978-32-00 Has. de diferentes calidades, beneficiando en sus usos colectivos a 227 capacitados, se encuentran explotadas en su totalidad, siendo los cultivos principales maíz, frijol, chile y caña, teniendo un rendimiento aproximado de 80, 60, 50 y 60x1 respectivamente.

c).- Trabajos de Campo.- De los trabajos realizados se obtuvo según el análisis de las fincas tocadas por el radio de siete kilómetros, que no existen predios de propiedad particular susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente. Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, una superficie aproximada de 25,000-00-00 Has. para constituir el Distrito de Riego denominado "HUAATECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos para los fines consiguientes, quién a su vez destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 743-68-88 Has. de temporal, beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo. Asimismo, el Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la huasteca hidalguense, a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona, celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el de "TENEXCO Y ANEXOS", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, habiendo adquirido para este núcleo una super-

ficie de 768-31-12 Has. de agostadero, que serán localizadas según el plano correspondiente.

Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta en el Estado con fecha 21 de enero de 1982, emitió su dictamen en los términos de este fallo y,

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario de ampliación de ejido, seguido por el núcleo de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado de que se trata, se encuentra acreditada en autos, en los términos de los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es de 327, cuyos nombres son los siguientes: 1.- FELICIANO FLORES HERNANDEZ, 2.- PEDRO SANJUAN HERNANDEZ, 3.- JUAN ABUTISTA BALTAZAR, 4.- EVELIO NARANJO LOPEZ, 5.- ANTONIO HERNANDEZ BAUTISTA, 6.- FELIPE HERNANDEZ A., 7.- ROSENDO FLORES HERNANDEZ, 8.- JUAN ANTONIO LARA, 9.- JUAN AGUSTIN CRUZ, 10.- PABLO BAUTISTA HERNANDEZ, 11.- TOMAS NARANJO LOPEZ, 12.- MARIA ANTONIA LOPEZ, 13.- CRUZ ABUTISTA LUNA, 14.- FRANCISCO BAUTISTA F., 15.- ADRIAN TELLEZ FLORES, 16.- FRANCISCO HERNANDEZ B., 17.- VICTOR DIEGO RAMIREZ, 18.- PEDRO GONZALEZ BAUTISTA, 19.- DIEGO HERNANDEZ HERNANDEZ, 20.- MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, 21.- NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 22.- NICOLAS BAUTISTA FLORES, 23.- ARISTEO BAUTISTA A., 24.- AQUILINO SOLARES NARANJO, 25.- JOSELITO HERNANDEZ MAGDALENO, 26.- FERNANDO BAUTISTA F., 27.- AGUSTIN ARRIAGA VICTORIANO, 28.- ROSENDO FLORES LARA, 29.- JOSE TOMAS HILARIO LARA, 30.- ALEJANDRO HERNANDEZ GONZALEZ, 31.- FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ, 32.- MAXIMO HERNANDEZ GUZMAN, 33.- PEDRO TOMAS HERNANDEZ, 34.- GREGORIO LARA HERNANDEZ, 35.- GUILLERMO MUJICA HERNANDEZ, 36.- JUVENCIO NUÑEZ ESTEBAN, 37.- ELIGIO GOMEZ ALONSO, 38.- CRISTINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 39.- NICOLAS SANTIAGO HERNANDEZ, 40.- GREGORIO RUTILLO HERNANDEZ CRUZ, 41.- NICOLAS HERNANDEZ B., 42.- BRAULIO BAUTISTA HERNANDEZ, 43.- SALVADOR FLORES TELLEZ, 44.- FORTUNATO BAUTISTA MARTINEZ, 45.- CLEMENTE BAUTISTA FLORES, 46.- NICOLAS MARTIN ANTONIO, 47.- GREGORIO HERNANDEZ R., 48.- FLORENCIO VICTORIANO HERNANDEZ, 49.- ANTONIO HERNANDEZ, 50.- BAROLO GUZMAN BAUTISTA, 51.- JOSE IGNACIO LARA, 52.- PEDRO FRANCISCO HERNANDEZ, 53.- ROSENDO FLORES TELLEZ, 54.- ANDRES RAMIREZ CHAVEZ, 55.- SIMON EUSTACIO HERNANDEZ, 56.- CIRILO FLORES, 57.- MARCOS NARANJO HERNANDEZ, 58.- PEDRO BAUTISTA ESTEBAN, 59.- VICENTE RUTILLO LA CRUZ, 60.- LORENZO MATEO HERNANDEZ, 61.- JUAN ANTONIO BALTAZAR, 62.- JOSE BALTAZAR ISABEL, 63.- DOMINGO BALTAZAR HERNANDEZ, 64.- ANASTACIO BALTAZAR ISABEL, 65.- JOSE SILVESTRE NARANJO, 66.- J. IRENE HERNANDEZ, 67.- NICOLAS JUAREZ MARTINEZ, 68.- JOSE MONTAÑO GONZALEZ, 69.- JUAN ABUTISTA HERNANDEZ, 70.- JOSE BASILIO SILVA, 71.- FRANCISCO LARA B., 72.- ALEJANDRO MONTAÑO GONZALEZ, 73.- FRANCISCO MONTAÑO GONZALEZ, 74.- DOMINGO HILARIO VELASCO, 75.- NICOLAS MARTIN VELASCO, 76.- JOSE MANUEL FLORES, 77.- JOSE LEONARDO HERNANDEZ, 78.- JOSE MARTINEZ HERNANDEZ, 79.- DIEGO RAMIREZ RUIZ, 80.- CIRILO DIEGO RAMIREZ, 81.- ESTANISLAO DIEGO RAMIREZ, 82.- DANIEL TOLENTINO HERNANDEZ, 83.- ANSELMO MONTAÑO GONZALEZ, 84.- ANTONIO BAUTISTA FLORES, 85.- JUAN HERNANDEZ ANICA, 86.- SALOMON SOLARES R., 87.- QUIRINO GUZMAN B., 88.- AURELIO GUZMAN B., 89.- JOSE CANUTO FLORES, 90.- J. TOMAS HERNANDEZ, 91.- MARCELINO HERNANDEZ, 92.- ANTONIO CHAVEZ HERNANDEZ, 93.- MANUEL HERNANDEZ LARA, 94.- JOSE IGNACIO HERNANDEZ, 95.- GREGORIO BAUTISTA C., 96.- FELICIANO BAUTISTA F., 97.- ADELAIDO BAUTISTA, 98.- MARGARITO FLORES LARA, 99.- MARIO FLORES LARA, 100.- GALDINO FLORES LARA, 101.- FRANCISCO LEONARDO SANJUAN, 102.- MA. ANTONIA SANJUAN, 103.- BERNARDINO LARA HERNANDEZ, 104.- MAXIMINO LARA HERNANDEZ, 105.- ODILON LARA HERNANDEZ, 106.- FELIX MONTAÑO, 107.- LINDORO MONTAÑO, 108.- GILBERTO MONTAÑO B., 109.- IGNACIO MONTAÑO B., 110.- JOSE MONTAÑO B., 111.- MARCELINO LOPEZ B., 112.- EVODIO LOPEZ S., 113.- CIRILO LOPEZ S., 114.- FIDEL LOPEZ HERNANDEZ, 115.- QUIRINO HERNANDEZ M., 116.- FELIPE LAUREANO HERNANDEZ, 117.- ANDRES HERNANDEZ A., 118.- ALBINO HERNANDEZ A., 119.- ROMAN BAUTISTA, 120.- FELIX LOPEZ HERNANDEZ, 121.- JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 122.- DARIO JESUS, 123.- FLORENCIO MARTINEZ GONZALEZ, 124.- AGUSTIN PIOQUINTO PEREZ, 125.- ELEUTERIO PEREZ, 126.- PABLO HERNANDEZ, 127.- FRANCISCO CORTEZ A., 128.- EMILIANO MONTAÑO B., 129.- JUAN ANTONIO HERNANDEZ, 130.- JUAN NICOLAS LARA, 131.- JOSELARA CHAVEZ, 132.- JOSE HERNANDEZ L., 133.- ANASTACIO LOPEZ, 134.- ANTONIO LARA HERNANDEZ, 135.- CRUZ HERNANDEZ, 136.- LIBORIO BAUTISTA MARTINEZ, 137.- JOSE NICOLAS HERNANDEZ, 138.- JUAN ANTONIO HERNANDEZ, 139.- MARIA CATARINA BAUTISTA, -

140.- JOSE CRUZ BAUTISTA, 141.- NICOLAS HERNANDEZ, 142.- ROSENDO FLORES, 143.- IGNACIO HERNANDEZ, 144.- JOSE PETRONILO HERNANDEZ, 145.- PORFIRIO FLORES HERNANDEZ, 146.- LUIS HERNANDEZ-CH., 147.- JUAN MARTINEZ HERNANDEZ, 148.- DOMINGO FELICIANO HERNANDEZ, 149.- JUAN ANTONIO HERNANDEZ, 150.- MA. TOMASA HERNANDEZ, 151.- JUAN MARTINEZ BAUTISTA, 152.- JUAN NICOLAS HERNANDEZ, 153.- JESUS BAUTISTA HERNANDEZ, 154.- FELICIANO BAUTISTA-VIVEROS, 155.- JUAN PEDRO HERNANDEZ, 156.- NICOLAS FRANCISCO HERNANDEZ, 157.- JOSE MANUEL CHAVEZ, 158.- CLEMENTE HERNANDEZ-F., 159.- JUAN FRANCISCO HERNANDEZ, 160.- MARCOS BAUTISTA HERNANDEZ, 161.- MARIA FAUSTINA HERNANDEZ, 162.- JOSE LARA BAUTISTA, 163.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, 164.- JOSE FLORENTINO HERNANDEZ, 165.- DOMINGO IGNACIO HERNANDEZ, 166.- SANTIAGO BAUTISTA HERNANDEZ, 167.- MARIA ISABEL HERNANDEZ, 168.- JOSE MARTINEZ HERNANDEZ, 169.- JOSE MARTINEZ HERNANDEZ SEGUNDO, 170.- PETRONILO FLORES DIEGO, 171.- MARIA MAGDALENA DIEGO, 172.- JUAN NICOLAS HERNANDEZ, 173.- JOSE MARTINEZ ANASTACIO, 174.- CELERINO HERNANDEZ TOLENTINO, 175.- JOSE MARIA LARA, 176.- JOSE HERNANDEZ, 177.- DOMINGO HERNANDEZ, 178.- JOSE LARA ISABEL, 179.- MARIO MAGDALENA, 180.- JOSE MANUEL HERNANDEZ, 181.- MARIA DOMINGA HERNANDEZ, 182.- NICOLAS FRANCISCO HERNANDEZ, 183.- JESUS HERNANDEZ B., 184.- BENITA DOLORES, 185.- PASCUAL TOLENTINO FLORES, 186.- ANDRES MARTINEZ, 187.- MA. MANUELA HERNANDEZ, 188.- MARIA GUADALUPE BAUTISTA, 189.- MANUELA HERNANDEZ B., 190.- PEDRO GALINDO FLORES, 191.- RAMON HILARIO BAUTISTA, 192.- NICOLAS HERNANDEZ A., 193.- MANUEL ANTONIO FLORES, 194.- PEDRO SANJUAN, 195.- NICOLAS ANTONIO LARA, 196.- NABOR BAUTISTA VARGAS, 197.- JUAN ANTONIO HERNANDEZ, 198.- PROSPERO CHAVEZ R., 199.- JUAN ANTONIO HERNANDEZ 2o, 200.- JOSE BAUTISTA VARGAS, 201.- CRISANTO BAUTISTA 2o, 202.- FIDEL LOPEZ, 203.- GREGORIO MARTINEZ, 204.- JOSE IGNACIO, 205.- NICOLAS MARTINEZ, 206.- ALBERTO MARTINEZ, 207.- DARIO BAUTISTA FLORES, 208.- J. MARIO LARA BRIGINIO, 209.- JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, 210.- PEDRO LORENZO BAUTISTA, 211.- MARCELINO HERNANDEZ S., 212.- JULIO HERNANDEZ FRANCO, 213.- J. MARIO MUJICA HERNANDEZ, 214.- LINO ALVARADO HERNANDEZ, 215.- VICTORIANO HERNANDEZ, 216.- PEDRO RAMIREZ MIGUEL, 217.- OCTAVIO GOMEZ ALONSO, 218.- ARIEL ALVARADO HERNANDEZ, 219.- ANTONIO RAMIREZ A., 220.- FRANCISCO HERNANDEZ G., 221.- ADELADO HERNANDEZ RODRIGUEZ, 222.- LINO ARRIAGA HERNANDEZ, 223.- RUFINO RAMIREZ M., 224.- DIEGO ALVARADO HERNANDEZ, 225.- WENCESLAO ARRIAGA, 226.- ANTONIO GUZMAN BAUTISTA, 227.- OCTAVIO CESPEDES OVIEDO, 228.- NICOLAS FRANCISCO RAMIREZ, 229.- GREGORIO RAMIREZ HERNANDEZ, 230.- MANUEL HERNANDEZ B., 231.- CARLOS HERNANDEZ BAUTISTA, 232.- FELIX HERNANDEZ BAUTISTA, 233.- DOMINGO MIGUEL BAUTISTA, 234.- DOMINGO SANJUAN HERNANDEZ, 235.- ALBERTO ESTEBAN HERNANDEZ, 236.- JUVENCIO SIMON HERNANDEZ, 237.- FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ, 238.- ADAN SANJUAN HERNANDEZ, 239.- OCTAVIANO BAUTISTA, 240.- GREGORIO RAFAEL GONZALEZ, 241.- PABLO VICTORIANO CORTES, 242.- ANTONIO ZENON HERNANDEZ, 243.- TOMAS JESUS HERNANDEZ, 244.- BRAULIO SANTOS HERNANDEZ, 245.- PABLO CORTES ARRIAGA, 246.- CELINA ARRIAGA, 247.- LUCAS RAFAEL GONZALEZ, 248.- MA. SILVINA GONZALEZ, 249.- ALBERTO BAUTISTA ESTRADA, 250.- LUCIO RAFAEL GONZALEZ, 251.- ELEUTERIO LEONARDO HERNANDEZ, 252.- VICTOR BAUTISTA MARCOS, 253.- CLEMENCIA MARCOS, 254.- CARLOS RAMIREZ HERNANDEZ, 255.- HILARIO FLORES HERNANDEZ, 256.- MIGUEL RAMIREZ HERNANDEZ, 257.- NICOLAS MARTINEZ TINES, 258.- JOSE BAUTISTA HERNANDEZ, 259.- DOMINGO HILARIO FLORES, 260.- RAMON HILARIO HERNANDEZ, 261.- JOSE CRUZ CHAVEZ, 262.- JOSE MARIO LARA, 263.- SANTIAGO ANASTACIO HERNANDEZ, 264.- JOSE PABLO BAUTISTA, 265.- JOSE ALBINO FLORES, 266.- PEDRO SOLARES, 267.- NICOLAS HERNANDEZ B., 268.- BLAS LARA HERNANDEZ, 269.- JOEL RAMIREZ TELLEZ, 270.- CIRILO FLORES MANUELA, 271.- GILBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, 272.- MELECIO VICTORIANO, 273.- PEDRO SANJUAN, 274.- ANASTACIO SANJUAN BAUTISTA, 275.- JOSE RICARDO HERNANDEZ, 276.- MARIA-ANTONIA HERNANDEZ, 277.- SIMON BAUTISTA HERNANDEZ, 278.- SANTOS CIPRIANO HERNANDEZ, 279.- ANTONIO SOLARES HERNANDEZ, 280.- JOSE HERNANDEZ ZAVALA, 281.- FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ, 282.- NICOLAS HERNANDEZ PEREZ, 283.- ANDRES DONACIANO RAMIREZ, 284.- JACINTO HERNANDEZ CHAVEZ, 285.- JOSE IGNACIO HERNANDEZ, 286.- EUFEMIO MUJICA OVIEDO, 287.- ANDRES MUJICA HERNANDEZ, 288.- GUILLERMO MUJICA HERNANDEZ, 289.- OLIVERIO LARA HERNANDEZ, 290.- PEDRO LUIS CUPERTINO HERNANDEZ ZAVALA, 292.- AGUSTIN HERNANDEZ B., 293.- DOMINGO SILVA HERNANDEZ, 294.- EUTIQUEO VICTORIANO B., 295.- MARIA-EPICENIA MARTINEZ, 296.- NICOLAS VELAZQUEZ MARTINEZ, 297.- EUSTOR GIO RAMIREZ DIEGO, 298.- FERNANDO VICTORIANO BAUTISTA, 299.- MARCELINO CRUZ HERNANDEZ, 300.- PEDRO BAUTISTA HERNANDEZ, 301.- ROSENDO FLORES, 302.- J. MARIA LARA HERNANDEZ, 303.- ADOLFO DE LA CRUZ, 304.- PORFIRIO VICTORIANO CRUZ, 305.- POMIGILIO HERNANDEZ, 306.- LUIS BAUTISTA HERNANDEZ, 307.- JOSE MARTINEZ RAMIREZ, 308.- FERNANDO FLORES MAGDALENA, 309.- DOMINGO HERNANDEZ ARRIAGA, 310.- J. NICOLAS FRANCISCO, 311.- JUAN ESTEBAN HERNANDEZ, 312.- J. ANTONIO HERNANDEZ ARRIAGA, 313.- J. ESTEBAN HERNANDEZ ARRIAGA, 314.- MANUEL ANTONIO PASCUALA, 315.- MARTINIANO HERNANDEZ B., 316.- JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 317.- JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 318.- SE

RAFIN HERNANDEZ FLORES, 319.- PEDRO ROMERO HERNANDEZ, 320.- JOSE TOMAS PASCUALA, 321.- JOSE PORFIRIO HERNANDEZ, 322.- FRANCISCO HERNANDEZ BALTAZAR, 323.- JOSE SIMON HERNANDEZ, 324.- NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ, 325.- ELEUTERIO DE LA CRUZ, 326.- OCTAVIANO ONTIVERO HERNANDEZ Y 327.- NICOLAS HERNANDEZ BALTAZAR.

CONSIDERANDO TERCERO.- Del resultado de los trabajos técnicos informativos se desprende que, dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie que se dispone para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente, es de 1511-00-00 Has., propiedad de la Nación, de las cuales 743-68-88 Has. son de temporal localizadas dentro del distrito de riego denominado Huasteca Hidalguense, y 767-31-12 Has. de agostadero localizadas fuera del citado distrito, adquiridas por el Gobierno Federal según constancia que obra en autos, mismas que, por ser propiedad de la Nación, resultan afectables en los términos en que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO.- Es procedente conceder por concepto de primera ampliación de ejido al poblado de "TENEXCO Y ANEXOS", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, una superficie total de 1511-00-00 Has., de las que 743-68-88 Has. son de temporal y 767-31-12 Has. de agostadero, las cuales se tomarán de terrenos propiedad de la Nación, mismas que se destinan para la explotación colectiva de 327 capacitados, reservándose la superficie necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer, atento a lo dispuesto por los artículos 130 y 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor ha quedado debidamente acreditada en autos.

SEGUNDO.- Apruébese en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de fecha 21 de enero de 1982.

TERCERO.- Se concede al poblado denominado "TENEXCO Y ANEXOS", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, por concepto de primera ampliación de ejido una superficie de 1,511-00-00 Has., de las cuales 743-68-88 Has. son de temporal y 767-31-12 Has. de agostadero, las que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, y se deberán distribuir en los términos que se precisan en el Considerando Cuarto de este fallo.

CUARTO.- Remítase el expediente y Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Téngase el expediente y Mandamiento a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Agraria en el Estado, para su resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno
LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION
AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 2039
POBLADO: CACATECO STA. CRUZ.
MUNICIPIO: HUEJUTLA DE REYES.
ESTADO: HIDALGO.

RESOLUCION.

VISTO para resolver en primera instancia el --

expediente número 2039 instaurado con motivo de la primera solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del núcleo denominado "CACATECO SANTA CRUZ", Municipio de Huejutla de Reyes, de esta Entidad Federativa. - - - - -

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial-- de fecha 27 de noviembre de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación número 17 Tomo CCXXVII de fecha 20 de marzo de 1958, se concedió al poblado en estudio por concepto de dotación de tierras una superficie de 296-00-00 Has. más 200-00-00 Has. -- que donaron los señores Mariel, mismas que hacen un total de --- 496-00-00 Has. dicha Resolución se ejecutó en términos hábiles -- el 10. de abril de 1969, por imposibilidad legal y material quedando pendiente por entregar 51-00-00 Has. - - - - -

RESULTANDO SEGUNDO.- Por escrito de fecha 10 de -- octubre de 1974, un grupo de campesinos del poblado de referencia, solicitó al Gobernador del Estado de Hidalgo, ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras concedidas en dotación, para satisfacer sus necesidades agrícola-económicas, señalando como --- afectable la finca denominada "COYUCO PRIMERO". - - - - -

RESULTANDO TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo, el 11 de diciembre de 1974 registrándolo bajo el número 2039, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Ejecutivo Local, expidió los nombramientos a los CC. Angel Francisco Hernández, Eleno Hernández y José Santiago Hernández para integrar el Comité Particular Ejecutivo. La publicación de la solicitud se efectuó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, -- ejemplar número 6 de fecha 24 de abril de 1975, dándose cumplimiento al artículo 275 de la Ley de la materia. - - - - -

RESULTANDO CUARTO.- Se llevaron a cabo los trabajos censales y el recuento pecuario en el poblado en cuestión, el comisionado rindió su informe el 12 de enero de 1979, del que se desprende que la junta censal se instaló y clausuró en la fecha -- mencionada en la que obtuvo el siguiente resultado: total de habitantes 98, jefes de familia 18, campesinos capacitados en materia agraria 82, cabezas de ganado mayor 3, por lo que respecta a la inspección sobre el aprovechamiento ejidal a los terrenos concedidos en dotación, se encontró que estos se encuentran cultivados -- en su totalidad con los principales productos de la región. - - - - -

RESULTANDO QUINTO.- De los trabajos técnicos informativos realizados se obtuvo, según el análisis de las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros, que no existen predios afectables que puedan contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de referencia. Sin embargo, consta de antecedentes que por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, -- publicado en el Diario Oficial el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, una superficie aproximada de 25,000-00-00 Has. para constituir el distrito de riego denominado Huasteca Hidalguense, procediendo para el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, las que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, -- quien a su vez, a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 271-45-00 Has. de temporal beneficiaran al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo, destinándose para la explotación colectiva del núcleo beneficiado. - - - - -

CONSIDERANDO PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 9 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local, es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario seguido en la vía de primera -- ampliación de ejido por el poblado denominado "CACATECO SANTA CRUZ", Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo. - - - - -

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Habiéndose comprobado en la inspección ordenada por la Comisión Agraria Mixta, que las tierras ejidales concedidas en dotación, se encuentran aprovechadas en su totalidad, y del censo agrario levantado en el cual resultó un -- total de 82 campesinos capacitados en materia agraria, se considera con capacidad jurídica a los promoventes para obtener la dotación de tierras en la vía de primera ampliación de ejidos, por -- reunir los requisitos señalados en los artículos 197 fracción II-- y 200 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria cuyos nombres son los siguientes: 1.- AGUSTIN FRANCISCO MELENDES, 2.- LORENZO HERNANDEZ HERNANDEZ, 3.- ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ, 4.- NICOLAS -- FRANCISCO HERNANDEZ, 5.- BENJAMIN HERNANDEZ, 6.- HIGINIO CHAVEZ -- HERNANDEZ, 7.- JUAN FRANCISCO FERNANDO, 8.- RAMON HERNANDEZ HERNANDEZ, 9.- JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 10.- MARCELINO HIGINIO REYES

11.- GREGORIO HERNANDEZ, 12.- NICOLAS MARIANO HERNANDEZ, 13.- BASILIO CORTEZ, 14.- ANTONIO SANTIAGO HERNANDEZ, 15.- BASILIO MACEDO NIO, 16.- JOSE LAZARO HERNANDEZ, 17.- PASCUAL FRANCISCO HERNANDEZ, 18.- JUAN LORENZO HERNANDEZ, 19.- DIEGO AGUSTIN HERNANDEZ, 20.- -- NATALIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 21.- LUCAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 22.- BARTOLO HERNANDEZ HERNANDEZ, 23.- IGNACIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 24.- LINO CHAVEZ HERNANDEZ, 25.- JUAN LORENZO CORTEZ, 26.- JOSE JULIAN HERNANDEZ, 27.- ELINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 28.- GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 29.- JOSE MATEO HERNANDEZ, 30.- DOMINGO HERNANDEZ, 31.- FLORENTINO HERNANDEZ, 32.- HIGINIO HERNANDEZ, 33.- MARCIANO FLORES H. 34.- NICOLAS CORTEZ BENITO, 35.- TIMOTEO HERNANDEZ, 36.- JUAN -- FRANCISCO CORTEZ, 37.- NICOLAS FRANCISCO HERNANDEZ, 38.- SANTOS- FRANCISCO HERNANDEZ, 39.- EUGENIO MELENDES HERNANDEZ, 40.- JUAN- LORENZO MELENDES, 41.- JULIAN FRANCISCO HERNANDEZ, 42.- JOSE DOMINGO HERNANDEZ, 43.- PORFIRIO SANTIAGO HERNANDEZ, 44.- MELECIO- FRANCISCO HERNANDEZ, 45.- NICOLAS CORTES CONCEPCION, 46.- MATEO- SANTIAGO CORTES, 47.- ROBERTO CORTES HERNANDEZ, 48.- NICOLAS -- ANTONIO HERNANDEZ, 49.- DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 50.- AGUSTIN FRANCISCO CORTES, 51.- NICOLAS CORTES HERNANDEZ, 52.- JOSE SAN -- TIAGO HERNANDEZ, 53.- CRUZ HERNANDEZ HERNANDEZ, NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, NICOLAS ANTONIO MELENDES, AGUSTIN FRANCISCO HERNANDEZ- 57.- JOSE FRANCISCO HERNANDEZ, 58.- ANTONIO CORTES HERNANDEZ, 59- CARLOS LINO HERNANDEZ, 60.- JOSE GARCIA HERNANDEZ, 61.- JUAN FRAN CISCO HDEZ. 62.- JOSE SANTIAGO CORTES, 63.- MATEO SANTIAGO HDEZ, 64.- ELINO CORTES HERNANDEZ, 65.- JUANILLO DOROTEO CORONEL, 66.- MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 67.- FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ, 68.- LECNARDO HERNANDEZ HDEZ, 69.- ANGEL FRANCISCO HDEZ, 70.- LE- NAIDO HERNANDEZ HDEZ.-71.- MANUEL ANTONIO FRANCISCO, 72.- HIGINIO CHAVEZ HDEZ, 73.- EMILIO HDEZ HDEZ, 74.- JUAN LORENZO HERNANDEZ, 75.- LAZARO HERNANDEZ, 76.- NICOLAS HERNANDEZ, 77.- JOSE DOMINGO- MELENDES, 78.- EMILIO FRANCISCO HERNANDEZ, 79.- LORENZO HDEZ, HDEZ. 80.- VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ, 81.- ANTONIO HERNANDEZ HDEZ, -- 82.- PASCUAL FRANCISCO HERNANDEZ, - - - - -

CONSIDERANDO TERCERO.- Que de conformidad con lo -- dispuesto por el artículo 286 Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta ordenó al C. Ing. -- José Antonio Díaz González, la realización de los trabajos técnicos quien en su informe de fecha 12 de enero de 1979, se obtuvo -- según el análisis de las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros, que no existen predios de propiedad particular afectables -- que puedan contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, pero no obstante, y como ya quedó asentado en el resultando quinto del presente fallo, por Decreto -- Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el -- Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, -- se expropiaron aproximadamente 25,000-00-00 Has. para constituir el Distrito de Riego denominado Huasteca Hidalguense, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promovente es de -- 271-45-00 Has. de temporal mismas que por ser propiedad de -- la Nación, son afectables en los términos que lo preceptúa -- el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. - - - - -

CONSIDERANDO CUARTO.- Acorde con las anteriores aseveraciones, el Ejecutivo Local considera procedente dotar al poblado "CACATECO STA. CRUZ", Municipio de -- Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 271-45-00 Has. de temporal que se afectan de terrenos propiedad de la Federación, de conformidad con los artículos 204, 104 y 130 de la Ley de la materia, mismas que se destinan para la explotación colectiva de los 82 campesinos capacitados que arroja -- el censo agrario, reservándose la superficie necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. - - - - -

Por lo expuesto con anterioridad y con -- fundamento en los artículos 27, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se R E S U E L V E : - - - - -

PRIMERO.- La capacidad jurídica del núcleo solicitante quedó demostrada en autos. - - - - -

SEGUNDO.- Apruebase en sus términos el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta el 21 de enero de 1982. - - - - -

TERCERO.- Se dota en la vía de primera ampliación -- de ejido, al poblado denominado "CACATECO STA. CRUZ", Municipio de -- Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, con una superficie total de -- 271-45-00 Has. de temporal que se tomarán íntegramente de terrenos -- propiedad de la Nación, y quedan comprendidas en el Distrito de Riego denominado Huasteca Hidalguense, la superficie concedida se distribuirá en los términos que se precisan en el considerando cuarto. - - - - -

del presente fallo.

CUARTO.- Devuélvase el expediente y Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Delegado Agrario en la Entidad, para su resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srío. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 1906
MUNICIPIO ZACUALA Y TLAMAYA
MUNICIPIO HUAUTLA
ESTADO HIDALGO
RESOLUCION.

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 1906, promovido en la Vía de PRIMERA ASISTENCIA DE EJIDO, por un grupo de campesinos del poblado denominado "ZACUALA Y TLAMAYA", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 6 de septiembre de 1968, un grupo de campesinos del poblado denominado -- "ZACUALA Y TLAMAYA", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, solicitó al Ejecutivo Local ASISTENCIA DE EJIDO. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación, la que aparece en el Periódico Oficial del Estado, número 6, Tomo CII, de fecha 8 de febrero de 1969, radicándose el expediente respectivo bajo el número 1906.

RESULTANDO SEGUNDO.- Con oficio número 10/175 de fecha 29 de abril de 1969, se comisionó al C. Luis Villarreal García para que llevara a cabo la práctica de los trabajos censales-agropecuarios, cuyo resultado rindió en informe de fecha 28 de junio de 1969, manifestando que en la Asamblea celebrada para el -- efecto, designaron como representante censal del poblado al C. -- Martín Martínez Vite, habiéndose obtenido del censo levantado el siguiente resultado: 282 habitantes censados, 29 jefes de familia y 94 personas capacitadas, que al levantarse el censo poseían 152 cabezas de ganado mayor y 136 de ganado menor, sin embargo, al -- efectuarse una revisión al censo levantado, se encontró un número de 103 personas capacitadas en materia agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Con fecha 30 de junio de 1969, -- el C. Luis Villarreal García rindió su informe respecto a las instrucciones que le fueron conferidas de llevar a cabo la Inspección Reglamentaria que ordena el Decreto Presidencial del 23 de junio -- de 1948, manifestando el comisionado que por Resolución Presidencial de fecha 29 de julio de 1953, se dotó al núcleo peticionario con una superficie de 300-00-00 Has., que después de haber recorrido dichos terrenos, se encontró que éstos se encuentran cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales maíz, frijol y chile pico de pájaro, que según promedio manifestaron los ejidatarios del lugar, tienen un rendimiento del 50, 30 y 10 x 1, respectivamente; que el clima predominante de la región es cálido y la temporada de lluvias es de abril a septiembre.

RESULTANDO CUARTO.- Que se ordenó la realización de trabajos técnicos e informativos para conocer los predios y superficies susceptibles de afectación, desprendiéndose del informe -- rendido por el comisionado, que según el análisis de las fincas -- tocadas por el radio de siete kilómetros, no existen predios de -- propiedad particular que se puedan afectar para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de referencia.

RESULTANDO QUINTO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública en favor del Gobierno Federal, una superficie de --

aproximadamente 25,000-00-00 Has., para constituir el distrito de riego denominado "Huasteca Hidalguense", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el -- mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y -- Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma -- Agraria, de la cual 364-50-00 Has. de temporal, beneficiarán al -- núcleo gestor y se localizarán de acuerdo al plano respectivo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- que este Ejecutivo Local es -- competente para conocer en Primera Instancia el procedimiento -- agrario de Ampliación de Ejido, promovido por un grupo de campesinos del núcleo de población denominado "ZACUALA Y TLAMAYA", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica en materia agraria de los campesinos del núcleo solicitante, tanto individual como colectiva, se encuentra acreditada en autos, en términos de los artículos 195 y 197 de la Ley de la Materia y cuyos -- nombres se enlistan a continuación: 1.- Francisco Infante de la -- Cruz, 2.- Faustino Cortéz Cortéz, 3.- José de la Cruz Rodríguez, 4.- Agustín de la Cruz Moreno, 5.- Juan Miranda Calderón, 6.- Martín Miranda Calderón, 7.- Filiberto de la Cruz Salinas, 8.- Juan Bautista Hernández, 9.- Alberto Bautista Barrera, 10.- Francisco de la Cruz López, 11.- Tomás Bautista Arteaga, 12.- José de la -- Cruz Salinas, 13.- Tomás de la Cruz López, 14.- Pablo de la Cruz López, 15.- Juan Cortéz Morales, 16.- Isidro Cortéz Arteaga, 17.- Tomás Cortéz López, 18.- José de la Cruz López, 19.- Francisco -- Cortéz López, 20.- Martín de la Cruz Bautista, 21.- Santos Cortéz Moreno, 22.- Rafael Carranza Santos, 23.- Pablo Lozano Hernández, 24.- Juan de la Cruz Méndez, 25.- José de la Cruz Hernández, 26.- Juan de la Cruz López, 27.- Juan Chagoy, 28.- Zeferino Hernández, 29.- Lucio de la Cruz Rodríguez, 30.- Martín Licona Hernández, -- 31.- Ausencio Ortiz Bautista, 32.- Miguel de la Cruz, 33.- Alejandro García de la Cruz, 34.- Fortunato Contreras Moreno, 35.- Santos Calderón Martínez, 36.- Severiano Cortéz Hernández, 37.- Catrino Serna Lozano, 38.- Lucio del Angel, 39.- Pablo Méndez, 40.- Herminio de la Cruz, 41.- Martín Esteban Bautista, 42.- Tomás de la Cruz Santos, 43.- Hermilo Bautista Salazar, 44.- Ausencio de la Cruz Pérez, 45.- Pedro Hernández, 46.- Fortunato García de la Cruz, 47.- Pablo Moreno Peña, 48.- Cándido Moreno, 49.- Pedro de la Cruz Méndez, 50.- Sabino de la Cruz Santos, 51.- Juan Cortéz -- Hernández, 52.- Juan de la Cruz Bautista, 53.- Santiago Bautista Cortéz, 54.- Santiago de la Cruz Moreno, 55.- Florencio Ortiz Bautista, 56.- Martín Bautista Arteaga, 57.- Martín Aquino, 58.- -- Juan Bautista Fernández, 59.- Abundio Cortéz Hernández, 60.- Santos de la Cruz Méndez, 61.- José de la Cruz Arteaga, 62.- Juan -- Cortéz Gómez, 63.- Juan Hernández, 64.- Juan Calderón, 65.- Santos Hernández, 66.- Juan Cortéz Méndez, 67.- Juan de la Cruz Lozano, 68.- Francisco Hernández Aquino, 69.- Pedro de la Cruz Santos, 70.- Nicolás Antonio Cortéz, 71.- José Flores Calderón, 72.- José García Arteaga, 73.- Pablo Medina Peña, 74.- Santos Valdés Bautista, 75.- Cruz Contreras Moreno, 76.- Nicolás Santiago Barrera, -- 77.- Domingo Oviedo, 78.- Gabriel Cortéz, 79.- Juan Rivera Aquino, 80.- Nicolás Valdés, 81.- Nicolás Calderón, 82.- Vicente de la -- Cruz, 83.- Juan Bautista Medina, 84.- Santos Cortéz Hernández, -- 85.- Santiago Calderón Martínez, 86.- Arnulfo Carranza Santos, -- 87.- Sabino Cortéz Arteaga, 88.- Pablo Moreno, 89.- Agustín Contreras Moreno, 90.- Vicente Moreno Peña, 91.- Martín Felipe Cortéz, 92.- Tomás Bautista Salazar, 93.- Juan de la Cruz Salazar, -- 94.- José Patricio Moreno, 95.- Onésimo de la Cruz Hernández, -- 96.- Brígido del Angel, 97.- Lucindo de la Cruz Arteaga, 98.- José Fortino Sánchez, 99.- Santos Contreras Moreno, 100.- Ramón Cortéz Aquino, 101.- Juan Bautista Arteaga, 102.- Juan Aquino, 103.- Martín Martínez Vite.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los trabajos técnicos e informativos realizados, se -- viene en conocimiento que dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promovente, es la de 364-50-00 Has. de temporal, -- misma que por ser propiedad de la Nación, resulta procedente afectar en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De la superficie que se propone conceder, se reservarán de acuerdo con los artículos 130, 131 y 104 de la Ley de la Materia, la necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la mujer y el resto para la explotación colectiva del núcleo beneficiario.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo R E S U E L V E:

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica en materia agraria, tanto individual como colectiva, del núcleo de campesinos solicitante del poblado denominado "ZACUALA Y TLALAYÁ", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, quedó demostrada en autos.

TERCERO.- Es procedente conceder en Ampliación de Ejido al núcleo de campesinos solicitante, una superficie de 364-50-00 Has. de temporal, de terrenos propiedad de la Nación, encontrándose dentro del distrito de riego denominado "Huasteca Hidalguense", ubicados en el Municipio de Huautla, Hidalgo, para satisfacer las necesidades agrarias de 103 campesinos que resultan con capacitados conforme al censo agrario.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en Segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srío. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 2022
POBLADO " TENEXHUEYAC "
MUNICIPIO XOCHIATIPAN
ESTADO HIDALGO

V I S T O para pronunciar MANDAMIENTO en el Expediente Agrario Número 2022 promovido en la Vía Agraria de PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, por un núcleo de campesinos denominado " TENEXHUEYAC ", Municipio de Xochiatipan, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 11 de diciembre de 1973, un núcleo de campesinos del poblado denominado " TENEXHUEYAC ", Municipio de Xochiatipan, de esta Entidad Federativa, solicitó al Ejecutivo Local, PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, señalando como tierras afectables las que al decir de los solicitantes corresponde en propiedad a las fincas denominadas RANCHO NUEVO y HACIENDA DE TECOPIA, pertenecientes a las Ciudadanas Paula Flores de Soto y Hermelinda Murillo respectivamente. Turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación la que aparece en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de abril de 1974, radicándose el expediente respectivo bajo el número 2022, a fin de substanciar debidamente éste, se comisionó personal para que llevara a cabo la práctica de los trabajos censales agropecuarios, cuyos resultados rindió dicho personal en el informe respectivo, manifestando que en Asamblea celebrada para tal efecto resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los Ciudadanos DIONICIO MARTINEZ CATARINA, CESARIO RAMIREZ CATARINA y ALONSO HERNANDEZ MICAELA, respectivamente, quienes a su vez y en acatamiento a lo determinado por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron representante censal del poblado, habiéndose obtenido un total de 76 campesinos capacitados carentes de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- Se comisionó personal técnico para que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria que ordena el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, el comisionado rindió su informe respectivo, manifestando que por Resolu-

ción Presidencial de fecha 11 de mayo de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del año citado, fue dotado con una superficie de 400-00-00 Has., de las cuales 390-00-00 Has., son de temporal y monte laborable, 5-00-00 Has., se encuentran ocupadas por barrancas y caminos y 5-00-00 Has., por el caserío del poblado, que después de haber recorrido los terrenos ejidales comprobó que éstos han sido cultivados en su totalidad siendo los cultivos principales maíz, frijol y potrero para cría de ganado, que según promedio que manifestaron los propios ejidatarios del lugar tienen un rendimiento de 60, 40 y 70x1, respectivamente, que el clima predominante de la región es templado y la temporada de lluvias es de junio a septiembre.

RESULTANDO TERCERO.- Por otra parte, después de haberse practicado los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el artículo 286 en sus fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria y del informe rendido por el comisionado que los efectuó, se desprende que una vez formulado el Plano Informativo del radio legal de afectación, no existen predios de propiedad particular afectables en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad publica a favor del Gobierno Federal, una superficie aproximada de 25,000-00-00 Has., para constituir el distrito de riego denominado " HUASTECA HIDALGUENSE ", procediendo para el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 83-85-00 Has. de temporal beneficiarán al núcleo gestor y será localizada según el plano respectivo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el Procedimiento Agrario de Primera Ampliación de Ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado de " TENEXHUEYAC ", Municipio de Xochiatipan, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 9 Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de los campesinos del núcleo solicitante perteneciente al poblado de " TENEXHUEYAC ", Municipio de Xochiatipan, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos, en los términos de los artículos 197 Fracción II y 200 en relación con el 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que en el radican 76 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- DIONICIO MARTINEZ CATARINA, 2.- CESARIO RAMIREZ CATARINA, 3.- ALFONSO HERNANDEZ MICAELA, 4.- BONIFACIO RAMIREZ CATARINA, 5.- EDMUNDO BAUTISTA VILLEGAS, 6.- JACINTO BAUTISTA VILLEGAS, 7.- ANGEL BAUTISTA CATARINA, 8.- JOSE BAUTISTA CATARINA, 9.- JUAN BAUTISTA CATARINA, 10.- MOISES HERNANDEZ HERNANDEZ, 11.- FERNANDO HERNANDEZ CATARINA, 12.- CELESTINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 13.- REMIGIO HERNANDEZ JUANA, 14.- CHANO MARTINEZ CATARINA, 15.- JOSE MARTINEZ HERNANDEZ, 16.- NICOLAS HERNANDEZ JUANA, 17.- FRANCISCO PEREZ LUISA, 18.- ANMANDO MARTINEZ CATARINA, 19.- EUGENIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 20.- SEVERIANO MARTINEZ HERNANDEZ, 21.- JUVENCIO BAUTISTA DOLORES, 22.- MIGUEL MANUEL HERNANDEZ, 23.- CELSO BAUTISTA DOLORES, 24.- ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, 25.- PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 26.- MOISES HERNANDEZ GRACIELA, 27.- FRANCISCO HERNANDEZ MARIA, 28.- JUAN DE LA CRUZ JOSEFA, 29.- ANGEL LUCAS HERNANDEZ, 30.- AURELIO HERNANDEZ CATARINA, 31.- EPIFANIO HERNANDEZ APOLONIA, 32.- FRANCISCO HERNANDEZ MARIA, 33.- JUAN DE LA CRUZ, 34.- ALFONSO HERNANDEZ PEREZ, 35.- JUAN DE LA CRUZ ARTEMIO, 36.- ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, 37.- NICOLAS HERNANDEZ MAGDALENA, 38.- MARTIN HERNANDEZ JUANA, 39.- ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, 40.- FELIX MARTINEZ CATARINA, 41.- GABINO HERNANDEZ MAGDALENA, 42.- PEDRO FELIX HERNANDEZ MAGDALENA, 43.- AGUSTIN HERNANDEZ MAGDALENA, 44.- MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ, 45.- MARTIN HERNANDEZ ANGELINA, 46.- JUAN MACARIO HERNANDEZ, 47.- JUAN AGUSTIN HERNANDEZ PEREZ, 48.- ALFONSO HERNANDEZ MAGDALENA, 49.- ROBERTO RAMIREZ HERNANDEZ, 50.- MIGUEL BAUTISTA VILLEGAS, 51.- JULIAN HERNANDEZ JUANA, 52.- ALONSO HERNANDEZ JUANA, 53.- NICOLAS HERNANDEZ CATARINA, 54.- DELFINO SANTIAGO LUISA, 55.- FELIPE MANUEL CRUZ, 56.- SALVADOR LUCAS HERNANDEZ, 57.- ENRIQUE HERNANDEZ CATARINA, 58.- LORENZO MARTINEZ HERNANDEZ, 59.- FLORIBERTO HERNANDEZ ANGELINA, 60.- FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ, 61.- NICOLAS MARTINEZ GRACIELA, 62.- DOMINGO HERNANDEZ HERNANDEZ, 63.- CESARIO HERNANDEZ MAGDALENA, 64.- LUCAS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, 65.- ROBERTO PEREZ ANGELINA, 66.- VICTOR BAUTISTA DOLORES, 67.- PEDRO BAUTISTA VILLEGAS, 68.- ANDRES MARTINEZ JUANA, 69.- FRANCISCO SAN CHEZ ANGELINA, 70.- MARTIN SANTIAGO HERNANDEZ, 71.- GABINO SANTIAGO HERNANDEZ, 72.- FELIX MANUEL DOLORES, 73.- ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 74.- MARCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 75.- HERMINIO HER-

NANDEZ HERNANDEZ y 76.- ADOLFO MARTINEZ LUZ, cumpliendo con ello el requisito de número mínimo exigido por el primero de los numerales antes indicado, cumpliendo con ello el requisito exigido -- por la Ley de la Materia, es decir, el de residencia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los trabajos técnicos informativos realizados, se viene en conocimiento que dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promovente, es de 83-85-00 Has. de temporal, misma que, por ser propiedad de la Nación, deviene afectable en los términos que -- lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En esta virtud es procedente conceder por vía de primera ampliación de ejido al poblado gestor la superficie mencionada, misma que se comprende en el Decreto Expropiatorio. De la superficie que se propone conceder se reservará de acuerdo con los artículos 104 y 130 de la citada Ley, la necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto para la explotación colectiva del núcleo beneficiado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 --- Fracciones X, XI y XII de la Constitución General de la República y 200 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste Ejecutivo Local a mi cargo, R E S U E L V E:

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el Dictamen Positivo de fecha 21 de enero de mil novecientos ochenta y dos, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "TENEXHUEYAC", Municipio de Xochiatipan, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder en -- Primera Ampliación de Ejido al núcleo de campesinos gestor una superficie de 83-85-00 Has. de temporal tomadas de terrenos propiedad de la Nación, ubicadas dentro del Distrito de Riego, denominado "HUAS TECA HIDALGUENSE", localizadas en el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, para satisfacer las necesidades agrarias de 76 campesinos que resultaron capacitados conforme al Censo Agrario.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el -- presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, turnése original -- del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en Segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srto. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION
AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 2147
POBLADO "CUAMECACO"
MUNICIPIO ORIZATLAN
ESTADO HIDALGO.

R E S O L U C I O N .

V I S T O para pronunciar Mandamiento en primera instancia el expediente 2147, instaurado de OFICIO en la vía de segunda ampliación de ejido, por la Comisión Agraria Mixta en la Entidad, relativo al poblado denominado "CUAMECACO", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, y;

RESULTANDO PRIMERO.- Que por Resolución Presidencial de -- fecha 15 de noviembre de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1951, se concedió por concepto de dotación de ejido al poblado que nos ocupa, una superficie de 273-00-00 Has. de terrenos de temporal, para beneficiar a 21 campesinos capacitados. La ejecución de esta Resolución Presidencial se llevó a cabo el 30 de septiembre de 1951, con el deslinde respectivo. Asimismo por Resolución Presidencial de fecha 22 de agosto de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre del mismo año, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado de referencia, una superficie-

de 206-00-00 Has. de terrenos de temporal, que beneficiaron a 10 campesinos capacitados en materia agraria, dicha Resolución Presidencial se -- ejecutó el 11 de diciembre de 1969, con el deslinde respectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha 4 de enero de 1982, el C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta en la Entidad, -- instauró de OFICIO el expediente respectivo, el cual quedó registrado -- bajo el número 2147, publicándose dicha iniciación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 24 de enero de 1982, número 4, -- tomo CXV, surtiendo efectos de notificación en los términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo designados como integrantes del Comité Particular Ejecutivo los C.C. Facundo Hernández, Juan Hernández Hernández y Alonso Hernández Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO TERCERO.- Mediante oficio número 10/57 bis, de -- fecha 15 de enero de 1982, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, ordenó al C. Leobardo Guzmán Paredes, se trasladara al poblado denominado "CUAMECACO", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, y efectuar una inspección ocular a efecto de constatar el debido aprovechamiento de los terrenos concedidos por concepto de dotación y primera ampliación ejidal, de conformidad con lo establecido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicho comisionado en su informe, manifestó que en relación a la inspección verificada comprobó que dichos terrenos han sido cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales, el maíz con promedio de rendimiento de 30 X 1, café, caña de azúcar, cuyo rendimiento de estos productos no lo menciona, el clima -- predominante de la región es cálido, la temporada de lluvias es de marzo a octubre .

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, ordenó la -- realización de los trabajos técnicos informativos en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 286 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con los resultados siguientes:

a).- TRABAJOS CENSALES.- Se llevaron a cabo los trabajos censales y el recuento pecuario en el poblado. El comisionado al rendir su informe manifestó que se obtuvo un total de 81 campesinos capacitados en materia agraria.

b).- TRABAJOS DE CAMPO.- De los trabajos realizados se -- obtuvo según el análisis de las fincas toadas por el radio de 7 kilómetros que no existen predios de propiedad particular susceptibles de -- afectación que puedan contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de referencia.

RESULTANDO QUINTO.- DECRETO EXPROPIATORIO.- Por Decreto -- Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal una área aproximada de 25,000-00-00 Has. para constituir el distrito de riego denominado "HUAS TECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, las que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria de la cual 80-00-00 Has. de temporal, beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

COMPRAVENTA DE TERRENOS.- El Gobierno Federal con el pro -- pósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la huasteca hidalguense, a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona, celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar a los núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el de "CUAMECACO", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, habiendo adquirido para este núcleo una superficie de 173-50-00 Has. de agostadero, que serán localizadas según el plano respectivo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente -- para conocer en primera instancia del procedimiento agrario de ampliación de ejido, instaurado de OFICIO por la Comisión Agraria Mixta en la Entidad, referente al poblado denominado "CUAMECACO", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 -- Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que habiéndose comprobado con la -- inspección reglamentaria ordenada por la Comisión Agraria Mixta en la -- Entidad, que las tierras ejidales concedidas al poblado que nos ocupa -- por concepto de dotación y primera ampliación ejidal, se encuentran aprovechadas en su totalidad y que el censo agrario dió como resultado un total de 81 campesinos capacitados en materia agraria, se declara la capa-

cidad tanto individual como colectiva del núcleo promovente para obtener en la vía de segunda ampliación de ejido, toda vez que satisface los requisitos de los artículos 200 y 197 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria al haberse comprobado que en el radican 81 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes:

1.- FACUNDO HERNANDEZ, 2.- JUAN HERNANDEZ HDEZ., 3.- ALONSO HERNANDEZ HDEZ., 4.- BASILIO HERNANDEZ HDEZ., 5.- SIMON HERNANDEZ, 6.- AGUSTIN HERNANDEZ, 7.- JUAN CRUZ HERNANDEZ, 8.- ANTONIO CRUZ HDEZ., 9.- ISAIAS HERNANDEZ HDEZ., 10.- PEDRO CRUZ HERNANDEZ, 11.- LUCAS HERNANDEZ SANTOS, 12.- REYES CRUZ HERNANDEZ, 13.- JUAN DIEGO HERNANDEZ, 14.- JOSE HERNANDEZ SEGUNDO, 15.- CELSO ROMERO HERNANDEZ, 16.- DOMINGO HERNANDEZ HERNANDEZ, 17.- MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ, 18.- FELIPE HDEZ CORONEL, 19.- PEDRO HERNANDEZ CORONEL, 20.- VICENTE HERNANDEZ HDEZ., 21.- DOMINGO HERNANDEZ HERNANDEZ, 22.- FRANCISCO HERNANDEZ HDEZ., 23.- VICENTE HERNANDEZ CONCEPCION, 24.- ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, 25.- ESTEBAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 26.- JUAN ROSALINO HERNANDEZ, 27.- PASCUAL ZUÑIGA HERNANDEZ, 28.- ELIAS ZUÑIGA HERNANDEZ, 29.- MARTIN HERNANDEZ HDEZ. 30.- DIEGO FERNANDO HERNANDEZ, 31.- PEDRO CORONEL HERNANDEZ, 32.- FRANCISCO HERNANDEZ HDEZ, 33.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 34.- TOMAS CRUZ HERNANDEZ, 35.- ENRIQUE CRUZ HERNANDEZ, 36.- PATRICIO CRUZ HDEZ. 37.- CLEMENTE HERNANDEZ CORONEL, 38.- ENRIQUE HERNANDEZ CORONEL, 39.- CESAREO HERNANDEZ CORONEL, 40.- BAROLO HERNANDEZ CORONEL, 41.- NOLASCO HERNANDEZ CORONEL, 42.- RENE HERNANDEZ, 43.- ENRIQUE HERNANDEZ HDEZ. 44.- CRISOFORO HERNANDEZ CORONEL, 45.- ANDRES HERNANDEZ HDEZ., 46.- ODILON HERNANDEZ HERNANDEZ, 47.- MARTIN HERNANDEZ ZUÑIGA, 48.- LUIS CRUZ HERNANDEZ, 49.- JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 50.- JOSE HERNANDEZ HDEZ. 51.- SAMUEL HERNANDEZ HDEZ., 52.- JOSE MANUEL HDEZ., 53.- JUAN PEDRO HERNANDEZ, 54.- DIEGO PEDRO HERNANDEZ, 55.- ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ, 56.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, 57.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 58.- BENITO HERNANDEZ HDEZ., 59.- DOMINGO MERAZ HERNANDEZ, 60.- MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ, 61.- PRISILIANO HERNANDEZ HDEZ, 62.- NICOLAS TOLENTINO HERNANDEZ, 63.- AURELIO TOLENTINO HERNANDEZ, 64.- MANUEL TOLENTINO HERNANDEZ, 65.- GABRIEL TOLENTINO HERNANDEZ, 66.- LIBRADO HERNANDEZ HDEZ., 67.- JUAN SANTIAGO HERNANDEZ, 68.- NICOLAS HERNANDEZ HDEZ., 69.- MAR CELINO HERNANDEZ GARCIA, 70.- EMILLIANO HERNANDEZ HDEZ., 71.- JOSE BAUTISTA HERNANDEZ, 72.- ESTEBAN CRUZ HERNANDEZ, 73.- MARCELINO CRUZ HDEZ., 74.- DOMINGO HERNANDEZ, 75.- JUAN HERNANDEZ RIVERA, 76.- MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ, 77.- ELIAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 78.- VICENTE HERNANDEZ, 79.- ANTONIO HERNANDEZ CORONEL, 80.- LEOPOLDO HERNANDEZ, 81.- CELSO HERNANDEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los trabajos técnicos informativos realizados, se tuvo conocimiento que dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promovente, es la de 253-50-00 Has. de las que 80-00-00 Has. son de temporal y 173-50-00 Has. de agostadero, mismas que por ser propiedad de la Nación deviene afectable en los términos que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En esta virtud es procedente conceder por la vía de segunda ampliación de ejido al poblado actor la superficie total ya mencionada de la que 80-00-00 Has. de temporal se comprenden en el decreto expropiatorio y 173-50-00 Has. de agostadero, adquiridas por el Gobierno Federal según constancia que obra en autos. De la superficie que se propone conceder se reservará de acuerdo con los artículos 104 y 130 de la citada Ley de la materia, la necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto para la explotación colectiva del núcleo beneficiado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 Fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo RESUELVE.

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 25 de enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor ha quedado debidamente acreditada en autos.

TERCERO.- Se concede por la vía de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "CUAMECACO", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 253-50-00 Has. que se tomarán integralmente de terrenos propiedad de la Nación, de las que 80-00-00 Has. son de temporal y quedan comprendidas en el Distrito de Riego denominado Huasteca Hidalguense y 173-50-00 Has. de agostadero que se ubica fuera del citado distrito. La superficie concedida se distribuirá en los términos que se precisan en el Considerando Tercero de este Mandamiento, para 81 campesinos capacitados en materia agraria.

CUARTO.- Remítase el expediente y Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese este mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Tórnese el expediente y Mandamiento a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación en el Estado, para su resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 2116
POBLADO: "EL AGUACATE"
MUNICIPIO: HUAUTLA
ESTADO: HIDALGO
RESOLUCION

VISTO Para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 2116, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "EL AGUACATE", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, quien solicitó primera ampliación de ejido.

RESULTANDO PRIMERO.- De conformidad con la Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1945, se concedió al poblado denominado "EL AGUACATE", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, una superficie total de 921-00-00 Has. de las cuales 915-00-00 Has. fueron de temporal y monte laborable y 6-00-00 Has. ocupadas por el caserío, mismas que fueron tomadas del predio "EL AGUACATE" II, propiedad de la Sra. Magdalena Castellán Vda. de Ramírez, para beneficiar a 113 campesinos capacitados con igual número de unidades de dotación más la correspondiente a la parcela escolar, habiéndose ejecutado dicho fallo Presidencial en forma total.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por escrito de fecha 17 de enero de 1978, un grupo de campesinos carente de tierras radicado en el poblado denominado "EL AGUACATE", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, solicitó ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, primera ampliación de ejido, señalando como de posible afectación los predios enmarcados dentro del radio legal de afectación.

RESULTANDO TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado, se remitió para su publicación la misma que aparece en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 28 del 24 de julio de 1978, radicándose el mencionado expediente con el número 2116, a fin de substanciarlo debidamente, surtiendo efectos de notificación para los propietarios de predios rústicos enclavados dentro del radio legal de afectación, apareciendo en la misma solicitud los miembros del Comité Particular Ejecutivo integrado por los CC. DANIEL NAVA GRANADOS, ONESINO BAUTISTA MENDEZ y LIBORIO CARDENAS CRUZ, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.- Por oficio número 10/1619, del 14 de agosto de 1978, la Comisión Agraria Mixta en la Entidad ordenó al C. LUIS VILLARREAL GARCIA, se trasladara al poblado de referencia, a efecto de que practicara la visita de inspección reglamentaria, para constatar el debido aprovechamiento de los terrenos ejidales concedidos en dotación, de conformidad con lo establecido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el citado profesionalista rindió su informe con fecha 7 de septiembre del año citado con anterioridad, en el cual manifiesta haber comprobado que los terrenos se encuentran debidamente aprovechados siendo los cultivos principales, maíz, frijol, chile, y cría de ganado, que de acuerdo con las declaraciones de los ejidatarios tienen un rendimiento aproximado de 80, 50, 70, y 90 respectivamente, el clima de la región es cálido y la temporada de lluvias es de junio a noviembre.

RESULTANDO QUINTO.- Del resultado de los trabajos técnicos informativos se obtuvo lo siguiente:

a).- TRABAJOS CENSALES.- Se llevaron a cabo los trabajos censales y el recuento pecuario en el poblado en cuestión. El comisionado rindió el informe respectivo el 7 de septiembre de

1978, del que se desprende que la junta censal se instaló y clausuró en esa misma fecha, obteniéndose un total de 79 habitantes, - 12 jefes de familia y 52 con capacidad en la materia, contando además con 16 cabezas de ganado mayor.

b).- TRABAJOS DE CAMPO.- De los trabajos realizados se obtuvo, según el análisis de los fincos tocados por el radio de 7 kilómetros, que no existen predios de propiedad particular susceptibles de afectación que puedan contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de referencia.

RESULTANDO SEXTO.- DECRETO EXPROPIATORIO.- Por De
creto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el
Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se ex-
propió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal
una área aproximada de 25,000-00-00 Has. para constituir el Distri-
to de Riego denominado " HUASTECA HIDALGUENSE ", procediendo para
el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas -
a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que
- en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultu-
ra y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su
vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma
Agraria, de la cual 171-00-00 Has. de temporal, beneficiarán al
núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo

COMRAVENTA DE TERRENOS.— El Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la huasteca hidalguense, a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona, celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar a los núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el de " **EL AGUACATE**", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, habiendo adquirido para este núcleo una superficie de 115-00-00 Has. de agostadero, que serán localizadas de acuerdo con el plano respectivo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia del procedimiento de agrario de primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado " EL AGUACATE ", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con lo que al respecto establecen los artículos 92 fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El núcleo de población solicitante está capacitado tanto individual como colectivamente para solicitar y obtener la ampliación de ejido que promueve, toda vez que satisface los requisitos que establecen los artículos 197-fracción II y 200, en relación con el 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que en él radican 52 campesinos sujetos de derecho agrario cuyos nombres se enlistan a continuación:

1.- DANIEL NAVA GRANADOS, 2.- DAMIAN GRANADOS VITE, 3.- ONESINO--
BAUTISTA HERNANDEZ, 4.- LIBORIO CARDENAS CRUZ, 5.- DAMABO HERNAN--
DEZ LOPEZ, 6.- JULIAN BAUTISTA RAMIREZ, 7.- ELIAS DE LA CRUZ HER--
NANDEZ, 8.- LEANDRO GARCIA HERNANDEZ, 9.- ZIDOLO RAMIREZ CHAVEZ,--
10.- MARIO ZAVALA GRANADOS, 11.- EULALIO OLIVARES.- 12 RANULFO HE--
NANDEZ OLIVARES, 13.- GUSTAVO NAVA CABRERA, 14.- ARMANDO GARCIA --
CRISANTOS, 15.- ALVARO LOPEZ NARANJO.- 16.- MARCELINO LOPEZ HERNAN--
DEZ, 17.- ROBERTO LOPEZ OSORIO, 18.- DAMASO LOPEZ OSORIO, 19.- PE--
TRONILLO BAUTISTA MENDEZ, 20.- BASILIO BAUTISTA MENDEZ, 21.- RUBEN--
HERNANDEZ GARCIA, 22.- MOISES GUZMAN HERNANDEZ, 23.- VICTOR CABRE--
RA NAVA, 24.- EVENCIO RAMIREZ DE LA CRUZ, 25.- GASTON GARCIA GUZ--
MAN, 26.- MARCELINO GARCIA SOLIS, 27.- GABRIEL HERNANDEZ OLIVERA,-
28.- VALENTIN OSORIO LOPEZ, 29.- HERON GUZMAN BAUTISTA, 30.- CAR--
LOS GUZMAN BAUTISTA, 31.- RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, 32.- CARLOS
CABRERA GARCIA, 33.- ANGEL JUAN BAUTISTA, 34.- BENITA GRANADOS BAU--
TISTA, 35.- ANGELINA GRANADOS BAUTISTA, 36.- SALVADOR GRANADOS ---
GUZMAN, 37.- MARIA ANTONIA HERNANDEZ, 38.- JORGE ZARAGOZA HERNAN--
DEZ, 39.- SANTIAGO ESPINOSA NAVA, 40.- AURELIO HERNANDEZ MORALES, 41
REYES HERNANDEZ MORALES, 42.- PORFIRIO MARTINEZ CRUZ, 43.- JUAN --
GARCIA GRANADOS, 44.- GENARO GARCIA REYES, 45.- CIRILO MORALES CA--
NALES, 46.- JULIO GRANADOS AGUILAR, 47.- ARMANDO HERNANDEZ RAMIREZ
48.- ONOFRE GARCIA GRANADOS, 49.- JUAN LAYNES VILLEGAS. 50.- CATA--
LINA MORALES BUSTOS, 51.- MARIA MARGARITA DE LA CRUZ Y 52.- JOSE--
NAVA DE LA CRUZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los trabajos técnicos informativos realizados, se tuvo -- conocimiento que dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promoven- te, 286-00-00 Has. de las cuales 171-00-00 Has. son de temporal y --

115-00-00 Has. de agostadero, mismas que, por ser propiedad de la Nación deviene afectable en los términos que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley de la materia. En tal virtud es procedente conceder -- la ampliación de ejido al poblado de que se trata, la superficie total ya mencionada de la que 171 -00-00 Has. de temporal se comprenden en el Decreto Expropiatorio y 115-00-00 Has. de agostadero, adquiridas por el Gobierno Federal según constancia que obra en autos. De la superficie que se propone conceder se reservará de conformidad a lo que establecen los artículos 104 y 130 de la Ley Federal de --- Reforma Agraria, la necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto para la explotación colectiva del núcleo -- beneficiado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27-
fracciones X, XI y XII de la Constitución General de la República y -
200 fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es-
te Ejecutivo Local a mí cargo R E S U L V E :

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria - Mixta en el Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor -
a quedado debidamente acreditada en autos.

TERCERO.- Se concede la primera ampliación de ejido al poblado denominado el " Aguacate ", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, una superficie de 286-00-00 Has. que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, de las cuales ----- 171-00-00 Has. son de temporal y quedan comprendidas en el Distrito de Riego denominado huasteca hidalguense y 115-00-00 Has. de agostadero que se ubican fuera del citado Distrito. La superficie concedida se distribuirá en los términos que se precisan en el Considerando Tercero de este Mandamiento, las cuales beneficiarán a 52 campesinos capacitados en la materia.

CUARTO.- Remítase el expediente con su mandamiento a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese este mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta los efectos legales procedentes.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srío. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION
AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 1986
POBLADO "TOHUACO PRIMERO"
MUNICIPIO HUAUTLA

ESTADO HIDALGO

RESOLUTION

V I S T O para pronunciar MANDAMIENTO en el Expediente ---
Agrario Número 1986 promovido en la Vía Agraria de PRIMERA AM---
PLIACION DE EJIDO, por un núcleo de campesinos denominado "T0---
HUACO PRIMERO", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 25 de noviembre - de 1972, un núcleo de campesinos del poblado denominado "TOHUACO PRIMERO", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, soli ció al Ejecutivo Local, por segunda ocasión PRIMERA AMPLIACION- DE EJIDO, señalando como afectables tierras que al decir de los- solicitantes corresponden en propiedad a las fincas denominadas- HACIENDA RANCHO NUEVO Y HACIENDA EL ESTERO. Turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación - la que aparece en el Periódico Oficial del Estado, número 1, TO- MO CVI, de fecha 12 de enero de 1973, radicándose el expediente- respectivo bajo el número 1986, a fin de substanciar debidamente éste, con oficio número 10/286 de fecha 13 de marzo de 1973, se- comisionó al Ciudadano LUIS VILLANUEVA GARCIA para que llevara a cabo la práctica de los trabajos censales agropecuarios, cuyos - resultados rindió en informe de fecha 20 de julio del año cita--

do, manifestando que en Asamblea celebrada para tal efecto resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los Ciudadanos FRANCISCO NAVA SOLIS, NARCISO SAN JUAN y SANTOS DE LA CRUZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes a su vez y en acatamiento a lo determinado por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria designaron como representante censal del poblado al Ciudadano FRANCISCO DE LA CRUZ AQUINO, habiéndose obtenido lo siguiente: 158 habitantes en general, 28 jefes de familia y 86 campesinos en total caren-tes de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio número 10/287 de fecha 13 de marzo de 1973, se ordenó al Ciudadano LUIS VILLANUEVA GARCIA, que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria, el comisionado rindió su informe el 20 de julio del mismo año, manifestando que las tierras concedidas en dotación están total y debidamente aprovechadas.

RESULTANDO TERCERO.- Por otra parte, después de haberse practicado los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el artículo 286 Fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria y del informe rendido por el comisionado que los efectuó se desprende que una vez formulado el Plano Informativo del radio legal de afectación, no existen predios de propiedad particular afectables en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.- a).- Decreto Expropiatorio.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, una superficie aproximada de 25,000-00-00 Has., para constituir el Distrito de Riego denominado "HUAATECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 104-40-00 Has. de temporal beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo al plano respectivo.

b).- Compraventa de Terrenos.- El Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la huasteca hidalguense, a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona, celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el de "TORUACO PRIMERO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, habiendo adquirido para este núcleo una superficie de 224-10-00 Has. de agostadero, que serán localizadas en el plano respectivo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el Procedimiento Agrario de Primera Ampliación de Ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado de "TORUACO PRIMERO", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 9 Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes, pertenecientes al poblado de "TORUACO PRIMERO", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los artículos 197 Fracción II y 200 en relación con el 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es el de 86, cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- FERNANDO HERNANDEZ SOLIS, 2.- JUAN HERNANDEZ SOLIS, 3.- MELECIO HERNANDEZ DE LA CRUZ, 4.- FILIMON MARTINEZ HERNANDEZ, 5.- ALFREDO CORTES HERNANDEZ, 6.- JUAN ANTONIO CORTES, 7.- HERMINIO CORTES CORTES, 8.- FELIPE SANCHEZ DE LA CRUZ, 9.- LUCIO HERNANDEZ SANCHEZ, 10.- PANFILO HERNANDEZ LOPEZ, 11.- EFRAIN HERNANDEZ LOPEZ, 12.- FRANCISCO DE LA CRUZ AQUINO, 13.- LUCIO MATEO ORTIZ, 14.- JOSE MATEO ORTIZ, 15.- ZITO DE LA CRUZ, 16.- MATEO PETRA SOLIS, 17.- ENRIQUE MATEO ORTIZ, 18.- JUAN NAVA SOLIS, 19.- NICOLAS NAVA SOLIS, 20.- JOSE DE LA CRUZ SOLIS, 21.- PEDRO HERNANDEZ AQUINO, 22.- NICOLAS SANTIAGO HERNANDEZ, 23.- JUAN FRANCISCO MATEO, 24.- JUAN ALONSO CHARAGOY, 25.- MA. ALBINA HERNANDEZ, 26.- SANTIAGO MARTINEZ SANCHEZ, 27.- NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ, 28.- EUGENIO MARTINEZ SANCHEZ, 29.- HIGINIO DE LA CRUZ, 30.- JOSE DE LA CRUZ NOCHEBUENA, 31.- HILARIO SANCHEZ DE LA CRUZ, 32.- FRANCISCO DE LA CRUZ HERNANDEZ, 33.- SANTIAGO HERNANDEZ DE LA CRUZ, 34.- CRELO HERNANDEZ DE LA CRUZ, 35.- LEONADIO HERNANDEZ DE LA CRUZ, 36.- MARTIN DE LA CRUZ HERNANDEZ, 37.- CRISTINO DE LA CRUZ, 38.- BASILIO DE LA CRUZ CORTES, 39.- NICOLAS DE LA CRUZ SOLIS, 40.- NARCISO SAN JUAN, 41.- JOSE ALONSO HERNANDEZ, 42.- MANUEL HERNANDEZ DE LA C., 43.- ISIDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ, 44.- MATEO HERNANDEZ, 45.- PEDRO FLORES, 46.- TOMAS DE LA CRUZ HERNANDEZ, 47.- NICOLAS-

FLORES DE LA CRUZ, 48.- JOSE SAN JUAN DE LA CRUZ, 49.- JUAN ANTONIO, 50.- MARTIN DE LA CRUZ, 51.- JOSE DE LA CRUZ, 52.- JUAN FERNANDO FLORES, 53.- NICOLAS ANTONIO DE LA CRUZ, 54.- MAURICIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, 55.- FRANCISCO CORTES, 56.- GELACIO LARA, 57.- JUAN ESTEBAN DE LA CRUZ, 58.- VICENTE MEDINA HERNANDEZ, 59.- AGUSTIN ANTONIO SANCHEZ, 60.- TEOFILO DE LA CRUZ, 61.- MARIANO JACOBO HERNANDEZ, 62.- FRANCISCO JACOBO ESCUDERO, 63.- ANDRES NAVA SOLIS, 64.- FRANCISCO DE LA CRUZ HERNANDEZ, 65.- JOSE MELITON BAUTISTA, 66.- JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ, 67.- FRANCISCO QUIROZ HERNANDEZ, 68.- SANTOS DE LA CRUZ, 69.- JUAN HERNANDEZ SANCHEZ, 70.- CRUZ MEDINA HERNANDEZ, 71.- GREGORIO SAN JUAN ESCUDERO, 72.- JUAN FRANCISCO CORTES, 73.- CRUZ HERNANDEZ, 74.- JUAN FERNANDO DE LA CRUZ, 75.- JOSE SANTIAGO CORTES, 76.- FRANCISCO HERNANDEZ OSORIO, 77.- JUAN AGUSTIN MONTIEL, 78.- JOSE MONTIEL DE LA CRUZ, 79.- FRANCISCO MONTIEL DE LA C. 80.- SANTOS FRANCISCO OSORIO, 81.- JOSE IGNACIO, 82.- FRANCISCO MARTIN LOPEZ, 83.- CRISTINO DE LA CRUZ RIVIERA, 84.- FRANCISCO DE LA CRUZ AQUINO, 85.- FRANCISCO NAVA SOLIS y 86.- FRANCISCO LEOBARDO DE LA CRUZ, cumpliendo con ello el requisito de número mínimo exigido por el primero de los numerales antes indicados, cumpliendo con ello el requisito de residencia exigido por la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los trabajos técnicos informativos realizados, se viene en conocimiento que dentro del radio legal no existen predios afectables de propiedad particular, por lo que la única superficie de que se dispone para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promoviente el la de 328-50-00 Has. de las que 104-40-00 Has. son de temporal y 224-10-00 Has. de agostadero, misma que, por ser propiedad de la Nación deviene afectable en los términos que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En esta virtud es procedente conceder por la vía de primera ampliación de ejido al poblado actor, la superficie total ya mencionada, de la que 104-40-00 Has. de temporal se comprenden en el Decreto Expropiatorio y 224-10-00 Has. de agostadero se ubican fuera del distrito de riego, adquiridas por el Gobierno Federal según constancia que obra en autos. De la superficie que se propone conceder se reservará de acuerdo con los artículos 104, 130 y 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto para usos colectivos del núcleo beneficiado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 Fracciones X, XI y XII de la Constitución General de la República y 200 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de mil novecientos ochenta y dos, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "TORUACO PRIMERO", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia, es procedente conceder en primera ampliación de ejido al núcleo de campesinos gestor una superficie de 328-50-00 Has. propiedad de la Nación de las que 104-40-00 Has. son de temporal y quedan comprendidas en el Distrito de Riego denominado "Huasteca Hidalguense" y 224-10-00 Has. de agostadero que se ubican fuera del citado distrito. La superficie concedida se distribuirá en los términos que se precisan en el Considerando Tercero de este Mandamiento, para 86 campesinos capacitados en materia agraria.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

SEÑO.- integrado el expediente, tórnese original del mismo, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en Segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARO. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION
AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 2031
POBLADO: "POTRERO"
MUNICIPIO: JALTOCAN.
ESTADO: HIDALGO.

R E S O L U C I O N .

V I S T O para pronunciar mandamiento en el expediente agrario número 2031, promovido en la vía agraria de dotación ejidal, por el núcleo de campesinos denominado "POTRERO", Municipio de Jaltocan, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- por escrito de fecha 30 de junio de 1974, un grupo de campesinos carente de tierras del poblado "POTRERO", Municipio de Jaltocan, Estado de Hidalgo, solicitó ante el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dotación de tierras, señalando como posible afectación la finca denominada "POTRERO DE LA CRUZ", propiedad del señor ALFONSO LARA ANDRADE.

RESULTANDO SEGUNDO.- la Comisión Agraria Mixta, recibió la solicitud mencionada para su publicación, la cual aparece en el periódico oficial del Gobierno del Estado bajo el número 38, tomo CVII, correspondiente al 8 de octubre de 1974, radicándose el expediente respectivo con el número 2031, a fin de substanciarlo debidamente.

RESULTANDO TERCERO.- Comité Particular Ejecutivo, para el efecto fueron designados los CC. MELITON ROMERO HERNANDEZ, MARTIN GUERRA HERNANDEZ y MIGUEL CARLOS HERNANDEZ, en calidad de presidente, secretario y vocal, respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.- Trabajos Técnicos e Informativos, a).- Trabajos Censales, mediante oficio número 10/1395 del 22 de junio de 1975, se comisionó al C. LUIS VILLARREAL GARCIA, a fin de que llevara a cabo los trabajos censales y recuento pecuario, en el poblado "POTRERO", Municipio de Jaltocan, Estado de Hidalgo, quien rindió su informe con fecha 7 de julio de 1976, del cual se desprende que el 22 de junio de ese mismo año, se instaló y clausuró la junta censal en la cual se obtuvo el resultado siguiente:

123 habitantes, de los cuales 20 son jefes de familia y 38 capacitados en la materia, contando con 7 cabezas de ganado mayor.

b).- Trabajos de Campo, de los trabajos realizados se obtuvo, según el análisis de las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros, que no existen predios de propiedad particular afectables que puedan contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de referencia, no obstante lo anterior, y con base en los trabajos topográficos realizados para el efecto, se llegó al conocimiento de que existe una superficie de 74-89-00 Has. de temporal propiedad de la federación, mismas que pueden contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población solicitante.

RESULTANDO QUINTO.- Decreto Expropiatorio, por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal una superficie aproximada de 25,000-00-00 Has. para constituir el distrito de riego denominado "HUAATECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 74-89-00 Has. de temporal beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario de dotación de ejido promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "POTRERO", Municipio de Jaltocan, del Estado de Hidalgo, de conformidad a lo que establecen los artículos 99, fracción I, y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- que la capacidad jurídica del núcleo de población solicitante, correspondiente al poblado "POTRERO", Municipio de Jaltocan, de esta propia Entidad, se encuentra debidamente acreditada en autos en los términos que para el efecto establecen los artículos 195 y 196 fracción II, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de campesinos con capacidad en la materia es el de 38 los cuales se enlistan a continuación:

- 1.- PROCOLO CRUZ.
- 2.- JOSE JAVIER ROMERO HERNANDEZ.
- 3.- MIGUEL CARLOS HERNANDEZ.
- 4.- JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 5.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 6.- LUCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 7.- MACARIO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 8.- MARTIN GUERRA HERNANDEZ.
- 9.- GUILLERMO GUERRERO HERNANDEZ.
- 10.- FRANCO GUERRA HERNANDEZ.
- 11.- JULIO GUERRA HERNANDEZ.
- 12.- JULIO FRANCO HERNANDEZ.
- 13.- LEONEL FRANCO ROMERO.
- 14.- FLORENTINO FRANCO ROMERO.
- 15.- ANDRES HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 16.- FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 17.- GUILLERMO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 18.- FABIAN HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 19.- SAMUEL HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 20.- ANSELMO ROMERO HERNANDEZ.
- 21.- ANTONIO ROMERO HERNANDEZ.
- 22.- RAFAEL ROMERO HERNANDEZ.
- 23.- HERNILLO ROMERO RIVERA.
- 24.- FRANCISCO ROMERO FRANCO.
- 25.- FABIAN ROMERO FRANCO.
- 26.- CARLOS ROMERO HERNANDEZ.
- 27.- EUGENIO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 28.- TOMAS HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 29.- MELITON ROMERO HERNANDEZ.
- 30.- JOAQUIN ROMERO HERNANDEZ.
- 31.- MANUEL HERNANDEZ TOLENTINO.
- 32.- MARIA LEONOR HERNANDEZ.
- 33.- JUAN ROMERO HERNANDEZ.
- 34.- MANUEL ROMERO HERNANDEZ.
- 35.- FELIPE ROMERO HERNANDEZ.
- 36.- MANUEL HERNANDEZ ROMERO.
- 37.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 38.- ANDRES HERNANDEZ HERNANDEZ.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 196, fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los trabajos técnicos informativos realizados, se llegó al conocimiento de que dentro del radio legal de afectación no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente, es la de 74-89-00 Has. de temporal, mismas que por ser propiedad de la Nación deviene afectable en los términos que establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En tal virtud es procedente conceder por vía de dotación ejidal al poblado gestor la superficie ya mencionada, misma que se comprende en el decreto expropiatorio. De la superficie que se propone conceder se reservarán de acuerdo con los artículos 90, 101, 103, 130 y 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las necesarias para la zona urbana, parcela escolar, unidad agrícola industrial para la mujer y el resto para la explotación colectiva del núcleo beneficiado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 fracciones X, XI, y XII de la Constitución General de la República y 200 fracción II, 204 y 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, resuelve:

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de población solicitante del poblado denominado "POTRERO", Municipio de Jaltocan, de esta Entidad Federativa, quedó debidamente acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder la dotación de ejido solicitada por el núcleo de campesinos que nos ocupa, una superficie de 74-89-00 Has. de temporal tomadas de terrenos propiedad de la Nación, localizadas en el Municipio de Jaltocan, Estado de Hidalgo, para satisfacer las necesidades agrarias de 38 campesinos que resultaron capacitados de conformidad con los trabajos censales.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el expediente respectivo a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este MANDAMIENTO en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 1969
POBLADO: " ZOHUALA ".
MUNICIPIO: HUEJUTLA.
ESTADO: HIDALGO.

R E S O L U C I O N :

V I S T O para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 1969, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado " ZOHUALA ", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, quien solicitó primera ampliación de tierras.

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de ejido, una superficie total de 252-00-00 Has., de terrenos de temporal y monte laborable, las cuales se tomaron de la manera siguiente: 152-00-00 Has. de la hacienda cruztitla y 100-00-00 Has. de zohuala, para beneficiar a 52 campesinos que resultaron capacitados con igual número de unidades de dotación, más la correspondiente a la parcela escolar, el mencionado fallo presidencial fue ejecutado en su totalidad.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por escrito de fecha 16 de marzo de 1972, un grupo de campesinos carente de tierras radicados en el poblado denominado "ZOHUALA", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, solicitó ante el C. Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, señalando como de posible afectación las fincas " LA MONTANA y CHIMINEA".

RESULTANDO TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado, se remitió para su publicación misma que aparece en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el número 26, Tomo XV, de fecha 8 de julio de 1972, radicándose el mencionado expediente con el número 1969, a fin de substanciarlo debidamente, surtiendo efectos de notificación para los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro del radio legal de afectación, apareciendo además, en la referida solicitud los nombres de los miembros integrantes del Comité Particular Ejecutivo, formándolo los CC. CELSO VICTOR HERNANDEZ, SANTOS HERNANDEZ RIVERA y JUAN BAUTISTA GARCIA, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.- Del informe rendido por el C. LUIS VILLARREAL GARCIA, con fecha 3 de julio de 1973, quien fue comisionado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, para el efecto de cumplimentar lo establecido por el artículo 286 fracción I y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, desprendiéndose del mismo que los terrenos concedidos por dotación de ejido al poblado que nos ocupa, se encuentran debidamente aprovechados y que según manifestaron los propios ejidatarios del lugar, que los cultivos principales son: maíz, frijol, chile y cría de ganado, obteniendo un rendimiento aproximado de 80, 50, 70 y 90 respectivamente, siendo el clima de la región cálido y la temporada de lluvias de junio a noviembre, habiendo procedido el citado comisionado al levantamiento de los trabajos censales.

RESULTANDO QUINTO.- Del resultado de los trabajos técnico informativos se obtuvo lo siguiente:

a).- Los trabajos mencionados se llevaron a cabo en el poblado de referencia, habiendo rendido el informe el C. LUIS VILLARREAL GARCIA, el día 29 de marzo de 1973, del que se desprende que la junta censal se instaló y clausuró en la fecha mencionada, obteniéndose el resultado siguiente: 70 habitantes, de los cuales 13 son jefes de familia y 49 tienen capacidad agraria, sin contar con cabezas de ganado alguna.

b).- TRABAJOS DE CAMPO.- De los trabajos realizados se obtuvo, según el análisis de las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros, que no existen predios de propiedad particular susceptibles de afectación que puedan contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del poblado del que se trata.

RESULTANDO SEXTO.- DECRETO EXPROPIATORIO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal una área aproximada de 25,000-00-00 Has, para constituir el distrito de riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y

Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 196-00-00 Has. de temporal, beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia del procedimiento agrario de primera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "ZOHUALA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con lo que al respecto establecen los artículos 90. fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el núcleo de población solicitante está capacitado tanto individual como colectivamente para solicitar y obtener la primera ampliación de tierras que promueve, en virtud de que satisface los requisitos a que se refieren los artículos 197 fracción II y 200, en relación con el 241 de la Ley de la materia, al haberse comprobado que en el mismo radican 49 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- CELSO VICTOR HERNANDEZ, 2.- JUAN BAUTISTA, 3.- PLINIO HERNANDEZ SANCHEZ, 4.- LUIS FORTUNATO HERNANDEZ, 5.- SANTOS HERNANDEZ RIVERA, 6.- SANTIAGO ZUÑIGA, 7.- MARTIN FRANCISCO HERNANDEZ, 8.- LAY GABINO HERNANDEZ, 9.- SEFERINO ANTONIO HERNANDEZ, 10.- JOSE FELIX HERNANDEZ, 11.- MARCELINO HERNANDEZ MARTIN, 12.- LORENZO MARTIN HERNANDEZ, 13.- PEDRO ANTONIO HERNANDEZ, 14.- CELSO JULIAN MARTIN, 15.- MARCIANO HERNANDEZ, 16.- VENTURA JOSE LOZA, 17.- JOSE MIGUEL LOZA, 18.- ISIDRO JUAN GARCIA, 19.- NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ, 20.- OLIVERIO ANTONIO HERNANDEZ, 21.- JOSE VICTORIANO HERNANDEZ, 22.- MARIA JOSEFA HERNANDEZ, 23.- JUAN DANIEL HERNANDEZ, 24.- JOSE ANTONIO HERNANDEZ, 25.- MARIA AGUSTINA HERNANDEZ, 26.- JOSE ANTONIO HERNANDEZ, 27.- MELECIO HERNANDEZ RIVERA, 28.- RUTILIO HERNANDEZ, 29.- LEONARDO SANCHEZ, 30.- ALFONSO HERNANDEZ CARRILLO, 31.- JOSE HERNANDEZ CARRILLO, 32.- SANTOS CRES CENCIO HERNANDEZ, 33.- NICACIO ANTONIO HERNANDEZ, 34.- JUAN ALBERTO HERNANDEZ, 35.- JUAN AGUSTIN HERNANDEZ, 36.- FORTUNATO ANDRES SALAZAR, 37.- PEDRO MARCELINO GARCIA, 38.- MARIA MONICA HERNANDEZ, 39.- PEDRO MARCO HERNANDEZ, 40.- BENITA HERNANDEZ, 41.- JOSE ESTEBAN HERNANDEZ, 42.- SANTOS JUAN RAMIREZ, 43.- ENRIQUE HERNANDEZ LOZA, 44.- EUSEBIO HERNANDEZ, 45.- FAUSTINO HERNANDEZ, 46.- ANTONIO GUZMAN, 47.- FRANCISCO ALBERTO HERNANDEZ, 48.- FELIPE ANASTACIO HERNANDEZ y 49.- CRISTINA HERNANDEZ HERNANDEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los trabajos técnicos informativos realizados, se tuvo conocimiento que dentro del radio legal de afectación no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población que promueve, es la de 196-00-00 Has. de temporal, mismas que por ser propiedad de la Nación deviene afectable en los términos que lo establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es procedente conceder la primera ampliación de ejido al poblado en cuestión, la superficie total ya mencionada, la cual se comprende en el decreto expropiatorio. De la superficie que se propone conceder se reservará de conformidad a lo que se establece en los artículos 104 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, la necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto para la explotación colectiva de los 49 campesinos beneficiados.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 fracciones X, XI y XII de la Constitución General de la República, 200 fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo R E S U E L V E :

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, de fecha 21 de enero de 1982.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor ha quedado debidamente acreditada en autos.

TERCERO.- Se concede la primera ampliación de ejido al poblado denominado "ZOHUALA", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, una superficie de 196-00-00 Has. de temporal que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, mismas que quedan comprendidas en el distrito de riego denominado

huasteca hidalguense. La superficie concedida se distribuirá en los términos que se precisan en el Considerando Tercero de este MANDAMIENTO, las cuales beneficiarán a 49 campesinos sujetos de derecho agrario.

CUARTO.- Remítase el expediente con su MANDAMIENTO a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese este MANDAMIENTO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales procedente.

SEXTO.- Tórnese el expediente y MANDAMIENTO a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Delegación Estatal, para su Resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

TOS El Gobernador Constitucional del Estado
ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srlo. General de Gobierno
LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE N° 1837
POBLADO "OHUATIPA"
MUNICIPIO XOCHIATIPAN
ESTADO HIDALGO
RESOLUCION.

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 1837, promovida en la Vía de PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, por un grupo de campesinos del poblado denominado "OHUATIPA", Municipio de Xochiatipan, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 30 de noviembre de 1964, un núcleo de campesinos del poblado denominado "OHUATIPA", Municipio de Xochiatipan, de esta Entidad Federativa, solicitó al Ejecutivo Local, AMPLIACION DE EJIDO, señalando como afectables tierras que a decir de los solicitantes corresponden en propiedad a la finca denominada "MEXCALAPA", turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación, la que aparece en el Periódico Oficial del Estado número 10 Tomo XCVIII, de fecha 8 de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, radicándose el expediente respectivo bajo el número 1837, a fin de substanciar debidamente éste, con oficio número 10/209, de fecha 18 de junio de 1965, se comisionó al Ciudadano QUINTIN CRESPO GARCIA, para que llevara a cabo la práctica de los Trabajos Censales Agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha 30 de octubre de 1965, manifestando que en Asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como Miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. NICOLAS HERNANDEZ, FRANCISCO MARTINEZ Y NICOLAS MARTINEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes a su vez en acatamiento a lo determinado por el Artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como Representante Censal del poblado al Ciudadano JOSE MANUEL, habiéndose obtenido como resultado del Censo el siguiente 1027 habitantes en general, 253 jefes de familia y 50 campesinos capacitados en total carentes de tierra, manifestando asimismo, que no lanzó Cédula Notificatoria Común a los propietarios de terrenos ubicados dentro del Radio Legal de afectación de 7 kilómetros de este poblado en virtud de que se compone de puros terrenos comunales.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio número 10/306, de fecha 17 de septiembre de 1967 se ordenó al Ciudadano Ing. FLEMON CHAVERO, que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria que ordenaba el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, rindiendo su informe con fecha 10 de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, manifestando que por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, fué dotado el poblado con 153-00-00 Has., de los cuales 150-00-00 Has., son de temporal y 3-00-00 Has., ocupados por caminos y barrancas; que después de haber recorrido los terrenos ejidales comprobó que éstos han sido cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales: maíz frijo, caña de azúcar y chile, que el clima predominante es cálido, y la temporada de lluvias de mayo a septiembre.

RESULTANDO TERCERO.- Respecto de los Trabajos Técnicos Informativos necesarios para conocer la situación legal de las fincas que se encuentran ubicadas dentro del Radio Legal de afectación de 7 kilómetros tomando como Centro al poblado se tuvo a la vista el Plano Informativo de conjunto, formulado con material de la Comisión Agraria Mixta y los mosaicos aerofotogramétricos de la Delegación del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, llegándose al conocimiento de que en esa época no existían predios susceptibles de sufrir afectación en Materia Agraria para AMPLIAR EJIDO del poblado de que se trata.

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha 21 de enero de 1972, emitió dictamen en el presente caso, considerando procedente la solicitud de AMPLIACION DE EJIDO promovida por el núcleo gestor, negándose la acción intentada por falta de fincas afectables dentro del Radio Legal de afectación de 7 kilómetros del poblado.

RESULTANDO QUINTO.- Por Decreto Presidencial de fecha 21 de agosto de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno Federal, un "área aproximada de 25,000-00-00 Has.", para constituir el Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo

acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quién a su vez destinó parte de esta superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria de la cual 40-00-00 Has., de temporal beneficiarán al núcleo gestor. Por otra parte, el Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la "HUASTECA HIDALGUENSE", a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona, adquirió mediante operaciones de compraventa diversas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida "HUASTECA HIDALGUENSE", entre ellos el de "OHUATIPA", Municipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo, habiendo comprado para este núcleo 36-30-00 Has., de agostadero, ambas superficies serán localizadas según el plano respectivo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el Procedimiento Agrario de AMPLIACION DE EJIDO, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "OHUATIPA", Municipio de Xochiatipan, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9 Fracción I y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al poblado denominado "OHUATIPA", Municipio de Xochiatipan, de esta Entidad Federativa se encuentra acreditada en autos en los términos de los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es el de 50 cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- FRANCISCO HERNANDEZ LINA, 2.- NICOLAS MARTINEZ HERNANDEZ, 3.- JUAN MARTINEZ HERNANDEZ, 4.- SIMPLICIO HERNANDEZ MARTINEZ, 5.- ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ, 6.- JUAN BAUTISTA CATARINA, 7.- FRANCISCO BAUTISTA CATARINA, 8.- DIEGO HERNANDEZ ROSA, 9.- HUMBERTO HERNANDEZ ROSA, 10.- JOSE MANUEL CRUZ, 11.- TOMAS SANTIAGO HERNANDEZ, 12.- JUAN BAUTISTA MARTINEZ, 13.- FRANCISCO HERNANDEZ ANGELA, 14.- FRANCISCO MARIANO HERNANDEZ, 15.- JUAN DE LA CRUZ CATARINA, 16.- VALENTIN MANUEL HERNANDEZ CATARINA, 17.- PEDRO MARTIN SAN JUAN, 18.- MARTIN SAN JUAN, 19.- JOSE BAUTISTA DE LA CRUZ, 20.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, 21.- JUAN DE LA CRUZ CATARINA, 22.- MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ, 23.- DIEGO HERNANDEZ MAGDALENA, 24.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, 25.- NICOLAS TOLENTINO HERNANDEZ, 26.- FRANCISCO MARTINEZ JUANA, 27.- JUAN BAUTISTA JUANA, 28.- JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ, 29.- MANUEL HERNANDEZ, 30.- ALONSO MARTINEZ MARTINEZ, 31.- 32.- NICOLAS MARTINEZ HERNANDEZ, 33.- ALONSO MARTIN HERNANDEZ, 34.- FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA, 35.- ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ, 36.- ALONSO MARTINEZ ANA, 37.- NICOLAS HERNANDEZ MARTINEZ, 38.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, 39.- PEDRO MARTINEZ CATARINA, 40.- FRANCISCO MARTINEZ MAGDALENA, 41.- JOSE MANUEL ELENA, 42.- JUAN BAUTISTA CRUZ, 43.- ALONSO MARTINEZ TORRES, 44.- JOSE MANUEL MARTINEZ, 45.- JUAN BAUTISTA MARTINEZ, 46.- LEONARDO DE LA CRUZ, 47.- JOSE MANUEL HERNANDEZ, 48.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, 49.- NICOLAS MARTIN HERNANDEZ, 50.- HILARIO HERNANDEZ BAUTISTA.

CONSIDERANDO TERCERO.- Mediante oficio de fecha 15 de enero de 1982, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, comunica a este Titular del Ejecutivo Local que por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno Federal, un "área aproximada de 25,000-00 Has.", (SIC) para constituir el Distrito de Riego "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras

Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quién a su vez destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 40-00-00 Has., de temporal beneficiarán al núcleo gestor. Asimismo comunica que por otra parte el Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la aludida "HUASTECA HIDALGUENSE", a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona, adquirió mediante operaciones de compraventa diversas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida "HUASTECA HIDALGUENSE", entre ellos el de "OHUATIPA", Municipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo, habiendo comprado para este núcleo 36-30-00 Has., de agostadero, ambas superficies serán localizadas según el plano respectivo.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que tomando en cuenta el resultado de los Trabajos Técnicos e Informativos realizados, se visne en conocimiento que dentro del Radio de 7 kilómetros no existen predios afectables de propiedad particular, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promotor, es la de 76-30-00 Has., de las cuales 40-00-00 Has., son de temporal y 36-30-00 Has., de agostadero, mismas que por ser propiedad de la Nación, deviene afectable en los términos que lo preceptúa el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracciones X, XI y XII de la Constitución General de la República y 220 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo. R E S U E L V E .

PRIMERO.- Se modifica el dictamen emitido en sentido negativo por la H. Comisión Agraria Mixta, del Estado el 21 de enero de 1972.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "OHUATIPA", Municipio de Xochiatipan, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente dotar por la Vía de AMPLIACION DE EJIDO, al núcleo de campesinos gestor una superficie de 76-30-00 Has., de terrenos, propiedad de la Nación, de las que 40-00-00 Has., son de temporal y 36-30-00 Has., de agostadero, localizadas de conformidad con el Plano correspondiente.

CUARTO.- Que la superficie que se concede al núcleo solicitante se destinará para la explotación colectiva de los 50 capacitados, reservándose la necesaria para la Creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

QUINTO. Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente dictamen a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEXTO.- Publíquese este MANDAMIENTO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales.

SEPTIMO.- Integrado el expediente, tórnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en Segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srto. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE. 2105

POBLADO. "TEOXITTLA"

MUNICIPIO. ORIZATLÁN

ESTADO. HIDALGO.

RESOLUCION

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente Agrario No. 2105, promovido por la vía Agraria de DOTACION DE EJIDO por un grupo de campesinos del poblado denominado "TEOXITTLA", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 6 de Enero de 1977, un grupo de campesinos del poblado denominado "TEOXITTLA", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, solicitó al Ejecutivo Local DOTACION DE EJIDO, señalando como afectables Tierras que al decir de los solicitantes corresponden a la Finca denominada "TEOXITTLA", Turnada a la H. Comisión Agraria Mixta se remitió para su Publicación la que aparece en el Periódico Oficial del Estado No. 25 Tomo CXL, de fecha 1 de Julio de 1968, radicándose el expediente respectivo bajo el No. 2105, a fin de substanciar debidamente este con oficio No. 10/1751 de fecha 22 de Agosto de 1978, se comisionó al Ciudadano LEONARDO GUZMAN PAREDES, para que llevara a cabo la práctica de los Trabajos Censales Agropecuarios, cuyos Resultados rindió en informe de fecha 15 de Septiembre de 1978, manifestando que en asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, FELICIANO ANTONIO R. y TIBURCIO PEREZ HERNANDEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes a su vez, en acatamiento a lo determinado por el artículo 287 de la ley Federal de Reforma Agraria designaron como Representante Censal del poblado al Ciudadano TIBURCIO PEREZ HERNANDEZ, habiéndose obtenido como resultado el siguientes 144 habitantes en General, 38 Jefes de Familia y 50 campesinos capacitados en total, carentes de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio No. 22 DELEO/1050 de fecha 4 de Enero de 1979, se ordenó al Ciudadano ING. JESUS J. CANO VILLERAS, para que procediera a la práctica de los Trabajos Técnicos e Informativos cuyos resultados rindió en informe de fecha 11 de Enero de 1979, manifestando que el poblado se encuentra ubicado al Oeste de Huejutla a 15 Kilómetros aproximadamente llegándose a él por la carretera Huejutla-San Felipe Orizatlán, colindando con los terrenos Comunales de TOTONICAPÁ, que la calidad de las Tierras en General debe considerarse como de temporal, que los cultivos principales de la región son Maíz, Frijol, Caña de Azúcar, Pimientos y Citricos, el clima es caluroso húmedo, siendo extremo en invierno con una temperatura de 32°C., la temporada de lluvias comprende de los meses de Junio a Octubre con lluvias ocasionales el resto del año, que las condiciones económicas del municipio solicitante son muy precarias, toda vez que practican la Agricultura como medio de subsistencia y aún en los años más buenos para la cosecha esta no alcanza a satisfacer sus mínimas necesidades. En cuanto a los predios de propiedad particular que se localizan enclavados dentro del radio legal de afectación, se llegó al conocimiento que por su calidad, extensión, régimen de propiedad y forma de explotación se encuentran comprendidas en lo que para el caso señala el artículo 249 en relación con el 250 y 251 de la ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- El Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Huasteca Hidalguense a fin de realizar una explotación racional de los recursos Naturales en esa zona, celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies de predios particulares para beneficiar a núcleos Agrarios radicados en la aludida Huasteca Hidalguense, entre ellos el de "TEOXITTLA", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, habiendo adquirido para este núcleo una superficie de 351-00-00 has de agostadero, que serán localizadas según el plano respectivo.

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha 21 de Enero de 1982, emitió dictamen en el presente caso, considerando procedente la solicitud de Dotación de Ejido promovido por el grupo gestor, comisionándole una superficie de 351-00-00 has de agostadero, propiedad de la Nación, para la explotación colectiva de los 50 campesinos capacitados reservándose la superficie necesaria para constituir la Zona Urbana, Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera Instancia el procedimiento Agrario de DOTACION DE EJIDO, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "TEOXITTLA", Municipio de Orizatlán de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 9 Fracción I y 292 de la ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad Jurídica de campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al poblado "TEOXITTLA", Municipio de Orizatlán de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los artículos 195 y 200 de la ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el No. de capacitados carentes de tierra es de 50 cuyos nombres son: 1.-FELICIANO ANTONIO R. 2.-ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, 3.-JOSE LUCIANO HERNANDEZ, 4.-NICOLAS ANTONIO, 5.-TIBURCIO PEREZ HERNANDEZ, 6.-JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 7.-JUAN ELIAS HERNANDEZ, 8.-MARIA VIRENCIA HERNANDEZ, 9.-EVOLIO HERNANDEZ, 10.-JUANA RAMIREZ HERNANDEZ, 11.-FRUCTUOSO ANTONIO RAMIREZ, 12.-JULIAN RAMIREZ, 13.-NICOLAS GONZALEZ HERNANDEZ, 14.-FLORENTINO HERNANDEZ H. 15.-IGNACIO HERNANDEZ H. 16.-LUCAS RAMIREZ HERNANDEZ, 17.-FELIPE MEDALLIN HERNANDEZ, 18.-JOSE ANTONIO HERNANDEZ, 19.-MODESTO SANTOS HERNANDEZ, 20.-REYNO DAVID HERNANDEZ, 21.-ADOLFO RAMIREZ HERNANDEZ, 22.-PASCUAL RAMIREZ HERNANDEZ, 23.-MIGUEL HERNANDEZ H. 24.-HILARIO HERNANDEZ H. 25.-CHAPITA GONZALEZ, 26.-FRANCISCO RAMIREZ, 27.-ALEJANDRO RAMIREZ H. 28.-ANTONIO RAMIREZ H. 29.-JUAN MANUEL HERNANDEZ, 30.-JOSE HERNANDEZ CAMPOS, 31.-MATEO AMADOR GONZALEZ, 32.-PEDRO FELIX HERNANDEZ, 33.-JOSE MANUEL HERNANDEZ, 34.-JOSE PABLO HERNANDEZ, 35.-CIPRIANO GONZALEZ HERNANDEZ, 36.-MARTIN HERNANDEZ, 37.-FAUSTO HERNANDEZ, 38.-JUAN NICOLAS HERNANDEZ, 39.-FERNANDO AMADOR H. 40.-FERNANDO HERNANDEZ, 41.-FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ, 42.-JUAN CRUZ HERNANDEZ, 43.-VALENTIN PEREZ HERNANDEZ, 44.-BERNABE GONZALEZ HERNANDEZ, 45.-CRESCENCIO GONZALEZ P. 46.-MARIA GONZALEZ P. 47.-FRANCISCA HERNANDEZ, 48.-CANDIDO HERNANDEZ, 49.-CRESCENCIO MANUEL HERNANDEZ, 50.-JUAN PEREZ HERNANDEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- El Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Huasteca Hidalguense, a fin de realizar una explotación racional de los recursos Naturales en esa zona, celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies de predios particulares para beneficiar a núcleos Agrarios radicados en la aludida Huasteca Hidalguense, entre ellos el de "TEOXITTLA", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, habiendo adquirido para este núcleo una superficie de 351-00-00 has de agostadero, que serán localizadas según el plano respectivo.

CONSIDERANDO CUARTO.- De lo expuesto en el considerando que antecede y tomando en cuenta la superficie que para cubrir necesidades Agrarias, adquirió el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado del Ramo en la Entidad al realizar el estudio de los expedientes de esa región, propuso conceder por la vía Agraria de DOTACION DE EJIDO una superficie de 351-00-00 has de agostadero, propiedad de la Nación, que servirán para la explotación colectiva de los 50 campesinos capacitados, debiéndose reservar la superficie necesaria para Constituir la zona Urbana, Parcela Escolar, y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer acorde por lo dispuesto por los artículos 130, 131, 90, 101 y 103 de la ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 Fracciones, I, II, y XII de la Constitución General de la República, 195, 200, 204 y 292 de la ley Federal de Reforma Agraria este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVO.

PRIMERO.- Apruébese en todas sus partes el Dictamen Positivo de fecha 21 de Enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad Jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "TEOXITTLA", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder por la vía Agraria de DOTACION DE EJIDO al núcleo de campesinos gestor una superficie de 351-00-00 has de agostadero, adquiridas por el Gobierno Federal mediante diversas operaciones de compraventa, afectables por ser propiedad de la Nación localizadas en el Municipio de Orizatlán.

CUARTO.- Que la superficie que se propone conceder al núcleo solicitante se destinará para la explotación colectiva de los 50 campesinos solicitantes, reservándose la necesaria para Constituir la zona Urbana, Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo que disponen los artículos 130, 131, 90, 101 y 103 del ordenamiento legal invocado.

QUINTO.- Devuélvase con su Mandamiento Positivo, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEXTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

SEPTIMO.- Integrado el expediente Témese Original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado
ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srío. General de Gobierno
LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 2163
POBLADO "ATALCO Y TEPEOLOL"
MUNICIPIO HUEJUTLA
ESTADO HIDALGO
RESOLUCION.

VISTO para emitir Mandamiento en el expediente número 2163, instaurado DE OFICIO en la vía de dotación de ejido, por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, relativo al poblado denominado "ATALCO Y TEPEOLOL", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo y;

RESULTANDO PRIMERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró DE OFICIO el presente expediente con fecha 5 de enero de 1982, registrándolo bajo el número 2163, publicándose el referido acuerdo de iniciación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 16 de enero de 1982, surtiendo efectos de notificación en los términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designando los promoventes para integrar el Comité Particular Ejecutivo a los CC. Santiago Antonio Hernández, Domingo Gregorio Hernández y Pedro Alvarado Hernández, para Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó la realización de los trabajos técnicos informativos en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 286 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, obteniéndose los resultados siguientes:

a).- Trabajos Censales.- El comisionado rindió su informe respectivo, del que se desprende que después de clausurados dichos trabajos obtuvo un total de 36 campesinos que tienen capacidad agraria.

b).- Trabajos de Campo.- De los trabajos realizados se obtuvo según el análisis de las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros, que no existen predios de propiedad particular susceptibles de afectación para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promovente.

RESULTANDO TERCERO.- DECRETO EXPROPIATORIO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal una área aproximada de 25,000-00-00 Has. para constituir el distrito de riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso, las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de las bionas expropiadas, las que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 152-89-59 Has. de temporal beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

Con los anteriores elementos la Comisión Agraria Mixta, con fecha 21 de enero de 1982, emitió su dictamen considerando procedente la acción de dotación de tierras solicitada por el poblado que nos ocupa.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 92 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local es competente para conocer y resolver en primera instancia el procedimiento agrario seguido en la vía de dotación de ejido, por el poblado denominado "ATALCO Y TEPEOLOL", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el núcleo de población solicitante está capacitado tanto individual como colectivamente para solicitar y obtener la dotación de tierras que promueve, toda vez que se satisfacen los requisitos de los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y no se encuentra en ninguno de los casos de excepción a los que se refiere el diverso 196 de la Ley invocada, cuyos nombres son los siguientes: 1.-SANTIAGO ANTONIO HERNANDEZ, 2.-DOMINGO GREGORIO HERNANDEZ, 3.-PEDRO ALVARADO HERNANDEZ, 4.-DOMINGO GREGORIO HERNANDEZ H., 5.-FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ, 6.-CIRILO HERNANDEZ HERNANDEZ, 7.-BENITO AMBROCIO HERNANDEZ, 8.-ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ, 9.-MARTIN ANTONIO HERNANDEZ CRUZ, 10.-CECILIO VALENCIA HERNANDEZ, 11.-JOSE MACARIO HERNANDEZ, 12.-GUILLERMO HERNANDEZ HERNANDEZ, 13.-LAZARO HERNANDEZ HERNANDEZ, 14.-JUAN AGUSTIN HERNANDEZ, 15.-JUAN PORFIRIO HERNANDEZ, 16.-ALBINO FELIX HERNANDEZ, 17.-JOSE ANTONIO HERNANDEZ, 18.-NICOLAS MARTIN SANTIAGO, 19.-FERNANDO ALONSO HERNANDEZ, 20.-RAMON ANTONIO HERNANDEZ, 21.-NICOLAS FRANCISCO HERNANDEZ, 22.-RAMULFO MANUEL HERNANDEZ, 23.-PABLO DOMINGO HERNANDEZ, 24.-MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, 25.-RAMON ANTONIO HERNANDEZ, 26.-ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ, 27.-EUGENIO FELIX HERNANDEZ, 28.-JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 29.-MANUEL MOJICA HERNANDEZ, 30.-JULIO MATEO HERNANDEZ, 31.-LINO MATEO MARTINA, 32.-JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 33.-MARCELO FERNANDO HERNANDEZ, 34.-DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ, 35.-AURELIO SANTIAGO HERNANDEZ, 36.-NICOLAS MARTIN HERNANDEZ, 37.-JUAN AGUSTIN CRISTINO, 38.-JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 39.-JOSE ANTONIO HERNANDEZ, 40.-JOSE ANTONIO HERNANDEZ JUAREZ, 41.-RAMOS HERNANDEZ CATARINO, 42.-ERASMO HERNANDEZ CATARINO, 43.-LINO MARTINEZ HERNANDEZ, 44.-DOMINGO HERNANDEZ HERNANDEZ, 45.-TINO MANUEL HERNANDEZ, 46.-ESTEBAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 47.-NICOLAS ANTONIO HILARIO, 48.-FRANCISCO NICOLAS MARTINEZ, 49.-JOSE MACARIO HERNANDEZ, 50.-NICOLAS FRANCISCO MARTINEZ, 51.-JOSE CARLOS HERNANDEZ, 52.-JOSE FELIX HERNANDEZ, 53.-JOSE OCTAVIANO HERNANDEZ, 54.-ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ, 55.-JUAN AGUSTIN HERNANDEZ, 56.-JUAN AGUSTIN ZAMORA, 57.-JOSE GUADALUPE HERNANDEZ, 58.-JUAN AGUSTIN ALEJANDRO, 59.-JOSE FRANCISCO HERNANDEZ, 60.-ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, 61.-ANTONIO MARTIN HERNANDEZ, 62.-JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 63.-NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 64.-GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 65.-JOSE IGNACIO CERECEDO, 66.-JUAN AGUSTIN JOSELIO, 67.-JUAN AGUSTIN HERNANDEZ, 68.-RAMOS ANTONIO HERNANDEZ, 69.-JUSTO ANTONIO HERNANDEZ, 70.-JOSE MARCOS CRUZ, 71.-JOSE FELIX HERNANDEZ, 72.-SANTIAGO ANTONIO HERNANDEZ, 73.-JUAN MARTIN HERNANDEZ, 74.-CHALO HERNANDEZ HERNANDEZ, 75.-ANTONIO HERNANDEZ CRUZ, 76.-NICOLAS FRANCISCO HERNANDEZ, 77.-PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 78.-GERONIMO HERNANDEZ HERNANDEZ, 79.-JOSE AMBROCIO HERNANDEZ, 80.-JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 81.-CARCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 82.-JUAN MIGUEL HERNANDEZ, 83.-JOSE ANTONIO HERNANDEZ, 84.-JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 85.-JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 86.-JULIO HERNANDEZ MARTINEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los trabajos técnicos informativos realizados se tuvo conocimiento que dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promovente es la de 152-89-59 Has. de temporal, mismas que, por ser propiedad de la Nación, deviene afectable en los términos que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En esta virtud es procedente conceder por vía de dotación de ejido al poblado actor la superficie total de 152-89-59 Has. de temporal que se comprenden en el decreto expropiatorio. De la superficie que se propone conceder se reservará de acuerdo con los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las necesarias para la Zona Urbana, Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto para la explotación colectiva del núcleo beneficiado. De la superficie propuesta localizada dentro del distrito de riego la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos podrá disponer de las áreas necesarias para las obras de infraestructura hidráulica, sin que haya lugar a indemnización alguna. Asimismo deberá fijar en su oportunidad el volumen suficiente para regar la superficie disponible.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:

PRIMERO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor ha quedado debidamente acreditada en autos.

SEGUNDO.- Apruébese en todas sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

TERCERO.-Se dota al poblado denominado "ATALCO-Y TEPEOLLOL", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 152-89-59 Has. de temporal, que se tomarán integralmente de terrenos propiedad de la Nación, las cuales quedan comprendidas en el distrito de riego denominado "Huasteca Hidalguense". La superficie concedida se distribuirá en los términos que se precisan en el Considerando Tercero de este Mandamiento, para los 86 campesinos capacitados en materia agraria.

CUARTO.- Remítase el presente expediente y Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Téngase el presente expediente y Mandamiento a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación en el Estado, para su Resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srlo. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE : No. 1953
POBLADO : "SANTA ROSA TETLAMA"
MUNICIPIO : ORIZATLAN
ESTADO : HIDALGO

R E S O L U C I O N .

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el Expediente Agrario número 1953, promovido en la Vía de Dotación de Tierras, por un grupo de campesinos del poblado denominado "SANTA ROSA TETLAMA", Municipio de Orizatlan, Ex Distrito de Huejutla, de ésta Entidad Federativa.

RESULTADO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 26 de octubre de 1971, un grupo de campesinos del poblado de referencia solicitó al C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras señalando como fin cas afectables los terrenos conocidos por el mismo nombre y los que se localizan dentro del Radio Legal de 7 kilómetros Turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación, la que aparece en el Periódico Oficial del Estado número 48, Tomo CIV, de fecha 24 de diciembre de 1971, la que de acuerdo con el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria surte efectos de notificación a todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentren dentro del radio legal de afectación, radicándose el expediente respectivo con el número 1953, habiéndose expedido con fecha 10 de marzo de 1976, por el Ejecutivo Local los nombramientos a los CC. PEDRO BAUTISTA CACIANO, FABIAN ROMERO BAUTISTA y EMILIANO ROMERO HERNANDEZ, para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo y a fin de substanciar debidamente dicho expediente, con oficio número 10/408 de fecha 5 de junio de 1972, se comisionó al C. LUIS WILLARREAL GARCIA para que practicara los Trabajos Censales Agropecuarios, dicho comisionado rindió su informe el 28 de junio de 1972, manifestando que en la Asamblea General celebrada para el efecto, fué designado como representante censal del poblado el C. FAUSTINO ROMERO HERVER, habiéndose obtenido como resultado del Censo el siguiente: 125 habitantes, 26 jefes de familia y 34 campesinos capacitados carentes de tierra.

RESULTADO SEGUNDO.- Mediante oficio número 22 DELEG-5089 de fecha 18 de septiembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. ING. JOSE ZAMUDIO GARCIA para que se trasladara al poblado de referencia, a fin de que realizara los Trabajos Técnicos e Informativos en cumplimiento a lo ordenado por las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 7 de diciembre del mismo año en el que manifiesta que la calidad de las tierras en el Municipio de Orizatlan son en general de temporal y que el poblado gestor se encuentra aproximadamente a 15 kilómetros al Oeste de Huejutla, donde se encuentran cultivos de maíz, frijol, caña de azúcar, pimientos y cítricos y en cuanto a los predios de propiedad particular que se localizarán dentro del radio legal de 7 kilómetros trazado en el Plano Proyecto Informativo y de acuerdo a los datos que menciona del Registro Público de la Propiedad se llegó al conocimiento de que en esa época no existían predios afectables.

RESULTADO TERCERO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno Federal, un área aproximada de 25,000-00-00 Has., para construir el "Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto los puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria de la cual - 80-00-00 Has., de Temporal beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el Plano respectivo.

RESULTADO CUARTO.- El Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Huasteca Hidalguense, a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales

en esa Zona adquirió mediante operaciones de compraventa diversas superficies de predios particulares, para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida Huasteca, entre ellos el de "SANTA ROSA TETLAMA", Municipio de Orizatlan Estado de Hidalgo, habiendo comprado para éste núcleo una superficie de 95-75-00 Has., de Agostadero, que serán localizadas según Plano respectivo.

RESULTANDO QUINTO.- Con lo expuesto en los RESULTANDOS anteriores y tomando en cuenta la superficie que para cubrir necesidades agrarias, se puso a disposición de ésta Secretaría, la Comisión Agraria Mixta en el Estado al realizar el Estudio del Expediente en cuestión con fecha 21 de enero de 1982 emitió su Dictamen en el que propuso Ampliar al Ejido del poblado que nos ocupa una superficie de 175-75-00 Has., de terrenos propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XII de la Constitución General de la República y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reservándose la superficie necesaria para crear la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer según lo dispuesto por el Artículo 104 de la Ley antes citada y el resto para la explotación colectiva de los 34 capacitados.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el procedimiento agrario de dotación de tierras promovido por un grupo de campesinos del poblado "SANTA ROSA TETLAMA", Municipio de Orizatlan, de ésta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9º y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de los campesinos del núcleo solicitante, pertenecientes al poblado de "SANTA ROSA TETLAMA", Municipio de Orizatlan, de ésta Entidad Federativa se encuentra acreditada en autos, en los términos de los Artículos 195 y 200 de la Ley

Federal de Reforma Agraria y por no encontrarse en ninguna de las excepciones contenidas por el Artículo 196 de la Ley citada, tomando en cuenta que el número capacitados carentes de tierra es de 34, cuyos nombres son los siguientes: 1.- ROBERTO ROMERO HERNANDEZ, 2.- RAMUNDO FLORES HERNANDEZ, 3.- FAUSTINO ROMERO HERNANDEZ, 4.- BONIFACIO ROMERO HERNANDEZ, 5.- VENANCIO ROMERO HERNANDEZ, 6.- PEDRO ROMERO HERNANDEZ, 7.- ANTONIO BAUTISTA CACIANO, 8.- PEDRO ROMERO RIVERA, 9.- ALFONSO ROMERO RIVERA, 10.- MARGARITO ROMERO GONZALEZ, 11.- NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 12.- HESQUIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 13.- JUAN ROMERO RIVERA, 14.- JOSE ROMERO HERNANDEZ, 15.- EMILIANO ROMERO HERNANDEZ, 16.- OCTAVIO ROMERO HERNANDEZ, 17.- BASILIO HERNANDEZ, 18.- MACEDONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 19.- ADELINO SANCHEZ ROMERO, 20.- JUSTINO SANTOS ROMERO, 21.- CECILIO SANTOS, 22.- SAMUEL SANTOS ROMERO, 23.- MANUEL SANCHEZ ROMERO, 24.- CRISTOBAL MONTAÑO MARTINEZ, 25.- ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, 26.- DIONICIO HERNANDEZ MONTERRUBIO, 27.- HERIBERTO HERNANDEZ, 28.- ZEFERINO SANTOS ROMERO, 29.- FRANCISCO HERNANDEZ ROMERO, 30.- SIXTO HERNANDEZ HERNANDEZ, 31.- MARIA ANTONIETA HERNANDEZ, 32.- MARIA LINA HERNANDEZ, 33.- SANTIAGO HERNANDEZ, y 34.- HERNANDEZ H.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los Trabajos Técnicos e Informativos realizados, se viene se conocimiento que dentro del Radio de 7 kilómetros no existían predios afectables de propiedad particular, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promovente es la de 175-75-00 Has., mismas que por ser propiedad de la Nación, deviene afectable en los términos que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En ésta virtud es procedente conceder por vía de dotación de tierras al poblado actor la superficie de 175-75-00 Has., de las que 80-00-00 Has., de Temporal se comprenden en el Decreto Expropiatorio y 95-75-00 Has., de Agostadero adquiridas por el Gobierno Federal según constancia que obra en autos.

De la superficie que propone conceder se reservará de acuerdo con los Artículos 90, 101, 103, 130 y 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto para la Explotación colectiva de los 34 campesinos capacitados.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos deberá fijar en su oportunidad el volumen de agua suficiente para regar la superficie susceptible de riego concedida y localizada dentro del mencionado distrito.

CONSIDERANDO CUARTO.- De lo anteriormente expuesto, éste Ejecutivo Local considera procedente ratificar en todas y cada una de sus partes el Dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta en sesión de fecha 21 de enero de 1982.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los Artículos 27 Fracción XII y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria éste Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el Dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982 emitido por la Comisión Agraria Mixta.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo solicitante del poblado denominado "SANTA ROSA TETLAMA", Municipio de Orizatlan, Estado de Hidalgo, quedó demostrada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder por la Vía de Dotación de Tierras al núcleo de campesinos gestor una superficie de 175-75-00 Has., de terrenos propiedad de la Nación, de las cuales 80-00-00 Has., son de temporal y forman parte del distrito de riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", y 95-75-00 Has., que son de agostadero que se ubican fuera del distrito de riego. La superficie concedida se distribuirá en los términos que se precisan en el CONSIDERANDO TERCERO de éste Mandamiento.

CUARTO.- Devuélvase con su Mandamiento positivo el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el Expediente, téngase original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Delegación Estatal, para su trámite en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srlo. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION
AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 2099
POBLADO "TEPETZINTLA"
MUNICIPIO: ORIZATLAN
ESTADO: HIDALGO
RESOLUCION

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente Agrario número 2099, promovido en la Vía Agraria de Primera Ampliación de Ejido, por un núcleo de campesinos denominado "TEPETZINTLA", Municipio de Orizatlan de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO: En escrito de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, un núcleo de campesinos del poblado denominado "TEPETZINTLA", Municipio de Orizatlan de esta Entidad Federativa, solicitó al Ejecutivo Local Ampliación de Ejido, señalando como afectables tierras que ha decir de los solicitantes corresponden a las siguientes personas: Rigor de Ramfrez Molinos, Pedro Morales y José Morales Subiri; turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación la que apareció en el Periódico Oficial del Estado número 9, tomo CX, de fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, radicándose el expediente respectivo bajo el número 2099 a fin de substancias debidamente éste, con oficio número 10/478 de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, se comisionó al C. Manuel García López, Ing. de Campo, para que llevara a cabo la practica de los Trabajos Censales Agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha veintitres de febrero de 1979, manifestando que en asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como Miembros del Comité Participativo los Ciudadanos Timoteo Hernández, Félix Hernández Pérez y Modesto Hernández, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente quienes a su vez en cumplimiento a lo determinado por el Artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como Representante Censal de poblado al Ciudadano Juan Hernández Cruz, habiéndose obtenido como resultado del Censo el siguiente: 135 habitantes en general, 25 jefes de familia y 39 personas capacitadas en total carentes de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO: Mediante oficio número 10/784 de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, se ordenó al Ciudadano Luis Villarreal García, que practicara la visita de Inspección Reglamentaria que ordenaba el Decreto Presidencial de fecha veintitres de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, rindiendo su informe con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, manifestando que por Resolución Presidencial de fecha diez de agosto de mil novecientos cuarenta, fué dotado el poblado con una superficie de 58-00-00 has., que fueron tomadas de la finca denominada "EL XUCHIL", propiedad de la C. Leonarda Z. de Morales, dándose la posesión definitiva total el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis, dicha superficie son terrenos de Monte alto con 20% laborable, que después de haber recorrido los terrenos ejidales se comprobó que estos han sido cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales el Maíz, Frijol y caña que según promedio que manifestaron los propios ejidatarios del lugar tienen un rendimiento de 80, 60 y 50 X 1 respectivamente; que el clima predominante de la región es cálido y la temporada de lluvias de junio a septiembre.

RESULTANDO TERCERO: Por otra parte mediante oficio número 2312 de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta se comisionó al Ciudadano Ing. Tiberio Chávez Camacho para que procediera a la práctica de los Trabajos Técnicos Informativos en el poblado de referencia, cuyos resultados rindió en informe de fecha veintitres de abril de mil novecientos ochenta, expresando en el mismo que el poblado gestor se encuentra ubicado en la margen derecha de la carretera de terracería que conduce de Huejutla a San Felipe Orizatlan, que las condiciones económicas del núcleo son muy precarias toda vez que se practica la agricultura de subsistencia y aún en los años más buenos para la cosecha esta no alcanza ni para satisfacer sus mínimas necesidades, en cuanto a los predios de propiedad particular que se localizaron enclavados dentro del círculo con radio legal de afectación de 7 kilómetros trazado en el plano proyecto informativo se llegó al conocimiento de que en esa época no existían terrenos afectables.

RESULTANDO CUARTO: Decreto Expropiatorio: Por Decreto Presidencial de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiseis del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal una superficie aproximada de 25,000-00-00 has., que constituyen el Distrito de Riego denominado Huasteca Hidalguense, de esta Entidad Federativa procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados la que en el mismo momento puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria de la cual 129-30-00 has., de temporal beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

RESULTANDO QUINTO: Dictamen de la Comisión Agraria Mixta: La Comisión Agraria Mixta con fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta

ta y dos, emitió su dictamen considerando procedente la acción de Ampliación de Ejido y proponiendo conceder una superficie de 129-30-00 has., propiedad de la Nación, son de temporal localizadas dentro del Distrito de Riego, para la explotación colectiva de 39 campesinos capacitados, reservándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CONSIDERANDO PRIMERO: Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el procedimiento agrario de ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "TEPETZINTLA", Municipio de Orizatlan, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9, Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La Capacidad Jurídica de campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al poblado denominado "TEPETZINTLA", Municipio de Orizatlan, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierras es de 39 cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- ANTONIO FELIX HDEZ., 2.- ENRIQUE HDEZ. HDEZ., 3.- FRANCISCO ROMERO HDEZ., 4.- ANTONIO HDEZ. HDEZ., 5.- TIRZO ROMERO HDEZ., 6.- JESUS HDEZ. HDEZ., 7.- BENITO HDEZ. HDEZ., 8.- VICENTE PEREZ HDEZ., 9.- ANGEL HDEZ. HDEZ., 10.- SALOMON HDEZ. HDEZ., 11.- JUAN VERGILIO HDEZ. HDEZ., 12.- ALEJANDRO HDEZ. HDEZ., 13.- PORFIRIO HDEZ. HDEZ., 14.- JOSE MA. HDEZ. H., 15.- FELIX PEREZ HDEZ., 16.- IGNACIO HDEZ. HDEZ., 17.- MODESTO HDEZ. HDEZ., 18.- PEDRO HDEZ. HDEZ., 19.- ANGEL HDEZ. HDEZ., 20.- ANTONIO HDEZ. MARTINEZ, 21.- CRISTINA HDEZ., 22.- FIDELIO PEREZ HDEZ., 23.- RAFAEL HDEZ. HDEZ., 24.- JUAN HDEZ. CRUZ, 25.- ANSELMO GRANDE HDEZ., 26.- JUAN HDEZ. PEREZ, 27.- MARIA GUADALUPE HDEZ., 28.- ESTEBAN PEREZ HDEZ., 29.- ALVINO PEREZ HDEZ., 30.- JERONIMO ANTONIO HDEZ., 31.- JOSEMA HDEZ. HDEZ., 32.- ANASTACIO HDEZ.C., 33.- RUTH HERNANDEZ HDEZ., 34.- FRANCISCO PEREZ HDEZ., 35.- FELICIANO HDEZ., HDEZ., 39.- NICOLAS HDEZ. HDEZ.

CONSIDERANDO TERCERO: De lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta la superficie que para cubrir necesidades agrarias, se puso a disposición de la Secretaría, esta Comisión Agraria Mixta al realizar el estudio de este expediente propuso dotar por la Vía de Primera Ampliación de Ejido al poblado que nos ocupa una superficie de 129-30-00 has., propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII de la Constitución General de la República y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos dispondrá de las áreas necesarias para las obras de infraestructura del Distrito de Riego, además de que se restará la indispensable para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, acorde por lo dispuesto por los Artículos 103, 130 y 131 de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracciones I, II y XII de la Constitución General de la República y 200 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo: R E S U E L V E.

PRIMERO: Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y dos emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO: La Capacidad Jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "TEPETZINTLA", Municipio de Orizatlan de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO: En consecuencia es procedente conceder por la Vía de Ampliación de Ejido al núcleo de campesinos gestor una superficie de 129-30-00 has., que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, localizadas dentro del Distrito de Riego, del Municipio de Orizatlan de esta Entidad Federativa, para satisfacer las necesidades agrarias de 39 campesinos que resultaron capacitados conforme al Censo Agrario.

CUARTO: Que la superficie que se concede al núcleo solicitante será para la explotación colectiva de 39 campesinos capacitados a excepción de la necesaria para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, reservándose la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos la indispensable para las obras de infraestructura hidráulica.

QUINTO: Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEXTO: Publíquese este Mandamiento en el periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

SEPTIMO: Integrado al expediente, téngase original del mismo

a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal para su trámite en Segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado
ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srlo. General de Gobierno
LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION
AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE Nº 2131
POBLADO "NUEVO ACATEPEC"
MUNICIPIO XOCHIATIPAN
ESTADO HIDALGO
R E S O L U C I O N :

V I S T O para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 2131, promovido en la Vía de DOTACION DE TIERRAS, por un grupo de campesinos del poblado denominado "NUEVO ACATEPEC", Municipio de Xochiatipan, de ésta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 10 de marzo de 1980, un núcleo de campesinos del poblado denominado "NUEVO ACATEPEC", Municipio de Xochiatipan, de ésta Entidad Federativa solicitó al Ejecutivo Local, DOTACION DE TIERRAS, señalando como afectables tierras que a decir de los solicitantes corresponden en propiedad a la finca denominada "MEXICALAPA 6 SANTA ANA", turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación, la que aparece en el Periódico Oficial del Estado número 30, Tomo CXIII, de fecha 8 de agosto de mil novecientos ochenta, radicándose el expediente respectivo bajo el número 2131, a fin de subsanciar debidamente éste, con oficio número 10/2123, de fecha 18 de agosto de 1980, se comisionó al Ciudadano LUIS VILLARREAL GARCIA, para que llevara a cabo la práctica de los Trabajos Censales, Agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha 8 de septiembre de 1980, manifestando que en Asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como Miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. VICENTE MARTINEZ HERNANDEZ, JOSE BAUTISTA TERAN y CELSO ARELLANO RAMIREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes a su vez en acatamiento a lo determinado por el Artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como Representante Censal del poblado al Ciudadano JOSE RAMIREZ HERNANDEZ, habiéndose obtenido como resultado del Censo el siguiente 117 habitantes en general 34 jefes de familia y 35 campesinos en total carentes de tierra, manifestando asimismo que mediante oficios sin número ni fecha, notificó la existencia del presente Procedimiento Agrario a los propietarios de terrenos ubicados dentro del Radio Legal de 7 kilómetros del poblado.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por otra parte, mediante oficios números 10/2438 y 10/2439 de fecha 12 de septiembre de 1980, se comisionó a los CC. RODRIGO LOPEZ CARACAS y LUIS VILLARREAL GARCIA, para que procedieran a la práctica de los Trabajos Técnicos Informativos en el poblado de referencia, cuyos resultados rindieron en informe de fecha 27 de octubre de 1980, expresando en el mismo que el poblado gestor es dominado por clima cálido en su mayoría caluroso, con una precipitación pluvial de junio a septiembre y lluvias ocasionales el resto del año, que los cultivos principales son: maíz, frijol y chile; que las condiciones económicas del núcleo solicitante son muy precarias. En cuanto a los predios de propiedad particular que se localizaron enclavados dentro del Círculo con Radio Legal de afectación de 7 kilómetros trazado en el Plano Proyecto Informativo, se llegó al conocimiento de que en esa época no existían terrenos afectables.

RESULTANDO TERCERO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno Federal, un "área aproximada de 25,000-00-00 Has." para constituir el Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 40-00-00 Has., de temporal beneficiarán al núcleo gestor. Por otra parte, el Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la "HUASTECA HIDALGUENSE", a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona, adquirió mediante operaciones de compra-venta diversas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida "HUASTECA HIDALGUENSE", entre ellos el de "NUEVO ACATEPEC", Municipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo, habiendo comprado para éste núcleo 39-20-00 Has., de agostadero, ambas superficies serán localizadas según el plano respectivo.

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha 21 de enero de 1982, emitió dictamen en el presente caso, considerando procedente la solicitud de DOTACION DE TIERRAS, promovida por el núcleo gestor, concediéndole una superficie de 79-20-00 Has., de terrenos propiedad de la Nación, de las cuales 40-00-00 Has., son de temporal comprendidas dentro del Decreto expropiatorio y 39-20-00 Has., de agostadero adquiridas por el Gobierno Federal para satisfacer las necesidades agrarias de los 35 capacitados, a excepción de la necesaria para constituir la Zona Urbana, Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el Procedimiento Agrario de DOTACION DE TIERRAS, promovido por un grupo de campesinos del poblado de "NUEVO ACATEPEC", Municipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo, de conformidad con los Artículos 99 Fracción I y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al poblado de "NUEVO ACATEPEC", Municipio de Xochiatipan, de ésta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados corrientes de tierra es el de 35 cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- JUAN MARTINEZ HERNANDEZ, 2.- JERONIMO MARTINEZ SERRANO, 3.- PRISCO MARTINEZ SERRANO, 4.- JOSE BAUTISTA TERAN, 5.- CELSO ARELLANO RAMIREZ, 6.- FRANCISCO ENRIQUEZ LEINES, 7.- ALBERTO VILLARREAL CASAS, 8.- ANTONIO MANUEL LICONA, 9.- MARIA PAULINA BAUTISTA, 10. MACLOVIO TURBINA BAUTISTA, 11.- HILARIO HERNANDEZ PLAZA, 12.- JUAN GABRIEL AQUINO, 13.- SERAFIN MONTAÑO HERNANDEZ, 14.- LORENZO LOPEZ ANGELES, 15.- LUCAS SANTIAGO SIERRA, 16.- BENITO SANTIAGO, 17.- DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, 18.- JUAN BAUTISTA DE LA CRUZ, 19.- JERONIMO BAUTISTA FLORES, 20.- JOSE RAMIREZ HERNANDEZ, 21.- FELIPE RAMIREZ GONZALEZ, 22.- JUAN BAUTISTA GUERRERO, 23.- FRANCISCO DE LA CRUZ HERNANDEZ, 24.- ANTONIO AQUINO BAUTISTA, 25.- JUAN AQUINO BAUTISTA, 26.- ANTONIO MANUEL SIERRA, 27.- MARIO RAMIREZ FUENTES, 28.- JUAN BAUTISTA SANCHEZ, 29.- DOMINGO FUENTES SALAZAR, 30.- FAUSTINO SAN JUAN BAUTISTA, 31.- ANICETO NUEVO TERAN, 34.- JUAN HERNANDEZ BAUTISTA, 35.- ANTONIO HERNANDEZ FUENTES.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los Trabajos Técnicos Informativos realizados, se viene en conocimiento que dentro del Radio Legal de 7 kilómetros, no existen predios afectables de propiedad particular, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidad de agrarias del núcleo promovente es la de 79-20-00 Has., de las cuales las 40-00-00 Has., son de temporal y 39-20-00 Has., de agostadero mismas que por ser propiedad de la Nación deviene afectable en los términos que lo preceptúa el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracciones X, XI y XII de la Constitución General de la República y 195, 200, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE.

PRIMERO.- Se ratifica en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "NUEVO ACATEPEC", Municipio de Xochiatipan, de ésta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder por la Vía de DOTACION DE TIERRAS, al núcleo de campesinos gestor, una superficie de 79-20-00 Has., de terrenos propiedad de la Nación de las cuales 40-00-00 Has., son de temporal y 39-20-00 Has., de agostadero localizadas de conformidad con el plano correspondiente.

CUARTO.- Que la superficie que se concede al núcleo solicitante se destinará para la explotación colectiva de los 35 capacitados, reservándose la necesaria para la Zona Urbana Parcela Escolar, y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

QUINTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEXTO.- Publíquese éste MANDAMIENTO en el Periódico Oficial del Estado para que surta efectos legales.

SEPTIMO.- Integrado el expediente, tórnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su Trámite en Segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado
ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srlo. General de Gobierno
LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION
AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE Nº 2082
POBLADO "AHUAYO"
MUNICIPIO JALTOCAN
ESTADO HIDALGO
R E S O L U C I O N .

V I S T O para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 2082, promovido en la Vía de DOTACION DE TIERRAS, por un grupo de campesinos denominado "AHUAYO", Municipio de Jaltocan, de ésta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 10 de enero de 1975, un núcleo de campesinos del poblado denominado "AHUAYO", Municipio de Jaltocan, de ésta Entidad Federativa solicitó al Ejecutivo Local DOTACION DE TIERRAS, señalando como afectables tierras que a decir de los solicitantes corresponden en propiedad a las fincas denominadas "AHUAYO", "TELTAMA" y "OCTATILTA", turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación, la que aparece en el Periódico Oficial del Estado número 25 Tomo CIX, de fecha 19 de julio de 1976, radicándose el expediente respectivo bajo el número 2082, a fin de subsanciar debidamente éste, con oficio número 10/1583, de fecha 15 de julio de 1976, se comisionó al Ciudadano JOSE LOPEZ CARPIO para que llevara a cabo la práctica de los Trabajos Censales Agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha 16 de agosto de 1976, manifestando que en Asamblea celebrada para el efecto

resultaron electos como Miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. LUIS ROMERO GONZÁLEZ, JUAN ROMERO RIVERA y BENITO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal -- respectivamente, quienes a su vez en actamamiento a lo determinado por el Artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como Representante Censal del poblado al Ciudadano ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, habiéndose obtenido como resultado del Censo el siguiente: 80 habitantes en general, 17 jefes de familia y 29 campesinos en total carentes de tierra, manifestando asimismo que con fecha 23 de julio de 1976, lanzó Cédula Notificatoria Común a los propietarios de terrenos ubicados dentro del Radio Legal de afectación de 7 kilómetros de éste poblado.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio número 22-Deleg-1002-Bis, de fecha 7 de septiembre de 1978, se comisionó al C. ING. JOSE LUIS I. TREJO SOTO, para que procediera a practicar los Trabajos Técnicos e Informativos en el poblado de referencia, cuyos resultados rindió en informe de fecha 8 de diciembre de 1978, expresando en el mismo que el poblado gestor se encuentra ubicado al oeste de Huejutla, aproximadamente a 13 kilómetros, llegando al mismo por la desviación que existe en el kilómetro 10 de la carretera Huejutla Orizatlán, recorriéndose por camino de terracería aproximadamente 2 kilómetros, que en términos generales la calidad de las tierras debe considerarse de temporal, -- que el clima en general es caluroso húmedo, siendo extremoso en el invierno con una temperatura media anual de 32 Grados C. y una precipitación pluvial de junio a octubre, con lluvias ocasionales el resto del año, que las condiciones económicas del núcleo solicitantes son muy precarias, toda vez que se práctica la agricultura de subsistencia y aún en los años más buenos para la cosecha ésta no alcanza ni para satisfacer sus mínimas necesidades. En cuanto a los predios de propiedad particular que se localizaron enclavados dentro del Círculo con Radio Legal de afectación de 7 kilómetros trazado en el plano Proyecto Informativo, se llegó al conocimiento de que en esa época no existían terrenos afectables.

RESULTANDO TERCERO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno Federal un "área aproximada de 25,000-00-00 Has." para constituir el Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamiento Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 86-60-00 Has., de temporal beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha 21 de enero de 1982, emitió dictamen en el presente caso, considerando procedente la solicitud de Dotación de Tierras, promovida por el núcleo gestor, concediéndole una superficie de 86-60-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad de la Nación destinándolos para la explotación colectiva de los 29 capacitados, a excepción de la necesaria para constituir la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el Procedimiento Agrario de DOTACIÓN DE TIERRAS, promovido por un grupo de campesinos del poblado de "AHUAYO", Municipio de Jaltocan, de ésta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9 Fracción I y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al poblado de "AHUAYO", Municipio de Jaltocan, de ésta Entidad Federativa se encuentra acreditada en autos en los términos de los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es el de 29 cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- LUIS ROMERO GONZÁLEZ, 2.- JUAN ROMERO RIVERA, 3.- BENITO ROMERO HERNÁNDEZ, 4.- ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 5.- BENITO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 6.- FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, 7.- MARIA VIVIANA RIVERA HERNÁNDEZ, 8.- ALFONSO ROMERO RIVERA, 9.- ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 10.- JUAN ROMERO HERNÁNDEZ, 11.- PABLO ROMERO HERNÁNDEZ, 12.- CRISTOBAL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 13.- MELINDO HERNÁNDEZ ROMERO, 14.- MELICITO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 15.- FRANCISCO HERNÁNDEZ ROMERO, 16.- TOMAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 17.- ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ, 18.- FRANCISCO ROMERO HERNÁNDEZ, 19.- MATEO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 20.- ABELINO ROMERO HERNÁNDEZ, 21.- SILVIANO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, 22.- ROBERTO HERNÁNDEZ ROMERO, 23.- JOSE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 24.- ANDRES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 25.- DOMINGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 26.- FORTINO ROMERO HERNÁNDEZ, 27.- TOMAS ROMERO HERNÁNDEZ, 28.- MARGARITA ROMERO HERNÁNDEZ, 29.- JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno Federal un "área aproximada de 25,000-00-00 Has.", para constituir el Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamiento Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 86-60-00 Has., de temporal beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que tomando en cuenta el resultado de los Trabajos Técnicos Informativos realizados, -- se viene en conocimiento que dentro del Radio de 7 kilómetros, no existen predios afectables de propiedad particular, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promovente, es la de 86-60-00 Has., de temporal, misma que por ser propiedad de la Nación, deviene afectable en los términos que lo preceptúa el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracción X, XI y XII de la Constitución General de la República y 220 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE.

PRIMERO.- Se ratifica en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de mil novecientos ochenta y dos emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "AHUAYO", Municipio de Jaltocan, de ésta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder por la Vía de DOTACIÓN DE TIERRAS, al núcleo de campesinos gestor una superficie de 86-60-00 Has., de temporal propiedad de la Nación.

CUARTO.- Que la superficie que se concede al núcleo solicitante se destinará para la explotación colectiva de los 29 capacitados a excepción de la necesaria para la Zona Urbana Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

QUINTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEXTO.- Publíquese éste MANDAMIENTO POSITIVO en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

SEPTIMO.- Integrado el expediente, tórnese -- original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en Segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: No. 2161
POBLADO: "AHUAYO"
MUNICIPIO: ORIZATLÁN
ESTADO: HIDALGO

R E S O L U C I O N .

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 2161, Instaurado de oficio en la Vía de Dotación de Tierras, en favor de un grupo de campesinos del poblado denominado "AHUAYO", Municipio de Jaltocan, de ésta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- La Comisión Agraria Mixta tomando en cuenta la existencia del poblado denominado "AHUAYO", Municipio de Orizatlán de ésta Entidad Federativa, cuyos habitantes carecen de tierras, con fecha 4 de enero de 1982, dictó acuerdo de Instauración de oficio de Dotación de tierras en favor del poblado de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el mencionado acuerdo fue turnado para su publicación, mismo que aparece en el Periódico Oficial del Estado el 28 de enero de 1982, lo que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 275 de la Ley antes citada, surte efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentran dentro del radio legal de afectación, radicándose el expediente respectivo con el número 2161 y a fin de substanciar debidamente el expediente de que se trata, con oficio número 10/58 BIS, de fecha 18 de enero de 1982, fue comisionado al C. LEONARDO GUZMAN PAREDES, comisionado que rindió su informe el 26 del mismo mes y año, en el que manifiesta que en "asamblea celebrada para el efecto, resultaron electos los CC. ELISABETH RAMIREZ HERNÁNDEZ, LUCAS RABINO HERNÁNDEZ y FLORENO CONCEPCION HERNÁNDEZ, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité "Articular Ejecutivo, quienes a su vez en actamamiento a lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley de la Materia, designaron como representante censal del poblado al C. WENCESLAO CONCEPCION HERNÁNDEZ, habiéndose obtenido como resultado del censo el siguiente: 26 capacitados.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio número 10/53 BIS de fecha 18 de enero de 1982, se comisionó al C. ING. RODRIGO LOPEZ CARACAS para que se trasladara al poblado de referencia y procediera a realizar los Trabajos Técnicos e Informativos en cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 2 de febrero de 1982, en el que manifiesta que habiéndose trasladado al poblado motivo de dichos trabajos, encontró que dentro del radio legal de 7 kilómetros del poblado de que se trata existen terrenos que mediante Decreto expropiatorio de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 del mismo mes y año se expropió por causa de utilidad pública una superficie aproximada de 25,000-00-00 Has., mismas que fueron puestas a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, reservándose parte de dicha superficie para satisfacer necesidades agrarias de diversos núcleos de población que han venido promoviéndole acciones agrarias en la mencionada huasteca Hidalguense, correspondiéndole al poblado que es motivo del presente estudio, una superficie de 97-00-00 Has., del área dispuesta para tal efecto y que se localizan de acuerdo con el plano respectivo.

RESULTANDO TERCERO.- Con lo expuesto en los RESULTADOS anteriores y tomando en cuenta la superficie que para cubrir necesidades agrarias se puso a disposición de ésta Secretaría, la Comisión Agraria Mixta en el Estado al realizar el Estudio del Expediente en cuestión -- emitió su Dictamen, el cual fue aprobado en sesión de fecha 21 de enero de 1982 en el que propuso para dotar al poblado que nos ocupa una superficie de 97-00-00 Has., de Temporal de terrenos propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción 12 de la Constitución General de la República y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reservándose la superficie necesaria para la Zona Urbana del Poblado, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, según lo dispuesto por los Artículos 90, 101 y 104 de la Ley de la Materia y el resto de la superficie que se dota será para la explotación colectiva de los beneficiados.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el procedimiento agrario de Dotación de Tierras, instaurado de oficio en favor del poblado denominado "PILCA PILLA", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º fracción I y 292 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de la presente acción, se encuentra acreditada en autos en los términos de los artículos 195, 196 fracción II, éste aplicado a Contrario Sensu y 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de campesinos capacitados carentes de tierra es de 26, cuyos nombres son los siguientes: 1.- ELEUTERIO RAMIREZ, 2.- LUCAS ROSALINO HERNANDEZ, 3.- FILOMENO CONCEPCION, 4.- WENCESLAO CONCEPCION HERNANDEZ, 5.- DELFINO ROMERO HERNANDEZ, 6.- FELIPE MAGDALENA HERNANDEZ, 7.- JOSE NEMO RIO ROSALINO, 8.- MODESTO CONCEPCION HERNANDEZ, 9.- ANDRES HERNANDEZ HERNANDEZ, 10.- JUAN ANDRES HERNANDEZ ANTONIO, 11.- DOMINGO HERNANDEZ, 12.- ANGEL HERNANDEZ CONCEPCION, 13.- HONORATO CONCEPCION HERNANDEZ, 14.- NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ, 15.- HILARIO CORONEL REYES, 16.- JUSTO HERNANDEZ MARTINEZ, 17.- MACARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 18.- JULIO RAMIREZ HERNANDEZ, 19.- FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ, 20.- NICOLAS ANTONIO VICENTE, 21.- JOSE ULLON HERNANDEZ, 22.- AVELINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 23.- DOMINGO ULLON HERNANDEZ, 24.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 25.- OCTAVIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, y 26.- PONCIANO HERNANDEZ CONCEPCION.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los Trabajos Técnicos e Informativos realizados, se viene en conocimiento que dentro del radio legal no existían predios particulares -- afectables, por lo que la única superficie de la que se dispone para -- beneficiar al núcleo de que se trata, es la de 97-00-00 Has., de temporal que se comprenden dentro del distrito de riego mismas que por ser propiedad de la Nación, deviene afectable en los términos que lo preceptúa el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En esta virtud es procedente conceder por la Vía de Dotación de Tierras al poblado gestor la superficie total mencionada de -- 97-00-00 Has., que se comprenden en el Decreto Expropiatorio.

De la superficie que se propone conceder se reservarán de acuerdo con los artículos 90, 101, 103, 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto para la Explotación colectiva del núcleo beneficiado.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos deberá fijar en su oportunidad el volumen de agua suficiente para regar la superficie susceptible de riego concedida y localizada dentro del mencionado Distrito.

CONSIDERANDO QUINTO.- De lo anteriormente expuesto, éste -- Ejecutivo Local considera procedente ratificar en todas y cada una de -- sus partes, haciéndolo suyo el Dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta en sesión de fecha 21 de enero de 1982.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los -- Artículos 27 fracción XII y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- éste Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:--

PRIMERO.- Apruébese en todas sus partes el Dictamen Positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria Mixta.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos -- capacitados en la presente acción, del poblado denominado "PILCA PILLA", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder por la -- Vía de Dotación de Ejido al núcleo de campesinos del poblado de que se trata, una superficie de 97-00-00 Has., de Temporal, tomadas de terrenos propiedad de la Nación.

CUARTO.- Que la superficie que se concede al núcleo -- solicitante será para la Explotación Colectiva de los 26 capacitados a excepción de la necesaria para la Zona Urbana del poblado, Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, además la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos deberá fijar en su oportunidad el volumen de agua suficiente para regar la superficie susceptible de riego concedida y localizada dentro del mencionado Distrito.

QUINTO.- Devuélvase con su Mandamiento Positivo, el presente Expediente a la Comisión Agraria Mixta.

SEXTO.- Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

SEPTIMO.- Integrado el expediente, tórnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación Estatal, para su trámite en Segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 2024.
POBLADO: " LA CONEJA ".
MUNICIPIO: SAN FELIPE ORIZATLAN.
ESTADO: HIDALGO.
RESOLUCION.

V I S T O para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 2024, promovido en la vía agraria de dotación de tierras por un grupo de campesinos del poblado denominado "LA CONEJA", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa; y

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 25 de agosto de 1973, un grupo de campesinos del poblado denominado -- "LA CONEJA", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, solicitó al Ejecutivo Local dotación de tierras, señalando como finca presunta afectable la denominada "EL CARTUCHO. -- Turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación, la que aparece en el "Periódico Oficial" del Estado número 20, Tomo CVII, de fecha 24 de mayo de 1974, radicándose el expediente respectivo bajo el número 2024; a fin de substanciar debidamente éste, con oficio número 10/840 de fecha 28 de junio de 1974, se comisionó al C. Ing. Luis Villarreal García, para que llevara a cabo la práctica de los trabajos censales y agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha 10 de agosto de 1974, manifestando que en Asamblea celebrada para el efecto, resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. LAURELINO ESPINOZA GARCIA, ANTONIN SOLIS ZAVALA y NOLASCO SANCHEZ MATEOS, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes a su vez, en acatamiento a lo determinado por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como representante censal del poblado al C. FELICIANO SOLIS SALAS, habiéndose obtenido como resultado del censo los siguientes datos: 176 habitantes en general, 29 jefes de familia y 50 campesinos capacitados carentes de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que de los resultados de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que dentro del radio legal del poblado no existen fincas susceptibles de afectación y que por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del -- Gobierno Federal, un "área aproximada de 25,000-00-00 Has." para -- constituir el Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 311-00-00 Has. de temporal, beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

RESULTANDO TERCERO.- En base a lo especificado en el Resultando próximo anterior, la H. Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado el 21 de enero de 1981, en el que propone conceder por la vía agraria de dotación de tierras, al poblado de "LA CONEJA" Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, una superficie total de 311-00-00 Has. de temporal, a tomarse de terrenos propiedad de la Nación, la que será para la explotación colectiva de los 50 capacitados que arrojó el censo, debiéndose reservar las superficies necesarias para la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y Zona Urbana.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario de dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "LA CONEJA", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 9º Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de los campesinos del grupo solicitante, perteneciente al poblado denominado "LA CONEJA", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa se encuentra acreditada en autos en los términos de los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es de 50, cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- LAURELINO ESPINOZA G., 2.- LUIS ESPINOZA LARA, 3.- ANTONIN SOLIS ZAVALA, 4.- NOLASCO SANCHEZ MATEOS, 5.- ABRAHAM SOLIS SANCHEZ, 6.- FELICIANO SOLIS SALAS, 7.- SILVIANO SOLIS HERNANDEZ, 8.- CRISANTOS SOLIS HERNANDEZ, 9.- FERNANDO SOLIS SANCHEZ, 10.- VALENTE SANCHEZ M., 11.- TOMAS ROMERO FRANCO, 12.- LIBORIO SERNA SOLIS, 13.- ANTONIO SANCHEZ CORDERO, 14.- MODESTO CAMPOS HERNANDEZ, 15.- BASILIO SOLIS HERNANDEZ, 16.- HORACIO BALDERAS RAMOS, 17.- MARTIN SERNA SOLIS, 18.- MENESES ESPINOZA E., 19.- CRISANTOS SOLIS ZAVALA, 20.- REYNALDO ESPINOZA, 21.- GELACIO HERNANDEZ LARA, 22.- UBALDO RAMIREZ HERNANDEZ, 23.- RODRIGO HERNANDEZ L., 24.- FRANCISCO SANCHEZ OCHOA, 25.- RUBEN SANCHEZ RIVERA, 26.- JOAQUIN ROMERO ESPINOZA, 27.- ALFONSO RAMOS CRUZ, 28.- CUPERTINO ROMERO CRUZ, 29.- BARDOMIA NO MENDOZA, 30.- BLAS CRUZ ZUNIGA, 31.- RODOLFO ESPINOZA M., 32.- ODILON SOLIS SALAS, 33.- ADOLFO SANCHEZ MATEOS, 34.- HERMELINDO HERNANDEZ SANCHEZ, 35.- JUAN SANCHEZ HERNANDEZ, 36.- AGUSTIN SANCHEZ OCHOA, 37.- NAILIANO SANCHEZ ANDRADE, 38.- LUCIO SANCHEZ MATEOS, 39.- ELEUTERIO HERNANDEZ F., 40.- COINDO FRANCO ESPINOZA, --

41.- GERMAN FRANCO CRUZ, 42.- MIGUEL HERNANDEZ H., 43.- J. LUIS SA LAMAR ROMERO, 44.- PEDRO CAMPOS GARCIA, 45.- ANTONIO BETANCOURT G. 46.- RUBEN SANCHEZ RIVERA, 47.- ADALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, 48.- MARTIN SOLIS HERNANDEZ, 49.- CRESCENCIO HERNANDEZ S. y 50.- ANTONIO ESPINOZA ESPINOZA, cumpliendo con ello con el requisito de número mínimo exigido por el artículo 196 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con el objeto de impulsar la producción en el campo permitiendo fomentar el desarrollo que clève el nivel socio-económico de los grupos agrarios que radican en la huasteca hidalguense, incorporándolos a la actividad productiva del sector agropecuario por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, un "Área aproximada de 25,000-00-00 Has.", para constituir el Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 311-00-00 Has. de temporal, beneficiarán al núcleo gestor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, propiedad de la Nación, que se destinarán para la explotación colectiva de los 50 campesinos capacitados, acorde a lo establecido en el artículo 130 de la referida Ley, debiéndose reservar las superficies necesarias para la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y la Zona Urbana, en atención a lo estipulado en los artículos 101, 103 y 90 de la citada Ley Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 Fracciones X, XI y XII de la Constitución General de la República y 200 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del grupo de campesinos solicitantes del poblado denominado "LA CONEJA", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder en vía de dotación de tierras al grupo gestor una superficie total de 311-00-00 Has. de temporal, tomadas de terrenos propiedad de la Nación, que serán para la explotación colectiva de los 50 campesinos capacitados conforme al censo agrario, reservándose asimismo las superficies necesarias para la Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y Zona Urbana.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO el presente expediente, a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el "Periódico Oficial" del Estado, para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese el original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE : No. 1964
POBLADO : "AMAXAC"
MUNICIPIO : JALTOCAN
ESTADO : HIDALGO

R E S O L U C I O N

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 1964, promovido en la Vía de Dotación de Tierras, por un grupo de campesinos del poblado denominado "AMAXAC", Municipio de Jaltocan, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 11 de junio de 1964, un grupo de campesinos del poblado "AMAXAC", Municipio de Jaltocan, de esta Entidad Federativa, solicitaron dotación de tierras, dicha solicitud fue negada por Resolución Presidencial de fecha 6 de mayo de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del mismo año; Posteriormente en escrito de fecha 2 de febrero de 1972, un grupo de campesinos del poblado de referencia solicitaron por segunda ocasión Dotación de Tierras, turnada la solicitud de que se trata a la Comisión Agraria Mixta del Estado, la remitió para su publicación la que aparece en el Periódico Oficial del Estado número 10, Tomo CIII de fecha 24 de mayo de 1972, radicándose el expediente respectivo con el número 1964 a fin de subsanar debidamente éste con oficio 10/408 de fecha 5 de julio de 1972, se comisionó al C. LUIS VILLARREAL GARCIA para que practicara los Trabajos Censales, Agropecuarios dicho comisionado rindió su informe el 29 de julio de 1972 manifestando que en la Asamblea celebrada para el efecto, resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. MANUEL HERNANDEZ FRANCO, WENCESLAO MARTINEZ GARCIA y MARIANO GARCIA HERNANDEZ, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes a su vez designaron como representante censal del poblado al C. TOMAS HERNANDEZ MARTINEZ, habiéndose obtenido como resultado del censo el siguiente: 296 habitantes, 71 jefes de familia y 91 campesinos capacitados carentes de tierras. Posteriormente el Consejo Agrarista Mexicano, en representación del poblado promovente, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 1976 solicitó a la Comisión Agraria Mixta una actualización del Censo antes referido, para tal efecto fue nuevamente comisionado al C. LUIS VILLARREAL GARCIA, con oficio número 10/2654 del 7 de diciembre de 1976, habiéndose clausurado la Junta censal el 17 del mismo mes y año, en donde se obtuvo el siguiente resultado: 193 habitantes en total, 49 jefes de familia y 58 campesinos capacitados aceptados por la Junta censal, poseedores de 12 cabezas de ganado mayor y 1 de ganado menor.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio número 22/DELEG-4077 BIS, de fecha 11 de septiembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. ING. RACIEL MARTINEZ REYES, para que llevara a cabo los Trabajos Técnicos e Informativos a que se refiere las fracciones II y III, del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 30 de diciembre de 1978, en el que manifestó que el poblado gestor se encuentra ubicado aproximadamente a 10 kilómetros de Huejutla, y de los datos que menciona el Registro Público de la propiedad, relativo a los predios que se encuentran dentro del Radio Legal de 7 kilómetros, se deduce que en ese entonces no existían fincas afectables. Sin embargo el Gobierno Federal adquirió por compra 195-00-00 Has., de Agostadero, de terrenos particulares, que se destinarían para la presente acción, según constancias que obran en el expediente.

RESULTANDO TERCERO.- Con lo expuesto en los Resultandos anteriores y tomando en cuenta la superficie que para cubrir necesidades agrarias del poblado que nos ocupa fueron adquiridas por el Gobierno Federal, la Comisión Agraria Mixta en el Estado al realizar el Estudio del expediente en cuestión, emitió su dictamen el que fue aprobado en sesión de fecha 21 de enero de 1982, en el que propuso para dotar al poblado que nos ocupa, una superficie de 195-00-00 Has., de Agostadero, de terrenos propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XII, de la Constitución General de la República y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la que se reservará la superficie necesaria para la Zona Urbana del poblado, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de acuerdo dispuesto por los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley antes citada y la superficie restante para los usos colectivos de los 58 campesinos capacitados.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el procedimiento agrario de dotación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado "AMAXAC", Municipio de Jaltocan, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9º Fracción I y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo solicitante, se encuentra acreditada en autos, en los términos de los Artículos 195, 196 Fracción II éste aplicado a Contraria Sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de campesinos capacitados carentes de tierra es de 58, cuyos nombres son los siguientes: 1.- FLAVIO HERNANDEZ GARCIA, 2.- MANUEL HERNANDEZ FRANCO, 3.- TELESFORO HERNANDEZ MARTINEZ, 4.- BENITO HERNANDEZ HERNANDEZ, 5.- MARCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- HONORIO HERNANDEZ FLORES, 7.- GUZMAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 8.- FLORENCIO GARCIA HERNANDEZ, 9.- MARCELINO FLORES HERNANDEZ, 10.- PABLO GARCIA HERNANDEZ, 11.- ROGELIO SANCHEZ, 12.- WENCESLAO HERNANDEZ MARTINEZ, 13.- J. PORFIRIO GARCIA, 14.- LUIS GARCIA HERNANDEZ, 15.- GENARO HERNANDEZ HERNANDEZ, 16.- TOMAS JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 17.- JULIO ANTONIO HERNANDEZ, 18.- MARTIN HERNANDEZ, 19.- FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ, 20.- WOLUSTANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 21.- FLORENTINO MARTINEZ HERNANDEZ, 22.- VALENTIN ANTONIO HERNANDEZ, 23.- SAMUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 24.- ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, 25.- GABRIEL FRANCO GARCIA, 26.- RAMON HERNANDEZ, 27.- ANDRES HERNANDEZ HERNANDEZ, 28.- GABINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 29.- PASCUAL HERNANDEZ MARTINEZ, 30.- CARLOS HERNANDEZ, 31.- ROBERTO HERNANDEZ, 32.- SAMUEL HERNANDEZ, 33.- SANTIAGO HERNANDEZ, 34.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 35.- GENARO HERNANDEZ HERNANDEZ, 36.- SANTOS HERNANDEZ HERNANDEZ, 37.- PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ, 38.- PANFILO RAMIREZ, 39.- ARNULFO HERNANDEZ, 40.- PROSPERO FRANCO ANTONIO, 41.- JUAN HERNANDEZ AZUAGA, 44.- PEDRO MARTINEZ, 45.- VIRGILIO HERNANDEZ, 46.- FRANCISCO HERNANDEZ MARTINEZ, 47.- MARTIN HERNANDEZ CRUZ, 48.- GABINO HERNANDEZ, 49.- FRANCISCO HERNANDEZ, 50.- OCTAVIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 51.- CELESTINO HERNANDEZ FLORES, 52.- SAMUEL HERNANDEZ, 53.- CRISTOBAL HERNANDEZ, 54.- JUAN HERNANDEZ, 55.- SIMON HERNANDEZ LOZA, 56.- LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ, 57.- NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, y 58.- BASILIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió por compra 195-00-00 Has., de Agostadero para satisfacer necesidades agrarias del poblado que nos ocupa con el antecedente anterior al C. Secretario de la Reforma Agraria, por conducto del C. Delegado del ramo en esta Entidad Federativa, comunicó las disposiciones antes descritas a la Comisión Agraria Mixta, para que en Primera Instancia se dotara de tierras al poblado que nos ocupa, por lo que es procedente conceder en dotación de ejido al núcleo de campesinos promovente la superficie de 195-00-00 Has.,

de Agostadero, de terrenos propiedad de la Nación debiendo reservarse la superficie necesaria para la Zona Urbana Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto servirá para la explotación colectiva de los 58 beneficiados que resultaron del Censo respectivo, cuyos nombres se enlistan en el Considerando que antecede. -----

CONSIDERANDO CUARTO.- Con lo anteriormente expuesto este Ejecutivo Local considera procedente ratificar en todas y cada una de sus partes el Dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en sesión de fecha 21 de enero de 1982. -----

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción III de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE: -----

PRIMERO.- Apruébese en todas sus partes el Dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria Mixta. -----

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo solicitante del poblado denominado "AMAXAC", Municipio de Jaltocan, Estado de Hidalgo quedó acreditada en autos. -----

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder por concepto de Dotación de Ejido al núcleo de campesinos gestor una superficie de 195-00-00 Has., de agostadero de terrenos propiedad de la Nación, localizadas en el Municipio de Jaltocan Estado de Hidalgo debiéndose reservar de dicha superficie la necesaria para la Zona Urbana del poblado, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la superficie restante deberá destinarse para la Explotación colectiva de los 58 capacitados que arrojó el Censo respectivo. -----

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta. -----

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales. -----

SEXTO.- Integrado el expediente, Téngase original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Delegación Estatal, para su Trámite en Segunda Instancia. -----

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION
AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 2153
POBLADO: " COATZACOATL ".
MUNICIPIO: HUAUTLA
ESTADO: HIDALGO

R E S O L U C I O N

V I S T O.- para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 2153, promovido en la vía agraria de ampliación de ejido, por un grupo de vecinos del poblado denominado " COATZACOATL ", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 273 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se instauró de oficio el expediente de ampliación de ejido, del poblado denominado " COATZACOATL ", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa; por lo que esta H. Comisión Agraria Mixta, remitió el acuerdo de iniciación de oficio para su publicación, el que aparece en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 24 de enero de 1982, Tomo CXV, número 4. A fin de substanciar del expediente en estudio, la Comisión Agraria Mixta, comisionó a personal de la misma, a fin de que llevara a cabo la práctica de los trabajos censales agropecuarios, cuyos resultados rindió en su oportunidad, manifestando que en asamblea celebrada para el efecto, resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo, a los CC. JOSE ROSENDO BAUTISTA, SIDRONIO BAUTISTA VITE Y MAXIMINO BAUTISTA FLORES, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes a su vez, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como representante censal del poblado al C. JUAN FLORENCIO LOPEZ, habiéndose obtenido como resultado del censo un total de: 205 habitantes en general, 105 jefes de familia y 105 campesinos capacitados carentes de tierra. -----

RESULTANDO SEGUNDO.- De igual manera la Comisión Agraria Mixta, ordenó se llevara a cabo la visita de inspección reglamentaria de los terrenos dotados al poblado que nos ocupa, a fin de verificar si tiene derecho o no el poblado en cuestión, a solicitar ampliación de ejido, atento al contenido del Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho comisionado rindió su informe manifestando que por Resolución Presidencial de fecha -----

14 de abril de 1966, publicada en el " Diario Oficial " de la Federación el 15 de julio de 1966, al poblado que nos ocupa se le concedió dotación de tierras, con una superficie de 368-00-00 Has., de las cuales 363-00-00 Has., son de temporal y monte laborable y 5-00-00 Has., ocupadas por la zona urbana; y que al hacer el recorrido de dichos terrenos se pudo constatar que éstos se encuentran total y eficientemente cultivados, siendo sus cultivos principales chile, maíz y frijol. -----

RESULTANDO TERCERO.- Que de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que dentro del radio de 7 Kilómetros, no existen fincas susceptibles de afectación, por lo que el Gobierno Federal con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la huasteca hidalguense, tomando en cuenta la irracional explotación de los recursos naturales que subsistían en ésta, adquirió mediante operaciones de compraventa diversas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el de " COATZACOATL ", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa. -----

RESOLUCIÓN CUARTO.- En base a lo especificado en el Resultado próximo anterior la H. Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el cual fue aprobado el 21 de enero de 1982, en el que propone conceder por la vía agraria de ampliación de ejido, al poblado de " COATZACOATL ", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, una superficie total de 69-00-00 Has., de agostadero, a tomarse de terrenos propiedad de la Nación la que será para la explotación colectiva de los 105 capacitados que arrojó el censo, reservándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. -----

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local, es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario de ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado " COATZACOATL ", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9 Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria. -----

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de los campesinos del grupo solicitante perteneciente al poblado denominado " COATZACOATL ", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los Artículos 195, 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierras es el de 105, cuyos nombres se enlistan a continuación : 1.- JOSE ROSENDO BAUTISTA, 2.- SIDRONIO BAUTISTA VITE, 3.- MAXIMINO BAUTISTA FLORES, 4.- JOSE EULOGIO BAUTISTA, 5.- ALBERTO HERNANDEZ, 6.- TITO HERNANDEZ CASTAÑEDA, 7.- JUAN FLORENCIO LOPEZ, 8.- PEDRO LOPEZ REYES, 9.- JUSTO VITE BAUTISTA, 10.- EMILIA NO VITE BAUTISTA, 11.- HONORIO LOPEZ MARTINEZ, 12.- ALFREDO LOPEZ MARTINEZ, 13.- JOSE MARCELO SOLIS, 14.- EUSEVIO BAUTISTA HERNANDEZ, 15.- FLORENCIANO BAUTISTA, 16.- EUSEVIO SOLIS CORTES, 17.- GABRIEL LEANDRO BAUTISTA, 18.- CECILIO FILEMON LOPEZ, 19.- CORNELIO VITE MARTINEZ, 20.- LEANDRO DE LA CRUZ HERNANDEZ, 21.- CECILIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, 22.- SIDRONIO MARTINEZ DE LA CRUZ, 23.- JESUS VITE CARDOSO, 24.- PRIMO VITE MARTINEZ, 25.- FELIPE VITE MARTINEZ, 26.- ARISTEO MARTINEZ MARTINEZ, 27.- PABLO CABRERA GUADALUPE, 28.- VERNANCIO LOPEZ MARTINEZ, 29.- JESUS MARTINIANO GONZALEZ, 30.- FORTUNATO LOPEZ CORTEZ, 31.- FELICIANO MARTINEZ M., 32.- JOSE ASUNCION ARENAS, 33.- PETRONILO AVILA A., 34.- PEDRO NICOLAS AVILA, 35.- MATIAS ARENAS ORTEGA, 36.- JOSE CECILIO CASTILLO, 37.- MARCELINO BAUTISTA TORRES, 38.- MARTINIANO V. BAUTISTA TORRES, 39.- BENITO BAUTISTA HERNANDEZ, 40.- SANTOS CERESERO VITE, 41.- EPIFANIO CERESERO VITE, 42.- PATRICIO ORTEGA MARTINEZ, 43.- DOMINGO ORTEGA, 44.- RICARDO ORTEGA MARTINEZ, 45.- JUVENCIO DE LA CRUZ VITE, 46.- ANTONIO CHAVEZ DE LA CRUZ, 47.- ELIZEO ARNULFO DE LA CRUZ, 48.- OTILIO MARTINEZ DE LA CRUZ, 49.- LAURENTINO MARTINEZ CORTES, 50.- JULIAN GONZALEZ CERESERO, 51.- DELFINO VITE MARTINEZ, 52.- AURELIANO VITE MARTINEZ, 53.- AGUSTIN JACINTO CASTILLO, 54.- JUAN LEOCADIO VITE, 55.- PRIMITIVO CASTILLO AGUIRRE, 56.- GERARDO CASTILLO AGUIRRE, 57.- JOSE DOMINGO PEREZ, 58.- PLACIDO RAMIREZ HERNANDEZ, 59.- BERNARDO ARENAS BAUTISTA, 60.- JUAN SALVADOR PEREZ, 61.- TOMAS EUGENIO RAMIREZ, 62.- JUAN CIRILO CASTILLO, 63.- PEDRO ALFONSO AVILA, 64.- FLORENTINO AVILA DE LA CRUZ, 65.- NICOLAS CIRILO H., 66.- NICOLAS MAURICIO MARTINEZ, 67.- VIDAL MARTINEZ HERNANDEZ, 68.- CRES- CENCIO MARTINEZ H., 69.- TOMAS SAENZ BAUTISTA, 70.- BENITO BAUTISTA ALVARADO, 71.- SABINO HERNANDEZ BRIGIDO, 72.- EMIGDIO BAUTISTA TORRES, 73.- LEOCADIO BAUTISTA ALVARADO, 74.- JOSE ESTANISLAO BAUTISTA, 75.- SIDRONIO BAUTISTA RUIZ, 76.- GREGORIO BAUTISTA G., 77.- JOSE AGAFITO BAUTISTA, 78.- ANDRES BAUTISTA G., 79.- ODEGARIO BAUTISTA DE LA CRUZ, 80.- SALVADOR CERESERO VITE, 81.- EUTIQUEO -----

CERESERO VITE, 82.- PRISCO LEONARDO CERESERO, 83.- PORFIRIO VITE-
G., 84.- FRANCISCO RAMIREZ H., 85.- ARMANDO AVILA C., 86.- ALVARO
LOPEZ CORTES, 87.- NOEL HERNANDEZ REYES, 88.- PRIMO DE LA CRUZ C.
89.- PEDRO AURELIO MARTINEZ, 90.- JOSE ANTONIO SOLIS, 91.- ANTO-
NIO JOAQUIN VITE, 92.- CARLOS SABINO CERESERO, 93.- ANDRES SAENZ-
CERESERO, 94.- EMILIANO EVARISTO BAUTISTA, 95.- RICARDO JERONIMO-
BAUTISTA, 96.- JOSE LUCIO GONZALEZ, 97.- ANTONIO EVARISTO BAUTIS-
TA, 98.- ESTEBAN MARTINIANO, 99.- FRANCISCO BENITO ARENAS, 100.-
JOSE ALVINO ARENAS, 101.- DOMINGO UNESIMO LOPEZ, 102.- JUAN SANTIA-
GO VITE, 103.- JUAN CRESCENCIO LOPEZ, 104.- MARIA MACEDONIA VDA.-
DE A., 105.- CESAREO MICHAEL SOLIS, cumpliendo con ello con el re-
quisito de número mínimo exigido por el Artículo 197 Fracción II-
de la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con el objeto de impul-
sar la producción en el campo permitiendo fomentar el desarrollo
que eleve el nivel socio-económico de los grupos agrarios que ra-
dican en la huasteca hidalguense, incorporándolos a la actividad
productiva del sector agropecuario, el Gobierno Federal adquirió
mediante operaciones de compraventa, diversas superficies para be-
neficiar a grupos agrarios radicados en la aludida huasteca hidal-
guense, entre ellos el que nos ocupa. Con los antecedentes ante-
cedentes el C. Secretario de la Reforma Agraria, por conducto del De-
legado Agrario en esta Entidad Federativa, comunicó las disposi-
ciones antes descritas a la H. Comisión Agraria Mixta, para que
en primera instancia se dotara de tierras al poblado en cuestión,
como consecuencia de lo anterior es procedente conceder por vía
de ampliación de ejido, al grupo de campesinos gestor la super-
ficie de 69-00-00 Has., de agostadero, propiedad de la Nación de
conformidad con lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federa-
l de Reforma Agraria, que se destinarán para la explotación co-
lectiva de los 105 campesinos capacitados, acorde a lo estableci-
do en los Artículos 130 y 131 del ordenamiento legal antes invo-
cado, reservándose asimismo la superficie necesaria para el esta-
blecimiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en
atención a lo estipulado por el Artículo 104 de la citada Ley --
Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo-
27 Fracción XI, XII de la Constitución General de la República,-
200 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria
este Ejecutivo Local a mi cargo, R E S U E L V E: - - - - -

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen --
positivo de fecha 21 de enero de mil novecientos ochenta y dos,-
emitido por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica de campesinos so-
licitantes del poblado denominado " COATZACOATL ", Municipio de
Huautla, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder
en ampliación de ejido, al grupo gestor, una superficie total -
de 69-00-00 Has., de agostadero, tomadas de terrenos propiedad -
de la Nación, que serán para la explotación colectiva de los 105
campesinos que resultaron capacitados conforme al censo agrario-
reservándose asimismo la superficie necesaria para la Unidad ---
Agrícola Industrial de la Mujer.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO,
el presente expediente, a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el " Pe-
riódico Oficial " del Gobierno del Estado, para que surta sus --
efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente tórnese el origi-
nal del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conduc-
to de su Delegación Estatal, para su trámite en segunda instan-
cia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS
CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: No. 2086
POBLADO: "CHILITECO Y TEMPIXQUISCO"
MUNICIPIO: HUAUTLA
ESTADO: HIDALGO

RESOLUCION.

V I S T O para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario nú-
mero 2086, promovido en la Vía de Ampliación de Ejido, por un grupo de campesi-
nos del poblado denominado " CHILITECO Y TEMPIXQUISCO ", Municipio de Huautla,-
de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 12 de junio de 1976, un-
grupo de campesinos del poblado de referencia, solicitaron al C. Gobernador del
Estado ampliación de ejido, señalando como presunto afectable el predio denomi-
nado " EL PARAISO ", propiedad del C. EUGENIO PACHECO, turnada la solicitud a
la H. Comisión Agraria Mixta se remitió para su publicación, la que aparece en el
Periódico Oficial del Estado número 34, Tomo CIX, de fecha 28 de septiembre
de 1976, radicándose el expediente con el número 2086, a fin de subsanciar debi-
damente éste con oficio número 10/2161 de fecha 28 de septiembre de 1976, se co-
misionó al C. LUIS VILLARREAL GARCIA, para que llevara a cabo la practica de los
trabajos censales agropecuarios, cuyos resultados rindio en informe de fecha 9
de octubre del mismo año, manifestando que en Asamblea celebrada para el efecto
resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. ZEFERINO
SANCHEZ SANCHEZ, JUVENTINO RAMIREZ TERAN y DOMINGO ROMERO, como Presidente,-
Secretario y Vocal respectivamente habiéndose obtenido como resultado del censo
el siguiente: 175 habitantes en general, 36 jefes de familia y 54 personas ca-
pacitadas, poseedores de 54 cabezas de ganado mayor y 57 de ganado menor; noti-
ficándose mediante oficio sin número, de fecha 2 de febrero de 1979, al C. RUE-
NIO PACHECO HERNANDEZ, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 275 de la
Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse publicado la solicitud de referencia
en el Periódico Oficial de la Entidad, surte efectos de notificación para todos
los propietarios de predios rústicos ubicados en el radio legal de 7 Kilómetros

RESULTANDO SEGUNDO.- Con oficio número 10/2161 de fecha 28 de sep-
tiembre de 1976, se comisionó al C. LUIS VILLARREAL GARCIA, para que practicara
la Inspección Reglamentaria que ordena el artículo 241 de la Ley Federal de Re-
forma Agraria, rindiendo éste su informe el 9 de noviembre de 1976, en el que
manifiesta que por Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1944, pu-
blicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1945, se
concedió al poblado de "CHILITECO Y TEMPIXQUISCO" Municipio de Huautla, Estado
de Hidalgo, por concepto de dotación de tierras una superficie total de ---
282-00-00 Has., mismas que después de haber recorrido comprobó que están total-
mente cultivadas con maíz y frijol.

RESULTANDO TERCERO.- Mediante oficio número 22-HUEJ-265, de fecha
14 de febrero de 1979, se comisionó al C. ING. FILEMON CHAVERO CALLEJAS, para
que se trasladara al poblado de referencia y realizara los trabajos técnicos --
e informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la
Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 14 de marzo
del mismo año, del que se desprende que en ese entonces no existían predios
de propiedad particular susceptibles de afectación dentro del radio legal de 7
Kilómetros del poblado solicitante.

RESULTANDO CUARTO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de ago-
sto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes
y año, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno Federal--
una área aproximada de 25,000-00-00 Has. para constituir el distrito de riego de
denominado " HUASTECA HIDALGUENSE ", procediendo para el caso la Secretaría de --
Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bi-
enes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría --
de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su-
vez destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria de la
cual 96-93-00 Has. de temporal beneficiaran al núcleo gestor y se localizarán
de acuerdo con el plano respectivo.

RESULTANDO QUINTO.- El Gobierno Federal con el propósito de me-
jorar las condiciones de vida de los habitantes de la huasteca hidalguense, a fin
de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona, ce-
lebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies de predios po-
ticulares para beneficiar a núcleos agrarios en la aludida huasteca, de ésta --
Entidad Federativa, habiendo adquirido para éste núcleo una superficie de ---
64-50-00 Has. de agostadero, que serán localizadas según plano respectivo.

RESULTANDO SEXTO.- Con lo expuesto en los RESULTANDOS anteriores-
y tomando en cuenta la superficie que para cubrir necesidades agrarias el Go-
bierno Federal puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Co-
misión Agraria Mixta, al realizar el estudio del expediente en cuestión, emi-
tió su Dictamen el 21 de enero de 1982, en el que propone dotar por la Vía de
Ampliación de Ejido al poblado que nos ocupa, una superficie de 161-43-00 Has.-
de terrenos propiedad de la Nación, debiendo reservar la superficie necesaria
para la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto para la explotación
colectiva de los 54 campesinos capacitados.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Esta Ejecutivo Local es competente para eg-
necer en primera instancia el procedimiento agrario de ampliación de ejido, pro-
movid por un grupo de campesinos del poblado de "CHILITECO Y TEMPIXQUISCO", Mu-
nicipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artícu-
los 9º fracción I y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de los campesinos --
del núcleo solicitante pertenecientes al poblado de " CHILITECO Y TEMPIXQUISCO",
Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, se encuentra acreditada en autos, en
los términos de los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, --
tomando en cuenta que el número de campesinos capacitados orentes de tierra es-
de 54 cuyos nombres son los siguientes: 1.- PRIMO JUAN DE LA CRUZ, 2.- GERARDO-
REYES SANCHEZ, 3.- ZEFERINO SANCHEZ SANCHEZ, 4.- FRANCISCO TERAN SANCHEZ, 5.-
JUVENTINO RAMIREZ ZERON, 6.- GUDOLIO SANCHEZ SANCHEZ, 7.- HORACIO CANTU MORENO,
8.- JUSTINO NAVA DE LA CRUZ, 9.- MOISES CANTU HERNANDEZ, 10.- CASTULO CANTU DE-
LA CRUZ, 11.- SANTIAGO SANCHEZ SANCHEZ, 12.- JUAN BAUTISTA, 13.- LEONARDO BAU-
TISTA NAVA, 14.- APOLINAR REYES GONZALEZ, 15.- J. GUADALUPE HERNANDEZ GUZMAN,
16.- HANULFO SANCHEZ MORENO, 17.- EVERARDO SANCHEZ SANCHEZ, 18.- VICTOR ZERON
HERNANDEZ, 19.- ROSALINO CANTU MORENO, 20.- ALFONSO REYES CASTAÑEDA, 21.- FORTI-
NO REYES SANCHEZ, 22.- QUIRINO CASTELLANO SANCHEZ, 23.- FELIPE REYES GONZALEZ,-
24.- DOMINGO HERNANDEZ ZALETO, 25.- MAURICIO CASTELLANO SANCHEZ, 26.- OTILIO --
SANCHEZ DE LA CRUZ, 27.- REYES CASTELLANO SANCHEZ, 28.- DIEGO HERNANDEZ REYES, --
29.- ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, 30.- ENRIQUE SANCHEZ DE LA CRUZ, 31.- ABUNDIO RE-
YES GONZALEZ, 32.- CRUZ ZERON GONZALEZ, 33.- CECILIO REYES CASTAÑEDA, 34.- IGNACIO
REYES SANCHEZ, 35.- ADRIAN ZERON SANCHEZ, 36.- JULIAN REYES CASTAÑEDA, 37.- ELFI-
DIO GONZALEZ CORONADO, 38.- RAUL DE LA CRUZ, 39.- J. FRANCISCO ZERON, 40.- JESUS
CANTU MORENO, 41.- FRANCISCO VICENTE DE LA CRUZ, 42.- LEOCADIO REYES HERNANDEZ, 43.-
RIGOBERTO REYES GONZALEZ, 44.- ONOFRE REYES GONZALEZ, 45.- RILIBERTO CANTU --
ESPIÑOZA, 46.- GABRIEL CANALES GONZALEZ, 47.- FRANCISCO ESPIÑOZA, 48.- JUAN FRAN-
CISCO ZERON, 49.- ODILON DE LA CRUZ, 50.- SANTIAGO CASTELLANO SANCHEZ, 51.- DO-
MINGO GONZALEZ N., 52.- PEDRO CANALES LOPEZ, 53.- JUAN REYES SANCHEZ y 54.- ONO-
FRE CANTU CONTRERAS.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los
trabajos técnicos e informativos realizados, se viene en conocimiento que dentro
del radio de 7 Kilómetros no existen predios afectables de propiedad particulares
por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidades
agrarias del núcleo promovente, es la de 161-43-00 Has., mismas que por ser pro-

piedad de la Nación deviene afectable en los términos que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En esta virtud es procedente conceder por la vía de ampliación de ejido al poblado gestor la superficie antes mencionada, de las que 96-93-00 Has. son de temporal y que se comprenden dentro del Decreto Expropiatorio y 64-50-00 Has. de agostadero, adquiridas por el Gobierno Federal según constancia que obra en autos.

De la superficie que se propone conceder se reservará de acuerdo con los artículos 104, 130 y 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la necesaria para la unidad agrícola industrial de la mujer y el resto para la explotación colectiva por los 54 campesinos beneficiados que se enlistan en el CONSIDERANDO que antecede.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos deberá fijar en su oportunidad el volumen de agua suficiente para regar la superficie susceptible de riego concedida y localizada dentro del mencionado distrito.

CONSIDERANDO CUARTO.- De lo anteriormente expuesto, este Ejecutivo Local considera procedente ratificar en sus términos el dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en sesión de fecha 21 de enero de 1982.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción III de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:

PRIMERO.- Apruébese en sus términos el Dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, aprobado por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del grupo de campesinos solicitantes del poblado denominado "CHILITECO Y TEMIXQUISCO", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- Se dota por la vía de Ampliación de Ejido al poblado denominado "CHILITECO Y TEMIXQUISCO", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, con una superficie total de 161- 43-00 Has., que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, de las que 96-93-00 Has. son de temporal y quedan comprendidas en el Distrito de Riego denominado "HUAATECA HIDALGUENSE", y 64-50-00 Has. de agostadero que se ubican fuera del citado distrito. La superficie concedida se distribuirá en los términos que se precisan en el CONSIDERANDO PRIMERO de este Mandamiento.

CUARTO.- Devuélvase con su Mandamiento positivo, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación Estatal, para su Trámite en Segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srto. General de Gobierno
LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION
AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 2164
POBLADO EL NARANJAL
MUNICIPIO ORIZATLAN
ESTADO HIDALGO

R E S O L U C I O N .

V I S T O para su Mandamiento en primera instancia el expediente número 2164 relativo a la solicitud de ampliación de ejido, presentada por un grupo de campesinos del poblado al rubro citado.

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 4 de marzo de 1966, publicada el 6 de mayo del mismo año, se concedió por concepto de dotación de ejido al poblado en estudio, una superficie de 115-00-00 Has. con la cual se benefició a 32 campesinos capacitados.

RESULTANDO SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta inició de oficio el expediente respectivo, mediante acuerdo de fecha 5 de enero de 1982, registrándolo bajo el número 2164 y dando los avisos correspondientes. Habiendo designado los promoventes para integrar el Comité Particular Ejecutivo a los CC. HIPOLITO HERNANDEZ HERNANDEZ, PANFILO HERNANDEZ HERNANDEZ, ERASMO RUBIO HERNANDEZ, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente. La publicación de la solicitud se hizo en el "Periódico Oficial" del Estado, de fecha 16 de enero de 1982, surtiendo sus efectos de notificación en los términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó la realización de los trabajos técnicos informativos en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 286 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con los siguientes resultados:

a).- Trabajos Censales.- se llevaron a cabo los trabajos censales y el recuento pecuario en el poblado en cuestión,

el comisionado rindió su informe sin fecha, del cual se desprende que las diligencias arrojaron: un total de 29 capacitados en materia agraria.

b).- De la investigación sobre el aprovechamiento ejidal de los terrenos concedidos en dotación se desprende que estos se encuentran en su totalidad en explotación con los principales cultivos de la región.

c).- Trabajos de campo.- De los trabajos realizados se obtuvo, según el análisis de las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros que no existen predios afectables que puedan contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de referencia.

d).- Decreto Expropiatorio.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, una superficie aproximada de 25,000-00-00 Has. para constituir el distrito de riego denominado Huasteca Hidalguense, procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 51-00-00 Has. de temporal beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, con fecha 21 de enero de 1982, emitió su dictamen considerando procedente la acción de ampliación de ejido y proponiendo conceder una superficie de 51-00-00 Has. de temporal propiedad de la Nación, localizadas dentro del distrito de riego, misma que se destina para la explotación colectiva de los 29 capacitados, reservándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la mujer.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia del procedimiento de ampliación de ejidos seguido por el núcleo de que se trata, de conformidad con el artículo 90. Fracción I, y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El núcleo de población esta capacitado tanto individual como colectivamente para obtener la ampliación de ejidos que promueven, toda vez que satisface los requisitos señalados en los artículos 197, 200 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que se comprobó que en el poblado en estudio radican 29 capacitados sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes:

- 1.- HIPOLITO HERNANDEZ HDEZ.

2.- PANFILO HERNANDEZ HDEZ.

3.- ERASMO RUBIO HERNANDEZ.

4.- RENE HERNANDEZ HERNANDEZ.

5.- SANTOS SEVERINO HERNANDEZ.

6.- ASUNCION HERNANDEZ GRANDE.

7.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ.

8.- AURELIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

9.- ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ.

10.- FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ.

11.- PATRICIO SAN AGUSTIN BAUTISTA

12.- FAUSTINO HERNANDEZ HERNANDEZ.

13.- SANTOS SAN AGUSTIN BAUTISTA.

14.- PROCORO HERNANDEZ HERNANDEZ.

15.- CRISOFORO HERNANDEZ HDEZ.

16.- MARTHA SAN AGUSTIN BAUTISTA.

17.- TOMAS HERNANDEZ SAN AGUSTIN

18.- LUISA RUBIO HERNANDEZ.

19.- JUVENAL RUBIO HERNANDEZ.

20.- MARIA GRANDE HERNANDEZ.

21.- ANGEL GRANDE HERNANDEZ.

22.- TERESA REYES CORONEL.

23.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ

24.- JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ.

25.- JUSTO HERNANDEZ HERNANDEZ.

26.- EMILIO HERNANDEZ ESPINO A.

27.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ

28.- ANTONIO SAN AGUSTIN HDEZ.

29.- RAMIRO HERNANDEZ GRANDE.

CONSIDERANDO TERCERO.- Del resultado de los trabajos técnicos informativos se desprende que, dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie que se dispone para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente, es la de 51-00-00 Has. de temporal localizadas dentro del distrito de riego antes citado, misma que por ser propiedad de la Federación, resultan afectables en los términos que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO.- Es procedente conceder al poblado EL NARANJAL, Municipio de Orizatlan, Estado de Hidalgo, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 51-00-00 Has. de temporal que se toman de terrenos propiedad de la Federación, misma que se destina para la explotación colectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la citada Ley, reservándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, beneficiando a 29 capacitados.

Por lo expuesto con anterioridad y con fundamento en los artículos 27 Fracción XII, de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se R E S U E L V E :

PRIMERO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor a quedado debidamente acreditada en autos.

SEGUNDO.- Apruébese en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 21 de Enero de 1982.

TERCERO.- Se dota al Poblado " EL NARANJAL " , Municipio - de Orizatlan, Estado de Hidalgo , con una superficie de 51-00-00 Has. de temporal que se tomarán integralmente de terrenos propiedad de la Nación la cual deberá distribuirse en los términos que se precisan en el considerando cuarto de este fallo .

CUARTO.- Remítase el expediente y mandamiento a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno - del Estado para que surta sus efectos legales .

SEXTO.- Térnese el expediente y Mandamiento a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Agraria en el Estado, para su resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srlo. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 2104
POBLADO: " PAHUATITLA "
MUNICIPIO: HUAUTLA.
ESTADO: HIDALGO.

R E S O L U C I O N

V I S T O para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 2104, promovido en la vía agraria de ampliación de tierras, por un grupo de vecinos del poblado de " PAHUATITLA ", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa. - - - - -

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 14 de marzo de 1977, un grupo de campesinos del poblado denominado " PAHUATITLA ", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, solicitó al Ejecutivo Local, ampliación de tierras, señalando como presuntas afectables las propiedades de los CC. Manuel Medécigo Rosas, Leova Medécigo Rosas y Enrique Medécigo López. Turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación la que aparece en el " Periódico Oficial " del Gobierno del Estado, - número 27, Tomo CX, de fecha 12 de junio de 1977, radicándose el - expediente respectivo bajo el número 2104. A fin de substanciar de bídamente el presente expediente, con oficio número 10/2142, de fecha 6 de septiembre de 1979, se comisionó al C. Luis Villarreal -- García, para que llevara a cabo la práctica de los trabajos censales agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha 23- de octubre de 1979, manifestando que en asamblea celebrada para el efecto, resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. JOSE PRISCILIANO HERNANDEZ, NARCISO ROSAS ALVARADO- Y CIPRIANO VITE ZEGUERA, en su carácter de Presidente, Secretario- y Vocal, respectivamente, quienes a su vez en acatamiento a lo determinado por el Artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria designaron como representante del poblado al C. ANDRES AVELINO TRINIDAD, habiéndose obtenido como resultado del censo los siguientes datos: 95 habitantes en general, 21 jefes de familia y 33 campesinos capacitados carentes de tierra. - - - - -

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio número 10/2142 de fecha 6 de septiembre de 1979, se comisionó al C. Luis Villarreal García, que practicara la visita de inspección reglamentaria, que ordena el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, rindiendo su informe el 23 de octubre de 1979, manifestando que por Resolución Presidencial de fecha 11 de mayo de 1966, publicada en el " Diario Oficial " de la Federación el 25 de julio del mismo año, - fue dotado el poblado que nos ocupa en una superficie total de - 333-00-00 Has., de temporal y monte laborable que se destinaron para los usos colectivos de los 91 capacitados que arrojó el censo -- con excepción de la superficie que fue necesaria para integrar la - parcela escolar y la zona urbana del poblado; y que después de ha-

ber recorrido los terrenos ejidales comprobó que estos han sido explotados en su totalidad, siendo los cultivos principales: el maíz, frijol y chile. - - - - -

RESULTANDO TERCERO.- De los trabajos técnicos informativos se comprobó que dentro del radio de 7 Kilómetros no existían fincas afectables de propiedad particular. El Gobierno Federal con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la huasteca hidalguense, tomando en cuenta la irracional explotación de los recursos naturales que subsistían en ésta, celebró diversas operaciones de compraventa, de algunas superficies para beneficiar a núcleos agrarios, radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el de " PAHUATITLA ", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa. - - - - -

RESULTANDO CUARTO.- En base a lo especificado en el resultando próximo anterior, la H. Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el cual fue aprobado el 21 de enero de 1982, en el que propone conceder por la vía agraria de ampliación de ejido al poblado de " PAHUATITLA ", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, una superficie total de 100-00-00 Has., de agostadero a tomarse de terrenos propiedad de la Nación, la que servirá para la explotación colectiva de los 33 capacitados que arrojó el censo, reservándose la superficie necesaria para el establecimiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. - - - - -

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia el procedimiento -- agrario de ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado " PAHUATITLA ", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9, - Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria. - - - - -

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de los campesinos del grupo solicitante, perteneciente al poblado denominado " PAHUATITLA ", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los Artículos 197, 200 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados, carentes de tierras es el de 33, cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- NEREO- HERNANDEZ HERNANDEZ, 2.- LEODEGARIO ZEGUERA HERNANDEZ, 3.- JOAQUIN REYES DE LA CRUZ, 4.- ANTONIO CRISTIN ARENAS, 5.- FRANCISCO REYES DE LA CRUZ, 6.- PORFIRIO NICOMEDIZ HERNANDEZ, 7.- LEONCIO HERNANDEZ ZEGUERA, 8.- ROGACIANO HERNANDEZ RITA, 9.- CESAREO HERNANDEZ CORTEZ, 10.- MARCIANO DE LA CRUZ, 11.- JOSE BAUTISTA HERNANDEZ, - 12.- JUAN RANULFO HERNANDEZ, 13.- JUAN MIGUEL HERNANDEZ, 14.- FELIX OLIVARES MARTINEZ, 15.- LAZARO CORTEZ ROSAS, 16.- SOBRINO PEREZ HERNANDEZ, 17.- TIMOTEO ALFONSO GOMEZ, 18.- J. PRISCILIANO -- HERNANDEZ, 19.- RICARDO CORTEZ REYES, 20.- RUFINA DE LA CRUZ VDA. DE CORTEZ, 21.- JUAN BAUTISTA MARTINEZ, 22.- FULGENCIO DE LA CRUZ 23.- MARGARITA DE LA V, 24.- FILEMON HERNANDEZ ZEGUERA, 25.- JUAN ROSAS VITE, 26.- LUIS SOSIMO BENITEZ, 27.- EVANGELINO ANDRADE HERNANDEZ, 28.- FORTUNATO BAUTISTA MARTINEZ, 29.- MERCEDES OLIVARES- CORTEZ, 30.- EPIGENIO PERES HERNANDEZ, 31.- CLEOFAS HERNANDEZ DE LA CRUZ, 32.- JUAN LORENZO DE LA CRUZ, 33.- JOSE PORFIRIO CORTEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- Qué con el objeto de impulsar la producción en el campo permitiendo fomentar el desarrollo que eleve el nivel socio-económico de los grupos agrarios que radican en la huasteca hidalguense, incorporándolos a la actividad productiva del sector agropecuario, el Gobierno Federal, celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies -- para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el que nos ocupa. Con los antecedentes anteriores, el C. Secretario de la Reforma Agraria, por conducto del Delegado Agrario de esta entidad Federativa, comunicó -- las disposiciones antes descritas a la H. Comisión Agraria Mixta, para que en primera instancia se dotara de tierras al ejido -- del poblado en cuestión, por la vía de ampliación de ejido, como consecuencia de lo anterior es procedente conceder por esta vía al grupo de campesinos gestor una superficie total de 100-00-00 Hectáreas, de agostadero, propiedad de la - Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria, que se destinarán para la explotación colectiva -- de los 33 campesinos capacitados, acorde a lo establecido en los Artículos 130 y 131 del Ordenamiento legal antes invocado, a fin -- de obtener un mejor aprovechamiento de la misma, reservándose la -- superficie necesaria para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en atención a lo especificado en el Artículo 104 de la Ley mencionada, no así para la zona urbana y parcela escolar ya que estas fueron establecidas en la Resolución Presidencial que concedió dotación de tierras al poblado en cuestión. - - -

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracción XI y XII de la Constitución General de la República, - 200 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - este Ejecutivo Local a mi cargo, R E S U E L V E: - - - - -

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de mil novecientos ochenta y dos, emitido por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del grupo de campesinos solicitantes del poblado denominado "PAHUATITLA", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder en ampliación de ejido del grupo gestor, una superficie total de 100-00-00 Has., de agostadero, tomadas de terrenos propiedad de la Nación, que serán para la explotación colectiva de los 33 campesinos que resultaron capacitados conforme al censo agrario, reservándose así mismo la superficie necesaria para el establecimiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO,-- el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el " Periódico Oficial " del Estado, para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese el original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srlo. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 2145

POBLADO: "HUEXTETITLA"

MUNICIPIO: SAN FELIPE ORIZATLAN

ESTADO: HIDALGO

R E S O L U C I O N .

V I S T O para pronunciar Mandamiento en el expediente 2145, promovido en la vía de ampliación de ejido por un grupo de campesinos del poblado denominado "HUEXTETITLA", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa; y

RESULTANDO PRIMERO.- De conformidad con el artículo 273 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta instauró de oficio el expediente de referencia el día 4 de enero de 1982, turnando el acuerdo de iniciación de oficio para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la que aparece el 24 de enero de 1982 en el Tomo CXV, radicándose el expediente respectivo bajo el número 2145. A fin de substanciar debidamente éste se ordenó llevar a cabo los trabajos censales y agropecuarios, cuyos resultados fueron en el sentido de que la Asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. Aurelio Santos Hernández, Juan Santos Hernández y Juan Santos Bautista, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes a su vez, en acatamiento a lo determinado por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron un representante censal, habiéndose obtenido como resultado del censo que existen 129 campesinos carentes de tierra.

RESULTADO SEGUNDO.- Se comisionó personal que practicara la visita de inspección reglamentaria que ordenaba el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, manifestándose que por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1966, fue dotado de tierras el poblado con una superficie total de 120-00-00 Has.; que después de haber recorrido los terrenos ejidales se comprobó que se encuentran aprovechados en su totalidad.

RESULTANDO TERCERO.- De los trabajos técnicos informativos realizados se obtuvo, según el análisis de las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros, que no existen predios afectables que puedan contribuir para satisfacer necesidades agrarias del núcleo gestor. Asimismo, por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno Federal, un "área aproximada de 25,000-00-00 Has.", para constituir el distrito de riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos para los fines consiguientes quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 9-00-00 Has. de temporal beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

RESULTANDO CUARTO.- El Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la huasteca hidalguense, a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el de "HUEXTETITLA", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, habiendo adquirido para este núcleo una superficie de 238-00-00 Has., de las cuales 116-00-00 Has. son de temporal y 122-00-00 Has. son de agostadero, que serán localizadas según el plano respectivo.

RESULTANDO QUINTO.- En base a lo especificado en los Resultandos Tercero y Cuarto anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 29 de enero de 1982, emitió su dictamen considerando procedente la Acción de Ampliación de Ejido y proponiendo conceder una superficie total de 247-00-00 Has. propiedad de la Nación, de las cuales 9-00-00 Has. son de Temporal localizadas dentro del Distrito de Riego y 238-00-00 Has. de las que 116-00-00 Has. son de temporal y 122-00-00 Has. son de agostadero y quedan fuera del citado Distrito, para la explotación colectiva de los 129 capacitados, reservándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "HUEXTETITLA", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 9 Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de los campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al poblado denominado "HUEXTETITLA", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los artículos 197, 200 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es de 129, cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- Aurelio Santos Hernández, 2.- Pedro Santos Hernández, 3.- Félix Hernández Hernández, 4.- José Hernández Hernández, 5.- Jesús Hernández Vázquez, 6.- Martín Hernández Hernández, 7.- Ursulo Hernández Hernández, 8.- Agustín Hernández Hernández, 9.- Celestino Medina Hernández, 10.- Alfonso Velazquez Hernández, 11.- Eugenio Hernández Hernández, 12.- Feliciano Hernández Hdez. 13.- Alejandro Hernández Hernández, 14.- Juan Bautista Hernández 15.- Agustín Hernández, 16.- Jacinto Coronel Hernández, 17.- Juan Santos Hernández, 18.- Silvino Hernández Hernández, 19.- Hilario Hernández Hernández, 20.- Nicolás Hernández Hernández, 21.- Vicente Hernández Hernández, 22.- Domingo Francisco Hernández, 23.- Modesto Hernández Hernández, 24.- Natalio Hernández Hernández, 25.- Miguel Medina Hernández, 26.- Juan Hernández Hernández, 27.- Juan Medina Hernández, 28.- Benito Gabriel Hernández, 29.- Furgonio Ramos Bautista, 30.- Roberto Hernández Hernández, 31.- Nicolás Hernández Hernández, 32.- Jesús Coronel Hernández, 33.- Juan Santos Hernández, 34.- Domingo Alejo Hernández, 35.- Ignacio Hernández Hernández, 36.- Antonio Francisco Hernández, 37.- Zeferino Hernández Hernández, 38.- Gregorio Hernández Hernández, 39.- Ambrosio Hernández Hernández, 40.- Antonio Hernández Hernández, 41.- Salomón Hernández Hernández, 42.- Juan Sánchez Hernández, 43.- Teodoro Hernández Hernández, 44.- Jacinto Gabriel Hernández, 45.- Rufina Hernández, 46.- José Hernández Hernández, 47.- Esteban Coronel Hernández, 48.- Fernando Hernández Hernández, 49.- Emilio Hernández Hernández, 50.- Filegonio Hernández Hernández, 51.- Eulogio Hernández Hernández, 52.- Leonel Hernández Hernández, 53.- Marcelino Hernández Hernández, 54.- Ignacio Hernández Hernández, 55.- Francisco Hernández Hernández, 56.- Faustino Hernández Her--

nández, 57.- Luciano Hernández, 58.- Nicolas Hernández Hernández, 59.- Martín Hernández Hernández, 60.- Cipriano Hernández Hernández, 61.- Fortunato Hernández Hernández, 62.- Arnulfo Hernández Hernández, 63.- Bartolo Hernández Hernández, 64.- Modesto Hernández Hernández, 65.- Wenceslao Hernández Hernández, 66.- Domingo Hernández Hernández, 67.- Mariano Hernández Hernández, 68.- Tomas Hernández Hernández, 69.- Octaviano Hernández Hernández, 70.- Ponciano Hernández Hernández, 71.- Lázaro Hernández Hernández, 72.- Platón Hernández Hernández, 73.- Maximino Hernández Hernández, 74.- Fausto Hernández Hernández, 75.- Florencio Hernández Hernández, 76.- Lirio Hernández Hernández, 77.- Justo Hernández Hernández, 78.- Francisco Hernández Hernández, 79.- Samuel Hernández Hernández, 80.- Gregorio Hernández Hernández, 81.- Antonio Hernández Hernández, 82.- Marcos Hernández Hernández, 83.- Manuel Hernández Hernández, 84.- Galdino Hernández Hernández, 85.- Emiliano Hernández Hernández, 86.- Lino Hernández Hernández, 87.- Albino Hernández Hernández, 88.- Marciano Hernández Hernández, 89.- Cecilio Hernández Hernández, 90.- Francisco Hernández Hernández, 91.- Benito Hernández Hernández, 92.- Francisco Hernández Xoetzinta, 93.- Cipriano Hernández Xoetzinta, 94.- Pedro Mateo Hernández, 95.- Pedro Hernández Tiocuatztinta, 96.- Juan Hernández Xoetzinta, 97.- Juan Julian Hernández, 98.- Jacinto Hernández Hernández, 99.- Vicente Pani Hernández, 100.- Antonio Beto Hernández, 101.- Juan Bautista Hernández, 102.- Lino Hernández Pani, 103.- Benito Hernández Pani, 104.- Antonio Hernández Lucas, 105.- Agustín Hernández Tapex, 106.- Agustín Cruz Hernández, 107.- Pedro Hernández Pani, 108.- Miguel Hernández Pani, 109 Cipriano Hernández Pani, 110.- José Hernández Pani, 111.- Domingo Hernández Tiocuatztinta, 112.- Miguel Hernández Tiocuatztinta, 113.- Adolfo Bobo Hernández, 114.- José Hernández Chotey, 115.- José Manuel Hernández, 116.- Pedro Martínez Hernández, 117.- Fernando Bautista Hernández, 118. Francisco Hernández Cuatzonpozinta, 119.- Julio Hernández Reyes, 120.- Justo Hernández Reyes, 121.- José Lucas Hernández, 112.- Julio Vicente Hernández, 123.- Antonio Hernández Moli, 124.- Pancho Francisco Hernández, 125.- Benito Hernández Sixto, 126.- Tomas Hernández Tiocuatztinta, 127.- Juan Amado Hernández, 128.- María Antonio Hernández y 129.- María Juana Hernández, cumpliendo con ello con el requisito de número mínimo exigido por el artículo 196 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con el objeto de impulsar la producción en el campo permitiendo fomentar el desarrollo que eleve el nivel socio-económico de los grupos agrarios que radican en la Huasteca Hidalguense, incorporándolos a la actividad productiva del sector agropecuario, por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, un "área aproximada de 25,000-00-00 Has.", para constituir el Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 9-00-00 Has. de temporal beneficiarán al núcleo gestor. Asimismo, el Gobierno Federal celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la huasteca hidalguense entre ellos el que nos ocupa, con una superficie de 238-00-00 Has., de las cuales 116-00-00 Has. son de temporal y 122-00-00 Has. son de agostadero. Con los elementos anteriores el Secretario de la Reforma Agraria, por conducto del Delegado Agrario en esta Entidad Federativa, comunicó las disposiciones antes descritas a la H. Comisión Agraria Mixta, para que en primera instancia se ampliara al ejido del poblado en cuestión. Como consecuencia de lo anterior es procedente conceder por la vía de ampliación de ejido al grupo gestor, la superficie de 247-00-00 Has. propiedad de la Nación, de las que 9-00-00 Has. son de temporal y se localizan dentro del distrito de riego, 116-00-00 Has. de temporal y 122-00-00 Has. de agostadero que se encuentran fuera del citado distrito, por ser tierras propiedad de la Nación, deviene afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la anterior superficie se destinará para la explotación colectiva de los 129 capacitados, reservándose la necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer, acorde a lo estipulado por los artículos 130 y 104 del Ordenamiento Legal antes invocado, no fijándose la parcela escolar y la zona urbana del poblado, en virtud de que éstas fueron creadas por la Resolución Presidencial que otorgó la dotación de ejido al poblado en cuestión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracciones X, XI Y XII de la Constitución General de la República y 200 fracción II, 204 y 292 de la

Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 29 de enero de 1982, emitido por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "HUEXTETITLA", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder en ampliación de ejido al núcleo de campesinos gestor, una superficie total de 247-00-00 Has. propiedad de la Nación, de las que 9-00-00 Has. son de temporal y se ubican dentro del distrito de riego; 116-00-00 Has. de temporal y 122-00-00 Has. de agostadero se localizan fuera del citado distrito, para satisfacer las necesidades agrarias de 129 campesinos que resultaron capacitados conforme al censo agrario, reservándose la superficie necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese el original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Delegación Estatal para su trámite en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srlo. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE No. 1994

POBLADO: "RANCHO VIEJO"
MUNICIPIO: HUEJUTLA
ESTADO: HIDALGO

R E S O L U C I O N

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 1994, promovido en la vía de PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, por un grupo de campesinos del poblado denominado "RANCHO VIEJO", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 5 de agosto de 1972, un núcleo de campesinos del poblado denominado "RANCHO VIEJO", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa solicitó al Ejecutivo Local, AMPLIACION DE EJIDO, señalando como afectables tierras que a decir de los solicitantes corresponde en propiedad a la Finca denominada "EL AGUAJON DE LA V FRACCION", turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación, la que aparece en el Periódico Oficial del Estado Número 17, Tomo CVI, de fecha 14 de mayo de mil novecientos setenta y tres, radicándose el expediente respectivo bajo el Número 1994, a fin de substanciar debidamente ésta, con oficio número 10/838 de fecha 28 de junio de 1974, se comisionó al Ciudadano LUIS VILLARREAL GARCIA, para que llevara a cabo la práctica de los Trabajos Censales, Agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha 20 de julio de 1974, manifestando que en Asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como Miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. FAUSTO CAYETANO CRUZ, ANICETO BUSTOS CRUZ Y SILVESTRE VILLEGAS PABLO, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes a su vez en acatamiento a lo determinado por el Artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como Representante Censal del poblado al Ciudadano LUIS VILLARREAL GARCIA, habiéndose obtenido como resultado del Censo el siguiente: 191 habitantes en general 34 jefes de familia y 65 campesinos en total carentes de tierra, manifestando asimismo que con fecha 20 de julio de 1974, lanzó Cédula Notificatoria Común a los propietarios de terrenos ubicados dentro del Radio Legal de afectación de 7 kilómetros de este poblado.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio número 10/838 de fecha 28 de junio de 1974, se ordenó al Ciudadano LUIS VILLARREAL GARCIA, que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria que ordenaba el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, rindiendo su informe con fecha 7 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, manifestando que por Resolución Presidencial de fecha 26 de agosto de 1953, fué dotado al poblado con 422-00-00 has., que fueron tomadas íntegramente de la Hacienda "LOS HULES", en sus Fracciones de la 1a. a la V y Anexo de "EL AGUAJON", de terrenos de temporal y monte labonable, que después de haber recorrido los terrenos ejidales comprobó que éstos han sido cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales: maíz, frijol y pimientos, que el clima predominante de la región es dominado por los vientos denominados nortes y la temporada de lluvias es de junio a octubre.

RESULTANDO TERCERO.- Por otra parte, mediante oficio número 22-Deleg-3006-Bis, de fecha 5 de septiembre de 1978, se comisionó al C. Ing. RAFAEL MOLINA CHAVEZ, para que procediera a práctica de los Trabajos Técnicos e Informativos en el poblado de referencia, cuyos resultados rindió en informe de fecha 24 de junio de mil novecientos ochenta, expresando en el mismo que el poblado gestor se encuentra ubicado a 33 kilómetros aproximadamente al noroeste de Huejutla, que las condiciones económicas del núcleo solicitante

son muy precarias, toda vez que se practica la agricultura de subsistencia y aún en los años más buenos para la cosecha ésta no alcanza ni para satisfacer sus mínimas necesidades. En cuanto a los predios de propiedad particular que se localizaron enclavados dentro del Círculo con Radio Legal de afectación de 7 kilómetros trazado en el Plano Proyecto Informativo, se llegó al conocimiento de que en esa época no existían terrenos afectables. -----

RESULTANDO CUARTO.— Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno Federal, un área aproximada de 25,000-00-00 has., (SIC) para constituir el Distrito de Riego denominado "Huasteca Hidalguense", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria de la cual 450-00-00 has., de temporal, beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo. -----

RESULTANDO QUINTO.— La Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha 21 de enero de 1982, emitió dictamen en el presente caso, considerando procedente la solicitud de Ampliación de Ejido promovida por el núcleo gestor, concediéndole una superficie de 450-00-00 has., de terrenos de temporal, propiedad de la Nación destinándolos para la explotación colectiva de los 65 capacitados, a excepción de la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. -----

CONSIDERANDO PRIMERO.— Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el Procedimiento Agrario de Ampliación de Ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado de "RANCHO VIEJO", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos los 9 Fracción I y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria. -----

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La Capacidad Jurídica de campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al poblado de "RANCHO VIEJO", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa se encuentra acreditada en autos en los términos de los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es el de 65 cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- FAUSTO CAYETANO HERNÁNDEZ, 2.- ANICETO BUSTOS CRUZ, 3.- SILVESTRE VILLEGAS P., 4.- EVELIO CRUZ HERNÁNDEZ, 5.- REYNALDO CAYETANO CRUZ, 6.- HERLUDIO BUSTOS FLORES, 7.- MARGARITO HERNÁNDEZ S., 8.- NADOR FLORES HERNÁNDEZ, 9.- PEDRO HERNÁNDEZ E., 10.- FLORE PABLO CRUZ, 11.- MAURILIO CAYETANO HERNÁNDEZ, 12.- SILVESTRE VICTORINO, 13.- TEOFILO HERNÁNDEZ CAYETANO, 14.- ANTONIO FRANCISCO HERNÁNDEZ, 15.- FLESCON FLORES CRUZ, 16.- MANUEL FRANCISCO HERNÁNDEZ, 17.- GENARO CAYETANO CRUZ, 18.- CLEMENTE CAYETANO G., 19.- JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 20.- PEDRO HERNÁNDEZ M., 21.- GERMAN VICTORIANO, 22.- JOSE TOMAS HERNÁNDEZ, 23.- PABLO HERNÁNDEZ A., 24.- ALFONSO HERNÁNDEZ A., 25.- LUIS HERNÁNDEZ SILVANO, 26.- AGAPITO MONTIEL CH., 27.- JUAN CHAVEZ MARTINEZ, 28.- FRANCISCO HERNÁNDEZ PABLO, 29.- MARGARITO CRUZ MENDI, 30.- ANGEL MENDI, 31.- ADELAYDO HERNÁNDEZ P., 32.- DELFINO CRUZ HERNÁNDEZ, 33.- JOSE HERNÁNDEZ, 34.- FRANCISCO CRUZ CRUZ, 35.- PAULINO MENDI, 36.- JOSE HERNÁNDEZ GARCIA, 37.- AMADO HERNÁNDEZ M., 38.- PABLO PABLO CRUZ, 39.- ANSELMO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 40.- HERMINIO PABLO CRUZ, 41.- JOSE CHAVEZ MARTINEZ, 42.- NICOLAS SILVANO V., 43.- PEDRO SILVANO VICTORIANO, 44.- JUAN SILVANO VICTORINO, 45.- MELITON HERNÁNDEZ M., 46.- MARTIN FRANCISCO HERNÁNDEZ, 47.- ESEQUIEL FRANCISCO HERNÁNDEZ, 48.- ANTONIO CHAVEZ M., 49.- YOCUNDO FRANCISCO, 50.- JUAN PABLO CRUZ, 51.- CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 52.- PABLO HERNÁNDEZ ALONSO, 53.- CARLOS HERNÁNDEZ MONTIEL, 54.- FRANCISCO TOMAS HERNÁNDEZ, 55.- PEDRO FLORES HERNÁNDEZ, 56.- JOSE FRANCISCO CRUZ HERNÁNDEZ, 57.- DIODICIO BUSTOS FLORES, 58.- ALVARO HERNÁNDEZ DOROTO, 59.- ADELIO CRUZ HERNÁNDEZ, 60.- SANTOS PABLO HERNÁNDEZ, 61.- BASILIO MARTINEZ HERNÁNDEZ, 62.- MARIO CAYETANO CRUZ, 63.- CACIANO PABLO HERNÁNDEZ, 64.- JOSE FRANCISCO CRUZ, 65.- ANSELMO PABLO HERNÁNDEZ. -----

CONSIDERANDO TERCERO.— Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno Federal, un área aproximada de 25,000-00-00 has., (SIC) para constituir el Distrito de Riego denominado "Huasteca Hidalguense", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 450-00-00 has., de temporal, se destinarán para satisfacer las necesidades de este núcleo, y que se localizarán de acuerdo con el plano respectivo. -----

CONSIDERANDO CUARTO.— Acorde a lo expuesto en el considerando que antecede y tomando en cuenta la superficie que para satisfacer necesidades agrarias en la "Huasteca Hidalguense", se puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, es de confirmarse la dotación de 450-00-00 has., de temporal, propiedad de la Nación, que para Ampliar el Ejido, del poblado de que se trata, concede la Comisión Agraria Mixta del Estado, con fundamento en los Artículos 27 Fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. -----

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracciones X, XI y XII de la Constitución General de la República y 220 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste Ejecutivo Local a mi cargo. R E S U E L V E. -----

PRIMERO.— Se ratifica en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de mil novecientos ochenta y dos, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado. -----

SEGUNDO.— La Capacidad Jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "RANCHO VIEJO", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos. -----

TERCERO.— En consecuencia es procedente dotar por la vía de Ampliación de Ejido, al núcleo de campesinos gestor una superficie de 450-00-00 has., de temporal tomadas de terrenos propiedad de la Nación localizadas de acuerdo con el plano respectivo en el Municipio de Huejutla, Hgo. -----

CUARTO.— Que la superficie que se concede al núcleo solicitante se destinará para la explotación colectiva de los 65 capacitados a excepción de la necesaria para la Creación de la Unidad Agrícola Industrial -----

para la Mujer. -----

QUINTO.— Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado. -----

SEXTO.— Publíquese éste MANDAMIENTO en el Periódico Oficial del Estado para que surta efectos legales. -----

SEPTIMO.— Integrado el expediente, téngase original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal para su trámite en Segunda Instancia. -----

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 1956
POBLADO: "LA CRUZ"
MUNICIPIO: SAN FELIPE ORIZATLÁN.
ESTADO: HIDALGO.

RESOLUCION.

V I S T O para pronunciarse MANDAMIENTO en el expediente agrario número 1956, promovido en la vía agraria de dotación de tierras por un grupo de vecinos del poblado denominado "LA CRUZ", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa. -----

RESULTANDO PRIMERO.— En escrito de fecha 18 de noviembre de 1971, un grupo de campesinos del poblado denominado "LA CRUZ", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, solicitó al Ejecutivo Local, dotación de tierras, señalando como afectable la finca denominada "El Kuchitl", propiedad del C. José María Morales, turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación, la que aparece en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 14, tomo CV, de fecha 8 de abril de 1972, radicándose el expediente respectivo bajo el número 1956; a fin de substanciar debidamente éste, con oficio número 10/408, de fecha 3 de julio de 1972, se comisionó al C. Luis Villareal García, para que llevara a cabo la práctica de los trabajos censales agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha 29 de julio de 1972, manifestando que en asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo, los CC. José Hernández, Benito Hernández y Juan Hernández Hernández, en su carácter de Presidente, secretario y Vocal, respectivamente, quienes a su vez, en acatamiento a lo determinado por el Artículo 237 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como representante censal del poblado al C. Domingo Hernández Hernández, habiéndose obtenido como resultado del censo los siguientes datos: 129 habitantes en general 30 jefes de familia y 33 campesinos capacitados en total carentes de tierra. -----

RESULTANDO SEGUNDO.— Del estudio efectuado a las fincas tocadas por el radio de 7 Kilómetros se comprobó que no existen predios afectables. El Gobierno Federal con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Huasteca Hidalguense, tomando en cuenta la irracional explotación de los recursos naturales que subsistían en ésta, celebró diversas operaciones de compraventa, de algunas superficies para beneficiar a los núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el de "LA CRUZ", Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo. -----

RESULTANDO TERCERO.— En base a lo especificado en el Resultando próximo anterior, la H. Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen, el cual fue aprobado el 21 de enero de 1982, en el que propone conceder por la vía agraria de dotación de tierras, al poblado denominado "LA CRUZ", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, una superficie total de 128-00-00 Has., de Has., de temporal, a tomarse de terrenos propiedad de la Nación, la que será para la explotación colectiva de los 33 capacitados que arrojó el censo, reservándose las superficies necesarias para la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y Zona Urbana. -----

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local, es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario de dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado " LA CRUZ ", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los --- Artículos 9, Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma --- Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de los campesinos del grupo solicitante perteneciente al poblado "La Cruz", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierras es el de 33 cuyos nombres se mencionan a continuación: -- 1.- José Hernández, 2.- Benito Hernández, 3.- Juan Hernández, 4.- Aurelio Hernández, 5.- Jerónimo Antonio Hernández, 6.- Francisco Hernández, 7.- Domingo Hernández Hernández, 8.- Luis Pérez, 9.- Timoteo Hernández, 10.- Porfirio Hernández, 11.- Timoteo Pérez, 12.- Reyes Hernández, 13.- Ignacio Hernández, 14.- Antonio Hernández, 15.- Javier Hernández, 16.- Tirso Hernández, 17.- Antonio Hernández, 18.- Enrique Hernández, 19.- José Hernández, 20.- Juan Hernández Cruz, 21.- Fulgencio Hernández, 22.- María Guadalupe Hernández, 23.- María Dominga Hernández, 24.- Filogonio Hernández, 25.- Francisco Pérez Hernández, 26.- Luciano Hernández, 27.- Pedro Pablo Hernández, 28.- Angel González, 29.- María Asunción Hernández, 30.- Antonio Hernández, 31.- Antonio Hernández Hernández, 32.- María Dolores Hernández, 33.- Modesto Hernández.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el objetivo impuesto al crear esta unidad es la de impulsar la producción del campo permitiendo fomentar el desarrollo que eleve el nivel socio-económico de los grupos agrarios que radican en el área de este Distrito; que para lograr los fines de interés público señalado, se requiere incorporar también a los grupos de población de la zona, a la actividad productiva del sector agropecuario. Para esta finalidad se ordena la redistribución de la tierra en esa zona, mediante Decreto Presidencial del 24 de agosto de 1981, publicado en el " Diario Oficial " de la Federación el 26 del mismo mes y año, con el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie aproximada de 25,000-00-00 Has., que son las mismas donde queda comprendido el Distrito de Riego mencionado con anterioridad, a efecto de que una vez restada la superficie ocupada por la construcción y operación de las obras de riego, así como la de drenos y caminos de acuerdo con el propio Decreto Expropiatorio una parte de la superficie es destinada para cubrir la indemnización de los afectados, mediante compensación en especie; el resto de la superficie, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos la puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los núcleos de población que han venido promoviendo acciones agrarias en la mencionada " Huasteca Hidalguense ", con los antecedentes anteriores el C. Secretario de la Reforma Agraria, por conducto del Delegado Agrario en esta Entidad Federativa, comunicó las disposiciones antes descritas a esta H. Comisión Agraria Mixta, para que en primera instancia se dotara de tierras al poblado que nos ocupa, por lo que es procedente el conceder por la vía de dotación de tierras al grupo de campesinos gestor la superficie de --- 128-00-00 Has., de temporal, propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reservándose asimismo las superficies necesarias para la Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y Zona Urbana, en atención a los Artículos 101, 103, 90, 130 y 131 de la citada Ley, dentro del Distrito de Riego, debiendo observarse que la explotación de la superficie que se les concede sea en forma colectiva a fin de obtener un mejor aprovechamiento de la misma. ---

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, II, XII de la Constitución General de la República y 200 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE: ---

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de -- campesinos solicitantes del poblado denominado " LA CRUZ ", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder en dotación de tierras al núcleo de campesinos gestor una superficie de 128-00-00 Has., de temporal, tomadas de terrenos propiedad de la Nación, dentro del Distrito de Riego denominado " HUASTECA HIDALGUENSE " y localizadas dichas tierras en el Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, para satisfacer las necesidades agrarias de 33 campesinos que resultaron capacitados conforme al censo agrario, reservándose las superficies necesarias para la zona urbana, parcela escolar, unidad agrícola industrial para la mujer y el resto para la explotación colectiva del núcleo beneficiario.

CUARTO.- Devuélvase con su mandamiento positivo el presente expediente a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, turnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSSEL DE LA LAMA
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE N°	2050
POBLADO	"CUATECOME"
MUNICIPIO	HUEJUTLA
ESTADO	HIDALGO
RESOLUCION.	

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 2050, promovido en la Vía de PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, por un grupo de campesinos del poblado denominado "CUATECOME", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 17 de junio de 1975, un grupo de campesinos del poblado denominado "CUATECOME", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa solicitó al Ejecutivo Local, AMPLIACION DE EJIDO, señalando como -- afectables tierras que a decir de los solicitantes corresponden en propiedad a las Fincas denominadas "CHACHAIXPA", "ANEVALOTL", "ARROYO RIO" y "CAECUETL 6 EL FRIDOLILLO", turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación, la que aparece en el Periódico Oficial del Estado Número 36-Tomo -- CIII de fecha 24 de septiembre de mil novecientos setenta y cinco radicándose el expediente respectivo bajo el número 2050, a fin de subsanar debidamente éste, con oficio número 10/1986, de fecha 13 de noviembre de 1975, se comisionó al Ciudadano LUIS VILLARREAL GARCIA, para que llevata a cabo la práctica de los Trabajos Censales, Agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha 29 de noviembre de 1975, manifestando que en Asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como Miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. VICTORIANO ESTEBAN M., FRANCISCO RIVERA y CAYETANO MONTEERRUBIO H., en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes a su vez en acatamiento a lo determinado por el Artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como Representante Censal del poblado al Ciudadano FORTUNATO SANCHEZ HERNANDEZ, habiéndose obtenido como resultado del Censo el siguiente: 82 habitantes en general, 13 jefes de familia y 64 campesinos en total carentes de tierra, manifestando asimismo que con fecha 21 de noviembre de 1975, lanzó Cédula Notificatoria Común a los propietarios de terrenos ubicados dentro del Radio Legal de afectación de 7 kilómetros de éste poblado. ---

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio número 10/87, de fecha 13 de noviembre de 1975, se ordenó al Ciudadano LUIS VILLARREAL GARCIA, que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria que ordenaba el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, rindiendo su informe con fecha 3 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, manifestando que por Resolución Presidencial de fecha 27 de octubre de 1961, fué dotado el poblado con 155-00-00 Has., de terrenos de temporal y monte laborable que fueron tomadas de la siguiente manera: de la Finca "SAN JUAN -- CRUZ", propiedad de la Señora ELOISA VILLEGAS VDA. DE MONTEADE, -- 130-00-00 Has., y de la Fracción del predio denominado "ZITLAN", -- propiedad de la Testamentaria de ANTONIO RIVERA ZURIGA, 25-00-00 Has., que después de haber recorrido los terrenos ejidales comprobó que éstos han sido cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales: maíz, frijol, caña y chile pino de pájaro, -- que el clima predominante de la región es caluroso y húmedo siendo extremo en el invierno y la temporada de lluvias de junio a octubre, habiendo lluvias ocasionales en el resto del año. ---

RESULTANDO TERCERO.- Por otra parte, mediante oficio número 22-Deleg-5029-Bis, de fecha 14 de septiembre de -- 1978, se comisionó al C. GUSTAVO GALICIA VALENCIA, para que procediera a la práctica de los Trabajos Técnicos Informativos en el poblado de referencia, cuyos resultados rindió en informe de fecha 4 de diciembre de 1978, expresando en el mismo que el poblado gestor se encuentra ubicado a orillas de la carretera de terracería que conduce a Huejutla, (LLAMADO CAMINO REAL A HUEJUTLA), --

aproximadamente a 16 kilómetros, que las condiciones económicas del núcleo solicitante son muy precarias, toda vez, que se práctica la agricultura de subsistencia y aún en los años más buenos para la cosecha ésta no alcanza ni para satisfacer sus mínimas necesidades, en cuanto a los predios de propiedad particular que se localizaron enclavados dentro del Círculo con Radio Legal de afectación de 7 kilómetros trazado en el Plano Proyecto Informativo, se llegó al conocimiento de que en esa época no existían terrenos afectables.

RESULTANDO CUARTO.— Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno Federal, un "área aproximada de 25,000-00-00 Has., para constituir el Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quién a su vez destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 25-00-00 Has., de temporal comprendidas dentro del Distrito de Riego, beneficiarán al núcleo gestor. Por otra parte el Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la "HUASTECA HIDALGUENSE", a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona, adquirió mediante operaciones de compraventa diversas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida "HUASTECA HIDALGUENSE", entre ellos el de "CUATECOMEC", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, habiendo comprado para éste núcleo 188-50-00 Has., de las cuales 108-50-00 Has., son de temporal y 80-00-00 Has., de agostadero, ambas superficies serán localizadas según el plano respectivo.

RESULTANDO QUINTO.— La Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha 21 de enero de 1982, emitió MANDAMIENTO en el presente caso, considerando procedente la solicitud de AMPLIACIÓN DE EJIDO promovida por el núcleo gestor, concediéndole una superficie de 213-50-00 Has., de terrenos propiedad de la Nación de las cuales 25-00-00 Has., son de temporal comprendidas dentro del Distrito de Riego y 188-50-00 Has., de las cuales 108-50-00 Has., son de temporal y 80-00-00 Has., son de agostadero, destinándolos para la explotación colectiva de los 64 capacitados, a excepción de la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el Procedimiento Agrario de AMPLIACIÓN DE EJIDO, promovido por un grupo de campesinos del poblado de "CUATECOMEC", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9 Fracción I y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad jurídica de campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al poblado denominado "CUATECOMEC", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa se encuentra acreditada en autos en los términos de los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es el de 64 cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- VICTORIANO ESTEBAN HERNANDEZ, 2.- FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ, 3.- ARMANDO RIVERA HERNANDEZ, 4.- MARGARITO SANCHEZ HERNANDEZ, 5.- CAYETANO MONTERRUBIO CRUZ, 6.- FELICIANO ESTEBAN HERNANDEZ, 7.- ALEJANDRO MONTERRUBIO H., 8.- MACARIO RIVERA LARA, 9.- PABLO ESTEBAN MONTERRUBIO, 10.- FEDERICO ESTEBAN HERNANDEZ, 11.- ESTEBAN MONTERRUBIO, 12.- JUAN MONTERRUBIO HERNANDEZ, 13.- LIBERIO SANCHEZ HERNANDEZ, 14.- JOSE HERNANDEZ ESTEBAN, 15.- TEOFILO HERNANDEZ, 16.- HORACIO SANCHEZ HERNANDEZ, 17.- FELICIANO ESTEBAN RIVERA, 18.- CELSO ESTEBAN RIVERA, 19.- ALBERTO HERNANDEZ ESTEBAN, 20.- JOSE HERNANDEZ ESTEBAN, 21.- LUIS HERNANDEZ ESTEBAN, 22.- FRANCISCO HERNANDEZ ESTEBAN, 23.- QUIRINO RIVERA HERNANDEZ, 24.- ALBERTO RIVERA HERNANDEZ, 25.- EUSEBIO SANCHEZ HERNANDEZ, 26.- REYES SANCHEZ HERNANDEZ, 27.- VICTORIANO SANCHEZ HERNANDEZ, 28.- GENARO BARRON ESTEBAN, 29.- NICOLAS BARRON ESTEBAN, 30.- FIDEL SANCHEZ HERNANDEZ, 31.- IGNACIO SANCHEZ HERNANDEZ, 32.- FELICIANO ESTEBAN HERNANDEZ, 33.- CELESTINO ESTEBAN ESTEBAN, 34.- FORTUNATO ESTEBAN ESTEBAN, 35.- DAMIANO RUBEN HERNANDEZ, 36.- PABLO ESTEBAN HERNANDEZ, 37.- RAMON ESTEBAN HERNANDEZ, 38.- ANDRES ESTEBAN HERNANDEZ, 39.- TELESFORO ESTEBAN HERNANDEZ, 40.- JOSE ESTEBAN SANCHEZ, 41.- GREGORIO SANCHEZ HERNANDEZ, 42.- FILEMON RIVERA HERNANDEZ, 43.- OLIVERIO SANCHEZ HERNANDEZ, 44.- HONORIO HERNANDEZ RIVERA, 45.- JOSE MA. RIVERA CORONEL, 46.- EUSTOQUIO VERA CORONEL, 47.- LEONARDO RIVERA CORONEL, 48.- DOMITILLO RIVERA HERNANDEZ, 49.- MARTIN RIVERA ESCOBAR, 50.- JAVIER RIVERA ESCOBAR, 51.- JOSE MONTERRUBIO HERNANDEZ, 52.- AURELIANO MONTERRUBIO HERNANDEZ, 53.- FELICIANO MONTERRUBIO ESTEBAN, 54.- RENE MONTERRUBIO HERNANDEZ, 55.- ANTONIO RIVERA ESCOBAR, 56.- FORTUNATO SANCHEZ HERNANDEZ, 57.- GONZALO SANCHEZ HERNANDEZ, 58.- NICOLAS CORONEL HERNANDEZ, 59.- FELICIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 60.- WULFRANO HERNANDEZ ESTEBAN, 61.- FAUSTO ESTEBAN MONTERRUBIO, 62.- BRAULIO RIVERA ESTEBAN, 63.- ANDRES BARRON HERNANDEZ, 64.- CESAREO ESTEBAN HERNANDEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.— Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno Federal un "área aproximada de 25,000-00-00 Has." para constituir el Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quién a su vez destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 25-00-00 Has., son de temporal comprendidas dentro del Distrito de Riego, beneficiarán al núcleo gestor; Por otra parte, el Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la "HUASTECA HIDALGUENSE", a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona, adquirió mediante operaciones de compraventa diversas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida "HUASTECA HIDALGUENSE", entre ellos el de "CUATECOMEC", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, habiendo comprado para éste núcleo 188-50-00 Has., de las cuales 108-50-00 Has., son de temporal y 80-00-00 Has., de agostadero, ambas superficies serán localizadas según el plano respectivo.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que tomando en cuenta el resultado de los Trabajos Técnicos Informativos realizados, se viene en conocimiento que dentro del Radio de 7 kilómetros no existen predios afectables de propiedad particular, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidades

agrarias del núcleo promovente, es la de 213-50-00 Has., de las que 25-00-00 Has., son de temporal comprendidas dentro del Distrito de Riego y 188-50-00 Has., de agostadero, mismas que por ser propiedad de la Nación, deviene afectables en los términos que lo preceptúa el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracciones X, XI y XII de la Constitución General de la República y 220 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste Ejecutivo Local a mi cargo, R E S U E L V E.

PRIMERO.— Se ratifica en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de mil novecientos ochenta y dos emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.— La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "CUATECOMEC", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.— En consecuencia es procedente dotar por la Vía de AMPLIACIÓN DE EJIDO, al núcleo de campesinos gestor una superficie de 213-50-00 Has., de terrenos propiedad de la Nación de las que 25-00-00 Has., son de temporal comprendidas dentro del Distrito de Riego y 188-50-00 Has., de las cuales 108-50-00 Has., son de temporal y 80-00-00 Has., son de agostadero, que se destinarán para la explotación colectiva de los 64 capacitados, reservándose la necesaria para la Creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, tal como lo disponen los Artículos 130 y 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.— Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.— Publíquese este MANDAMIENTO en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales.

SEXTO.— Integrado el expediente, tórnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en Segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 2155
ORIGEN: "HUALACHAHUATL"
MUNICIPIO: HUEJUTLA
ESTADO: HIDALGO
RESOLUCION

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente Agrario número 2155, promovido por la Vía de Segunda Ampliación de Ejido, por un núcleo de campesinos del poblado denominado "HUALACHAHUATL", Municipio de Huejutla de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.— Por instauración de oficio de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos, se solicitó al Ejecutivo Local Segunda Ampliación de Ejido, turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta se remitió para su publicación la que aparece en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos, radicándose el expediente respectivo bajo el número 2155, a fin de substanciar debidamente este, con oficio número 10/45 bis de fecha trece de enero del año antes mencionado se comisionó al C. Manuel Garfía López, Ing. de campo, para que llevara a cabo la práctica de los trabajos Censales Agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos, manifestando que en asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como Miembros del Comité Particular Ejecutivo los Ciudadanos Fausto Marcos Hernández, Bartolo Reyes Sánchez y Juvenio Andrade, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente quienes a su vez en acatamiento a lo determinado por el Artículo 237 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como Representante Censal del poblado que nos ocupa al Ciudadano Luis Reyes Hernández, habiéndose obtenido como resultado del Censo el siguiente: 1136 habitantes en general, 136 jefes de familia y 136 personas capacitadas en total carentes de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.— Mediante oficio número 10/45 bis de fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y dos, se ordenó al Ciudadano Manuel Garfía López, que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria, que ordenaba el Decreto Presidencial de fecha veintitres de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, rindiendo su informe con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos, manifestando que por resolución Presidencial de fecha nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve fue dotado por la Vía de Primera Ampliación, el poblado "HUALACHAHUATL", con una superficie de 304-00-00 has., de terrenos de temporal y monte laborables para formar con ellas 15 parcelas de 20-00-00 has., cada una, para igual número de capacitados y las restantes para la explotación colectiva, que después de haber recorrido los terrenos ejidales se comprobó que éstos han sido cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales Maíz, Frijol y Frijol pinto de pájaro.

RESULTANDO TERCERO.— Por otra parte mediante oficio número 1056 bis de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos se comisionó al Ciudadano Ing. Rodrigo López Caracas, para que procediera a la práctica de los Trabajos Técnicos Informativos en el poblado de referencia, cuyos resultados rindió en informe de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos, expresando lo siguiente que las comisiones económicas del móldeo gestor son muy precarias toda vez que se practica la agricultura de subsistencia y — aún en los años más buenos para la cosecha está no alcanza ni para satisfacer sus mínimas necesidades, en cuanto a los predios de propiedad particular que se localizaron enclavados dentro del círculo con radio legal de afectación de 7 kilómetros trazado en el Plano Proyecto Informativo se llegó al conocimiento de que en esa época no existían terrenos afectables. —

RESULTANDO CUARTO.— Decreto Expropiatorio.— Por Decreto Presidencial de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiseis del mismo mes y año se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal una superficie aproximada de 25,000-00-00 has., que constituyen el Distrito de Riego — denominado "Huasteca Hidalguense", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 551-25-00 has., de temporal beneficiarán al móldeo gestor y — se localizarán de acuerdo con el Plano respectivo. —

CONTRAVENTA DE TERRENOS.— El Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Huasteca Hidalguense, y a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona celebró diversas operaciones de compra de algunas superficies para — beneficiar a núcleos agrarios, radicados en la aludida Huasteca Hidalguense, entre ellos el de "HUIZACHAUATL", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, — habiendo adquirido para este móldeo una superficie de 200-00-00 has., de terrenos de agostadero, que serán localizadas según el plano respectivo. —

RESULTANDO QUINTO.— Dictamen de la Comisión Agraria Mixta.— La Comisión Agraria Mixta con fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y dos, emitió su dictamen considerando procedente la acción de ampliación de tierras y proponiendo conceder una superficie de 751-25-00 has., propiedad de la Nación, de las cuales 551-25-00 has., son de temporal localizadas dentro del Distrito de Riego y 200-00-00 has., de agostadero fuera del círculo — Distrito, para la explotación colectiva de 136 campesinos capacitados, reservándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. —

CONSIDERANDO PRIMERO.— Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el procedimiento agrario de Segunda Ampliación — de Ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "HUIZACHAUATL", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9 Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria. —

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La Capacidad Jurídica de campesinos del móldeo solicitante pertenecientes al poblado denominado "HUIZACHAUATL", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados orentes de tierras — es de 136 cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.— FAUSTO MARCOS HDEZ., 2.— BARTOLO REYES SANCHEZ, 3.— JUVENCIO ANDRADE, 4.— SANTOS ALFREDO R., 5.— JOSE FRANCO, 6.— CATALINO REYES HERNANDEZ, 7.— CRUZ SAN JUAN, 8.— RAUL SALAS — SOLIS, 9.— GUILLERMO CRUZ SANCHEZ, 10.— LINO SAN JUAN, 11.— FLORENTINO MARCOS, 12.— SANTOS FRANCO HERNANDEZ, 13.— SEFERINO DIEGO CORTES, 14.— EMILIANO HDEZ. A., 15.— SANTOS MELENDEZ NAVA, 16.— EMILIO PEDRO JUAREZ, 17.— FELIX ANTONIO — HERNANDEZ, 18.— JUAN FRANCISCO CRUZ, 19.— JULIAN FRANCISCO RAMON, 20.— FRANCISCO AGUSTIN FLORENTINO, 21.— ALVARO HERNANDEZ LUCAS, 22.— ALEJANDRO TIMOTEO CRUZ, 23.— SANTOS MANUEL CRUZ, 24.— PEDRO SANTOS CORTES, 25.— PEDRO AGUSTIN — SAN JUAN, 26.— RAMON ALONSO ANTONIO, 27.— ALEJANDRO FRANCISCO, 28.— SANTOS — CORTES HERNANDEZ, 29.— GENIA SANCHEZ, 30.— JOSE REYES HDEZ., 31.— FELICIANO HERNANDEZ SALAS, 32.— ANTONIO FRANCISCO SALAS, 33.— NICOLAS RIVERA, 34.— MARIANO FRANCISCO CRUZ, 35.— RAFAEL FRANCISCO, 36.— MOISÉS CRUZ SANCHEZ, 37.— RAYMUNDO SALAS MELENDEZ, 38.— NAUTICIO FRANCO, 39.— CORNELIO HERNANDEZ, 40.— RODERICO HERNANDEZ, 41.— GERMAN ANTONIO HERNANDEZ, 42.— LAJO FRANCISCO, 43.— AGUSTIN FRANCO, 44.— ABELARDO FRANCO HERNANDEZ, 45.— ROMAN HERNANDEZ SALAS, — 46.— TAFILO HERNANDEZ H., 47.— CAMILO FRANCISCO HERNANDEZ, 48.— MARCIANO H. R. — 49.— FILADELFO ANTONIO, 50.— RAYMUNDO CRUZ, 51.— BENIGNO HERNANDEZ REYES, 52.— LUCINDO MANUEL ANTONIO, 53.— GUILLERMO HERNANDEZ HDEZ., 54.— ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 55.— JOSE MELENDEZ HERNANDEZ, 56.— REYES MIGUEL HERNANDEZ, 57.— SANTIAGO HERNANDEZ HERNANDEZ, 58.— ANTONIO AGUSTIN HERNANDEZ, 59.— DOMINICO FCO. RODRIGUEZ, 60.— JOSE MELENDEZ SALAS, 61.— PEDRO AGUSTIN ANTONIO, — 62.— SERVANDO MARQUEZ CRUZ, 63.— JACINTO HERNANDEZ H. 64.— AGUILERO FCO. HERNANDEZ, 65.— JOSE MELENDEZ NAVA, 69.— DOMINGO REYES, 70.— CLAUDIO HERNANDEZ, — 71.— TOMAS HERNANDEZ BAUTISTA, 72.— ALEJANDRO HERNANDEZ, 73.— JOSE BAUTISTA — HERNANDEZ, 74.— PEDRO REYES HERNANDEZ, 75.— GREGORIO CRUZ FLORES, 76.— CAMILO CRUZ RAMOS, 77.— ALEJANDRO REYES HERNANDEZ, 78.— FAUSTINO BAUTISTA HERNANDEZ, 79.— JORGE REYES, 80.— ANSELMO RAMON AGUSTIN, 81.— MARIANO HDEZ. HDEZ., 82.— JA

VIER FRANCO, 83.— SEFERINO DIEGO CORTES, 84.— HIGINIO SANTIAGO RODRIGUEZ, — 85.— RUTILIO BAUTAZAR CRUZ, 86.— ORLANDO FCO. CRUZ, 87.— GASPAR MARQUEZ CRUZ, — 88.— NICOLAS ANTONIO SAYAS, 89.— SANTOS MARTEL, 90.— ISANDRO HERNANDEZ, — 91.— AGUSTIN DE LA CRUZ BAUTAZAR, 92.— GERMAN MELENDEZ NAVA, 93.— GERARDO AGUSTIN HERNANDEZ, 94.— PEDRO BARTOLO HERNANDEZ, 95.— LUIS REYES HDEZ., 96.— RAMIRO REYES SANCHEZ, 97.— FLORENTINO RAMOS, 98.— JUAN BAUTISTA, 99.— PABLO REYES, 100.— MARCELINO REYES VERDE, 101.— FRANCISCO JUAN ANTONIO, 102.— EMBUESARIO MARTINEZ, 103.— FLORENTINO MANUEL HERNANDEZ, 104.— EPITASIO REYES, 105.— ELIGIO CRUZ, 106.— HERMINIO REYES CRUZ, 107.— NICOLAS CRUZ REYES, 108.— JULIO CRUZ REYES, 109.— GUILLERMO ANTONIO REYES, 110.— CIRILO NICOLAS REYES, 111.— AGUSTIN FRANCISCO ANTONIO, 112.— MARCELO AGUSTIN HDEZ., 113.— BENJAMIN FRANCO REYES, — 114.— ALBERTO RUIZ CRUZ, 115.— ALEJANDRO MARTINEZ, 116.— HERMINIO HERNANDEZ — HDEZ., 117.— LEONIDES HDEZ., 118.— GERARDO HERNANDEZ, 119.— HENRICHILDO HDEZ. REYES, 120.— DOMINGO CRUZ REYES, 121.— SILCO HERNANDEZ, 122.— JUAN BAUTISTA — HERNANDEZ, 123.— JOSE DE JESUS REYES HDEZ., 124.— JUAN BAUTISTA REYES, 125.— JOSE REYES HDEZ., 126.— PEDRO REYES ANTONIO, 127.— FILIBERTO REYES SANCHEZ, — 128.— SANTOS CRUZ REYES, 129.— ANGEL HERNANDEZ, 130.— NATALIO ANTONIO REYES, 131.— AGUSTIN FRANCO HERNANDEZ, 132.— HERMINIO REYES VERDE, 133.— RAUL HERNANDEZ, 134.— CIRILO REYES, 135.— PEDRO REYES CRUZ, 136.— RAMON AGUSTIN HDEZ. —

CONSIDERANDO TERCERO.— De lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta la superficie que para cubrir necesidades agrarias, se puso a disposición de la Secretaría, esta Comisión Agraria Mixta al realizar el estudio de este expediente propuso dotar por la Vía de Segunda Ampliación de Ejido al poblado que nos ocupa una superficie de 751-25-00 has., propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII de la Constitución General de la República y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos deberá fijar en su oportunidad el volumen de agua suficiente para regar la superficie susceptible de riego concedida y localizada dentro del mencionado distrito, además de que se reservará la indispensable para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, acorde por lo dispuesto por los Artículos 104, 130 y 131 de la Ley de la Materia. —

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracciones I, — II y XII de la Constitución General de la República y 200 Fracción II, 204 y — 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, H E S U E L V E . —

PRIMERO.— Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982 emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado. —

SEGUNDO.— La Capacidad Jurídica del móldeo de campesinos solicitantes del poblado denominado "HUIZACHAUATL", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos. —

TERCERO.— En consecuencia es procedente conceder por la Vía de Ampliación de Ejido al móldeo de campesinos gestor una superficie de 751-25-00 — has., que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación de las cuales 551-25-00 has., son de temporal localizadas dentro del Distrito de Riego y 200-00-00 has., de agostadero adquiridas por el Gobierno Federal que se ubican fuera del Distrito de Riego, localizadas en el Municipio de Huejutla de esta Entidad Federativa, para satisfacer las necesidades agrarias de 136 campesinos — que resultaron capacitados conforme al Censo Agrario. —

CUARTO.— Que la superficie que se concede al móldeo solicitante — será para los usos colectivos de 136 campesinos capacitados a excepción de la — necesaria para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, reservándose la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos la indispensable para las obras de infraestructura. —

QUINTO.— Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado. —

SEXTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales. —

SEPTIMO.— Integrado el expediente, téngase original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal para su trámite en Segunda Instancia. —

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srlo. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 2000.
POBLADO: "COCHISCOATITLA".
MUNICIPIO: HUEJUTLA.
ESTADO: HIDALGO.

R E S O L U C I O N .

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente agrario número 2000, promovido en la vía de ampliación de ejido por un grupo de campesinos del poblado denominado "COCHISCOATITLA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 22 de marzo de 1973, un grupo de vecinos del poblado denominado "COCHISCOATITLA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, solicitó al Ejecutivo Local ampliación de ejido. Turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación, la que aparece en el "Periódico Oficial" del Estado No. 26, Tomo CVI, de fecha 3 de julio de 1973, radicándose el expediente respectivo bajo el número 2000. A fin de substanciar debidamente éste con oficio número 10/2209 de fecha 6 de diciembre de 1975, se ordenó al C. JOSE LOPEZ CARRIO llevar a cabo la práctica de los trabajos censales y agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha 2 de febrero de 1976, manifestando que en la Asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ, EVARISTO CRUZ HERNANDEZ y LAZARO BAUTISTA HERNANDEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes a su vez, en acatamiento a lo determinado por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como representante censal del poblado al C. ESTEBAN HERNANDEZ HERNANDEZ, habiéndose obtenido como resultado del censo el siguiente: 171 habitantes en general, 40 jefes de familia y 54 campesinos en total, carentes de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio número 10/2210 de fecha 6 de diciembre de 1975, se ordenó al C. LUIS VILLALBA GARCIA, que practicara la visita de inspección reglamentaria que ordenaba el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, rindiendo su informe con fecha 6 de febrero de 1976, manifestando que por Resolución Presidencial de fecha 6 de diciembre de 1966, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de marzo de 1967, fue dotado el poblado con una superficie total de 892-00-00 Has., de las que 762-20-00 Has. son de temporal y labo-
rable, 54-00-00 Has. ocupan la Zona Urbana y 75-80-00 Has., son de calidad indeterminada y que después de haber recorrido los terrenos ejidales comprobó que éstos han sido explotados en su totalidad, siendo los cultivos principales maíz, frijol, chile pico de pájaro, cañal y potrero.

RESULTANDO TERCERO.- que de los trabajos técnicos-informativos realizados se comprobó que dentro del radio legal no existen fincas de propiedad particular susceptibles de afectación por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 del mismo mes y año se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal una "Área aproximada de 25,000-00-00 Has.", para constituir el Distrito de Riego denominado "HUAATECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a la ocupación administrativa de los bienes expropiados los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 59-00-00 Has. de temporal, beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

RESULTANDO CUARTO.- En base a lo especificado en el Resultando próximo anterior, la H. Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado el 21 de enero de 1982, en el que propone conceder por la vía agraria de ampliación de ejido al poblado de "COCHISCOATITLA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, una superficie total de 59-00-00 Has., de temporal, a tomarse de terrenos propiedad de la Nación, la que será para la explotación colectiva de los 54 capacitados que arrojó el censo, reservándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario de ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "COCHISCOATITLA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 99 Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de los campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al poblado de "COCHISCOATITLA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos, en los términos de los artículos 195, 196 y 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, to mando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es el de 54 campesinos cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ, 2.- EVARISTO CRUZ HERNANDEZ, 3.- LAZARO BAUTISTA HERNANDEZ, 4.- ESTEBAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 5.- ANASTACIO PEREZ UVIDIO, 6.- CIPRIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 7.- NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 8.- JOSE BARTOLO HERNANDEZ, 9.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 10.- BONIFACIO HERNANDEZ MARTIN, 11.- LORENZO HERNANDEZ REYES, 12.- ANTONIO HERNANDEZ TREVIÑO, 13.- JUAN ANTONIO HERNANDEZ, 14.- JOSE HERNANDEZ REYES, 15.- LORENZO HERNANDEZ, 16.- JULIO HERNANDEZ CRUZ, 17.- BASILIO HERNANDEZ MARCELINO, 18.- ANTONIO HERNANDEZ, 19.- ANTONIO DOMINGO CRUZ, 20.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 21.- AGUSTIN HERNANDEZ REYES, 22.- NICOLAS HERNANDEZ RIVERA, 23.- JOSE IGNACIO HERNANDEZ, 24.- JOSE HERNANDEZ ANGELINO, 25.- VICTORIANO SANCHEZ HERNANDEZ, 26.- ESTEBAN HERNANDEZ OSORIO, 27.- JOSE LILLO HERNANDEZ HERNANDEZ, 28.- J. ANTONIO HERNANDEZ, 29.- MARCIANO SANCHEZ J., 30.- JUAN ANTONIO HERNANDEZ, 31.- JOSE BARTOLO OSORIO, 32.- AGUSTIN BARTOLO HERNANDEZ, 33.- PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ, 34.- GABRIEL HERNANDEZ ANGELINO, 35.- BONIFACIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 36.- NEO HERNANDEZ ANTONIO, 37.- SALOMON HERNANDEZ HERNANDEZ, 38.- JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 39.- ANTONIO LUCAS HERNANDEZ, 40.- ALBERTO RIVERA HERNANDEZ, 41.- DIONICIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 42.- JOSE ANTONIO HERNANDEZ, 43.- ADALBERTO PEREZ UVIDIO, 44.- NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 45.- MARCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 46.- ANTONIO REYES HERNANDEZ, 47.- MARCIANO VERA HERNANDEZ, 48.- RAFAEL HERNANDEZ ANGELINO, 49.- PASTOR OSORIO HERNANDEZ, 50.- ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ, 51.- ANTONIO OSORIO HERNANDEZ, 52.- LEONARDO GONZALEZ RIVERA, 53.- PABLO GARCIA HERNANDEZ, y 54.- JOSE RICARDO MARTINEZ CRUZ; cumpliendo con ello con el requisito de número mínimo exigido por el segundo de los numerales antes indicados, asimismo con lo establecido por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno Federal, una superficie aproximada de 25,000-00-00 Has. para constituir el Distrito de Riego denominado "HUAATECA HIDALGUENSE", en el Estado de Hidalgo, procediendo la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados la que en el mismo acto las puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, puso terrenos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, que servirán para satisfacer necesidades agrarias de los grupos que han venido promoviendo diversas acciones. Con los elementos anteriores el C. Secretario de la Reforma Agraria, por conducto del Delegado Agrario en esta Entidad Federativa, comunicó las disposiciones antes descritas a la H. Comisión Agraria Mixta, para que en primera instancia se ampliara de tierras al poblado que nos ocupa. Como consecuencia de lo anterior, es procedente conceder al núcleo solicitante por concepto de ampliación de ejido una superficie de 59-00-00 Has. de temporal, a tomarse de terrenos propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se destinarán para la explotación colectiva de los 54 campesinos capacitados, reservándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, acorde a lo preceptuado por los numerales 130, 131 y 104 del Ordenamiento Legal invocado.

Por lo expuesto y con fundamento a lo establecido por los artículos 27 Fracciones XI y XII de la Constitución General de la República y 200 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, R E S U E L V E :

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "COCHISCOATITLA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder en concepto de ampliación de ejido al núcleo de campesinos gestor una superficie de 59-00-00 Has. de temporal, tomadas de terrenos

propiedad de la Nación, localizadas en el Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, que serán para la explotación colectiva de los 54 campesinos capacitados que resultaron en el censo, reservándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, - el presente expediente a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el "Periódico Oficial" del Estado, para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese el original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal para su trámite en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srío. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 2160.

POBLADO: "SANTA ANA".

MUNICIPIO: ORIZATLÁN.

ESTADO: HIDALGO.

R E S O L U C I O N .

V I S T O para pronunciar MANDAMIENTO, en el expediente agrario número 2160, promovido en la vía de dotación de tierras, por un grupo de campesinos del poblado denominado "SANTA ANA", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha 5 de enero de 1982, la Comisión Agraria Mixta instauró de oficio el expediente de dotación de tierras, que promueven campesinos del poblado denominado "SANTA ANA", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa; turnada dicha instauración para su publicación ésta apareció en el "Periódico Oficial" del Estado con fecha 24 de enero de 1982, en el número 4, Tomo CXV. a fin de substanciar debidamente el expediente, se comisionó personal de la H. Comisión Agraria Mixta, para que llevara a cabo la práctica de los trabajos censales y el recuento pecuario; del informe respectivo se desprende que en la Asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. JUAN GABRIEL ANTONIO HERNANDEZ, JULIO ANDRADE HERNANDEZ y DOMINGO SUAREZ HERNANDEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes a su vez, en acatamiento a lo determinado por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria designaron como representante censal del poblado al C. SEVERINO HERNANDEZ HERNANDEZ, habiéndose obtenido como resultado del censo el siguiente: 97 capacitados en total, carentes de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- De los trabajos realizados según el análisis de las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros se obtuvo, que no existen predios de propiedad particular afectables que puedan contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de referencia.

RESULTANDO TERCERO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno Federal, una superficie aproximada de 25,000-00-00 Has. para constituir el Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 418-00-00 Has. de temporal, beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

RESULTANDO CUARTO.- En base a lo especificado en el Resultando próximo anterior, la H. Comisión Agraria Mixta con fecha 25 de enero de 1982, emitió su dictamen considerando pro-

cedente la acción de dotación de tierras y proponiendo conceder -- una superficie de 418-00-00 Has. de temporal, propiedad de la Nación, que será para la explotación colectiva de los 97 campesinos capacitados, reservándose la superficie necesaria para la Parcela-Escolar, Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y Zona Urbana, en atención a lo establecido por los artículos 130, 131, 101, 103 y 90 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local, es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario de dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "SANTA ANA", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 98 Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de los campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al poblado denominado "SANTA ANA", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos en los términos de los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es el de 97, cuyos nombres son los siguientes: 1.- JUAN GABRIEL ANTONIO HERNANDEZ, 2.- JULIO ANDRADE HERNANDEZ, 3.- DOMINGO SUAREZ HERNANDEZ, 4.- SEVERINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 5.- GABINO HERNANDEZ JULIAN, 6.- CASIMIRO ANDRADE HERNANDEZ, 7.- LUCAS HERNANDEZ REYES, 8.- ANDRES HERNANDEZ FELIPE, 9.- ROSALINO DANIEL JULIAN, 10.- PONCIANO HERNANDEZ SUAREZ, 11.- SANTIAGO HERNANDEZ ALEJANDRO, 12.- ROSALINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 13.- MARTIN HERNANDEZ SUAREZ, 14.- FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ, 15.- PEDRO HERNANDEZ REYES, 16.- NICOLAS REYES HERNANDEZ, 17.- AVELINO ANTONIO HERNANDEZ, 18.- JUAN HUERO HERNANDEZ, 19.- JUSTO HERNANDEZ HERNANDEZ, 20.- JUAN REYES SANCHEZ, 21.- JOSE ANTONIO HERNANDEZ, 22.- DOMINGO HERNANDEZ ANDRES, 23.- JOSE ANDRES HERNANDEZ, 24.- FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, 25.- BRIGIDO GONZALEZ HERNANDEZ, 26.- JOSE LUCAS HERNANDEZ, 27.- BENITO HERNANDEZ HERNANDEZ, 28.- ROSALINO HERNANDEZ PEDRO, 29.- LUCAS CONCEPCION HERNANDEZ, 30.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, 31.- FRANCISCO ALBINO HERNANDEZ, 32.- NATALIO HERNANDEZ ALBINO, 33.- JOSE NAUCICIO HERNANDEZ, 34.- PABLO ANTONIO HERNANDEZ, 35.- LUCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 36.- FLORENTINO HERNANDEZ JULIAN, 37.- JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 38.- EULALIO HERNANDEZ JULIAN, 39.- ANDRES BAUTISTA HERNANDEZ, 40.- JUSTO SANTIAGO HERNANDEZ, 41.- FELICIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 42.- FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ, 43.- IGNACIO ANTONIO ESTANIZA, 44.- ERNESTO HERNANDEZ HERNANDEZ, 45.- JUAN RODRIGO HERNANDEZ, 46.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, 47.- PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 48.- PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 49.- ANDRES FELIPE HERNANDEZ, 50.- CORNELIO LUNA HERNANDEZ, 51.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 52.- JOSE HERNANDEZ BALTAZAR, 53.- PEDRO BAUTISTA HERNANDEZ, 54.- NAUCICIO HERNANDEZ CRUZ, 55.- FRANCISCO NICOLAS HERNANDEZ, 56.- REYNO ZUÑIGA HERNANDEZ, 57.- JUAN HERNANDEZ ANTONIO, 58.- CECILIO VELAZQUEZ HERNANDEZ, 59.- PASCUAL HERNANDEZ HERNANDEZ, 60.- DIEGO HERNANDEZ FELIPE, 61.- JUAN HERNANDEZ LUCIANA, 62.- JUAN ANTONIO ZUÑIGA, 63.- ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 64.- ALFONSO HERNANDEZ ROMAN, 65.- OCTAVIANO VAZQUEZ HERNANDEZ, 66.- BRIGIDO HERNANDEZ VAZQUEZ, 67.- SANTIAGO VAZQUEZ HERNANDEZ, 68.- ANDRES HUERO HERNANDEZ, 69.- GELACIO HERNANDEZ GONZALO, 70.- FAUSTINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 71.- PROCOPIO SANCHEZ HERNANDEZ, 72.- ADOLFO HERNANDEZ SANCHEZ, 73.- SERVANDO HERNANDEZ SANCHEZ, 74.- JOSE MANUEL HERNANDEZ, 75.- LUCAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 76.- JUSTO JULIAN ANTONIO, 77.- DOMINGO TILLESFORO HERNANDEZ, 78.- FELIPE HERNANDEZ JULIO, 79.- ELEUTERIO SANCHEZ HERNANDEZ, 80.- ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, 81.- JOSE MARIA BAUTISTA, 82.- ANTONIO HERNANDEZ BAUTISTA, 83.- PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 84.- JUSTO HERNANDEZ BAUTISTA, 85.- JOSE LUIS HERNANDEZ, 86.- PEDRO HERNANDEZ REYES, 87.- JOSE HERNANDEZ FELIPE, 88.- LINO HERNANDEZ ROMAN, 89.- ROSALINO HERNANDEZ VAZQUEZ, 90.- FERNANDO HERNANDEZ JULIO, 91.- HONORINO HERNANDEZ SANCHEZ, 92.- IGNACIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 93.- MANUEL FRANCISCO HERNANDEZ, 94.- BENITO HERNANDEZ JULIAN, 95.- JOSE HUERO HERNANDEZ, 96.- DOMINGO ANDRES HERNANDEZ y 97.- ERASMO HERNANDEZ HERNANDEZ, cumpliendo con ello con el requisito de número mínimo exigido por el artículo 196 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con el objeto de impulsar la producción del campo permitiendo fomentar el desarrollo que eleve el nivel socio-económico de los grupos agrarios que radican en la huasteca hidalguense, incorporándolos a la actividad productiva del sector agropecuario por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, un área aproximada de 25,000-00-00 Has., para constituir el Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte -

de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 418-00-00 Has. de temporal, propiedad de la Nación, beneficiarán al núcleo gestor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de "Reforma Agraria, que serán para la explotación colectiva de los 97 campesinos capacitados, acorde a lo establecido en los artículos 130 y 131 de la invocada Ley, debiéndose reservar las superficies necesarias para establecer la Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y Zona Urbana, en atención a lo estipulado por los artículos 101, 103 y 90 de la repetida Ley Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 Fracciones X, XI y XII de la Constitución General de la República y 200, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo R E S U E L V E :

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 25 de enero de 1982, emitido por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del grupo de campesinos solicitante del poblado denominado "SANTA ANA", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder en vía agraria de dotación de tierras, al grupo de campesinos gestor, una superficie de 418-00-00 Has. de temporal, que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, que serán para la explotación colectiva de los 97 capacitados, debiéndose reservar las superficies necesarias para la Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y Zona Urbana.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el "Periódico Oficial" del Estado, para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese el original a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

POBLADO: "MAZAQUILICO"
MUNICIPIO: SAN FELIPE ORIZATLAN
ESTADO: HIDALGO
RESOLUCION.

VISTO para promulgar Mandamiento en el expediente promovido en la vía de dotación de tierras por un grupo de campesinos del poblado denominado "MAZAQUILICO", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa; y

RESULTANDO PRIMERO.- De conformidad con el artículo 273 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta instauró de oficio el expediente de referencia el día 4 de enero de 1982, turnando al acuerdo de iniciación de oficio para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, la que apareció el 24 de enero de 1982 en el Tomo CXV, a fin de substanciar debidamente éste, se ordenó llevar a cabo los trabajos censales y agropecuarios, cuyos resultados fueron en el sentido de que en la Asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. Antonio Ramírez, Reynaldo Hernández Hernández e Ignacio Martínez Hernández, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes a su vez, en acatamiento a lo determinado por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron un representante censal, habiéndose obtenido el resultado siguiente: que 35 campesinos tienen capacidad agraria.

RESULTANDO SEGUNDO.- De los trabajos técnicos informativos realizados se obtuvo, según análisis de las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros, que no existen predios afectables que puedan contribuir para satisfacer necesidades agrarias del núcleo gestor. Asimismo, el Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la huasteca

hidalguense, a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales de esa zona, celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense entre ellos el de "MAZAQUILICO", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, habiendo adquirido para este núcleo una superficie de 144-00-00 Has. de agostadero, que serán el plano respectivo.

RESULTANDO TERCERO.- En base a lo especificado en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta con fecha 21 de enero de 1982, emitió su dictamen considerando procedente la acción de dotación de tierras y proponiendo conceder una superficie de 144-00-00 Has. de agostadero, de terrenos propiedad de la Nación, para la explotación colectiva de los 35 capacitados, reservándose la superficie necesaria para la zona urbana, la parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "MAZAQUILICO", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 9º fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de los campesinos del grupo solicitante, perteneciente al poblado denominado "MAZAQUILICO", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos, en los términos de los artículos 195, 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es de 35, cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- Antonio Ramírez, 2.- Reynaldo Hernández Hernández, 3.- Ignacio Martínez Hernández, 4.- Juan Martínez Hernández, 5.- Ponciano Hernández Hernández, 6.- Nicolás Hernández Rodríguez, 7.- Domingo Hernández Hernández, 8.- Emiliano Rodríguez Hernández, 9.- Antonio Hernández Hernández, 10.- San Juan Hernández Hernández, 11.- Gabino Rodríguez Hernández, 12.- Florentino Hernández Hernández, 13.- Andrés Hernández Hernández, 14.- Santiago Velázquez, 15.- Martín Hernández Hernández, 16.- Cipriano Hernández Hernández, 17.- Juan Hernández Hernández, 18.- Daniel Hernández Hernández, 19.- Ignacio Hernández Hernández, 20.- José Martínez Hernández, 21.- Julio Martínez Hernández, 22.- Marciano Reyes Hernández, 23.- Julio Hernández Hernández, 24.- Ambrosio Francisco Hernández, 25.- Marciano Hernández Hernández, 26.- Leonel Hernández Hernández, 27.- Porfirio Martínez Hernández, 28.- Crisóforo Hernández Hernández, 29.- Antonio Velázquez, 30.- Domingo Martínez Hernández, 31.- Anselmo Hernández Hernández, 32.- Genaro Hernández Hernández, 33.- Miguel Martínez Hernández, 34.- Alejandro Velázquez Hernández y 35.- Rosendo Martínez Hernández, cumpliendo con ello con el requisito de número mínimo exigido por el artículo 196 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con el objeto de impulsar la producción en el campo permitiendo fomentar el desarrollo que eleve el nivel socio-económico de los grupos agrarios que radican en la huasteca hidalguense, incorporándolos a la actividad productiva del sector agropecuario, el Gobierno Federal celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el que nos ocupa. Con los elementos anteriores el C. Secretario de la Reforma Agraria, por conducto del Delegado Agrario en esta Entidad Federativa, comunicó las disposiciones antes descritas a la H. Comisión Agraria Mixta, para que en primera instancia se dotara de tierras al poblado en cuestión. Como consecuencia de lo anterior es procedente conceder por vía de dotación de tierras al grupo de campesinos gestor, la superficie de 144-00-00 Has. de agostadero, propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se destinarán para la explotación colectiva de los 35 capacitados, reservándose la superficie necesaria para la zona urbana, parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer, acorde a lo estipulado por los artículos 130, 90, 101 y 103 del Ordenamiento Legal invocado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracciones X, II y XII de la Constitución General de la República y 200 - fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, R E S U E L V E .

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "MAZAQUILICO", Municipio de San Felipe Orizatlán, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder en dotación de tierras al núcleo de campesinos gestor, una superficie de 144-00-00 Has. de agostadero, propiedad de la Nación, localizadas en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, para satisfacer las necesidades agrarias de 35 campesinos que resultarían capacitados conforme al censo agrario, reservándose la superficie necesaria para la zona urbana, parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer, y el resto para la explotación colectiva de los 35 beneficiados.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el "Periódico Oficial" del Estado, para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el Expediente, téngase el original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal para su trámite en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 2033
POBLADO: SESECAPA.
MUNICIPIO: HUEJUTLA.
ESTADO: HIDALGO.

RESOLUCION:

VISTO.- Para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente Agrario número 2033, promovido en la vía Agraria de SEGUNDO INTENTO DE DOTACION DE EJIDO, por un núcleo de campesinos del Poblado denominado "SESECAPA", Municipio de Huejutla, de ésta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 20 de Agosto de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre del mismo año, se negó al Poblado denominado "SESECAPA", dotación de ejido por falta de fincas afectables, dejando a salvo los derechos de 60 campesinos capacitados, sin embargo mediante escrito de fecha 25 de Agosto de 1974, solicitó al Ejecutivo Local SEGUNDO INTENTO DE DOTACION DE EJIDO, señalando como afectables tierras que a decir de los solicitantes corresponden en propiedad a la finca denominada "ARROYO PRIETO". Turnada la solicitud a esta H. Comisión Agraria Mixta del Estado, se remitió para su publicación la que aparece en el Periódico Oficial del Estado, bajo el número 2, TOMO CVIII, de fecha 3 de Enero de 1975, radicándose el expediente respectivo bajo el número 2033, a fin de substanciar decididamente éste, con Oficio número 10/333, de fecha 8 de Abril de 1975, se comisionó al C. LUIS VILLARREAL GARCIA, para que llevara a cabo la practica de los trabajos Censales Agropecuarios cuyos resultados rindió en informe de fecha 2 de Mayo del mismo año, manifestando que en Asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como Miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. MARIO ZURIGA HERNANDEZ, BONIFACIO SANCHEZ SANCHEZ Y AGUSTIN HERNANDEZ GARCIA, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quedando a su vez en acatamiento a lo determinado por el Artículo 287, de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como Representante Censal del Poblado al C. ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ, habiéndose obtenido como resultado del Censo el siguiente: 247 Habitantes en General, 53 Jefes de Familia y 30 campesinos capacitados en total carentes de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante Oficio núm. 3006 mis, de fecha 5 de Septiembre de 1978, se comisionó al C. Ing. JOSE ANTONIO DIAZ GONZALEZ, para que procediera a la practica de los trabajos técnicos informativos en el Poblado de referencia, cuyos resultados rindió en informe de fecha 13 de Diciembre del mismo año, expresando en el mismo que el Poblado gestor se encuentra a orillas de la carretera de terracería y conduce a Huejutla, (llamado camino real a Huejutla), aproximadamente en el kilómetro 14.5 que las condiciones económicas del núcleo solicitante son muy precarias, toda vez que se practica la agricultura de subsistencia y aún en los años más buenos para la cosecha, ésta no alcanza a satisfacer sus mínimas necesidades, en cuanto a los predios de propiedad particular que se localizaron enclavados dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, trazado en el plano proyecto informativo se llegó al conocimiento de que en ésta época no existían terrenos afectables.

RESULTANDO TERCERO.- Por otra parte, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió mediante operaciones de compraventa diversas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la "Huasteca Hidalguense", con el objeto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, tomando en cuenta la irracional explotación de los Recursos Naturales que subsistían en ésta, por lo que la Comisión Agraria Mixta, al realizar el estudio de esos expedientes, propuso dotar al ejido del poblado que nos ocupa una superficie total de 584-80-00 Has., de las cuales 100-00-00 Has., son de Temporal y 484-80-00 Has., son de Agostadero, las que se adquirieron de particulares, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XII de la Constitución General de la República y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia del Procedimiento Agrario de Segundo Intento de Dotación de Ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "SESECAPA", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo de conformidad con los artículos 9 fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad jurídica de campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al poblado denominado "SESECAPA", Municipio de Huejutla, de ésta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los artículos 195, 200 y 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta el número de capacitados carentes de tierra es el de 80 cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.-MARIO ZURIGA HERNANDEZ, 2.-GASPAR ZURIGA RIVERA, 3.-QUIRINO ZURIGA RIVERA, 4.-ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ, 5.-AGUSTIN HERNANDEZ, 6.-TIMOTEO HERNANDEZ, 7.-ENRIQUE HERNANDEZ Z, 8.-ALBERTO SANCHEZ RIVERA, 9.-BONIFACIO SANCHEZ S, 10.-JUAN HERNANDEZ RIVERA, 11.-FELIPE ZURIGA HERNANDEZ, 12.-ALBERTO ZURIGA NAVA, 13.-MARIO SALAZAR HERNANDEZ, 14.-JOSE GARCIA NAVA, 15.-GENARO HERNANDEZ FRANCO, 16.-GABRIEL RIVERA RODRIGUEZ, 17.-ROMUALDO HERNANDEZ NAVA, 18.-AMADO HERNANDEZ ZURIGA, 19.-FRANCISCO SANCHEZ CRUZ, 20.-NATIVIDAD SALAZAR, 21.-ARCADIO BARRAGAN SALAZAR, 22.-GENARO BARRAGAN SALAZAR, 23.-ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, 24.-MARIA NA HERNANDEZ Z, 25.-EUGENIO CRISTOBAL SANCHEZ, 26.-HERCULANA SANCHEZ RIVERA, 27.-SANTOS ZURIGA HERNANDEZ, 28.-JUVENCIO ESPINOZA E, 29.-SIMON FRANCO GARCIA, 30.-MARTIN HERNANDEZ RIVERA, 31.-ALBERTO ZURIGA NAVA, 32.-SILVANO HERNANDEZ FRANCO, 33.-HERMENEGILDO ZURIGA HERNANDEZ, 34.-ALBERTO ZURIGA SANCHEZ, 35.-MARTIN HERNANDEZ GARCIA, 36.-IGNACIO LONGITUD HERNANDEZ, 37.-DOMINGA GARCIA VARGAS, 38.-ALBERTO RIVERA ZURIGA, 39.-EMILIO HERNANDEZ ZURIGA, 40.-ANTONIO FRANCO HERNANDEZ, 41.-MARTIN ZURIGA HERNANDEZ, 42.-PEDRO ZURIGA HERNANDEZ, 43.-MAURILIO HERNANDEZ B, 44.-MARTIN SANCHEZ CRUZ, 45.-PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ, 46.-TAURINO HERNANDEZ FRANCO, 47.-MANUEL ZURIGA HERNANDEZ, 48.-ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA, 49.-ONORIO ZURIGA SALAZAR, 50.-JOSE SANCHEZ SANCHEZ, 51.-PEDRO ZURIGA HERNANDEZ, 52.-SANTIAGO-

SALAZAR HERNANDEZ, 53.-ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, 54.-DIONICIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 55.-MARGARITO ZAVALA HERNANDEZ, 56.-JOSE LUIS HERNANDEZ GARCIA, 57.-SALOMON LARA SANCHEZ, 58.-CLEOFAS SANCHEZ HERNANDEZ, 59.-VICTORIO SANCHEZ HERNANDEZ, 60.-REYES HERNANDEZ SANCHEZ, 61.-ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 62.-DOMINGO HERNANDEZ H. 63.-JOSE GARCIA HERNANDEZ, 64.-BIBIANO HERNANDEZ Z. 65.-SANTOS HERNANDEZ RIVERA, 66.-ISMAEL HERBERT BARRAGAN, 67.-JUAN LEMUS ESPINOZA, 68.-ISMAEL HERNANDEZ ESPINOZA, 69.-JACINTO HERNANDEZ B, 70.-NICOLAS HERNANDEZ Z. 71.-BLAS HERNANDEZ SANCHEZ, 72.-FRANCISCO ZAVALA MARTINEZ, 73.-EUSEBIO HERNANDEZ RIVERA, 74.-JUAN HERNANDEZ B. 75.-JOSE MA. HERNANDEZ B. 76.-JOSE HERBERT SOLIS, 77.-PERFECTO SALAZAR GARCIA, 78.-MARTIN GARCIA HERBERT, 79.-ANTONIO ESPINOZA BARRAGAN y 80 JOSE HERNANDEZ SANCHEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los trabajos técnicos informativos realizados, se viene en conocimiento que dentro del radio de 7 kilómetros no existen predios afectables, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promovente es la de 584-80-00 Has., de las cuales 100-00-00 Has., son de temporal y 484-80-00 Has., son de Agostadero, adquiridas por el Gobierno Federal a particulares, según constancias que obran en autos, mismas que serán localizadas según el plano respectivo; la superficie dotada se destinará para la explotación colectiva del núcleo beneficiado y de 80 campesinos capacitados, de igual forma se reservará la superficie necesaria para constituir la Zona Urbana, Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 Fracciones X, XX y XII de la Constitución General de la República, 200 Fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el Dictamen positivo de fecha veintiuno de Enero de Mil novecientos ochenta y dos, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La capacidad Jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del Poblado denominado "SESECAPA", Municipio de Huejutla, de ésta Entidad Federativa, quedo acreditada en Autos.

tercero.- En consecuencia es procedente dotar en SEGUNDO INTENTO DE DOTACION DE EJIDO, al núcleo de campesinos gestor, una superficie total de 584-80-00 Hs., consideradas Propiedad de la Nación, de las cuales 100-00-00 Hs., son terrenos de temporal y 484-80-00 Hs., son de agostadero, adquiridas en compraventa por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Reforma Agraria a particulares; la superficie concedida se destinará para la explotación colectiva del núcleo beneficiado de 80 campesinos capacitados, dicha superficie será localizada según el plano respectivo; además se reservará la superficie necesaria para constituir la Zona Urbana, Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, téngase original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en Segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Srío. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 2003
POBLADO: SANTA CRUZ
MUNICIPIO: HUEJUTLA
ESTADO: HIDALGO

RESOLUCION:

VISTO para pronunciar Mandamiento en primera instancia el expediente número 2003, promovido en la vía Agraria de primera ampliación de ejido por un grupo de campesinos del poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, y;

RESULTANDO PRIMERO.- que por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de abril del mismo año, se concedió por concepto de dotación de ejido al poblado que nos ocupa, una superficie de 750-00-00 Has. de terrenos de temporal y monte laborable, para beneficiar a 92 campesinos capacitados más la parcela escolar. La ejecución de esta Resolución Presidencial se llevó a cabo el día 22 de mayo de 1964, con el deslinde respectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por escrito de fecha 21 de noviembre de 1975, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, solicitó ante este Gobierno primera ampliación de ejido para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como predios

afectables los denominados "PERUCHE", "LOS CUBES" y "XALAPAYO" - propiedad de los CC. María Socorro Vda. de Corona, Jaime N., y Carlos Lara Rivera respectivamente. Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, con fecha 18 de junio de 1976 se instauró el expediente respectivo, el cual quedó registrado bajo el número 2083, publicándose la solicitud de que se trata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 8 de agosto de 1976, Tomo CIX, número 30, surtiendo efectos de notificación en los términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo designados como integrantes del Comité Particular Ejecutivo los CC. Tirso Mateo Rivera, José Hernández Hernández y Domitilo Rivera Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en la Entidad, mediante oficio número 10/2216 de fecha 6 de octubre de 1976, ordenó al C. Luis Villarreal García se trasladara al poblado de que se trata y llevará a cabo una inspección ocular, a efecto de que constatará el total y debido aprovechamiento de los terrenos concedidos en dotación ejidal. El referido comisionado rindió su informe el día 14 de diciembre del mismo año, manifestando que las tierras están total y eficientemente aprovechadas.

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó la realización de los trabajos técnicos e informativos previstos por el artículo 286 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, obteniéndose los resultados siguientes:

a).- Trabajos Censales.- Se llevaron a cabo los trabajos censales y el recuento pecuario en el poblado en cuestión. El comisionado rindió su informe el día 14 de diciembre de 1976, del que se desprende que la junta censal se instaló y clausuró el 19 de octubre del año citado, en la que se obtuvo el resultado siguiente: 624 habitantes, de los cuales 115 son jefes de familia y 239 tienen capacidad agraria, contando con 208 cabezas de ganado mayor y 70 de ganado menor.

b).- Trabajos de Campo.- Mediante oficio número 22-DELEG-5064, de fecha 15 de septiembre de 1978, el C. Delegado Agrario en el Estado, ordenó al C. Ing. José Zamudio García ejecutar los trabajos técnicos e informativos respectivos, de los cuales se obtuvo, según el análisis de las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros, que no existen predios de propiedad particular susceptibles de afectación que puedan contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de referencia.

RESULTANDO QUINTO.- DECRETO EXPROPIATORIO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, una superficie aproximada de 25,000-00-00 Has. para constituir el distrito de riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 277-00-00 Has. de temporal beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia del procedimiento agrario de primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que habiéndose comprobado con la inspección reglamentaria ordenada por la Comisión Agraria Mixta, que las tierras ejidales concedidas al poblado de que nos ocupa por concepto de dotación, se encuentran aprovechadas en su totalidad y que el censo agrario dió como resultado un total de 239 campesinos capacitados en materia agraria, se declara la capacidad tanto individual como colectiva del núcleo promovente para obtener primera ampliación de ejido, toda vez que satisface los requisitos de los artículos 200 y 197 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son los siguientes:

1.- FELIPE ANTONIO HERNANDEZ, 2.- ILDEFONSO VARGAS DEL ANGEL, 3.- PEDRO NICOLAS HERNANDEZ, 4.- JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, 5.- ANDRES ESCOBAR CONTRERAS, 6.- ELENIO SANCHEZ HERNANDEZ, 7.- ANGEL ESCOBAR HERNANDEZ, 8.- MAURICIO HERNANDEZ RIVERA, 9.- WENCESLAO MONTEERRUBIO M., 10.- ANGEL ESCOBAR HERNANDEZ, 11.- EFIGENIO ROMERO HERNANDEZ, 12.- BENITO ANTONIO HERNANDEZ, 13.- OCTAVIANO TEOFILO HERNANDEZ, 14.- ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 15.- FRANCISCO ESCOBAR HERNANDEZ, 16.- ADOLFO ANTONIO SANCHEZ, 17.- PANFILO ANTONIO HERNANDEZ, 18.- FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ, 19.- SAMUEL ANTONIO HERNANDEZ, 20.- BONIFILIO ANTONIO HERNANDEZ, 21.- JUAN ESCOBAR CONTRERAS, 22.- FELIPE ESCOBAR ROMERO, 23.- ANTONIO ESCOBAR ROMERO, 24.- JUAN ESCOBAR CRUZ, 25.- ENRIQUE ESCOBAR CRUZ, 26.- AURELIO ANTONIO HERNANDEZ, 27.- PEDRO ANTONIO HERNANDEZ, 28.- ALBERTO ANTONIO ESCOBAR, 29.- JOSE CRUZ ANTONIO HERNANDEZ, 30.- FRANCISCO HERNANDEZ AGUSTIN, 31.- PEDRO HERNANDEZ CRUZ, 32.- DAHIAN HERNANDEZ CRUZ, 33.- ROBERTO HERNANDEZ CRUZ, 34.- ADOLFO ESCOBAR LARA, 35.- VICTORIANO GONZALEZ, 36.- ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ, 37.- FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ, 38.- MOISES HERNANDEZ HERNANDEZ, 39.- IGNACIO HERNANDEZ MENDEZ, 40.- JOSE HERNANDEZ ESCOBAR, 41.- GIL ESCOBAR HERNANDEZ, 42.- ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, 43.- FRANCISCO MONTEERRUBIO HERNANDEZ, 44.- JOSE LARA HERNANDEZ, 45.- FRANCISCO LARA HERNANDEZ, 46.- PEDRO MATEO RIVERA, 47.- DANIEL LARA HERNANDEZ, 48.- GREGORIO GONZALEZ HERNANDEZ, 49.- PORFIRIO HERNANDEZ GONZALEZ, 50.- TEOFILO GONZALEZ HERNANDEZ, 51.- JUAN SANCHEZ HERNANDEZ, 52.- JOSE ENRIQUE MATEO, 53.- AURELIO SANCHEZ ESTEBAN, 54.- FERNANDO ANTONIO HERNANDEZ, 55.- RAFAEL ANTONIO RIVERA, 56.- ADOLFO LARA HERNANDEZ, 57.- MIGUEL ANGEL HERNANDEZ AURELIO, 58.- NICOLAS MANUEL CRUZ, 59.- MANUEL MACARIO CRUZ, 60.- EFIGENIO ESCOBAR HERNANDEZ, 61.- HERMELINDO HERNANDEZ MATEO, 62.- CARLOS LARA CRUZ, 63.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 64.- JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, 65.- EUGENIO CONTRERAS HERNANDEZ, 66.- MANUEL ESTEBAN HERNANDEZ, 67.- MARCELINO HERNANDEZ ESPINOZA, 68.- EUGENIO HERNANDEZ ESPINOZA, 69.- MIGUEL VARGAS DEL ANGEL, 70.- ABEL HERNANDEZ LOZANO, 71.- LORENZO HERNANDEZ OCHOA, 72.- GENARO HERNANDEZ HERNANDEZ, 73.- FEDERICO HERNANDEZ RUBIO, 74.- JOSE ESCOBAR CONTRERAS, 75.- EUSEBIO VARGAS HERNANDEZ, 76.- NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ, 77.- MARCIANO GALINDO HERNANDEZ, 78.- ARMANDO GONZALEZ RAMOS, 79.- FORTUNATO HERNANDEZ PASCUAL, 80.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 81.- CASIANO RUBIO HERNANDEZ, 82.- ANTONIO MATEO RIVERA, 83.- LUCAS ANTONIO HERNANDEZ, 84.- JOSE ANTONIO CRUZ, 85.- ALBERTO HERNANDEZ MATEO, 86.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 87.- BONIFACIO MONTEERRUBIO HERNANDEZ, 88.- JOSE SANTOS HERNANDEZ, 89.- TIRSO MATEO RIVERA, 90.- ANTONIO MATEO RIVERA, 91.- DOMITILIO RIVERA HERNANDEZ, 92.- ROBERTO RIVERA ESPINOZA, 93.- JOSE HERNANDEZ DEL ANGEL, 94.- OLIVERIO ANTONIO FRANCISCO, 95.- LUCAS ESCOBAR HERNANDEZ, 96.- ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, 97.- CIRILO ESCOBAR HERNANDEZ, 98.- ARISTO ESCOBAR HERNANDEZ, 99.- GREGORIO ESCOBAR HERNANDEZ, 100.- DANIEL HERNANDEZ, 101.- CESARIO MONTEERRUBIO HERNANDEZ, 102.- GABRIEL ESCOBAR HERNANDEZ, 103.- AGUSTIN ANTONIO HERNANDEZ, 104.- PEDRO NICOLAS HERNANDEZ, 105.- MIGUEL GONZALEZ MENDEZ, 106.- JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, 107.- JOSE LUIS ESCOBAR HERNANDEZ, 108.- TIRSO VARGAS DEL ANGEL, 109.- MIGUEL ANGEL VARGAS DEL ANGEL, 110.- J. ANASTASIO HERNANDEZ, 111.- J. CRESCENCIO HERNANDEZ, 112.- FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ, 113.- MACARIO ESCOBAR HERNANDEZ, 114.- MARCIANO ANTONIO HERNANDEZ, 115.- ANSELMO HERNANDEZ CRUZ, 116.- PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 117.- FELIPE GONZALEZ, 118.- MACARIO ANTONIO HERNANDEZ, 119.- MARCIANO ANTONIO HERNANDEZ, 120.- PEDRO SATURNINO CRUZ, 121.- PONCIANO RIVERA HERNANDEZ, 122.- JOSE ANGEL CONTRERAS, 123.- J. CRESCENCIO CONTRERAS HERNANDEZ, 124.- AURELIANO CONTRERAS HERNANDEZ, 125.- MARCELINO ANTONIO HERNANDEZ, 126.- MIGUEL DEL ANGEL HERNANDEZ, 127.- FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ, 128.- PEDRO ESCOBAR HERNANDEZ, 129.- ALBERTO LARA HERNANDEZ, 130.- SANTOS LARA ESPINOZA, 131.- BENJAMIN RUBIO HERNANDEZ, 132.- J. ANTONIO HERNANDEZ, 133.- PEDRO ANTONIO HERNANDEZ, 134.- PASCUAL HERNANDEZ ESPINOZA, 135.- OCTAVIO ESCOBAR HERNANDEZ, 136.- CALUDIO HERNANDEZ LARA, 137.- GENARO ESCOBAR HERNANDEZ, 138.- MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 139.- ADOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, 140.- ANADO HERNANDEZ HERNANDEZ, 141.- WENCES MARTIN, 142.- J. IGNACIO ESCOBAR, 143.- MARCELO HERNANDEZ, 144.- MARGARITO ANTONIO, 145.- DOMINGO MONTEERRUBIO H., 146.- PEDRO ESCOBAR ROMERO, 147.- ANTONIO HERNANDEZ MONTEERRUBIO, 148.- FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ, 149.- FELIPE ANTONIO MENDEZ, 150.- PEDRO ESCOBAR HERNANDEZ, 151.- J. CRESCENCIO GONZALEZ, 152.- JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, 153.- MANUEL ESTEBAN GONZALEZ HERNANDEZ, 154.- ABEL LARA OCHOA, 155.- FRANCISCO ESCOBAR ROMERO, 156.- ROBERTO ESCOBAR RIVERA, 157.- FRANCISCO HERNANDEZ ESCOBAR, 158.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 159.- ADOLFO MONTEERRUBIO H., 160.- FRANCISCO INOCENCIO HERNANDEZ, 161.- MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, 162.- OCTAVIANO ROBERTO HERNANDEZ, 163.- CRESCENCIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 164.- CAYETANO HERNANDEZ MONTEERRUBIO, 165.- JUAN HERNANDEZ, 166.- SANTOS HERNANDEZ, 167.- J. FELIPE HERNANDEZ, 168.- ANTONIO HERNANDEZ MONTEERRUBIO, 169.- TIRSO ESCOBAR HERNANDEZ, 170.- JOSE MONTEERRUBIO HERNANDEZ, 171.- JOSE GONZALEZ HERNANDEZ

172.- SATURNINO HERNANDEZ, 173.- CRESCENCIO ESCOBAR CONTRERAS, 174.- RAUL HERNANDEZ, 175.- JOSE ANGEL HERNANDEZ, 176.- DOMINGO HERNANDEZ, 177.- CAMILO ANTONIO PONCE, 178.- JOSE HERNANDEZ MONTEERRUBIO, 179.- JOSE GREGORIO HERNANDEZ, 180.- J. PASCUAL HERNANDEZ, 181.- JUSTINO HERNANDEZ, 182.- DIEGO HERNANDEZ, 183. IGNACIO ANTONIO VARGAS, 184.- MIGUEL ANGEL ESCOBAR, 185.- ANICASIO HERNANDEZ RIVERA, 186.- JOSE CRESCENCIO HERNANDEZ, 187.- MARCELINO HATEO HERNANDEZ, 188.- ALFONSO LARA HERNANDEZ, 189.- SANTOS L. ESCOBAR HERNANDEZ, 190.- FELIPE ESCOBAR HERNANDEZ, 191.- ANTONIO HILARIO H., 192.- TIRSO HERNANDEZ ESCOBAR, 193.- AGUSTIN ANTONIO HERNANDEZ, 194.- JOSE HERNANDEZ, 195.- J. DIEGO HERNANDEZ, 196.- MARCIANO MONTEERRUBIO HERNANDEZ, 197.- SEBASTIAN GONZALEZ GONZALEZ, 198.- FELIX MIGUEL ANGEL, 199.- JOSE ANTONIO CONTRERAS, 200.- CESARIO CONTRERAS, 201.- ANTONIO CONTRERAS, 202.- ROBIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 203.- BENITO HERNANDEZ HERNANDEZ, 204.- SILVINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 205.- JUAN HERNANDEZ ESCOBAR, 206.- JOSE HERMELINDO HERNANDEZ, 207.- ADOLFO ANTONIO HERNANDEZ, 208.- JOSE ROMERO HERNANDEZ, 209.- FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ, 210.- LEONARDO RUBIO HERNANDEZ, 211.- MARCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 212.- JUAN B. VARGAS HERNANDEZ, 213.- AURELIANO HERNANDEZ GUADALUPE, 214.- ADOLFO LARA HERNANDEZ, 215.- FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ, 216.- FERNANDO ANTONIO SANCHEZ, 217.- JUAN ESCOBAR HERNANDEZ, 218.- CRISTIANO HERNANDEZ, 219.- FELIPE ESCOBAR HERNANDEZ, 220.- JULIO SANTOS HERNANDEZ, 221.- EUGENIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 222.- IGNACIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, 223.- JOSE ESCOBAR HERNANDEZ, 224.- JOSE LEOPOLDO GONZALEZ, 225.- CRESCENCIO ESCOBAR HERNANDEZ, 226.- ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, 227.- DARIO VARGAS HERNANDEZ, 228.- FORTUNATO ROMERO H., 229.- JOSE ROMERO HERNANDEZ, 230.- DOMINGO HERNANDEZ ESCOBAR, 231.- CIRILO ESCOBAR HERNANDEZ, 232.- REYES HERNANDEZ HERNANDEZ, 233.- FELIPE PEDRO HERNANDEZ, 234.- CRISTIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 235.- FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, 236.- JOSE CRESCENCIO HERNANDEZ, 237.- ROBERTO ESCOBAR RIVERO, 238.- CELSO ESCOBAR RIVERO, 239.- FRANCISCO HERNANDEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los trabajos técnicos e informativos realizados, se tuvo conocimiento que dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promovente es la de 277-00-00 Has. de temporal, mismas que, por ser propiedad de la Nación deviene afectable en los términos que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En esta virtud es procedente conceder por la vía de primera ampliación de ejido al poblado actor la superficie total ya mencionada, comprendida en el Decreto Expropiatorio antes citado, reservándose de la misma la superficie necesaria para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto para la explotación colectiva del núcleo beneficiado, de conformidad con lo establecido por los artículos 104 y 130 de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE.

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor ha quedado debidamente acreditada en autos.

TERCERO.- Se concede por la vía de primera ampliación de ejido al poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, una superficie de 277-00-00 Has. de temporal que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, los cuales se encuentran comprendidos en el Distrito de Riego denominado "Huasteca Hidalguense". La superficie concedida se distribuirá en los términos que se precisan en el Considerando Tercero de este Mandamiento, para 239 campesinos capacitados en materia agraria.

CUARTO.- Remítase el expediente y Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Téngase el expediente y Mandamiento a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegado.

ción en el Estado, para su Resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMP
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 2122
POBLADO: "LOS CEREZOS".
MUNICIPIO: HUAUTLA.
ESTADO: HIDALGO.

RESOLUCION:

VISTO para pronunciar Mandamiento en primera instancia el expediente número 2122, promovido en la vía agraria de segunda ampliación de ejido, por un grupo de campesinos del poblado denominado "LOS CEREZOS", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, y;

RESULTANDO PRIMERO.- Que por Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 1945, se concedió por concepto de dotación de ejido al poblado que nos ocupa, una superficie de 256-00-00 Has. de las cuales 250-00-00 son de temporal y monte laborable y 6-00-00 Has. ocupadas por la zona urbana, terrenos que beneficiaron a 36 campesinos capacitados más la parcela escolar. La ejecución de esta Resolución Presidencial se llevó a cabo el día 20 de noviembre de 1964, con el deslinde respectivo. Asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 20 de julio de 1965 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de agosto del mismo año, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado de referencia una superficie de 83-50-00 Has. de terrenos de temporal, para beneficiar a 24 campesinos capacitados en materia agraria. La ejecución de esta Resolución Presidencial se efectuó el día 29 de marzo de 1966, con el deslinde respectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por escrito de fecha 4 de enero de 1978, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "LOS CEREZOS", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, solicitó ante este Gobierno, segunda ampliación de ejido para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como predio afectable el denominado "AGUACATE PRIMERO", propiedad del señor Alfredo Castelán. Turnada la solicitud de referencia a esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 27 de enero de 1978 se instauró el expediente respectivo, el cual quedó registrado bajo el número 2122, publicándose la solicitud de que se trata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de julio de 1978, Tomo CXI, número 28, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de los predios rústicos que se encuentren dentro del radio legal de afectación. Asimismo aparecen como miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC. Pedro Hernández Barragán, Juan Cristóbal Vera y Juan Ramírez Terrán, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en la Entidad, mediante oficio número 10/1783, de fecha 23 de agosto de 1978, ordenó al C. Manuel García López, se trasladara al poblado de que se trata y llevara a cabo una inspección ocular, a efecto de que constatará el total y debido aprovechamiento de los terrenos concedidos en dotación y primera ampliación de ejido. El referido comisionado rindió su informe el día 14 de diciembre del mismo año, manifestando que las tierras están total y eficientemente aprovechadas, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO CUARTO.- TRABAJOS CENSALES.- Se llevaron a cabo los trabajos censales y el recuento pecuario en el poblado de referencia, rindiendo su informe el comisionado el día 24 de octubre de 1978, del cual se desprende que la junta censal se instaló y clausuró el 6 de septiembre del mismo año y en la que se obtuvo el resultado siguiente: 222 habitantes, de los cuales 39 son jefes de familia y 82 tienen capacidad agraria contando con 7 cabezas de ganado mayor y 19 cabezas de ganado menor.

RESULTANDO QUINTO.- TRABAJOS DE CAMPO.- De los trabajos realizados se obtuvo, según el análisis de las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros, que no existen predios de propiedad particular afectables que puedan contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de referencia.

DECRETO EXPROPIATORIO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, una superficie aproximada de 25,000-00-00 Has. para constituir el distrito de riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, las que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 213-50-00 Has. de temporal beneficiarán al núcleo gestor y se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia del procedimiento agrario de segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "LOS CEREZOS", Municipio de Huautla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 9 fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que habiéndose comprobado con la inspección reglamentaria ordenada por la Comisión Agraria Mixta, que las tierras ejidales concedidas al poblado que nos ocupa por concepto de dotación y primera ampliación ejidal, se encuentran aprovechadas en su totalidad y que el censo agrario dió como resultado un total de 82 campesinos capacitados en materia agraria, se declara la capacidad tanto individual como colectiva del núcleo promovente para obtener dotación de tierras en la vía de segunda ampliación de ejido, toda vez que satisface los requisitos de los artículos 200 y 197 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que en él radican dichos campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes:

1.- LUIS VICTORIANO SOLIS, 2.- MAXIMO RODRIGUEZ HERNANDEZ, 3.- FRANCISCO DE LA CRUZ, 4.- SALOMON MENDEZ HERNANDEZ, 5.- FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- VICENTE RAMIREZ DE LA CRUZ, 7.- TOMAS RUIZ HERNANDEZ, 8.- MARTIN RUIZ HERNANDEZ, 9.- EMILIO RAMIREZ DE LA CRUZ, 10.- EDUARDO SANCHEZ RUBIO, 11.- ISMAEL RODRIGUEZ TERAN, 12.- ROGELIO RAMIREZ TERAN, 13.- MIGUEL HERNANDEZ NAVA, 14.- PEDRO BARRAGAN HERNANDEZ, 15.- ANTONIO HERNANDEZ LA CRUZ, 16.- GERARDO HERNANDEZ R., 17.- FRANCISCO HERNANDEZ VERA, 18.- HERON HERNANDEZ, 19.- FRANCISCO HERNANDEZ CALDERON, 20.- MARTIN MENDES HERNANDEZ, 21.- NICOLAS HERNANDEZ NAVA, 22.- TOMAS MACLOVIO VERA, 23.- J. CRISTOBAL VERA, 24.- ALEJANDRO VERA MENDEZ, 25.- JULIO NAVA CRUZ, 26.- ERASMO NAVA RODRIGUEZ, 27.- JUAN MARCOS RUIZ HERNANDEZ, 28.- JUAN DE LA CRUZ, 29.- NICOLAS GERONIMO HERNANDEZ, 30.- JOSE RODRIGUEZ MAGDALENO, 31.- FERNANDO RODRIGUEZ G., 32.- FRANCISCO MARTINEZ NAVA, 33.- LUCAS RODRIGUEZ MENDOZA, 34.- FIDEL DEL RUBIO HERNANDEZ, 35.- HORACIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, 36.- JUAN DE LA CRUZ SANTOS, 37.- GUDILIO RAMIREZ DE LA CRUZ, 38.- ANTONIO RAMIREZ DE LA CRUZ, 39.- JOSE CRISTOBAL DE LA CRUZ, 40.- TOMAS DE LA CRUZ HERNANDEZ, 41.- JUAN MENDEZ LARA, 42.- RAMIRO MENDEZ DE LA CRUZ, 43.- FERMIN DE LA CRUZ, 44.- ABEL HERNANDEZ NAVA, 45.- TEOFILO HERNANDEZ M., 46.- PEDRO HERNANDEZ M., 47.- JOSE CORTEZ MARTINEZ, 48.- MELQUIADES MARTINEZ M., 49.- BERNARDINO RAMIREZ DE LA C., 50.- ANTONIO SOLIS HERNANDEZ, 51.- JULIO SAN JUAN RUBIO, 52.- CANDIDO MENDEZ HERNANDEZ, 53.- FRANCISCO HERNANDEZ SOLIS, 54.- LUIS HERNANDEZ SOLIS, 55.- MARIO HERNANDEZ MONTES, 56.- EUSTACIO SANCHEZ DE LA CRUZ, 57.- IRLANDA RAMIREZ SANCHEZ, 58.- PRIMO HERNANDEZ HERNANDEZ, 59.- DAVID HERNANDEZ CRUZ, 60.- GREGORIO HERNANDEZ RAMIREZ, 61.- CRISPIN HERNANDEZ R., 62.- ISMAEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 63.- FELIPE HERNANDEZ MONTES, 64.- LEANDRO MENDEZ HERNANDEZ, 65.- NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 66.- NICASIO VERA RODRIGUEZ, 67.- ANDRES FRANCISCO DE LA CRUZ, 68.- GALDINO HERNANDEZ SAN JUAN, 69.- VALENTIN NAVA DE LA CRUZ, 70.- JULIO RODRIGUEZ NAVA, 71.- GABINO RODRIGUEZ CRUZ, 72.- ONOFRE DE LA CRUZ, 73.- ALFREDO DE LA CRUZ HERNANDEZ, 74.- CARLOS RODRIGUEZ GUZMAN, 75.- ARMANDO MARTINEZ ANGELES, 76.- VERNANCIA MENDOZA HERNANDEZ, 77.- ANGEL HERNANDEZ RUBIO, 78.- RENE NAVA DE LA CRUZ, 79.- LEONADIO DE LA CRUZ, 80.- FELIX RAMIREZ DE LA CRUZ, 81.- MATEO HERNANDEZ MARQUEZ, 82.- HECTOR VERA RODRIGUEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que tomando en cuenta el resultado de los trabajos técnicos e informativos realizados, se tuvo conocimiento que dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectables, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promovente es la de 213-50-00 Has. de temporal, mismas que, por ser

propiedad de la Nación deviene afectable en los términos que lo preceptúa el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En esta virtud es procedente conceder por la vía de segunda ampliación de ejido al poblado actor la superficie total ya mencionada, comprendida en el decreto expropiatorio antes citado, reservándose de la misma superficie necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto para la explotación colectiva del núcleo beneficiado, de conformidad con lo establecido por los artículos 104 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 fracción XII, de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor ha quedado debidamente acreditada en autos.

TERCERO.- Se concede por la vía de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "LOS CEREZOS", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, una superficie de 213-50-00 Has. de temporal que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, las cuales se encuentran comprendidas en el distrito de riego denominado Huasteca Hidalguense. La superficie concedida se distribuirá en los términos que se precisan en el Considerado Tercero de este Mandamiento, para 82 campesinos capacitados en materia agraria.

CUARTO.- Remítase el expediente y Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Tórnese el expediente y Mandamiento a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación en el Estado, para su resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO.

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.

RUBRICA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.

RUBRICA.

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 2020
POBLADO: "LA CORRALA"
MUNICIPIO: HUEJUTLA
ESTADO: HIDALGO
RESOLUCION.

VISTO para pronunciar **MANDAMIENTO** en el expediente agrario número 2020, promovido en la vía agraria de ampliación de ejido, por un grupo de campesinos del poblado denominado "LA CORRALA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa; y

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha 8 de enero de 1970, un grupo de campesinos del poblado denominado "LA CORRALA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, solicitó al Ejecutivo Local, ampliación de ejido, señalando como afectables las fincas denominadas "EL TRAFICHE", "SAN JOSE", "ALAPE LA" y "EL TANQUITO", turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación, la que aparece en el "Periódico Oficial" del estado número 19, Tomo CVII, de fecha 16 de mayo de 1974, radicándose el expediente respectivo bajo el número 2020, a fin de substatuar debidamente ésta, con oficio número 10/1064, de fecha 22 de agosto de 1974, se comisionó al Sr. Luis Villarreal García, para que llevara a cabo la práctica de los trabajos censales y agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha 28 de septiembre de 1974, mani-

festanio que en asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo los CC José Rivera Grande, José Reyes y Marcos Grande Monterrubio, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes a su vez, en acatamiento a lo determinado por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como representante censal del poblado al C. Genaro Hernández H., habiéndose obtenido como resultado del censo el siguiente: 171 habitantes en general, 28 jefes de familia y 123 campesinos en total carentes de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO. Mediante oficio número 10/1083, de fecha 22 de agosto de 1974, se ordenó al C. Luis Villarreal García, que practicar la visita de inspección reglamentaria que ordenaba el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, rindiendo su informe con fecha 28 de septiembre de 1974, manifestando que por Resolución Presidencial de fecha 4 de marzo de 1966, fue dotado el poblado con 213-00-00 Has., de las cuales 198-00-00 Has. son de temporal y monte laborable y 15-00-00 Has. de barrancas incultivables; que después de haber recorrido los terrenos ejidales comprobó que éstos han sido aprovechados en su totalidad, siendo los cultivos principales: maíz, frijoles, chile pico de pájaro, caña de azúcar y potrero para ganado; que el clima predominante en la región es cálido y la temporada de lluvias es de junio a septiembre.

RESULTANDO TERCERO. Que del estudio a las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros se comprobó que no existen predios afectables. Asimismo por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno Federal, un "Área aproximada de 25,000-00-00 Has.", para constituir el distrito de riego denominado "HASTECA HIDALGUENSE", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria.

RESULTANDO CUARTO. En virtud de que el Gobierno Federal con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Huasteca hidalguense, tomando en cuenta la irracional explotación de los recursos naturales que subsistían en ésta, celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el de "LA CORRALA", Municipio de Huejutla, Hidalgo.

RESULTANDO QUINTO. En base a lo especificado en los Resultados Tercero y Cuarto anteriores, la H. Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado el 21 de enero de 1982, en el que propone conceder por la vía agraria de ampliación de ejido al poblado de "LA CORRALA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, una superficie total de 182-09-33 Has., propiedad de la Nación, de las cuales 150-00-00 Has. son de temporal localizadas dentro del distrito de riego y 32-09-33 Has. de agostadero fuera del citado distrito, para la explotación colectiva de 123 capacitados, reservándose la superficie necesaria para establecer la unidad agrícola industrial para la mujer.

CONSIDERANDO PRIMERO. Dato Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia el procedimiento agrario de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "LA CORRALA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 9º y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad jurídica de campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al poblado de "LA CORRALA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los artículos 197, 200 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de capacitados carentes de tierra es el de 123 cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- José Rivera Grande, 2.- José Reyes Hernández, 3.- Marcos Grande Monterrubio, 4.- Genaro Hernández Hernández, 5.- Pascasio Hernández Franco, 6.- Telésforo Hernández Hernández, 7.- Efraín Grande Hernández, 8.- Hermenegildo Hernández Grande, 9.- Felipe Hernández Grande, 10.- Octavio Hernández Cruz, 11.- Sabas Hernández Hernández, 12.- Benito Hernández Grande, 13.- Lino Hernández Grande, 14.- Joel Hernández Grande, 15.- Feliciano Hernández Grande, 16.- Lino Hernández González, 17.- Hilario Hernández Hernández, 18.- Adelaido Hernández Hernández, 19.- Francisco Hernández Bautista, 20.- Samuel Leyva Montiel, 21.- Venancio Grande Hernández, 22.- Simón Hernández Lara, 23.- Raúl Monterrubio Grande, 24.- Octavio Hernández Grande, 25.- Francisco Hernández Hernández, 26.- Carlos González Hernández, 27.- Silvestre Lara Hernández, 28.- Pascual Lara Hernández, 29.- Domingo Hernández Franco, 30.- Benito Martínez Hernández, 31.- José Luis Hernández, 32.- Daniel Hernández Rujón, 33.- Moisés Hernández Hernández, 34.- Horacio Hernández Franco, 35.- Alejandro Grande Monterrubio, 36.- Salvador Franco González, 37.- Sóstenes Hernández Hernández, 38.- Antonio Hernández Grande, 39.- Vicente Hernández Franco, 40.- Salvador Ramírez Hernández, 41.- Leonardo Hernández Hernández, 42.- Ramón Sosa Hernández, 43.- Guillermo Sánchez Martínez, 44.- José Sánchez Hernández, 45.- Martín Hernández Hernández, 46.- Esteban Hernández Franco, 47.- Cesáreo Hernández Hernández, 48.- Benito Hernández Hernández, 49.- Eusebio Hernández Hernández, 50.- Albino González Hernández, 51.- Florentino Grande Hernández, 52.- Valentín Grande Hernández, 53.- Antelmo Grande Franco, 54.- Alberto Grande Hernández, 55.- Moisés Grande Hernández, 56.- Esteban Hernández Cruz, 57.- Maximino Monterrubio Hernández, 58.- Taurino Franco Monterrubio, 59.- Guillermo Hernández Hernández, 60.- Carlos Franco Hernández, 61.- Rubén Hernández Hernández, 62.- Francisco Sánchez Romero, 63.- Romualdo Barrón Hernández, 64.- Martín Romero Hernández, 65.- Julio Romero Hernández, 66.- Casiano Hernández Lara, 67.- Teodoro Hernández Romero, 68.- Casiano Hernández Hernández, 69.- Ángel Hernández Hernández, 70.- Antonio Hernández Hernández, 71.- Francisco Hernández Hernández, 72.- Matías Romero Hernández, 73.- Alejandro Hernández Romero, 74.- Lorenzo Hernández Hernández, 75.- Francisco Hernández Romero, 76.- José Romero Hernández, 77.- Antonio González Hernández, 78.- Raúl Hernández Hernández, 79.- Demetrio Hernández Monterrubio, 80.- Lorenzo Hernández Monterrubio, 81.- Cesáreo Sánchez Martínez, 82.- Erasmo Monterrubio Hernández, 83.- Pascual Monterrubio H., 84.- Francisco Monterrubio H., 85.- Leonardo Monterrubio, 86.- Beto Monterrubio Hernández, 87.- Tomas Monterrubio H., 88.- Jacinto Hernández Lara, 89.- José Nicolás Hernández, 90.- Martín Lara Hernández, 91.- Roberto Hernández Sánchez, 92.- Lorenzo Aguilar Hernández, 93.- Pedro Sánchez Hernández, 94.- Andrés Hernández Hernández, 95.- Juan Sánchez Hernández, 96.- Lorenzo Sánchez Hernández, 97.- Felipe Ramírez Hernández, 98.- Nicolás Antonio Hernández, 99.- Roberto Hernández Hernández, 100.- Julio Hernández M., 101.- Lino Hernández Martínez, 102.- Samuel Hernández Sánchez, 103.- Benito Hernández Cruz, 104.- Ignacio Hernández Hernández, 105.- Leonardo Hernández Ramírez, 106.- Goldino Sánchez Hernández, 107.- Margarito Ramírez Hernández, 108.- Baldomero Sánchez Hernández, 109.- Honorio Hernández Cruz, 110.- Quirino Hernández Escobar, 111.- German Hernández González, 112.- Cesáreo Sánchez Monterrubio, 113.- Salomón Hernández M., 114.- Julio Hernández Grande, 115.- Aurelio Hernández Hernández, 116.- J. Francisco Hernández H., 117.- Felipe Grande Monterrubio, 118.- Basilio Hernández Sánchez, 119.- Felipe Hernández Hernández, 120.- Tomas Hernández Romero, 121.- Agustín Sánchez Hernández, 122.- Alfredo Hernández H. y 123.- Raymundo Sánchez Hernández, cumpliendo con ello el requisito de número mínimo exigido por el segundo de los numerales antes indicados, cumpliendo con ello el requisito de residencia exigido por la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con el objeto de impulsar la producción en el campo permitiendo fomentar el desarrollo que eleve el nivel socio-económico de los grupos agrarios que radican en la huasteca hidalguense, incorporándolos a la actividad productiva del sector agropecuario, por Decreto Presidencial de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal un "Área aproximada de 25,000-00-00 Has.", para constituir el Distrito de Riego denominado "Huasteca Hidalguense", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez, destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 150-00-00 Has. de temporal, beneficiarán al núcleo gestor. De igual manera el Gobierno Federal con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la huasteca hidalguense, tomando en cuenta la irracional explotación de los recursos naturales que subsistían en ésta, celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida huasteca hidalguense, entre ellos el de "LA CORRALA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa para quien adquirió la superficie de 32-09-33 Has. de agostadero, que aunadas a las anteriores nos dan un total de 182-09-33 Has., que conforme a lo que establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria son propiedad de la Nación. Con los elementos anteriores el C. Secretario de la Reforma Agraria por conducto del Delegado Agrario en esta Entidad Federativa, comunicó las disposiciones antes descritas a la H. Comisión Agraria Mixta, para que en primera instancia se ampliara al ejido del poblado que nos ocupa. Como consecuencia de lo anterior, es procedente conceder al núcleo solicitante en concepto de ampliación de ejido una superficie total de 182-09-33 Has. de las que 150-00-00 Has. son de temporal y 32-09-33 Has. de agostadero, a tomarse de terrenos propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se destinarán para la explotación colectiva de los 123 capacitados, reservándose la superficie necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer, acorde a lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 104 del Ordenamiento Legal antes invocado; no fijándose la parcela escolar y la zona urbana ya que éstas fueron creadas por la Resolución Presidencial que concedió dotación de tierras al poblado en cuestión.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 Fracciones X, XI y XII de la Constitución General de la República y 200 fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE.

PRIMERO. Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha 21 de enero de 1982, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO. La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "LA CORRALA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO. En consecuencia es procedente conceder en ampliación de ejido al núcleo solicitante una superficie total de 182-09-33 Has., tomadas de terrenos propiedad de la Nación, de las cuales 150-00-00 Has., son de temporal y se encuentran dentro del distrito de riego y 32-09-33 Has., de agostadero que se ubican fuera del distrito de riego, localizadas en el Municipio de Huejutla, Hidalgo, para satisfacer las necesidades agrarias de 123 campesinos que resultaron capacitados conforme al censo agrario, reservándose la superficie necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto para la explotación colectiva de los 123 beneficiados.

CUARTO.- Devuélvase con su Mandamiento Positivo, el presente expediente a Comisión Agraria Mixta del Estado.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Integrado el expediente, tórnese el original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en segunda instancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO A LOS CUATRO -- DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.

RUBRICA.

EL SRIO. GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.

RUBRICA.

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 2091
FORO: "SANTA CATERINA"
MUNICIPIO: HUEJUTLA
ESTADO: HIDALGO

R E S O L U C I O N

V I S T O para promover MANDAMIENTO en el expediente Agrario número 2091, promovido en la Vía Agraria de PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO por un núcleo de campesinos denominado "SANTA CATERINA", Municipio de Huejutla de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- En escrito de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis un núcleo de campesinos del poblado denominado "SANTA CATERINA", Municipio de Huejutla de esta Entidad Federativa, solicitó al Ejecutivo Local AMPLIACION DE EJIDO, señalando como afectables tierras que a decir de los solicitantes corresponden a las siguientes personas: Elvia Rivera, José Rivera, Hermanos Zaleta, Samuel Hernández Mariel, La Heradura de Modesto Careta; turnada la solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se remitió para su publicación, la que aparece en el periódico Oficial del Estado número 10, tomo CX, de fecha 8 de marzo de 1977, radicándose el expediente respectivo bajo el número 2091 a fin de substanciar debidamente éste, con oficio número 10/1856 de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se comisionó al Ciudadano Luis Villarreal Garofa para que llevara a cabo la práctica de los trabajos Censales Agropecuarios, cuyos resultados rindió en informe de fecha diecisiete de octubre del año antes mencionado, manifestando que en asamblea celebrada para el efecto resultaron electos como Miembros del Comité Particular Ejecutivo los Ciudadanos Leonardo Gabriel Alvarado, Francisco Hernández Nava y Jerónimo Pérez Antonio, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes a su vez en acatamiento a lo determinado en el Artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designaron como Representante Censal del poblado al Ciudadano José Justo Hernández, habiéndose obtenido como resultado del Censo el siguiente: 790 habitantes en general, 173 jefes de familia y 224 campesinos en total carentes de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante oficio número 10/1856 de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ordenó al Ciudadano Luis Villarreal Garofa, que practicara la visita de Inspección reglamentaria que ordenaba el Decreto Presidencial de fecha veintitres de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, rindiendo su informe con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, manifestando que por Resolución Presidencial de fecha veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fué dotado el poblado con 1298-00-00 has., de temporal, que fueron tomadas de la siguiente manera: Fracción I de la Hacienda de Santa Catarina, propiedad de la "ra. Belia Rivera 219-00-00 has., de la Fracción II de la Finca citada, propiedad del Sr. Salvador Hernández Barragán, 111-00-00 has., Fracción III de la Hacienda señalada, propiedad del Sr. Enrique Rivera - 16-00-00 has., por afectación legal y 53-00-00 has., más que se aceptan por haberla cedido el propietario que hace un total de 79-00-00 has., Fracciones

IV, V y VI del Predio antes mencionado, perteneciente al Sr. José Rivera - 336-49-13 has., respectivamente hace un total de 389-00-00 has., del Predio denominado "EL TONTO", propiedad de los Hermanos Zaleta Aguilera 47-00-00 has., de la Finca de "XOCHITLA", o Potrero de Mariel propiedad del Sr. Samuel I. Mariel 55-00-00 has., Fracción I, II, III y la Hacienda de "LA HERRERA DUNA" propiedad de la Intestamentaria de la Sra. Modesta Careta 398-00-00 has., con 1296-00-00 has., se formaron 108 Unidades de Dotación de 12-00-00 has., cada una, dichas superficies son de temporal y agostadero, que después de haber recorrido los terrenos ejidales comprobó que estos han sido cultivados en su totalidad siendo los cultivos principales, cafetal, potrero para la cría de ganado, maíz, ajonjolí y frijol, que según promedio que manifestaron los propios ejidatarios del lugar tienen un rendimiento de 150, 100, 90, 80 y 70 X - 1 respectivamente; que el clima predominante de la región es cálido y la temperatura de lluvias es de junio a septiembre.

RESULTANDO TERCERO.- Por otra parte mediante oficio número 10/260 de fecha catorce de febrero de mil novecientos ochenta se comisionó al Ciudadano Ing. David Olvera Villaluga para que procediera a la práctica de los Trabajos Técnicos e Informativos en el poblado de referencia cuyos resultados rindió en informe de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, expresando en el mismo que el poblado gestor se encuentra ubicado a 10 kilómetros aproximadamente al Sureste de Huejutla que las condiciones económicas del núcleo son muy precarias, toda vez que se practica la agricultura, de subsistencia y aún en los años más buenos para la cosecha ésta no alcanza ni para satisfacer sus mínimas necesidades. En cuanto a los predios de propiedad particular que se localizaron enclavados dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros trazado en el plano proyecto informativo se llegó al conocimiento de que en esa época no existían terrenos afectables.

RESULTANDO CUARTO.-Decreto Expropiatorio.-Por Decreto Presidencial de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiseis del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal una superficie aproximada de 25,000-00-00 has., que constituyen el Distrito de Riego denominado "Huasteca Hidalguense", procediendo para el caso la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, los que en el mismo acto puso a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los fines consiguientes, quien a su vez destinó parte de esa superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria, de la cual 325-00-00 has., de temporal beneficiarán al núcleo gestor dicha superficie se localizará de acuerdo con el plano respectivo.

CONPRAYENTA DE TERRENOS.- El Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Huasteca Hidalguense, y a fin de realizar una explotación racional de los Recursos Naturales en esa zona celebró diversas operaciones de compra de algunas superficies para beneficiar a núcleos agrarios, radicados en la aludida Huasteca Hidalguense, entre ellos el de "SANTA CATERINA", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, habiéndolo adquirido para este núcleo una superficie de 569-00-00 has., de terrenos de agostadero, que serán localizadas según el plano respectivo.

RESULTANDO QUINTO.- Dictamen de la Comisión Agraria Mixta.- La Comisión Agraria Mixta, con fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y dos emitió su dictamen considerando procedente la acción de ampliación de ejido y proponiendo conceder una superficie de 894-00-00 has., propiedad de la nación, de las cuales 325-00-00 has., son de temporal, localizadas dentro del Distrito de Riego y 569-00-00 has., de agostadero, fuera del citado Distrito, para la explotación colectiva de 224 capacitados reservándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia el Procedimiento agrario de AMPLIACION DE EJIDO, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "SANTA CATERINA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9 fracción I, y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Capacidad Jurídica de campesinos del núcleo solicitante, perteneciente al poblado denominado "SANTA CATERINA", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, se encuentra acreditada en autos en los términos de los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomados en cuenta que el número de capacitados carente de tierra es de 224 cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- ANDRÉS MATEO C. 2.- FAUSTO CRUZ FLORES, 3.- FORTINO SANZ ALVARADO, 4.- DOMINGO HDEZ. HDEZ., 5.- ANDRÉS HDEZ. HDEZ., 6.- J. GÉ. HDEZ. HDEZ., 7.- TOMAS ALVARADO HDEZ., 8.- NICOLAS SAN JUAN Z. 9.- MATO HDEZ. HDEZ. 10.- FILIBERTO HDEZ. HDEZ., 11.- ROBERTO DIEGO CRUZ Z. 12.- JOSE HDEZ. HDEZ., 13.- PEDRO JOSE HDEZ. HDEZ., 14.- DOMINGO REYES NICOLAS 15.- REYES ANDRÉS ROMANO, 16.- SILVERIO ALVARADO ISABEL, 17.- JULIO RAMOS ANTONIO, 18.- JUAN RAMOS HDEZ. 19.- ANTONIO ANDRÉS ROSARIO, 20.- JOSE BAPTISTA Z. 21.- ANTONIO MATEO C. 22.- JOSE FCO. REYES, 23.- CRUZ ANDRÉS ZERESA, 24.- JUSTO B. HERNÁNDEZ, 25.- PEDRO DOMINGO HERNÁNDEZ, 26.- ROBERTO SAN JUAN, 27.- ROSALIO JUAREZ TORRES.- 28.- BENITO JUAREZ ROMÁN, 29.- NICOLAS JUAREZ ROMÁN 30.- CAMERINO AGUSTIN E., 31.- JULIO ANTONIO HERNÁNDEZ, 32.- JOSE MARTIN HERNÁNDEZ, - -

33.- LEONELARIO ACUSTIN E., 34.- LINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 35.- CRUZ BARTOLO, HDEZ., 36.- JOSELITO RAMOS ANTONIO, 37.- J. ESTEBAN HDEZ., 38.- ROMULO HERNANDEZ JUAREZ, 39.- JOSE MARIA CRUZ, 40.- DOMINGO CRUZ HERNANDEZ, 41.- ANTONIO TORRES RAMIREZ, 42.- FRANCISCO REYES HERNANDEZ, 43.- JUSTO HERNANDEZ ROSENDO, 44.- GREGORIO HERNANDEZ, 45.- JERONIMO PEREZ ANTONIO, 46.- NICOLAS ANDRES BRIGIDO, 47.- ROSENDO RAMIREZ PEREZ, 48.- JUSTO TORRES M., 49.- SIMON DIEGO MELENDEZ, 50.- NICOLAS MANUEL HDEZ., 51.- JUAN REYES JOSE, 52.- LEONARDO GABRIEL ALVARADO, 53.- IGNACIO FLORES ZERESA, 54.- ANGEL HDEZ. CATALINA, 55.- HUMBERTO HERNANDEZ M. 56.- CRESCENCIO REYES HDEZ., 57.- MARTIN PEREZ ANTONIO, 58.- PABLO PEREZ CADELLARIA, 59.- NICOLAS ESTEBAN ZERESA, 60.- ESTEBAN HERNANDEZ JUAN, 61.- ROBERTO HERNANDEZ ZERESA, 62.- ENRIQUE ALVARADO HERNANDEZ, 63.- LUCIO ANDRES BRIGIDO, 64.- ELIBIO REYES HERNANDEZ, 65.- JOSELITO TORRES ALVARADO, 66.- FRANCISCO MARTINEZ B., 67.- JULIAN PACHECO HERNANDEZ, 68.- ARBULO SAN JUAN TORRES, 69.- AGUSTIN HERNANDEZ, 70.- GABINO CRUZ FLORES, 71.- EMILIANO MARTINEZ HERNANDEZ, 72.- ANDRES HDEZ. HDEZ., 73.- MANUEL HERNANDEZ S. 74.- ROBERTO REYES HDEZ., 75.- ARBULO MARTINEZ Z., 76.- LEONARDO HDEZ. S., 77.- JOSE M. HDEZ., 78.- PAULINO ANTONIO HDEZ., 79.- VENANCIO SANTIAGO HDEZ., 80.- JAVIER MONTERO BLO HDEZ., 81.- MANUEL MONTERO BLO SANZ, 82.- JOSE REYES HDEZ., 83.- SILVERIO ALANZO, 84.- ORLANDO CRUZ HDEZ., 85.- FERMIN CRUZ HDEZ., 86.- FRANCISCO HDEZ. NAVA, 87.- PABLO HERNANDEZ OVIEDO, 88.- AGROSTIO MARTINEZ JUAREZ, 89.- ROBERTO HERNANDEZ CONCEPCION, 90.- JOSE ALVARADO HERNANDEZ, 91.- JUAN MARTINEZ CHACAYOS, 92.- ODILON BAPTISTA HERNANDEZ, 93.- PEDRO HDEZ. GUADALUPE, 94.- BENITO ANTONIO HDEZ., 95.- PEDRO LUCIO HERNANDEZ, 96.- ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ, 97.- JESUS ALVARADO ISABEL, 98.- ANTONIO GUADALUPE HDEZ., 99.- RAMON HDEZ. HDEZ., 100.- GUADALUPE FRANCISCO ALVARADO, 101.- DOMINGO ANDRES ROMANO, 102.- ROBERTO REYES MARTINEZ, 103.- JAMES REYES HERNANDEZ, 104.- JOSE TORRES HDEZ. 105.- FIDELIO TORRES HDEZ., 106.- J. GUADALUPE REYES, 107.- SANTOS ALONSO REYES, 108.- JUSTO ALONSO PAVITO, 109.- JOSE LORENZO HDEZ., 110.- JULIO CRUZ HDEZ., 111.- JOSE CRUZ HDEZ., 112.- LEONOR CORTES DEL ANGEL, 113.- SANTOS ANTONIO CRUZ, 114.- MIGUEL J. HDEZ., 115.- J. AVELINO HDEZ., 116.- ROSALINDO TORRES, 117.- ANDRES TORRES TORRES, 118.- JOSE ALONSO HDEZ., 119.- LUCIO CRUZ HDEZ., 120.- JOSE CRISTOBAL HDEZ., 121.- JOSE MARTINEZ HDEZ., 122.- LEONARDO NICOLAS MARTINEZ, 123.- GABINO NICOLAS MARTINEZ, 124.- JUAN ANTONIO ALVARADO, 125.- MARCO SANTIAGO HDEZ., 126.- JOSE SEVERO HDEZ., 127.- LUCIO ANTONIO REYES, 128.- JOSE ANTONIO HDEZ., 129.- JOSE ALONSO REYES, 130.- ESTEBAN TORRES HDEZ., 131.- ANTONIO FRANCISCO HDEZ., 132.- RAMON SANZ BRITAN, 133.- MIGUEL CRISTOBAL HDEZ., 134.- J. MANUEL CRISTOBAL HDEZ., 135.- FLORENCIO BRIGIDO HDEZ., 136.- RAMON AGUSTIN HDEZ., 137.- FLORENCIO REYES JUAN, 138.- J. ANTONIO NICOLAS HDEZ., 139.- GERARDO HERNANDEZ TORRES, 140.- ROMALINO TORRES CASTA, 141.- FRANCISCO LORENZO HERNANDEZ, 142.- NATALIO CRISTOBAL HDEZ., 143.- JOSE FRANCISCO HDEZ., 144.- ARTHUR TORRES HDEZ., 145.- JOSE RODRIGUEZ HDEZ., 146.- JUAN TORRES HDEZ., 147.- JUSTO ALVARADO HDEZ., 148.- JUAN LORENZO HDEZ., 149.- JOSE ANDRES HDEZ., 150.- NICOLAS HDEZ. CONCEPCION, 151.- JOSE ALVARADO HDEZ., 152.- J. ALFREDO HDEZ., 153.- DIEGO ALONSO HDEZ., 154.- JOSE ANTONIO MARTIN, 155.- FLORENCIO CRISTOBAL HDEZ., 156.- ARBULO CRISTOBAL HDEZ., 157.- FLORENCIO MARTIN REYES, 158.- MANUEL BRIGIDA DEL ANGEL, 159.- JOSE BASILIO REYES, 160.- MARTIN FRANCISCO HDEZ., 161.- JUAN ALFREDO AGUSTIN, 162.- FIDELIO TORRES HDEZ., 163.- MARTINEZ HERNANDEZ TORRES, 164.- FORTINATO REYES CRUZ, 165.- NICOLAS ANTONIO HILARIO, 166.- JUAN CRUZ HDEZ., 167.- JOSELITO ALVARADO, 168.- DOMINGO HDEZ. SAN JUAN, 169.- JESUS ANTONIO TORRES, 170.- JOSE FRANCISCO HERNANDEZ, 171.- JOSE ANTONIO HERNANDEZ, 172.- NICOLAS MENDEZ DE LA CRUZ, 173.- MARCELINO ANTONIO, 174.- JUAN ALVINO HDEZ. 175.- MIGUEL CRUZ OVIEDO, 176.- GUADALUPE PACHECO HDEZ., 177.- DIEGO BRIGIDO, 178.- JOSELITO MIGUEL REYES, 179.- PABLO MIGUEL ROSAS, 180.- PEDRO JUAN JOSE, 181.- FRANCISCO ALVINO ANTONIO, 182.- JOSELITO ALVINO ANTONIO, 183.- ANTONIO ALVARADO HDEZ., 184.- LUCAS ANTONIO ALVARADO, 185.- FELIPE MARTINEZ MENDEZ, 186.- LEONOR AGROSTIO HDEZ., 187.- NICOLAS BRIGIDO HDEZ., 188.- SANTOS ANTONIO TORRES, 189.- JOSE POC. REYES, 190.- ANTONIO JUAN JOSE, 191.- PRISCILLIANO PACHO HDEZ., 192.- JOSE ALVARADO ANTONIO, 193.- VICENTE ALONSO, 194.- PAULINO CRUZ OVIEDO, 195.- MANUEL ANTONIO ALVARADO, 196.- JOSE CLEMENTE HDEZ., 197.- JOSE ALVINO HDEZ., 198.- JULIO POC. HDEZ., 199.- ORLANDO MARTINEZ REYES, 200.- LINO HDEZ. HDEZ., 201.- TULIO ANTONIO HILARIO, 202.- SANTIAGO NICOLAS HDEZ., 203.- ROQUE FELIX HDEZ., 204.- TEOFILO HDEZ., SAN JUAN, 205.- ROGELIO ALVARADO ANTONIO, 206.- DOMINGO DE LA CRUZ, 207.- RO MAN ANTONIO HDEZ., 208.- DIEGO REYES HDEZ., 209.- ARBULO OVIEDO BADILLO, 210.- JULIO HDEZ. HDEZ., 211.- JUSTO ANTONIO TORRES, 212.- JOSE DIEGO HERNANDEZ, 213.- RAMON DIEGO HDEZ., 214.- JOSELITO BRULIO HDEZ., 215.- BENITO OLIVIER HDEZ., 216.- SANTOS ALVINO HDEZ., 217.- ANDRES ALONSO, 218.- J. HILARIO ANTONIO, 219.- MARTIN ANTONIO HDEZ., 220.- JUAN POC. BRIGIDO, 221.- MIGUEL ANTONIO HDEZ., 222.- JUAN MANUEL REYES, 223.- FIDEL AGROSTIO HDEZ., 224.- JUAN HERNANDEZ ZERESA.

CONSIDERANDO TERCERO.- De lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta la superficie que para cubrir necesidades agrarias se puso a disposición de la Secretaría, la Comisión Agraria Mixta al realizar el estudio de este expediente propuso dotar por la Vía de Ampliación de Ejido al poblado que nos ocupa con una superficie de 894-00-00 has., propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII de la Constitución General de la República y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos dispondrá de las áreas necesarias para las obras de infraestructura hidráulica, sin que haya lugar a indemnización alguna del Distrito de Riego, además de que restará la indispensable para la Unidad Agrícola Indu-

trial para la Mujer, anexo por lo dispuesto en los Artículos 103, 130 y 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracciones I, VI y XII de la Constitución General de la República y 200 fracción II, 204 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Ejecutivo Local a mi cargo, R E S U E L V E .

PRIMERO.- Apruébese en sus partes el dictamen positivo de fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEGUNDO.- La Capacidad Jurídica del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "SANTA CATARINA", Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

TERCERO.- En consecuencia es procedente conceder en Ampliación de Ejido al núcleo de campesinos gestor una superficie de 894-00-00 has., consideradas propiedad de la Nación, de las cuales 325-00-00 has., son terrenos de temporal, que se obtendrán del área expropiada por el Gobierno Federal para constituir el Distrito de Riego denominado Huasteca Hidalguense, y 569-00-00 has., de terrenos de agostadero que se encuentran ubicadas fuera del Distrito de Riego para la explotación colectiva de los 224 campesinos capacitados.

CUARTO.- De la superficie propuesta localizada dentro del Distrito de Riego, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos podrá disponer de las áreas necesarias, asimismo deberá fijar en su oportunidad el volumen de agua suficiente para regar la superficie irrigable.

QUINTO.- Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

SEXTO.- Publíquese este Mandamiento en el periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

SEPTIMO.- Integrado el expediente, téngase original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en Segunda Instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado
ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno
LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE 1937
POBLADO TETLA
MUNICIPIO YAHUALICHA
ESTADO HIDALGO
RESOLUCION.

VISTO para pronunciar Mandamiento en el expediente agrario número 1937, promovido en la vía de ampliación de ejidos por un grupo de campesinos del poblado denominado TETLA, Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo.

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 11 de mayo de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1966, se concedió por concepto de dotación al poblado de estudio, una superficie de 470-00-00 Has. ejecutándose dicha resolución el 26 de agosto de 1970, aprobándose el expediente de ejecución en sesión del Cuerpo Consultivo Agrario el 18 de septiembre de 1970.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por escrito de fecha 18 de febrero de 1971, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata solicitaron al C. Gobernador del Estado la ampliación de Ejido por no serles suficientes las tierras concedidas en dotación.

RESULTANDO TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente el 29 de abril de 1971 registrándolo bajo el número 1937, habiendo designado los promovedores para integrar el Comité Particular Ejecutivo a los CC. Santiago Hernández, Tomás Hernández y Francisco Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente. La publicación de la solicitud se hizo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 19 de fecha 16 de mayo de 1971 - Tomo CV, surtiendo efectos de notificación en los términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó la realización de los trabajos técnicos informativos en cumplimiento al dispuesto por el artículo 286 fracción I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con los siguientes resultados:

a).- Trabajos Censales.- El comisionado rindió su informe el 29 de julio de 1972, del que se desprende que las diligencias arrojaron un total de habitantes de 171, jefes de familia 40, y 98 campesinos capacitados en materia agraria.

b).- Investigación sobre el aprovechamiento ejidal.- De la investigación realizada a los terrenos concedidos en dotación, se encontró que estos se encuentran en su totalidad en explotación con los principales productos de la región.

c).- TRABAJOS DE CAMPO.- De los trabajos realizados se obtuvo según el análisis de las fincas tocadas por el radio de 7 kilómetros, que no existen predios de propiedad particular aptos para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente.

RESULTANDO QUINTO.- COMPRAVENTA DE TERRENOS.- El Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Huasteca Hidalguense, a fin de realizar una explotación racional de los recursos naturales en esa zona, se celebró diversas operaciones de compraventa de algunas superficies para beneficiar a núcleos agrarios radicados en la aludida Huasteca Hidalguense, entre ellos el de "TETLA", Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, habiendo adquirido para este núcleo una superficie de 214-00-00 Has. de agostadero, que serán localizadas según el plano respectivo.

Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta en el Estado emitió su dictamen el 21 de enero de 1982, considerando procedente la acción de ampliación de ejido y proponiendo conceder al poblado en estudio una superficie de 148-21-57 Has. de agostadero que se localizan fuera del distrito de riego, reservándose la superficie necesaria para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto para la explotación colectiva del núcleo beneficiado.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia el procedimiento de ampliación de ejido, seguido por el núcleo de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, fracción I, y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El núcleo de población solicitante esta capacitado tanto individual como colectivamente para obtener la ampliación de ejido que promueve, toda vez que satisfacen los requisitos señalados en los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que en el poblado existen 98 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- LUCAS FRANCISCO HERNANDEZ, 2.- GERONIMO HERNANDEZ CONCEPCION, 3.- MIGUEL HERNANDEZ MARTINEZ, 4.- ROGELIO ANTONIO HERNANDEZ, 5.- GUMERCINDO HERNANDEZ ANGELINA, 6.- IGNACIO HERNANDEZ, 7.- LUCIO HERNANDEZ TRINIDAD, 8.- REYES HERNANDEZ, 9.- ANDRES MARTINEZ, 10.- HERMINIO MARTINEZ, 11.- ROBERTO MARTINEZ, 12.- AURELIO HERNANDEZ, 13.- ERNESTO HERNANDEZ, 14.- ALONSO HERNANDEZ, 15.- AURELIO HERNANDEZ SAN JUAN, 16.- PORFIRIO HERNANDEZ, 17.- NICOLAS HERNANDEZ MICHAELA, 18.- FRANCISCO HERNANDEZ MICHAELA, 19.- CELEDONIO HERNANDEZ, 20.- SANTOS HERNANDEZ, 21.- MARTIN HERNANDEZ, 22.- GUILLERMO HERNANDEZ, 23.- ANASTACIO HERNANDEZ, 24.- JUAN HERNANDEZ B., 25.- PEDRO HERNANDEZ, 26.- LEONOR HERNANDEZ, 27.- JESUS HERNANDEZ TERESA, 28.- PASQUAL HERNANDEZ, 29.- SEFERINO HERNANDEZ, 30.- ANICETO HERNANDEZ, 31.- JOSEFA, 32.- ANDRES HERNANDEZ, 33.- ANICETO HERNANDEZ, 34.- MANUEL OLIVARES, 35.- HERMILO HERNANDEZ, 36.- JULIAN HERNANDEZ, 37.- TOMAS SANTIAGO, 38.- MANUEL HERNANDEZ, 39.- IGNACIO HERNANDEZ, 40.- JULIO HERNANDEZ OLIVARES, 41.- JOVITO HERNANDEZ OLIVARES, 42.- PRISCILIANO HERNANDEZ, 43.- GREGORIO HERNANDEZ MARTINEZ, 44.- PEDRO RUFINO HERNANDEZ, 45.- NICOLAS HERNANDEZ BAUTISTA, 46.- ANDRES HERNANDEZ MARCELA, 47.- GUILLERMO HERNANDEZ MARTINEZ, 48.- JESUS HERNANDEZ, 49.- PEDRO HERNANDEZ, 50.- NAZARIO HERNANDEZ, 51.- MANUEL ZAVALA, 52.- NICOLAS MARTINEZ, 53.- ANTONIO HERNANDEZ CONCEPCION, 54.- IGNACIO HERNANDEZ, 55.- JOVITO HERNANDEZ, 56.- HERMINIO HERNANDEZ, 57.- SANTIAGO HERNANDEZ, 58.- JULIO OLIVARES, 59.- GERMAN HERNANDEZ, 60.- TEOFILO HERNANDEZ, 61.- AURELIO HERNANDEZ, 62.- OTILIO HERNANDEZ, 63.- HERNINIO HERNANDEZ, 64.- JUAN MARTINEZ, 65.- GABINO MARTINEZ HERNANDEZ, 66.- ANTONIO HERNANDEZ, 67.- TOMAS HERNANDEZ, 68.- JUAN HERNANDEZ, 69.- MACARIO HERNANDEZ MARTINEZ, 70.- TOMAS HERNANDEZ A, 71.- FRANCISCO HERNANDEZ, 72.- ROGELIO HERNANDEZ, 73.- FRANCISCO HERNANDEZ, 74.- ANASTACIO HERNANDEZ, 75.- JULIO HERNANDEZ MARTINEZ, 76.- JOVITO HERNANDEZ, 77.- NICOLAS HERNANDEZ, 78.- JOSE HERNANDEZ, 79.- RICARDO HERNANDEZ, 80.- JUVENCIO HERNANDEZ, 81.- FRANCISCO HERNANDEZ OLIVERA, 82.- SIFERINO HERNANDEZ, 83.- JUAN PABLO, 84.- SERAFIN HERNANDEZ, 85.- NICOLAS HERNANDEZ, 86.- PETRA, 87.- OTILIO HERNANDEZ, 88.- MANUEL OLIVERIO ORTEGA, 89.- NICOLAS HERNANDEZ MARTINEZ, 90.- JOSE HERNANDEZ SAN JUAN, 91.- JOSE RAMIREZ, 92.- GABINO HERNANDEZ, 93.- JOSE PEDRO, 94.- JOVITO HERNANDEZ, 95.- MACEDONIO DE LA CRUZ, 96.- ADOLFO HERNANDEZ, 97.- SANTIAGO HERNANDEZ, 98.- CESAREO HERNANDEZ, 99.- ERASMO HERNANDEZ.

SERAFIN HERNANDEZ, 84.- NICOLAS HERNANDEZ, 85.- NICOLAS HERNANDEZ-PETRA, 86.- OTILIO HERNANDEZ, 87.- MANUEL OLIVERIO ORTEGA, 88.- NICOLAS HERNANDEZ MARTINEZ, 89.- JOSE HERNANDEZ SAN JUAN, 90.- JOSE RAMIREZ, 91.- GABINO HERNANDEZ, 92.- JOSE PEDRO, 93.- JOVITO HERNANDEZ, 94.- MACEDONIO DE LA CRUZ, 95.- ADOLFO HERNANDEZ, 96.- SANTIAGO HERNANDEZ, 97.- CESAREO HERNANDEZ, 98.- ERASMO HERNANDEZ.

CONSIDERANDO TERCERO.- Del resultado de los trabajos técnicos informativos se desprende, que dentro del radio legal no existen predios de propiedad particular afectable, por lo que la única superficie de la que se dispone para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente, es la de 148-21-57 Has. de agostadero, localizadas fuera del distrito de riego, mismas que por ser propiedad de la Nación, son afectables en los términos que lo preceptúa el artículo 204 de la invocada Ley.

CONSIDERANDO CUARTO.- Es procedente conceder al poblado de "TETLA", Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 148-21-57 Has. de agostadero que se tomarán de terrenos propiedad de la Nación, mismas que se destinarán para la explotación colectiva como lo establece el artículo 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reservándose la superficie necesaria para la unidad agrícola e industrial para la mujer, beneficiando a 98 campesinos capacitados.

Por lo expuesto con anterioridad y con fundamento en los artículos 27 fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se RESUELVE:

PRIMERO.- La capacidad jurídica del núcleo gestor ha quedado debidamente acreditada en autos.

SEGUNDO.- Apruébese en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de fecha 21 de enero de 1982,

TERCERO.- Se dota al poblado de "TETLA", por concepto de ampliación de ejido una superficie de 148-21-57 Has. de agostadero, que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, la cual deberá distribuirse en los términos que se precisan en el Considerando Cuarto de este fallo.

CUARTO.- Remítase el expediente y Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales.

SEXTO.- Téngase el expediente y Mandamiento a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Agraria en el Estado, para su Resolución en segunda instancia.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
Rúbrica

El Sr. General de Gobierno

LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO
Rúbrica

H. COMISION AGRARIA MIXTA

EXPEDIENTE: 1915
POBLADO: "IXTACZOQUICO"
MUNICIPIO: XOCHIATIPAN
ESTADO: HIDALGO

R E S O L U C I O N :

V I S T O para pronunciar Mandamiento en el expediente agrario número 1915, promovido en la vía de primera ampliación de ejido, por un grupo de campesinos del poblado denominado "IXTACZOQUICO", Municipio de Xochiatipan, de esta Entidad Federativa, y ;

RESULTANDO PRIMERO.- Que por Resolución Presidencial de fecha 27 de mayo de 1967, se concedió por concepto de dotación de ejido una superficie de 1059-00-00 Has., de temporal y monte laborable. La ejecución de la Resolución Presidencial se llevó a cabo el 17 de enero de 1969.